Año 2016

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

EX0017171/2016

Iniciador:	OCCOVI
Responsable Primario:	00M0000 - GERENCIA DE ADMINISTRACION
Tipo de Trámite:	EX - EXPEDIENTE
Tema:	VS14 - VARIOS
Fecha de Alta:	10/11/2016
Extracto:	EXP. OCCOVI N° 5463/2016 - S/ INVITACION AUTOPISTAS DEL SOL SA

VIALIDAD NACIONAL

EX-0017171/2016

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

Usuario: Luziano Alejandro ALCALDE

Impresión: 10 de Nov de 2016 10:32

TRAMITE (*)

1	2	3
D.N.V. - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo 10 NOV 2016 ENTRO DIVISION DESPACHO	DIVISION DESPACHO 24 NOV 2016 ENTRO	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ENTRO: 25 NOV 2016 SALIO
4	5	6
05 ENE 2017 ENTRO	4 SEP 2017	02 NOV 2017

Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS

Expediente OCCOVI N° 5463/2016

Fecha y Hora de creación: **24/6/2016**

Tema: INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Iniciador: GABINETE DE ASESORES

Responsable Primario: **GAJC - GERENCIA ADMINISTRATIVA JURÍDICO CONTABLE**

Responsable Secundario: **GA - GABINETE DE ASESORES**

Rivera

OCCOVI FOLIO 1

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

MEMORANDUM D.E. – Nº 20 /2016

A: GERENCIA ADMINISTRATIVA, JURÍDICO, CONTABLE.
Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA.
Ing. Luis Pablo BELENKY

ASUNTO: EXPTE. OCCOVI N° 5463/2016. INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

FECHA: 28 JUN 2016

Me dirijo a Usted, a fin de solicitarle se sirva proyectar un acto administrativo a fin de en invitar a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre esa concesionaria y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Saludo a usted atentamente.

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 7/16

OCCOVI FOLIO 2

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

MEMORANDUM GAJC – Nº 181 /2016

A: SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Dra. María Paulina SEGOVIA

DE: GERENCIA ADMINISTRATIVA, JURÍDICO, CONTABLE.
Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA

ASUNTO: EXPTE. OCCOVI N° 5463/2016. INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

FECHA: 30 JUN 2016

Conforme a las instrucciones impartidas por la Superioridad, me dirijo a Usted, con el fin de solicitar la intervención de esa Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a efectos de dictaminar sobre el proyecto de acto administrativo que corre adjunto, por medio del cual se invita a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre esa concesionaria y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Santiago Juan Manuel HERRERA
A/C Gerencia Administrativa Jurídico Contable
Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI FOLIO 3

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 5463/2016 del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor — todos los rubros (Consumer Price Index All Items) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

Que con fecha 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI FOLIO 4

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S).

Que a su vez, el Artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8° de dicho cuerpo normativo.

Que en consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI FOLIO 5

RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue ratificado mediante el Decreto N° 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: *"Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".*

Que en virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI FOLIO 6

ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que asimismo y en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Que en ese marco normativo, corresponde el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367/2016.

Que siendo así, el objeto de la presente medida consiste en invitar a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA a iniciar el proceso establecido por el Decreto N° 367/2016.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

FOLIO 7

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 de fecha 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y N° 367 de fecha 16 de Febrero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL

ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Invítase a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viale

OCCOVI

FOLIO 8

REF.: EXPEDIENTE OCCOVI N° 5463/2016. INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

BUENOS AIRES, 01 JUL 2016

A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA JURÍDICO CONTABLE:

-I-

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Subgerencia, en el marco de las cuales mediante Memorándum N° 181/2016 de fecha 30 de junio de 2016, la Gerencia Administrativa Jurídico Contable solicitó la intervención de este Servicio Jurídico, a efectos dictaminar sobre el proyecto de acto administrativo adjunto a las presentes, cuyo objeto es invitar a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas ya iniciadas que permitan concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre esa Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, en el marco de la Ley N° 25.561.

Específicamente, de dictarse el acto administrativo cuyo anteproyecto se somete a opinión de este Servicio Jurídico, se invitaría a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre esa Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, debiendo implicar el previo cumplimiento a los procedimientos y competencias dispuestos por el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

-II-

El proceso de renegociación aludido en el proyecto referido, tuvo sus orígenes en el dictado de la Ley N° 25.561 de fecha 6 de enero de 2002, por medio de la cual el CONGRESO DE LA NACIÓN declaró en nuestro país la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo aquel celebrado entre el ESTADO NACIONAL y AUTOPISTAS DEL SOL S.A., que fuera aprobado por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

OCCOVI

OCCOVI FOLIO 9

El Artículo 8° de la Ley N° 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S).

Al respecto, cabe recordar que el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor —todos los rubros (Consumer Price Index All Items) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

A su vez, el Artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8° de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

El proceso de renegociación enmarcado por la Ley N° 25.561, tuvo una primera etapa de concreción respecto al Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, ya que con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL celebrado por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto N° 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: "*Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)*".

OCCOVI

OCCOVI FOLIO 10

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A., presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y a éste ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de los efectos de las sucesivas prórrogas del plazo para concretar la Instancia de Revisión, la presentación del reclamo administrativo previo por parte de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suspende —hasta su resolución expresa y conclusión de ese trámite—el curso del plazo de prescripción que resulte aplicable, con arreglo a lo previsto en el artículo 1°, inciso e), apartado 9), de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Asimismo y en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, corresponde el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367/2016, que, de acuerdo a su artículo 4°, entre otras cuestiones prevé que se tomen la debida intervención aquellos órganos de regulación y de control que en cada caso corresponda, previo a su firma por el Ministro con competencia específica en función de la materia y por el Ministro de HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que oportunamente se celebrará ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Siendo así, y en razón de lo dispuesto por los Decretos N° 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, N° 87 de fecha 25 de enero de 2001 y N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, éste Órgano de Control resulta uno de los entes públicos competentes para intervenir en el mentado proceso de renegociación contractual, e impulsar su concreción a través del dictado del acto administrativo cuyo anteproyecto se analiza en las presentes.

OCCOVI

OCCOVI FOLIO 11

-III-

En virtud de todo lo expuesto, esta Subgerencia opina que no existen objeciones de índole legal que oponer al dictado del acto administrativo que invitaría a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre esa Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, debiendo implicar el previo cumplimiento a los procedimientos y competencias dispuestos por el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

DICTAMEN Nº 1048/2016.

RD ESCRITORIO ROQUE OCCOVI ASESORAMIENTO AUSOL

Dra. M. Paulina Segovia
Subgerente de Asuntos Jurídicos
O C CO VI

BUENOS AIRES, 01 JUL 2016

Compartiendo el dictamen que antecede y los términos del proyecto de acto administrativo oportunamente acompañado, se elevan las presentes a consideración de la DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA
Gerente Administrativo Jurídico Contable
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 4/16

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 12

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

VISTO el Expediente N° 5463/2016 del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor — todos los rubros (Consumer Price Index All Items) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

UNIDAD	INICIAL
SCAI	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Que con fecha 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER

4

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atencion al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.M.

OCCOVI FOLIO 13

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S).

Que a su vez, el Artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8° de dicho cuerpo normativo.

UNIDAD	INICIAL
SCAJ	
Cenje	

Que en consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE

4

ES COPIA

Dra. Graciela Anastopulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
S.G.C.G.V.I.

O.C.C.O.V. FOLIO 14

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue ratificado mediante el Decreto N° 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: *"Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".*

UNIDAD	INICIAL
SGAJ	

Que en virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE

4

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
D.E.S.C.A.I.

O.C.C.V. FOLIO 15

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que asimismo y en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Que en ese marco normativo, corresponde el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367/2016.

Que siendo así, el objeto de la presente medida consiste en invitar a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA a iniciar el proceso establecido por el Decreto N° 367/2016.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
C.S.C.O.N.I.

O.C.C.O.V. FOLIO 16

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 de fecha 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y N° 367 de fecha 16 de Febrero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL

ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

RESUELVE

UNIDAD	INICIAL
SGAS	

ARTÍCULO 1º.- Invítase a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 886

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV Nº 7/16

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
G.C.C.O.M.

OCCOVI FOLIO 17

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Uruguay 634 – Piso 4° "G"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE OCCOVI N° 5463/2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN OCCOVI N° 886/16** de fecha 04 de Julio de 2016, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

A.M.

NOTIFICADO

FIRMA.....
ACLARACIÓN..... Vito Victor
FECHA..... 5/7/16
Retiro por Autopistas del Sol S.A.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 18

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
GERENCIA ADMINISTRATIVA JURIDICO CONTABLE
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE OCCOVI Nº 5463/2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN OCCOVI Nº 886/16** de fecha 04 de JuLio de 2016, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

A.M.

Rocío Prudencio
6/7/16

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTOPULOS
Subgerente de Atencion al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOJA 19

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE OCCOVI Nº 5463/2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN OCCOVI Nº 886/16** de fecha 04 de JuLio de 2016, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.VI

A.M.

PATRICIA FLEITAS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
OCCOVI

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTOPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 29

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
SUBGERENCIA DE ACCESOS
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE OCCOVI Nº 5463/2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN OCCOVI Nº 886/16** de fecha 04 de JuLio de 2016, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

A.M.

LORENA MEJUTO
Subgerencia Técnica de Accesos
OCCOVI

06/07/16.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTOPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 21

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
GERENCIA TECNICA
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE OCCOVI Nº 5463/2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN OCCOVI Nº 886/16** de fecha 04 de JuLio de 2016, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

A.M.

NOTIFICADO

Gomez Stel
7/7/16

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 22

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE OCCOVI Nº 5463/2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN OCCOVI Nº 886/16** de fecha 04 de JuLio de 2016, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 04 JUL 2016

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

A.M.

OCCOVI
07 JUL 2016
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTOPULOS
Subgerente de Atencion al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI 23 FOLIO

MEMORANDUM D.E. – Nº 38 /2016

A: GERENCIA ADMINISTRATIVA, JURÍDICO, CONTABLE.
Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA.
Ing. Luis Pablo BELENKY

ASUNTO: EXPTE. OCCOVI N° 5463/2016. INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

FECHA: 28 OCT 2016

Me dirijo a Usted, a fin de solicitarle se sirva proyectar un Acta Acuerdo a celebrarse con Autopistas del Sol S.A., a fin de continuar con las tratativas iniciadas en el Expediente de la referencia a partir del dictado de la Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

Saludo a usted atentamente.

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 7/16

ANTEPROYECTO

OCCOVI FOLIO 24

ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de octubre de 2016, el Señor **ADMINISTRADOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, Ing. JAVIER IGUACEL, y el Señor **DIRECTOR EJECUTIVO** del **ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**, Ing. Luis PABLO BELENKY por una parte, y por la otra la Concesionaria **AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente Acta.

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumir – todos los rubros (Consumer Price Index-Allltems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

El 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S1).

A su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que : *"Se conviene establecer una instancia de*

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del ESTADO NACIONAL, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Ante el dictado de la Resolución N° 886/2016, el 26 de julio de 2016 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó una Nota ante el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en la que aceptó la invitación formulada en los términos expuestos en la Nota.

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

A la fecha el plazo dispuesto en la Resolución N° 866/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO.- Continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.
SEGUNDA: AUTOPISTAS DEL SOL deja aclarado que la celebración de este documento es sin perjuicio de los derechos de la sociedad y de sus accionistas bajo el derecho argentino e internacional, y no constituye ni puede ser interpretado como consentimiento por parte de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. del tratamiento dado hasta el momento al Reclamo Administrativo Previo referido en forma precedente; ni implica un pedido de pronto despacho en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. se reserva el derecho de deducir cuando lo estime oportuno; como así tampoco este instrumento representa el acto administrativo expreso resolutorio de aquel reclamo administrativo previo.
TERCERA: A partir de la suscripción del presente entrará en vigor lo aquí convenido, que tendrá vigencia (i) hasta el 30 de diciembre de 2016 o (ii) hasta la fecha anterior en la que se arribe a un acuerdo integralmente AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367del 16 de febrero de 2016; lo que ocurra primero.

CUARTO: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD pondrá a la brevedad en conocimiento del Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE la suscripción de la presente Acta, remitiéndole además la copia pertinente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

JAVIER A. GASTRELL
Órgano de Control de Concesiones Viales

Vialidad Nacional
Órgano de Control de Concesiones Viales

OCCOVI 27 FOLIO

MEMORANDUM GAJC – Nº 290/2016

A: SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Dra. María Paulina SEGOVIA

DE: GERENCIA ADMINISTRATIVA, JURÍDICO, CONTABLE.
Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA

ASUNTO: EXPTE. OCCOVI N° 5463/2016. INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

FECHA: 28 OCT 2016

Conforme a las instrucciones impartidas por la Superioridad, me dirijo a Usted, con el fin de solicitar la intervención de esa Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a efectos de dictaminar sobre el proyecto de Acta Acuerdo que corre adjunto, por medio del cual se acuerda con Autopistas del Sol S.A. continuar con las tratativas iniciadas en el Expediente de la referencia a partir del dictado de la Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

Saludo a usted atentamente.

Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA
Gerente Administrativo Jurídico Contable
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 4/16

REF.: EXPEDIENTE OCCOVI N° 5463/2016. INVITACIÓN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

BUENOS AIRES, - 1 NOV. 2016

A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA JURÍDICO CONTABLE:

-I-

Vienen a esta Subgerencia las actuaciones de la referencia, en las cuales mediante el Memorandum GAJC – Nº 290 de fecha 28 de octubre de 2016 obrante a fojas 27, la Gerencia Administrativa Jurídico Contable de este Organismo requiere la intervención de este Servicio Jurídico, a fin de dictaminar sobre el Proyecto de Acta Acuerdo que tramita por el presente , por medio del cual se acordaría con AUTOPISTAS DEL SOL S.A. continuar con las tratativas iniciadas en las presentes actuaciones a partir del dictado de la Resolución Nº 886 de fecha 04 de julio de 2016 del Registro de este ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

-II- LOS ACTUADOS.

A fojas 12/16 luce la copia certificada de la mencionada Resolución OCCOVI Nº 886/2016, por medio de la cual se dispuso:

> *"ARTÍCULO 1º.- Invítase a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas ya iniciadas durante el presente año hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto Nº 367 del 16 de febrero de 2016".*

Por el Memorandum D.E. – Nº 38 de fecha 28 de octubre de 2016, obrante a fojas 23, la Dirección Ejecutiva de este OCCOVI solicita a la Gerencia Administrativa Jurídico Contable que se sirva proyectar un Acta Acuerdo a celebrarse con AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a fin de continuar con las tratativas iniciadas a partir del Dictado de la Resolución OCCOVI Nº 886/2016, con el objeto de que a más tardar el 30 de diciembre del corriente año se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte, respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto Nº 367/2016.

Consecuentemente, a fojas 24/26 de estos actuados la Gerencia Administrativa Jurídico Contable ha elaborado el Proyecto de Acta Acuerdo que le fuera requerido.

-III- MARCO NORMATIVO.-

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD

ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Mediante la Ley N° 25.561 de fecha 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN declaró en nuestro país la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo aquel celebrado entre el ESTADO NACIONAL y AUTOPISTAS DEL SOL S.A., que fuera aprobado por el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El Artículo 8° de la Ley N° 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S).

Al respecto, cabe recordar que el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor —todos los rubros (Consumer Price Index All Items) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

A su vez, el Artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8° de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

El proceso de renegociación enmarcado por la Ley N° 25.561, tuvo una primera etapa de concreción respecto al Contrato de Concesión del ACCESO NORTE , ya que con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL celebrado por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la

Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto N° 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: "*Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)*".

Asimismo y en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD como el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016, previo a su firma por el Ministro con competencia específica en función de la materia y por el Ministro de HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que oportunamente se celebrará ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Siendo así, y en razón de lo dispuesto por los Decretos Nº 1.994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, éste Órgano de Control resulta uno de los entes públicos competentes para intervenir en el mentado proceso de renegociación contractual, e impulsar su concreción por lo que, en dicho contexto fue que el 4 de julio de 2016 este OCCOVI dictó la ya mencionada Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Ante el dictado de la Resolución N° 886/2016, el 26 de julio de 2016 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó en este Organismo la Nota Dirección Legal Nº Nº 598/16 obrante a fojas 1/9 del Expediente OCCOVI Nº 6209/2016, en la que aceptó la invitación formulada.

-IV- EL PROYECTO DE ACTA ACUERDO QUE TRAMITA POR EL PRESENTE.-

El Acta Acuerdo proyectada sería suscripta, de conformidad con el encuadre normativo precitado, entre el Señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el Señor Director Ejecutivo de este ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por una parte, y por la otra la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

El instrumento proyectado expresa que, toda vez que el plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL, las partes acordarían, conforme surge de la Cláusula Primera, continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Asimismo, por la Cláusula Segunda AUTOPISTAS DEL SOL S.A. dejaría aclarado que la celebración de instrumento traído a consideración, sería suscripto sin perjuicio de los derechos de la sociedad y de sus accionistas bajo el derecho argentino e internacional, y no constituiría ni podría ser interpretado como consentimiento por parte de la Concesionaria del tratamiento dado hasta el momento al Reclamo Administrativo Previo referido; ni implicaría un pedido de pronto despacho del mismo en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, reservándose además el derecho de deducirlo cuando lo estime oportuno.

Por otro lado, las partes acordarían que el instrumento entraría en vigor a partir de la suscripción del mismos y que tendría vigencia: (i) hasta el 30 de diciembre de 2016 o (ii) hasta la fecha anterior en la que se arribe a un acuerdo integralmente AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016; lo que ocurra primero, conforme surge de la Cláusula Tercera.

Finalmente, en la Cláusula Cuarta, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se compromete a poner a la brevedad en conocimiento del Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE la suscripción del Acta mencionada, en caso de suscribirse la misma, remitiéndole además la copia pertinente.

-V.-

En virtud de todo lo expuesto, esta Subgerencia opina que no existen objeciones de índole legal que oponer a la suscripción del Acta Acuerdo puesta a consideración, debiendo implicar el previo cumplimiento a los procedimientos y competencias dispuestos por el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En atención a lo expuesto y salvo mejor opinión, esta Subgerencia considera que, no existiendo cuestiones jurídicas pendientes de tratamiento, resultaría procedente la suscripción del Acuerdo en tratamiento.

DICTAMEN Nº 1072 /2016.

Dra. M. Paulina Segovia
Subgerente de Asuntos Jurídicos
O C CO VI

BUENOS AIRES,

Compartiendo los términos del dictamen que antecede y el proyecto de Acta Acuerdo que corre adjunto, se elevan las presentes a la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de la continuidad del trámite.

Abog. Santiago Juan Manuel HERRERA
Gerente Administrativo Jurídico Contable
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 4/16

O.C.C.O.V.I. FOLIO 33

ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de noviembre de 2016, el Señor **ADMINISTRADOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, Ing. JAVIER IGUACEL, y el Señor **DIRECTOR EJECUTIVO** del **ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**, Ing. Luis PABLO BELENKY por una parte, y por la otra la Concesionaria **AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente Acta.

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

El 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S1).

A su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que : *"Se conviene establecer una instancia de*

ES COPIA

M. ALICIA MENÉNDEZ
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
O.C.C.O.V.I.

revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del ESTADO NACIONAL, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Ante el dictado de la Resolución N° 886/2016, el 26 de julio de 2016 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó una Nota ante el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en la que aceptó la invitación formulada en los términos expuestos en la Nota.

ES COPIA

M. ALICIA MENÉNDEZ
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
O.C.C.O.V.I.

O.C.C.O.V.I. FOLIO 35

A la fecha el plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

SEGUNDA: AUTOPISTAS DEL SOL deja aclarado que la celebración de este documento es sin perjuicio de los derechos de la sociedad y de sus accionistas bajo el derecho argentino e internacional, y no constituye ni puede ser interpretado como consentimiento por parte de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. del tratamiento dado hasta el momento al Reclamo Administrativo Previo referido en forma precedente; ni implica un pedido de pronto despacho en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. se reserva el derecho de deducir cuando lo estime oportuno; como así tampoco este instrumento representa el acto administrativo expreso resolutorio de aquel reclamo administrativo previo.

TERCERA: A partir de la suscripción del presente entrará en vigor lo aquí convenido, que tendrá vigencia (i) hasta el 30 de diciembre de 2016 o (ii) hasta la fecha anterior en la que se arribe a un acuerdo integralmente AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016; lo que ocurra primero.

CUARTO: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD pondrá a la brevedad en conocimiento del Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE la suscripción de la presente Acta, remitiéndole además la copia pertinente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Andrés Barberis M.
Presidente

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV Nº 7/16

ES COPIA

M. ALICIA MENÉNDEZ
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
O.C.O.V.I.

ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de noviembre de 2016, el Señor **ADMINISTRADOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, Ing. JAVIER IGUACEL, y el Señor **DIRECTOR EJECUTIVO** del **ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**, Ing. Luis PABLO BELENKY por una parte, y por la otra la Concesionaria **AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente Acta.

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

El 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S1).

A su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que : *"Se conviene establecer una instancia de*

ES COPIA

M. ALICIA MENÉNDEZ
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
O.C.S.O.V.I.

revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del ESTADO NACIONAL, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Ante el dictado de la Resolución N° 886/2016, el 26 de julio de 2016 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó una Nota ante el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en la que aceptó la invitación formulada en los términos expuestos en la Nota.

ES COPIA

M. ALICIA MENÉNDEZ
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
O.C.C.O.V.I.

A la fecha el plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

SEGUNDA: AUTOPISTAS DEL SOL deja aclarado que la celebración de este documento es sin perjuicio de los derechos de la sociedad y de sus accionistas bajo el derecho argentino e internacional, y no constituye ni puede ser interpretado como consentimiento por parte de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. del tratamiento dado hasta el momento al Reclamo Administrativo Previo referido en forma precedente; ni implica un pedido de pronto despacho en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. se reserva el derecho de deducir cuando lo estime oportuno; como así tampoco este instrumento representa el acto administrativo expreso resolutorio de aquel reclamo administrativo previo.

TERCERA: A partir de la suscripción del presente entrará en vigor lo aquí convenido, que tendrá vigencia (i) hasta el 30 de diciembre de 2016 o (ii) hasta la fecha anterior en la que se arribe a un acuerdo integralmente AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016; lo que ocurra primero.

CUARTO: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD pondrá a la brevedad en conocimiento del Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE la suscripción de la presente Acta, remitiéndole además la copia pertinente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV Nº 7/16

ES COPIA

M. ALICIA MENENDEZ
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
S.e.s.e.v.i.

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

FOLIO 39

NOTA OCCOVI N° 2035 /2016.

REF.: EXPTE. OCCOVI N° 5463/2016. INVITACION A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

BUENOS AIRES, 2 NOV 2016

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:

Me dirijo a Ud. en las actuaciones de la referencia, por medio de la cuales tramita un proyecto de "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE".

Al respecto el instrumento proyectado establece que toda vez que el plazo dispuesto en la Resolución OCCOVI N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL, las partes deciden continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que a más tardar en esa fecha se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE, entre a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

En virtud del carácter de Autoridad de Aplicación que reviste la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD respecto de los Contratos de Concesión involucrados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

S.D.P.- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
División Mesa de Entradas, Salida y Archivo
10 NOV 2016
ENTRADA

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 7/16

AL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
S / D

VIALIDAD NACIONAL

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EXPTE. N° 17171– VS – 2016

BUENOS AIRES, 25 NOV 2016

REF: S/ ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE.

Previo a la firma del Acto Resolutivo pase al SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS para dictaminar sobre el tema de referencia. Cumplido vuelva.

Celia A. SILVA
JEFA DIVISIÓN DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PROVIDENCIA N° 1478 / 16

FOLIO
41

ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los 02 días del mes de noviembre de 2016, el Señor **ADMINISTRADOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, Ing. JAVIER IGUACEL, y el Señor **DIRECTOR EJECUTIVO** del **ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**, Ing. Luis PABLO BELENKY por una parte, y por la otra la Concesionaria **AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente Acta.

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

El 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S1).

A su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que : *"Se conviene establecer una instancia de*

4

FOLIO 42 D.N.V.

revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del ESTADO NACIONAL, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Ante el dictado de la Resolución N° 886/2016, el 26 de julio de 2016 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó una Nota ante el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en la que aceptó la invitación formulada en los términos expuestos en la Nota.

4

FOLIO 43

A la fecha el plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y D.N.V. ESTADO NACIONAL.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

SEGUNDA: AUTOPISTAS DEL SOL deja aclarado que la celebración de este documento es sin perjuicio de los derechos de la sociedad y de sus accionistas bajo el derecho argentino e internacional, y no constituye ni puede ser interpretado como consentimiento por parte de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. del tratamiento dado hasta el momento al Reclamo Administrativo Previo referido en forma precedente; ni implica un pedido de pronto despacho en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. se reserva el derecho de deducir cuando lo estime oportuno; como así tampoco este instrumento representa el acto administrativo expreso resolutorio de aquel reclamo administrativo previo.

TERCERA: A partir de la suscripción del presente entrará en vigor lo aquí convenido, que tendrá vigencia (i) hasta el 30 de diciembre de 2016 o (ii) hasta la fecha anterior en la que se arribe a un acuerdo integralmente AUTOPISTAS DEL SOL y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016; lo que ocurra primero.

CUARTO: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD pondrá a la brevedad en conocimiento del Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE la suscripción de la presente Acta, remitiéndole además la copia pertinente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Andrés Barberis M.
Presidente

Ing. Luis Pablo BELENKY
Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV Nº 7/16

ING. JUAN MANUEL CAMPAÑA
COORDINADOR GENERAL DE
INGENIERIA Y OPERACIONES
Dirección Nacional de Vialidad

FOLIO 44 D.N.V.

EXPEDIENTE N° 17.171/16

REFERENCIA: S/ EXP. OCCOVI N° 5.463/16 (RES. OCCOVI N° 886/16) - OBJETO: PROCESO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, LEY 25.561 - INVITACION A AUTOPISTAS DEL SOL S.A. - CONCESIONARIA DEL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SEÑOR ADMINISTARDOR GENERAL:

-I-

Vienen a consideración de esta asesoría letrada las presentes actuaciones que se relacionan con el asunto indicado en la referencia, por el cual tramita formalmente el inicio de tratativas tendientes a obtener el acuerdo integral que finalice el "PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES" (conf. contrato de concesión adjudicado por Decreto PEN N. ° 1.167/94, de fecha 15 de Julio de 1994; Art. 9° Ley de Emergencia Pública N. ° 25.561; y Cláusulas 2° y 7° del Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificado por Decreto PEN N. ° 296/06).

El mencionado procedimiento de renegociación fue autorizado por el artículo 9° de la Ley de Emergencia Pública N. ° 25.561, que autorizaba al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público entre los que se incluye el presente contrato, en los términos del artículo 8° de esa norma, y dispuesto a tenor de las cláusulas 2° y 7° del "ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL" ("ARC") que fuera oportunamente celebrado entre la entonces "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS" ("UNIREN"), creada al efecto por el Decreto PEN N. ° 311/03, para actuar en las órbitas de los entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y la concesionaria "AUTOPISTAS DEL SOL S.A." ("AUSOL"), con fecha 16 de diciembre de 2005, ratificado mediante Decreto N. ° 296, de fecha 15 de marzo de 2006.

-II-

LOS ACTUADOS

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante Nota OCCOVI N. ° 2035/16 (fs. 39), remitió a consideración, aprobación y suscripción por parte de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de Obra Pública (conf. art. 7° del Decreto N. ° 1020/09), un proyecto de "ACTA ACUERDO SOBRE

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

FOLIO 45 DNV.

TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE" (obrante en copia a fs. 33/38; original en folio aparte), que se encuentra suscripto por el Director Ejecutivo en representación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y el Presidente de la concesionaria en representación de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., sin perjuicio de no advertirse documentación habilitante que acredite esa calidad.

Por el mencionado instrumento se pretende prorrogar el plazo oportunamente fijado para concluir el acuerdo integral en el marco de los procedimientos establecidos por el reciente Decreto PEN N. ° 367/16, de fecha 16 de febrero de 2016, que tuvo por efecto derogar el Decreto PEN N. ° 311/03 de creación de la "UNIREN" y sus normas complementarias; y dar continuidad a las tratativas iniciadas mediante invitación formal cursada por el ESTADO NACIONAL/ OCCOVI, mediante Resolución OCCOVI N. ° 886/16, de fecha 04 de julio de 2016 (fs. 12/16), aceptada por "AUSOL", conforme surge de la lectura del "ACTA-ACUERDO" proyectada y suscripta (fs. 34 *in fine*).

La mentada Resolución OCCOVI N. ° 886/16 había establecido como fecha tope para concluir el acuerdo integral el 15 de septiembre de 2016, pero habiendo expirado el plazo sin haber alcanzado un acuerdo integral las partes propiciaron prorrogar el mismo hasta el 30 de diciembre de 2016.

El "ACTA-ACUERDO" traída a consideración en esta oportunidad dispone lo que seguidamente se transcribe (ver fs.33/38):

- Cláusula Primera: Continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE entre "AUSOL" y el "ESTADO NACIONAL", respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N. ° 367/16, y al mismo tiempo tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de Resolución.

- Cláusula Segunda: "AUSOL" deja aclarado que la celebración de este documento es sin perjuicio de los derechos de la sociedad y de sus accionistas bajo el derecho argentino e internacional, y no constituye ni puede ser interpretado como consentimiento por parte de "AUSOL" del tratamiento dado hasta el momento al Reclamo Administrativo Previo referido en forma precedente; ni implica un pedido de pronto despacho en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N. ° 19.549, el que

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

FOLIO 46 D.N.V.

pronto despacho en los términos del artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos N. ° 19.549, el que "AUSOL" se reserva el derecho de deducir cuando lo estime oportuno; como así tampoco este instrumento representa el acto administrativo expreso resolutorio de aquel Reclamo Administrativo Previo.

- Cláusula Tercera: A partir de la suscripción del presente entrará en vigor lo aquí convenido, que tendrá vigencia (i) hasta el 30 de diciembre de 2016 o (ii) hasta la fecha anterior en la que se arribe a un acuerdo integralmente "AUSOL" y el "ESTADO NACIONAL" que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N. ° 367/16; lo que ocurra primero.

- Cláusula Cuarta: La "DNV" pondrá a la brevedad en conocimiento del Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE la suscripción de la presente ACTA, remitiéndole además la copia pertinente.

Con relación a la intervención de las dependencias técnicas y jurídicas competentes del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se advierte lo siguiente:

A fs. 23, obra el Memorándum D.E. N. ° 38/16, de la Dirección Ejecutiva OCCOVI, de fecha 28 de Octubre de 2016, ordenando el temperamento adoptado a los fines de proyectar el "ACTA-ACUERDO" prorrogando el plazo expirado para dar continuidad a las tratativas iniciadas con motivo de la Resolución OCCOVI N. ° 886/16, y, al mismo tiempo, tramitar lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de Resolución presentado por la interesada.

Respecto del Reclamo administrativo Previo deducido por "AUSOL", que según surge de los términos del "ACTA-ACUERDO" que tramita (fs. 34) originó la formación del EXP.-S01:201370/15, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, cabe destacar que atento no obrar adjunto ni acumulado, en original o en copia, a las presentes actuaciones, no corresponde hacer mérito del mismo en la presente oportunidad.

A fs. 24/26, obra el ANTEPROYECTO elaborado por la Gerencia Administrativa Jurídica Contable, la que mediante Memorándum GAJC N. ° 290/16, de fecha 28 de Octubre de 2016 (fs. 27), requiere la intervención del Servicio Jurídico a los fines de dictaminar en la materia.

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

A fs. 28/32, obra el Dictamen SAJ N. ° 1872/16, de fecha 1 de Noviembre de 2016, a través del cual el servicio jurídico efectúa una breve reseña de antecedentes de hecho y de derecho, delimitando en el "Punto III" el marco normativo aplicable que sustenta el proceso de renegociación integral y definitivo propiciado, largamente pospuesto, a cuyos términos cabe remitirse en honor la brevedad y tenerlos por reproducidos en el presente asesoramiento (ver específicamente fs. 28/31).

Por último, a fs. 33/38, obra en copia el "ACTA-ACUERDO" proyectada, suscripta en el mes de Noviembre de 2016 entre el Director Ejecutivo del OCCOVI y el Presidente de la concesionaria.

-III-

ANALISIS DE LA CUESTION

Así las cosas, llegan los actuados para intervención de esta asesoría letrada a los fines de emitir opinión en los términos del artículo 7 incido d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N. ° 19.549.

En el caso bajo análisis, corresponde adelantar opinión en el sentido de que a tenor de los antecedentes normativos aplicables al contrato, reseñados en extenso en el "Punto III" del Dictamen SAJ N. ° 1872/16, de fecha 1 de Noviembre de 2016, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a cuyos términos nos remitimos en mérito a la brevedad (fs. 28/31), no se encuentran objeciones de índole legal que oponer a la prosecución de los actuados en el sentido propiciado por el OCCOVI por encontrarse el trámite ajustado a derecho, de compartir criterio la Superioridad; sin perjuicio de las aclaraciones que se efectuarán *infra*.

Ello así, por cuanto, el "CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES" para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N. ° 17.520 (Obra Pública por peaje) y modificaciones introducidas por Ley N. ° 23.696 (Emergencia Administrativa, Concesiones), fue adjudicado mediante Decreto PEN N. ° 1167/94, de fecha 15 de Julio de 1994.

Mediante el dictado de la Ley N. ° 25.561, de fecha 6 de Enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACION declaró en nuestro país la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los

Dra. JULIETA L. RIPOLL
Jefa División Concesión de Obras
Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/16
Servicio de Asuntos Jurídicos

FOLIO 48 D.N.V.

contratos de obras y servicios públicos, incluyéndose dentro de las mismas el presente contrato celebrado entre el ESTADO NACIONAL y "AUSOL", conforme los artículos 8° y 9° de ese cuerpo normativo.

La "EMERGENCIA PUBLICA" fue posteriormente ratificada, ampliada, complementada y prorrogada hasta la actualidad por sucesivas normas de orden legal (en sentido estricto) y reglamentario, entre ellas y en lo que interesa, el reciente Decreto PEN N. ° 367/16, de fecha 16 de febrero de 2016, a través del cual se dispuso la derogación del Decreto N. ° 311/03, de fecha 3 de julio de 2003, que había dispuesto la creación de la entonces denominada "UNIREN", en las órbitas de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Y PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, así como también de las Resoluciones Conjuntas N. ° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N. ° 44 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y demás concordantes y complementarias (conf. art. 1° Dec. 367/16).

El mencionado decreto por su artículo 2°, estableció: "*A los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de Obras y Servicios Públicos dispuestos por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, instrúyese a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a renegociación, conforme a las competencias que surgen de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, a proseguir los procedimientos que se encuentren, a la fecha, en trámite de sustanciación en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) creada por el Artículo 1° del Decreto N° 311/2003 que se deroga por medio del presente*".

Por su artículo 3°, facultó "*…a los Ministerios competentes en forma conjunta con el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios respectivos hasta la suscripción de los acuerdos integrales de renegociación contractual, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de la Revisión Tarifaria Integral*".

Por su artículo 4°, estableció "*Los acuerdos integrales de renegociación contractual, en los que se estipularán las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación en los términos del artículo 2° del presente decreto, luego de la intervención del órgano de regulación y control que en cada caso corresponda, serán enviados a la PROCURACION DEL TESORO DE*

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

FOLIO 49 D.N.

LA NACION para su intervención y sometidos a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previo a su firma por el Ministro con competencia específica en función de la materia en forma conjunta con el Ministro de Hacienda y Finanzas públicas, la que se efectuará Ad Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Por último, y en lo que interesa, por su artículo 5° dispuso: "*…en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate, deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública que posibilite la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003".*

Volviendo a la Ley N. ° 25.561, con relación al contrato de marras, el proceso de renegociación allí autorizado tuvo una primera etapa de concreción mediante el "ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL" ("ARC"), celebrado entre la ex "UNIREN" y "AUSOL", con fecha 16 de Diciembre de 2005, ratificado mediante Decreto PEN N. ° 296/06, de fecha de fecha 15 de Marzo de 2006.

Por cláusula 2° del mencionado "ARC" se estableció que el proceso de renegociación finalizaría con la suscripción del nuevo acuerdo al que hacía referencia la clausula 7° en los siguientes términos: "*Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONOMICO FINANCIERO ("PEF") de la concesión que regirá hasta la finalización del contrato de concesión y que permita recomponer la ecuación económica financiera del contrato de concesión de acuerdo a la cláusula quinta de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO al que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL ("PEN")".*

Ahora bien, en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N. ° 13/15, de fecha 10 de diciembre de 2015, a la Ley de Ministerios N. ° 22.520, (t.o. 438/92 y modificatorias), que disolvió el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y asignó las competencias en lo concerniente al presente CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita gravitan la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, órgano autárquico y descentralizado (conf. Decreto-ley N. ° 505/58,

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

ratificado por Ley N. ° 14.467) y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado actuante en la órbita de la primera (conf. Decreto N. ° 1020/09), a tenor del artículo 5° del Decreto N. ° 231/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, es que el mentado ORGANO DE CONTROL elevó las actuaciones a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por todo lo precedentemente expuesto, con relación al "ACTA-ACUERDO" remitida en esta instancia a consideración, aprobación y suscripción por parte del Sr. Administrador General, por el que se acuerda una prórroga del plazo anteriormente establecido mediante el dictado de la Resolución OCCOVI N. ° 886/16, por medio de la cual se había cursado formal invitación a "AUSOL" para iniciar tratativas a efectos de alcanzar un acuerdo de renegociación integral, en el marco de la normativa vigente y aplicable, aceptada por "AUSOL" mediante Nota y suscripción de la presente, que prorroga la fecha tope del 15 de septiembre de 2016 al 30 de diciembre de 2016, no se encuentran objeciones de índole legal que oponer a su prosecución en el orden propiciado.

Sin perjuicio de lo expuesto, con relación a las aclaraciones indicadas en el inicio del presente apartado, cabe dejar asentado que el acto administrativo perseguido en esta instancia no tiene por efecto resolver ni en forma ni en sustancia el "Reclamo Administrativo Previo" aludido por la interesada, como así tampoco reconocer derechos que no estén expresamente reconocidos en la normativa vigente y aplicable al procedimiento de renegociación integral. Reclamo éste que, por lo demás, no se tiene la vista, no obra adjunto ni acumulado en las presentes actuaciones por lo que no corresponde hacer mérito del mismo en esta oportunidad.

Esto así se aclara en concordancia con lo dispuesto en la cláusula segunda del "ACTA-ACUERDO" cuya aprobación aquí se propicia, en relación a lo dispuesto en la cláusula primera del mismo instrumento, a los efectos de disipar posibles errores interpretativos, lo que deberá quedar plasmado en el acto administrativo.

Por último, con relación a la Resolución OCCOVI N. ° 886/16, que dispuso el inicio de las tratativas, atento a constituir un órgano desconcentrado actuante en la órbita de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, que reviste carácter de Autoridad de Aplicación en la materia (conf. Decreto PEN N. ° 1020/09), al momento de dictarse el acto administrativo perseguido deberá, además, ratificarse el mismo, en los términos del artículo 19 inciso a) de la Ley N. ° 19.549.

FOLIO 50 D.N.V.

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. Nº 2563/16
Servicio de Asuntos Jurídicos

FOLIO 59 DNV

La superioridad se encuentra facultada para emitir el acto y suscribir el "ACTA-ACUERDO" en los términos del Decreto-Ley N. ° 505/58, ratificado por Ley N. ° 14.4667, Decreto N. ° 1994/93, N. ° 87/01 y N. ° 1020/09.

La competencia para concluir el acuerdo integral es detentada en los términos del artículo 4° del Decreto N. ° 367/16 y corresponde al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, *ad-referendum* del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En opinión de esta asesoría, para la oportunidad de arribar a un acuerdo integral que finalice el procedimiento de renegociación iniciado y prorrogado en esta instancia, es decir, una vez superados los conceptos vertidos en las sucesivas presentaciones, reclamos y acuerdos parciales de renegociación contractual, deberían arbitrarse los medios para acordar renuncias a mayores reclamos en tal concepto, ya sea en la vía administrativa, arbitral o judicial.

Por otra parte, deberá acreditarse la calidad invocada por el firmante en representación de "AUSOL".

Así se opina.

SERVICIO DE ASUNTOS JURIDICOS, 28 DIC 2018

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

DICTAMEN N. °: 62070

Dr. Ricardo STODDART
Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PASE A DESPACHO A SUS EFECTOS

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

FOLIO 52

N 015828780

FOLIO 241.- PRIMERA COPIA.- Nº72.- DIRECTORIO - ARTÍCULO 60 LEY 19550.- "AUTOPISTAS DEL SOL S.A.".- NÚMERO SETENTA Y DOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Abril de dos mil dieciséis, ante mí, Escribano autorizante, comparece don **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN**, chileno, nacido el 22 de Noviembre de 1975, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 95.406.572, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 1, cuarto piso, de esta Ciudad; mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en el carácter de **Presidente del Directorio** y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"AUTOPISTAS DEL SOL S.A."**, con sede social en la calle Uruguay 634, cuarto piso, departamento "G", de esta Ciudad, cuya existencia, vigencia, el uso de la firma social y demás requisitos legales acredita con los siguientes instrumentos: a) Testimonio de la escritura de constitución de dicha sociedad otorgada con fecha 23 de Diciembre de 1993 ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto C. Mendizábal, al folio 1239 del Registro 234 a su cargo, y testimonio de la escritura complementaria de la anterior otorgada con fecha 18 de Enero de 1994, ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Fornieles, al folio 1135 del Registro 282 a su cargo, los que se inscribieron en forma conjunta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia de esta Capital con fecha 4 de Febrero de 1994 bajo el número 950 del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas, que en sus originales he tenido de manifiesto y en fotocopias certificadas obran agregados al folio 283 del Protocolo del año 1994 en este Registro; b) Testimonio de la escritura de reforma y reordenamiento del Estatuto otorgada con fecha 6 de Mayo de 1994, ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique Maschwitz (h), al folio 2278 del Registro 359 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de la Ins-

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

CERBA LEY404 GCBA
LEGALIZACION 160428 171752
28/04/2016 12:58:46

pección General de Justicia el 13 de Mayo de 1994 bajo el número 4572, Libro del 114, Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original he tenido de manifiesto y en fotocopia certificada obra agregado al folio 384 del Protocolo del año 1994 en este Registro; c) Testimonio de la escritura de aumento de capital y reforma de los artículos cuarto y sexto del Estatuto, otorgada con fecha 11 de Agosto de 1994 ante el Escribano de esta Ciudad don Alejandro R. Noseda, al folio 1064 del Registro 1545 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia el 6 de Octubre de 1994 bajo el número 10262 del libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original he tenido de manifiesto y en fotocopia certificada obra agregado al folio 315 del protocolo del año 1995 en este Registro; d) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones del 3 de Agosto de 1995, otorgada al folio 455 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 21 de Septiembre de 1995, bajo el número 8766 del Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas; e) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones número 359 de fecha 19 de Diciembre de 1996, otorgada al folio 1135 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro e Inspección citados con fecha 8 de Abril de 1997 bajo el número 3401 del libro 121, Tomo A, de Sociedades Anónimas; f) Escritura de Aumento de capital y emisión de acciones número 146 de fecha 17 de Junio de 1997, otorgada al folio 475 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la referida Inspección, el 12 de Noviembre de 1997 bajo el número 13.226 del libro 122, Tomo A, de Sociedades Anónimas; g) Escritura de Reforma y Texto Ordenado del Estatuto número 229 de fecha 13 de Agosto de 1998, otorgada al folio 743 de este Registro, dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de Agosto de 1998, que en testimonio se ins-

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

cribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección mencionada, el 23 de Abril de 1999 bajo el número 5674 del libro 5 de Sociedades por Acciones; h) Escritura complementaria de la anterior número 50 otorgada con fecha 16 de Febrero de 1999, al folio 112 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro e Inspección citados el 10 de Mayo de 1999 bajo el número 6444 del libro 5 de Sociedades por Acciones; i) Escritura de Reforma del Estatuto y Texto Ordenado número 381 de fecha 7 de Septiembre del 2001, otorgada al folio 1269 de este Registro, que en primera copia se inscribió en el Registro e Inspección citados el 19 de Octubre de 2001 bajo el número 14373 del libro 16 de Sociedades por Acciones; j) Escritura de Aumento de Capital, Emisión de Acciones, Reforma y Nuevo Texto Ordenado del Estatuto, número 106 otorgada con fecha 24 de Mayo de 2004, al folio 323 de este Registro, que en primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la referida Inspección, el 11 de Junio de 2004 bajo el número 7113 del libro 25 de Sociedades por Acciones; k) Escritura número 38 de Reforma de los Artículos Cuarto y Duodécimo del Estatuto, Eliminación del Artículo Quinto del Reglamento del Estatuto Social y Texto Ordenado del Estatuto y su Reglamento, otorgada con fecha 11 de Marzo de 2011, al folio 162 de este Registro, que en primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 3 de Mayo de 2011 bajo el número 8351 del Libro 54 de Sociedades por Acciones.- L) Escritura número 70 de Reducción de Capital, reforma de los Artículos Cuarto y Décimo segundo del Estatuto y Texto Ordenado del Estatuto otorgada con fecha 3 de Mayo de 2012, al folio 228 de este Registro y su escritura complementaria número 104, de fecha 25 de Junio de 2012, al folio 357, que en primeras copias se inscribieron en forma conjunta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 2 de Enero de 2013 bajo el

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

número 09 del Libro 62 de Sociedades por Acciones.- LL) Escritura número 30, de Cambio de Sede Social, otorgada con fecha 19 de Marzo de 2013, al folio 114 de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 23 de Julio de 2013, bajo el número 13719, del Libro 64 de Sociedades por Acciones.- **El carácter de Presidente** que invoca el compareciente lo justifica con Acta de Asamblea General Ordinaria número 44 de fecha 19 de Abril de 2016, labrada del folio 43 al 51 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 3 rubricado el 29-6-2011, bajo el número 42.917-11, de la que surge la nueva composición del Directorio y con el Acta de Directorio número 431 de igual fecha, de la que resulta la nueva conformación del Directorio según lo dispuesto por el Artículo 12° del Estatuto, labrada del folio 247 al 249 inclusive del Libro de Actas de Directorio número 7, rubricado el 15 de Marzo de 2013, bajo el número 14948-13, que en sus originales tengo de manifiesto y se transcriben, en su parte pertinente, a continuación.- **Y EL COMPARECIENTE**, asegurando la plena vigencia de la documentación invocada y en el carácter en que concurre **EXPONE:** Que a los fines de dar cumplimiento con el **artículo 60 de la Ley 19.550,** solicita la transcripción en este protocolo del Acta de Asamblea número 44 de fecha 19 de Abril de 2016 de la que surge conforme lo previsto en el artículo décimo segundo del Estatuto Social que prevé la integración de un **Directorio compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, ante el vencimiento del plazo de mandato de los actuales miembros del Directorio, la designación de los miembros del Directorio por el término de tres ejercicios**, todo ello conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo del Estatuto Social, los accionistas titulares de acciones de las **clases A y B** deben elegir en forma conjunta la cantidad de **dos directores titulares e igual número de suplentes,** en tanto que

los accionistas titulares de las acciones **clase C, D y E, deben elegir a un director titular y un suplente por cada clase de acciones** y del Acta de Directorio de la que resulta la **DESIGNACIÓN del PRESIDENTE y del VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO - ARTÍCULO 12° DEL ESTATUTO SOCIAL y LA NUEVA COMPOSICIÓN DE DICHO ÓRGANO.-** Las Actas mencionadas en sus originales tengo de manifiesto, y copiadas en lo pertinente dicen: "**Acta N° 44:** En la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de abril de 2016, siendo las 14:50 horas, se reúnen en el salón del Club Americano de Buenos Aires, sito en la calle Viamonte N° 1133, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. accionistas de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. en Asamblea General Ordinaria, cuya nómina obra a los folio N° 4 y 5 del libro N° 2 de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con motivo de la convocatoria oportunamente publicada en el Boletín Oficial, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el diario Clarín, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades, para considerar el Orden del Día consignado en la respectiva convocatoria. Se encuentran presentes los Sres. Directores Titulares: Andrés Barberis Martín, Guillermo Osvaldo Díaz, Sebastián Sánchez Sarmiento y Adolfo Lázara. En ausencia del Sr. Carlos Francisco del Rio Carcaño, quien informó por nota a la Sociedad su imposibilidad de concurrir a este acto, se encuentra presente en su reemplazo el Sr. Director Suplente Esteban Ernesto Pérez, quien además concurre en su carácter de Gerente General de la Sociedad. Asimismo asisten los Sres. Alberto Guillermo Maquieira, Carlos Albacete y Santos Oscar Sarnari, y el Sr. Síndico Suplente Alfredo Francisco Cantilo (h), en representación de la Comisión Fiscalizadora. Asisten también los funcionarios de la Sociedad, el Gerente de Administración y Finanzas, Cr. Carlos Javier Parimbelli, el Gerente de

Planificación y Control de Gestión, Cr. Pablo Anibal Hernández y el Gerente de Asuntos Legales, Dr. Oscar Diego Zabalaga. Se encuentra presente el Cr. Gabriel Fabián Szwarcberg en su condición de Auditor titular perteneciente el Estudio de Auditoría Externa Deloitte S.C.. Asimismo, asiste por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la Cra. Nora Lavorante, quien comparece a los efectos indicados en el artículo 9º inciso c) del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de los Títulos Valores, y la Dra. María Padrón en representación de la Comisión Nacional de Valores. Se deja constancia que no concurre el representante del Mercado Abierto Electrónico. Preside la Asamblea el Presidente del Directorio de la Sociedad, Sr. Andrés Barberis Martín, quien luego de agradecer la presencia de los concurrentes, manifiesta que se encuentra también presente el Sr. Roberto Péres Vieyra, Interventor Administrativo temporario designado por Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad, en adelante la "DNV", N° 95/16 en virtud de la invitación que se le cursara oportunamente y asimismo en representación del Órgano de Control de Concesiones Viales, dejando constancia la Sociedad que la presencia del Sr. Roberto Péres Vieyra en este acto no implica reconocer la legitimidad de ningún aspecto de la mencionada Resolución. Asimismo, en representación del mencionado Órgano de Control, asiste la Sra. Lorena Cil. Continúa manifestando el Sr. Presidente que se encuentran presentes ocho accionistas, cinco de ellos representados por la Sra. María Pia Arce Paniagua, y los Sres. Santiago Luis Montezanti, Eduardo Albarracin, Rubén Murray y Salvador Fornieles, y tres de ellos por derecho propio, Sres. Juan Carlos Fernández, Oscar Enrique Danza, y Guillermo Miguel Ruberto. Los accionistas presentes son titulares en conjunto de 25.656.564 acciones ordinarias escriturales clase "A", con derecho a 5 votos por

acción, 6.290.287 acciones ordinarias escriturales clase "B", con derecho a 5 votos por acción, 11.334.024 acciones ordinarias escriturales clase "C", con derecho a 5 votos por acción, 6.575.970 acciones ordinarias escriturales clase "D", con derecho a 1 voto por acción y 12.364.431 acciones ordinarias escriturales clase "E", con derecho a 1 voto por acción, acciones que en conjunto representan el 70,39 % del capital y el 89.99 % de los votos computables, según consta en el libro rubricado de "Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas" N° 2, folios 4 y 5, con lo que se cumple con el requisito de quórum mínimo exigido por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades. No habiendo objeciones respecto del procedimiento de convocatoria, el Sr. Presidente declara legalmente constituida la asamblea. Acto seguido el Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. accionistas el primer punto del Orden del Día que dice: .....En tratamiento el octavo punto del orden del día, que dice: **"VIII) DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR VENCIMIENTO DE MANDATOS".** Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta en este particular, que desea hacer una mención especial ante el fallecimiento ocurrido días pasados del Dr. Francisco Fornieles, quien honró con su intervención el cargo de Director de la Sociedad durante varios ejercicios. Vaya entonces el reconocimiento y recuerdo al estimado Dr. Fornieles. Continuando en el uso de la palabra, señala el Sr. Presidente que conforme lo previsto en el artículo décimo segundo del Estatuto Social que prevé la integración de un Directorio compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes, y ante el vencimiento del plazo de mandato de los actuales miembros del Directorio, corresponde que esta Asamblea de accionistas trate la designación de los miembros del Directorio por el término de tres ejercicios. Conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo del Estatuto Social, los accionistas titulares de

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

acciones de las clases A y B deben elegir en forma conjunta la cantidad de dos directores titulares e igual número de suplentes, en tanto que los accionistas titulares de las acciones clase C, D y E, deben elegir a un director titular y un suplente por cada clase de acciones. Acto seguido, pone a consideración de los accionistas de las clases mencionadas la elección de los miembros del Directorio. Toma la palabra el señor Santiago Luis Montezanti, representante de "Abertis Infraestructuras S.A.", quien propone designar por las Clases "A" y "B" de acciones en conjunto como directores titulares a los señores Andrés Alfonso Barberis Martin y Carlos Francisco del Rio Carcaño, y como directores suplentes para sus respectivos reemplazos a los señores Joaquín Schjaer Rosales y Esteban Ernesto Pérez; agregando asimismo que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo III de las Normas de la CNV, los directores propuestos revisten la condición de No Independientes. Sometida la moción a consideración de los accionistas de las clases "A" y "B", la misma es aprobada por unanimidad (votos computables: 159.734.255; votos afirmativos: 159.734.255). A continuación, toma la palabra el Sr. Eduardo Albarracín, representante de "Impregilo International Infrastructures N.V.", quien propone designar como director titular por la Clase "C" de acciones al Sr. Guillermo Osvaldo Díaz, y como director suplente al Sr. Gianfranco Catrini, agregando asimismo que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo III de las Normas de la CNV, los directores propuestos revisten la condición de No Independientes. Sometida la moción a consideración de los accionistas clase "C", la misma es aprobada por unanimidad (votos computables: 56.670.120; votos afirmativos: 56.670.120). A continuación, toma la palabra la Sra. María Pia Arce Paniagua, representante del accionista "Fintech Investments S.L.", quien propone designar como director titular por la Clase "D" de acciones al Sr. Sebastian Sánchez

Sarmiento, y como director suplente al Sr. Baruki Luis Alberto González, agregando asimismo que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo III de las Normas de la CNV, los directores propuestos revisten la condición de Independientes. Sometida la moción a consideración de los accionistas clase "D", la misma es aprobada por unanimidad (votos computables: 6.575.970; votos afirmativos: 6.575.970). Toma la palabra el señor Santiago Luis Montezanti, representante de "Abertis Infraestructuras S.A.", quien propone designar por la Clases "E" de acciones como director titular al señor Adolfo Lázara y como director suplente al Sr. José Manuel Coya; agregando asimismo que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo III de las Normas de la CNV, los directores propuestos revisten la condición de Independientes. Sometida la moción a consideración de los accionistas de la clase "E", la misma es aprobada por unanimidad (votos computables: 12.364.431; votos afirmativos: 12.364.431). Encontrándose presentes en este acto los directores titulares y suplente designados Sres. Andrés Barberis Martin, Guillermo Osvaldo Díaz, Sebastián Sanchez Sarmiento, Adolfo Lázara y el director suplente designado Sr. Esteban Ernesto Pérez, declaran que, con antelación a esta Asamblea han hecho conocer a la Sociedad su condición de independencia o no respecto a la Sociedad y sus accionistas, como así también informaron que sus actividades empresariales, profesionales y particulares no provocan conflictos de intereses en los términos de la normativa vigente, por lo que **manifiestan la aceptación a los cargos de directores titulares de la Sociedad**, declarando asimismo conocer y aceptar las disposiciones de la Política de Funcionamiento del Directorio y se comprometen a cumplir y hacer cumplir lo establecido en la misma". ... Habiéndose dado tratamiento a los puntos del Orden del Día que corresponden a esta Asamblea General

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

N 019862014

Ordinaria, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 15:23 horas. Siguen las firmas".- **ES COPIA FIEL** de su original labrada del folio 43 al 51 inclusive del Libro de Actas de Asambleas número 3, antes mencionado que tengo de manifiesto, doy fe.- "**Acta Nº 431**: En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2016, siendo las 15,30 horas, previamente convocado, se reúne el Directorio de Autopistas del Sol S.A. (en adelante, la "Sociedad") en el salón del Club Americano de Buenos Aires, sito en la calle Viamonte N° 1133, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la asistencia de los Sres. Directores Andrés BARBERIS MARTIN, Guillermo Osvaldo DIAZ, Sebastián SANCHEZ SARMIENTO, Adolfo LAZARA, y el Director Suplente Esteban Ernesto PEREZ. Se encuentran asimismo presentes el Sr. Alberto G. MAQUIEIRA, Carlos ALBACETE y Santos Oscar SARNARI, integrantes de la Comisión Fiscalizadora. ... A continuación el Sr. Presidente manifiesta que habiendo quórum suficiente para sesionar declara válidamente constituido el Directorio y abierta la sesión que ha sido convocada para tratar los siguientes puntos del Orden del Día que dicen: **"I) NUEVA CONFORMACION DEL DIRECTORIO ", "II) INSCRIPCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 60 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES", "III) ...** Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: "**I) NUEVA CONFORMACION DEL DIRECTORIO**", el Sr. Presidente Andrés Barberis, manifiesta que en el acto asambleario celebrado en el día de la fecha, los Sres. accionistas representantes de las Clases de acciones A, B, C, D y E, han procedido a efectuar la elección de miembros del Directorio de la Sociedad correspondientes a dichas clases de acciones, habiendo sido designados como directores las personas cuya mención se desprende de la siguiente nómina: DIRECTORES TITULARES: por

las CLASES A y B de acciones: Sres. Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN y Carlos Francisco DEL RIO CARCAÑO; por la CLASE C de acciones: el Sr. Guillermo Osvaldo DIAZ; por la CLASE D de acciones: el Sr. Sebastián SANCHEZ SARMIENTO; y por la CLASE E de acciones: el Sr. Adolfo LAZARA. DIRECTORES SUPLENTES: por las CLASES A y B de acciones: los Sres. Joaquín SCHJAER ROSALES y Esteban Ernesto PÉREZ; por la CLASE C de acciones: el Sr. Gianfranco CATRINI; por la CLASE D de acciones: el Sr. Baruki GONZALEZ; y por la CLASE E de acciones: José Manuel COYA. Agrega el Sr. Presidente Andrés Barberis que, conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Estatuto Social, resulta necesario designar a las personas que ocuparán el cargo de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Sociedad. Luego de un breve intercambio de opiniones y por moción del Sr. Director Esteban Ernesto Pérez, los Sres. Directores resuelven de común acuerdo y por unanimidad de los presentes, aprobar las designaciones del Sr. Andrés Alfonso Barberis Martin como Presidente de la Sociedad y el Sr. Guillermo Osvaldo Díaz como Vicepresidente de la Sociedad. Consecuentemente el Directorio de la Sociedad queda conformado de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Sr. Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN, VICEPRESIDENTE: Sr. Guillermo Osvaldo DIAZ; DIRECTORES TITULARES: Sres. Carlos DEL RIO CARCAÑO, Sebastián SANCHEZ SARMIENTO y Adolfo LÁZARA. DIRECTORES SUPLENTES: Sres. Joaquín SCHJAER ROSALES, Esteban Ernesto PEREZ, Gianfranco CATRINI, Baruki Luis Alberto GONZALEZ y José Manuel COYA. Presentes al acto**, los Sres. Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN, Guillermo Osvaldo DIAZ, Sebastián SANCHEZ SARMIENTO, Adolfo LÁZARA y Esteban Ernesto PÉREZ, **manifiestan su aceptación a los cargos** para los que fueron designados, señalando que, conforme lo establecido en el Informe

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

N 019862015

sobre Gobierno Societario, todos ellos declaran conocer las disposiciones de la Política de Funcionamiento del Directorio y se comprometen a cumplir y hacer cumplir lo establecido en la misma y, finalmente, informan que poseen domicilio real en la República Argentina, y **lo constituyen** los Sres. Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN y Esteban Ernesto PEREZ en la calle Tucumán 1, Piso 4°, el Sr. Guillermo Osvaldo DÍAZ en la Av. Del Libertador 602., Piso 22° "B", el Sr. Sebastián SANCHEZ SARMIENTO en la calle Bouchard 680, Piso 14°, y el Sr. Adolfo LÁZARA en la calle Esmeralda 1063, Piso 7°, todos de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos legales que correspondan. En tratamiento el segundo punto del Orden del Día que dice: **"II) INSCRIPCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 60 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES"**, los señores directores resolvieron de común acuerdo y por unanimidad facultar para la inscripción del nuevo Directorio en el Registro Público de Comercio a los Sres. Andrés Alfonso BARBERIS MARTÍN y/o Guillermo Osvaldo DIAZ y/o quienes cualesquiera de los apoderados de la Sociedad, para que actuando conjunta o indistintamente realicen en nombre y representación de la Sociedad todos los trámites que fuesen necesarios para tal fin, incluyendo las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional de Valores. En tratamiento el tercer punto del Orden del Día que dice: ... No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 15.55 hs se da por finalizada la reunión.- **Firmado: Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN.- Guillermo Osvaldo DIAZ.- Sebastián SANCHEZ SARMIENTO.- Adolfo LÁZARA.- Esteban Ernesto PÉREZ.- Alberto G. MAQUIEIRA.- Carlos ALBACETE.- Santos Oscar SARNARI".- ES COPIA FIEL** de su original labrada del folio 247 al 249 inclusive del mencionado Libro de Actas de Directorio número 7, que tengo de manifiesto, doy

fe.- **EL REGISTRO DE ASISTENCIA dice: "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 19 DE ABRIL DE 2016.-** Número de orden - Fecha: Año 2016.- Día - Mes.- Accionista (Nombre y Apellido completo) (Documento de Identidad) (Domicilio).- Representante - (Nombre y Apellido completo) (Documento de Identidad) (Domicilio).- Cantidad de Acciones o Certificados.- "A" (5votos) - "B" (5votos) - "C" (5votos) - "D" (1voto) – "E" (1voto).- Numero de los Títulos Acciones o certificados - Capital $.- Cantidad de Votos.- Firmas.- 1- Cuenta 1-9.- 000182 – 000183.- 13-4.- (Accionista): "Abertis Infraestructuras S.A.", Av. Del Parc Logistic 1280 - Barcelona – España. Tucumán 1-4 CABA RPC 1189, L57, T 13 y 2556 L-55-B Est. Ext.- AFIP no inscrip (Representante): Santiago Montezanti. DNI 24.765.545.- Tucumán 1, piso 4º, CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase A (5v)): 25.656.564, (Clase E (1v)): 2.267.598. (Capital $): 27.924.162.- (Cantidad de Votos): 130.550.418. Una firma.- 2- Cuenta 7-8.- 000184 – 000185.- 13 – 4.- (Accionista): ACS Actividades de Construcciones y Servicios S.A. - Av. Leandro N. Alem 712, piso 10º, CABA.- RPC 55, L 58, Tomo "B", Estatutos Extranjeros. AFIP No Inscripto - (Representante) Salvador Fornieles.- DNI 31.856.153.- Uruguay 634, 4º piso "G" CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase B (5v)): 2.684.989.- (Clase E (1v)): 2.369.640.- (Capital $): 5.054.329.- (Cantidad de Votos): 15.794.285.- Una firma.- 3- Cuenta 4-3.- 000178 – 000179.- 13 – 4.- (Accionista): "Dycasa Sociedad Anónima".- Leandro N. Alem 986, piso 4to., CABA.- RPC 4232- 424, Libro 66, Tomo A.- AFIP 33516294189. (Representante): Rubén Eduardo Murray, DNI 23.303.981.- Leandro N. Alem 986, 4º piso, CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase B (5v)): 3.605.298.- (Clase E (1v)): 1.545.128.- (Capital $): 5.150.426.- (Cantidad de Votos): 19.571.618.- Una firma.- 4- Cuenta 2-7.- 000180 – 000181.- 13 – 4.- (Accionista): Impregilo International Infrastructures N.V.- (Av del Libertador 602, piso 22º B,

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

N 019862016

CABA).- RPC 2078, Libro 55, Tomo "B", Sociedad Extranjera.- AFIP 30711369151 - (Representante): Eduardo Martín Albarracin, DNI 16.722.935.- Av. del Libertador 602, 22º "B", CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase C (5v)): 11.334.024.- (Clase E (1v): 6.182.365.- (Capital $): 17.516.389.- (Cantidad de Votos): 62.852.485.- Una firma.- 5- Cuenta 6 - 0.- 000018- 13 – 4.- (Accionista): Fintech Investments SL.- Aribau 171 – Barcelona – España.- La Esquila 15, Ramal Pilar Km 45,5, Del Viso, Prov. Bs. As.- Direc. Prov. Personas Jurídicas Bs. As. 97661.- AFIP N/i.- (Representante): Maria Pia Arce Paniagua – DNI 95.213.916, Bouchard 680, piso 14º, CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase D (1v)): 4.965.355.- (Capital $): 4.965.355.- (Cantidad de Votos): 4.965.355.- Una firma.- 6- Certificado – 68960.- 13 – 4.- (Accionista): Ruberto, Guillermo Miguel y/o Korchmar Karina Alejandra, 25 de Mayo 347, piso 6 to. oficina 604, CABA.- (Representante): Guillermo Miguel Ruberto, DNI 8.447.143, 25 de Mayo 347, 6º piso "604", CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase D (1v)): 500.- (Capital $): 500.- (Cantidad de Votos): 500.- Una firma.- 7- Certificado – 68.932.- 13 – 4.- (Accionista): Fernández Juan Carlos y/o Álvarez Telma Haydee.- Avenida Alvear 1491, piso 14-B, CABA.- (Representante): Juan Carlos Fernández DNI 5.530.660 – Av. Alvear 1491, CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase D (1v)): 1.605.115.- (Capital $): 1.605.115.- (Cantidad de Votos): 1.605.115.- Una firma.- 8 - Certificado – 68746.- 13 – 4.- (Accionista): Blanco Roberto y/o Correia María Hebe y/o Blanco Adrico Alberto Posadas 1262, 7ºB CABA.- (Representante): - (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase D (1v)): 1000.- (Capital $): 1000.- (Cantidad de Votos): 1000.- AUSENTE.- 9 - Certificado – 68897.- 13 – 4.- (Accionista): Danza Oscar Enrique y/o Riliberti Ana María – Uriarte 2183, piso 1º C CABA.- (Representante): Oscar Enrique Danza DNI 8.186.148, Uriarte 2183, piso 1º "C"

CABA.- (Cantidad de Acciones o Certificados): (Clase D (1v)): 5.000.- (Capital $): 5.000.- (Cantidad de Votos): 5.000.- Una firma.- **(TOTALES)**: (CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS): (CLASE "A" (5v)): 25.656.564.- (CLASE "B" (5v)): 6.290.287.- (CLASE "C" (5v)): 11.334.024.- (CLASE "D" (1v)): 6.576.970.- (CLASE "E"(1v)): 12.364.431.- **(CAPITAL $): 62.222.276.- (CANTIDAD DE VOTOS): 235.345.776.-** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trece (13) de Abril del año dos mil dieciséis (2016), siendo las diecinueve (19) horas **se cierra el presente Registro** habiendo depositado sus correspondientes tenencias certificados de depósito nueve (9) Accionistas, titulares de 25.656.564 Clase "A", 6.290.287 Clase "B", 11.334.024 Clase "C", 6.576.970 Clase "D", 12.364.431 Clase "E", que totalizan 62.222.276 acciones y 235.345.776 votos y representan un capital de $ 62.222.276 pesos, el 70,39 % del capital y 235.345.776 el 89,99 % de los votos, respectivamente.- Hay dos firmas.- Siendo las 14,50 horas se declara abierta y constituida la asamblea general ordinaria con la presencia de ocho (8) accionistas cinco (5) representados y tres (3) por si, con una tenencia accionaria total de 62.221.276 acciones ordinarias escriturales de valor nominal de un (1) peso cada una y que otorgan un total de 235.344.776 votos de los cuales 25.656.564 son clase "A" de cinco (5) votos por acción 6.290.287 son clase "B" de cinco (5) votos por accion, 11.334.024 con clase "C" de cinco (5) votos por acción, 6.575.970 son clase "D" de un (1) voto por acción y 12.364.431 son clase "E" de un (1) voto por acción. Se deja constancia que representan el 70,39 % de acciones en circulación y el 89,99% de los votos, Buenos Aires diecinueve (19) de abril de 2016. Hay dos firmas.".- **ES COPIA FIEL** de su original obrante a los folios 4 y 5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 2, rubricado el 1 de Julio de 2004 bajo el número 52214-04, que tengo de manifiesto, doy fe.-

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

N 019862017

ACEPTACION DE CARGOS Y CONSTITUCION DE DOMICILIOS ESPECIALES: **El compareciente agrega 1)** Que los Directores designados según surge de las Actas antes transcriptas, **presentes en la reunión de Directorio de distribución de cargos**, Señor **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN, Guillermo Osvaldo DIAZ, Sebastián SANCHEZ SARMIENTO, Adolfo LÁZARA y Esteban Ernesto PÉREZ, manifestaron en dicho acto su aceptación a los cargos** para los que fueron designados, que **poseen domicilio real** en la República Argentina, y **lo constituyeron: Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN y Esteban Ernesto PEREZ** en la calle Tucumán 1, Piso 4°, el Señor **Guillermo Osvaldo DÍAZ** en la Avenida Del Libertador 602, Piso 22° "B", el Señor **Sebastián SANCHEZ SARMIENTO** en la calle Bouchard 680, Piso 14°, y el Señor **Adolfo LÁZARA** en la calle Esmeralda 1063, Piso 7°, todos de la Ciudad de Buenos Aires. **2) Que el señor DIRECTOR TITULAR: Carlos DEL RIO CARCAÑO y los DIRECTORES SUPLENTES Joaquín SCHJAER ROSALES, Gianfranco CATRINI, Baruki Luis Alberto GONZALEZ y José Manuel COYA** elegidos en la Asamblea y reunión de Directorio precedentemente transcriptas, manifestaron su aceptación a los cargos para los que fueron designados y constituyeron domicilio especial por **nota dirigida a la sociedad: Carlos DEL RIO CARCAÑO** en Tucumán 1, Piso 4° de esta Ciudad, **Joaquín SCHJAER ROSALES,** en Tucumán 1, Piso 4° de esta Ciudad, **Gianfranco CATRINI** en la Avenida Del Libertador 602, Piso 22° "B" de esta Ciudad, **Baruki Luis Alberto GONZALEZ** en Bouchard 680, piso 14, de esta Ciudad **y José Manuel COYA** en Esmeralda 1063, Piso 7° de esta Ciudad.- **AUTORIZADOS**: Según el Acta de Directorio transcripta se encuentran autorizados los **señores** Andrés Alfonso BARBERIS MARTÍN y/o Guillermo Osvaldo DIAZ y/o quienes cualesquiera de los apoderados de la Sociedad que ellos indiquen, para que

actuando conjunta o indistintamente realicen en nombre y representación de la Sociedad todos los trámites que fuesen necesarios para la inscripción del nuevo Directorio, **incluyendo las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional de Valores**.- A su vez el compareciente, estando facultado para ello, autoriza a los Doctores Oscar Diego Zabalaga, Eduardo Javier Pomsztein, Enrique Ramón Garda Olaciregui, Salvador Fornieles y Pedro López Zanelli, indistintamente, para realizar los trámites de inscripción y publicación de la presente, pudiendo actuar, ante los organismos competentes, con facultad para otorgar, firmar, presentar y retirar escritos y documentos.- **LEIDA** y ratificada la firma por ante mí, doy fe.- **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN.-** Está mi sello.- Ante mí: **ALFREDO DANIEL LOPEZ ZANELLI.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 241 del Registro 402 a mi cargo, doy fe.- **PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE** expido la presente primera copia que sello y firmo en nueve fojas de Actuación Notarial números N-019828760 y N-019862011/12/13/14/15/16/17/18 en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 019862018

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

FOLIO 61

COMISION NACIONAL DE VALORES D.N.V.

L 013225932

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALFREDO DANIEL LOPEZ ZANELLI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 160428171752/3 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 28 de abril de 2016

ESC. TOMAS PAMPLIEGA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

FOLIO 62 D.N.V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Inspección General de Justicia

2016 - Año del Bicentenario de la Declaracion

de la Independencia Nacional

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1585403 **CUIT:**

SOC. ANONIMA

Razón Social :

AUTOPISTAS DEL SOL

(antes):

Número de Trámite: 7568135

C.Trám.	**Descripción**
00200	ARTICULO 60

Escritura/s 72-

y/o instrumentos privados: -

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

Inscripto en este Registro bajo el numero: 10499

del libro: 79 , tomo: -

de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1 Buenos Aires, 13 de Junio de 2016

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0724357

IGJ

ALFREDO D. L
MAT
ESCR

Certifico fojo T-018050175
Doy fe [illegible] 9/1/2017

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

FOLIO 63
D.N.N.

T 018050175

Buenos Aires, 9 de Enero 2017 de

En mi carácter de escribano Titular del Registro 402 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 11

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Se deja constancia que tengo a la vista DIRECTORIO ARTICULO 60 escritura nº 72 folio

241 del 27-4-2016 AUTOPISTAS DEL SOL S.A.de este Registro.-

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

LOPEZ ZANELLI
3441
IBANO

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

ALFRED D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

FOLIO 64 D.N.V.

N 019159903

FOLIO 659.- PRIMERA COPIA.- Nº188.- REVOCACIÓN DE PODER y otorgamiento de nuevo PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS ACTOS POR GRUPOS: "AUTOPISTAS DEL SOL S. A." a favor de don Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN y otros.- NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Septiembre de dos mil quince, ante mí, Escribano autorizante, comparece don **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN**, chileno, nacido el 22 de Noviembre de 1975, casado, titular del Pasaporte de la República de Chile número 12.722.815-9 y titular del Documento Nacional de Identidad número 95.406.572, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 1, cuarto piso, de esta Ciudad; mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en el carácter de **Presidente del Directorio** y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"AUTOPISTAS DEL SOL S.A."**, con sede social en la calle Uruguay 634, cuarto piso, departamento "G", de esta Ciudad, cuya existencia, vigencia, el uso de la firma social y demás requisitos legales acredita con los siguientes instrumentos: a) Testimonio de la escritura de constitución de dicha sociedad otorgada con fecha 23 de Diciembre de 1993 ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto C. Mendizábal, al folio 1239 del Registro 234 a su cargo, y testimonio de la escritura complementaria de la anterior otorgada con fecha 18 de Enero de 1994, ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Fornieles, al folio 1135 del Registro 282 a su cargo, los que se inscribieron en forma conjunta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia de esta Capital con fecha 4 de Febrero de 1994 bajo el número 950 del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas, que en sus originales he tenido de manifiesto y en fotocopias certificadas obran agregados al folio 283 del Protocolo del año 1994 en

ALFRED D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441

LEGALIZACION 150918 439151 18/09/2015 14:37:40

N 019159903

este Registro; b) Testimonio de la escritura de reforma y reordenamiento del Estatuto otorgada con fecha 6 de Mayo de 1994, ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique Maschwitz (h), al folio 2278 del Registro 359 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia el 13 de Mayo de 1994 bajo el número 4572, Libro del 114, Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original he tenido de manifiesto y en fotocopia certificada obra agregado al folio 384 del Protocolo del año 1994 en este Registro; c) Testimonio de la escritura de aumento de capital y reforma de los artículos cuarto y sexto del Estatuto, otorgada con fecha 11 de Agosto de 1994 ante el Escribano de esta Ciudad don Alejandro R. Noseda, al folio 1064 del Registro 1545 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia el 6 de Octubre de 1994 bajo el número 10262 del libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original he tenido de manifiesto y en fotocopia certificada obra agregado al folio 315 del protocolo del año 1995 en este Registro; d) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones del 3 de Agosto de 1995, otorgada al folio 455 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 21 de Septiembre de 1995, bajo el número 8766 del Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas; e) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones número 359 de fecha 19 de Diciembre de 1996, otorgada al folio 1135 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro e Inspección citados con fecha 8 de Abril de 1997 bajo el número 3401 del libro 121, Tomo A, de Sociedades Anónimas; f) Escritura de Aumento de capital y emisión de acciones número 146 de fecha 17 de Junio de 1997, otorgada al folio 475 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la referida Inspección, el 12 de Noviembre de 1997 bajo el número 13.226 del libro 122, Tomo A, de So-

ciedades Anónimas; g) Escritura de Reforma y Texto Ordenado del Estatuto número 229 de fecha 13 de Agosto de 1998, otorgada al folio 743 de este Registro, dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de Agosto de 1998, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección mencionada, el 23 de Abril de 1999 bajo el número 5674 del libro 5 de Sociedades por Acciones; h) Escritura complementaria de la anterior número 50 otorgada con fecha 16 de Febrero de 1999, al folio 112 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Registro e Inspección citados el 10 de Mayo de 1999 bajo el número 6444 del libro 5 de Sociedades por Acciones; i) Escritura de Reforma del Estatuto y Texto Ordenado número 381 de fecha 7 de Septiembre del 2001, otorgada al folio 1269 de este Registro, que en primera copia se inscribió en el Registro e Inspección citados el 19 de Octubre de 2001 bajo el número 14873 del libro 16 de Sociedades por Acciones; j) Escritura de Aumento de Capital, Emisión de Acciones, Reforma y Nuevo Texto Ordenado del Estatuto, número 106 otorgada con fecha 24 de Mayo de 2004, al folio 323 de este Registro, que en primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la referida Inspección, el 11 de Junio de 2004 bajo el número 7113 del libro 25 de Sociedades por Acciones; k) Escritura número 38 de Reforma de los Artículos Cuarto y Duodécimo del Estatuto, Eliminación del Artículo Quinto del Reglamento del Estatuto Social y Texto Ordenado del Estatuto y su Reglamento, otorgada con fecha 11 de Marzo de 2011, al folio 162 de este Registro, que en primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 3 de Mayo de 2011 bajo el número 8351 del Libro 54 de Sociedades por Acciones.- L) Escritura número 70 de Reducción de Capital, reforma de los Artículos Cuarto y Décimo segundo del Estatuto y Texto Ordenado del Estatuto otorgada con fecha 3 de Mayo de 2012, al folio 228 de este Registro y su escritura complementaria número

104, de fecha 25 de Junio de 2012, al folio 357, que en primeras copias se inscribieron en forma conjunta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 2 de Enero de 2013 bajo el número 09 del Libro 62 de Sociedades por Acciones.- LL) Escritura número 30, de Cambio de Sede Social, otorgada con fecha 19 de Marzo de 2013, al folio 114 de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia con fecha 23 de Julio de 2013, bajo el número 13719, del Libro 64 de Sociedades por Acciones.- **El carácter de Presidente** y la composición del directorio que invoca el compareciente lo justifica con los siguientes instrumentos: **a)** Acta de Asamblea General Ordinaria número 40 de fecha 23 de Abril de 2013, labrada del folio 3 al 11 inclusive del Libro de Actas de Asambleas número 3 rubricado el 29-6-2011 bajo el número 42.917-11, de la que surge la elección de autoridades conforme lo previsto en el artículo décimo segundo del Estatuto Social que prevé la integración de un Directorio compuesto por cinco (5) directores titulares e igual número de suplentes y con el Acta de Directorio número 400 de fecha 23 de Abril de 2013 de la que resulta la distribución de cargos, labrada del folio 443 al 445 inclusive del Libro de Actas de Directorio número 6, rubricado el 12 de Enero de 2009, bajo el número 3489-09, ambas actas obran transcripta en la escritura número 53 de fecha 6 de mayo de 2013, al folio 193 de este Registro, inscripto en el Registro e inspección antes citados el 23 de Julio de 2013, bajo el número 13711 del Libro 64 de Sociedades por acciones, **b)** Acta de Asamblea General Ordinaria número 41 de fecha 11 de Abril de 2014, labrada al folio 21 al 30 del mencionado libro de actas de asamblea número 3 de elección de Director Suplente por las clases A y B en reemplazo del renunciante, elevado a escritura número 46 de fecha 30 de Abril del 2014, al folio 189 en este Registro, inscripta en el Registro e Inspección antes citados el 11 de Noviembre de 2014, bajo el número 22007 del libro 71 de

sociedades por acciones, **c)** Acta de Asamblea General Ordinaria número 42 de fecha 31 de Octubre de 2014, labrada del folio 31 al 34 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 3 rubricado el 29-6-2011, bajo el número 42.917-11, de la que surge la elección de un nuevo director titular por las clases "A" y "B" de acciones en reemplazo del director renunciante y con el Acta de Directorio número 416 de igual fecha, de la que resulta la redistribución de cargos y la designación del Presidente conforme lo dispuesto por el Artículo 12° del Estatuto, labrada del folio 89 al 103, inclusive del Libro de Actas de Directorio número 7, rubricado el 15 de Marzo de 2013, bajo el número 14948-13, elevado a escritura número 160, de fecha 12 de Noviembre de 2014, al folio 582 y sus complementarias números 122 del 15 de Junio de 2015, al folio 408 y 153 del 28 de Julio de 2015, al folio 524 de este Registro, inscriptas en el registro e inspección antes citados el 10 de Agosto de 2015, bajo el número 13910 del Libro 75 de Sociedades por acciones y **d)** Acta de Asamblea General Ordinaria número 43 de fecha 10 de Abril de 2015, labrada del folio 35 al 42 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 3 rubricado el 29-6-2011, bajo el número 42.917-11, de la que surge la elección de un nuevo director titular y Director Suplente por las clases "A" y "B" de acciones en reemplazo del director renunciante y con el Acta de Directorio número 420 de igual fecha, de la que resulta la nueva conformación del Directorio según lo dispuesto por el Artículo 12° del Estatuto, labrada del folio 180 al 185, ambas inclusive del Libro de Actas de Directorio número 7, rubricado el 15 de Marzo de 2013, bajo el número 14948-13, que en sus originales tengo de manifiesto y se transcriben, en su parte pertinente, en la escritura número 61 de fecha 17 de Abril de 2015, al folio 209 de este Registro a la fecha en tramite de inscripción ante el Registro e inspección antes citados.- Y la autorización para este acto la justifica con el Acta de Directorio que copiada en lo pertinente dice **"Acta Nº 425**: En la Ciudad de Boulogne, a

los 7 días del mes de septiembre de 2015, siendo las 9.15 horas, previamente convocado se reúne el Directorio de Autopistas del Sol S.A. (en adelante la "Sociedad"), en sus oficinas administrativas sitas en Panamericana N° 2451, Boulogne, Partido de San Isidro, con la asistencia de los Sres. Directores Titulares Andrés BARBERIS MARTIN, Guillermo Osvaldo DIAZ, Sebastian SANCHEZ SARMIENTO y Adolfo LAZARA y el Director suplente Sr. Esteban Ernesto PEREZ, en reemplazo del director titular ausente. Se encuentran presentes los Sres. Alberto Guillermo MAQUIEIRA, Carlos Eduardo ALBACETE y Santos Oscar SARNARI, miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo se encuentran presentes los Sres. Miguel Ignacio BRIZUELA, Carlos Javier PARIMBELLI y Oscar Diego ZABALAGA, en sus calidades de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asuntos Legales, respectivamente, de la Sociedad..... A continuación, el Sr. Presidente manifiesta que, habiendo quórum suficiente para sesionar, declara válidamente constituido el Directorio y abierta la sesión que ha sido convocada para tratar los siguientes puntos del Orden del Día que dicen: "**I) ...**, **"II) REVOCACION Y OTORGAMIENTO SIMULTANEO DE NUEVO PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN (APODERAMIENTO)"**, y **"III) AUTORIZACIÓN PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS DECISIONES QUE ADOPTE EL DIRECTORIO".** Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día que dice ... Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: **"II.- REVOCACION DE PODER Y OTORGAMIENTO SIMULTANEO DE NUEVO PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN (APODERAMIENTO)".** Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que habiéndose producido modificaciones en el elenco de la administración y funcionarios de la Sociedad conforme lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día, propone que se efectúe la actuali-

zación de las personas que integran los Grupos "A", "B" y "C", y que intervienen como apoderados. Agrega el Sr. Presidente que a tales fines, resulta necesario proceder a la **revocación** del poder oportunamente dispuesto mediante Acta de Directorio número 416 de fecha treinta y uno de octubre de 2014, el cual fuera instrumentado en escritura pública número 161 de fecha doce de noviembre de 2014, pasada al folio 593, por ante el Escribano don Alfredo López Zanelli, en el Registro 402 a su cargo de esta Ciudad y renovarlo por otro con idéntico texto respecto del alcance de las atribuciones y funciones de los Sres. Apoderados. Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores Directores resuelven de común acuerdo y por unanimidad: a) aprobar la revocación del poder antes mencionado con efectos a partir desde la elevación a escritura pública de la presente resolución; b) encomendar a la Sociedad la realización de las notificaciones correspondientes a fin de comunicar dichas revocaciones y c) realizar un **nuevo apoderamiento delegando las facultades que se enumeran a continuación**, que serán ejercidas de acuerdo a lo previsto en los puntos (II), (III), (IV) Y (V): **(I) FACULTADES:** 1. **OPERACIONES BANCARIAS**: a) **Contratos Bancarios:** Concertar cualquier contrato que tenga por finalidad la utilización de los servicios propios de los bancos o entidades financieras, cumplimentando todos los requisitos y formalidades necesarios a tales efectos; **b) Cuenta Corriente:** Abrir o cerrar cuentas corrientes; librar, endosar y depositar cheques; girar en descubierto estipulando la tasa de interés y demás condiciones; solicitar y conformar libretas de cheques, pedir saldos, extractos, informes y estados de cuenta, retirar formularios y solicitudes, firmar cartas y/o formularios solicitando certificación de cheques, recabar información de los trámites seguidos por cualquier tipo de solicitudes relacionadas con cuentas u operaciones bancarias de su mandante, y en general, efectuar todas las operaciones inherentes a la cuenta corriente; **c) Mutuos: Prestar** y tomar prestadas

sumas de dinero, de curso legal en la República Argentina, moneda extranjera, títulos, cédulas, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayores costos de reajuste de precios o los emitidos por cualquier otro concepto, y otros valores, con o sin garantía real o personal, fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones sin limitaciones de tiempo ni cantidad. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **d) Garantías:** Solicitar, otorgar y cancelar fianzas y avales y garantías reales o personales fijando las condiciones, montos y plazos. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **e) Operaciones de descuento:** Librar, aceptar, endosar, descontar, cancelar cheques, letras de cambio, giros, vales, pagarés, inclusive en descubierto, y demás documentos con o sin prenda, así como renovar, ceder, adquirir, enajenar, descontar y negociar los mismos; **f) Comercio Internacional:** Realizar todas las tramitaciones bancarias vinculadas con el comercio internacional, solicitar el otorgamiento de créditos documentados, presentar la documentación que fuese exigida en las cartas de crédito emitidas a favor de la Sociedad y requerir el acreditamiento de los fondos en una cuenta corriente bancaria de la Sociedad una vez verificado que la documentación presentada es la correcta; dar instrucciones para que se acrediten en una cuenta corriente de la Sociedad los fondos que ésta tenga a su favor; solicitar la remesa de divisas al exterior o firmar la documentación mediante la cual se den por recibidas o acreditadas en cuenta divisas o dinero argentino equivalente a divisas remesadas del exterior a favor de la Sociedad; realizar operaciones de cambio suscribiendo toda la documentación necesaria al efecto; librar, aceptar o endosar letras de cambio o paga-

rés; solicitar liquidaciones y observarlas o darlas por aprobadas; y en general, realizar todas las presentaciones y tramitaciones bancarias vinculadas con el comercio internacional; **g) Inversión:** Invertir en fideicomisos financieros, títulos públicos y privados y cualquier otro instrumento financiero, ya sea en los mercados del país o del exterior, fijando los términos y condiciones de las operaciones**; h) Otras Operaciones:** Hacer transferencias entre cuentas corrientes propias. Liquidar y pagar impuestos, tasas, gravámenes o cargas impuestas por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales, y/o Municipalidades de la República Argentina con o sin reserva de derechos, hacer depósitos en pesos argentinos, a nombre de la Sociedad, en cualquiera de los diez bancos más importantes (sobre la base de los activos del ejercicio fiscal anterior) constituidos en virtud de las Leyes de la República Argentina; hacer inversiones, a nombre de la Sociedad, en fondos comunes de inversión de tipo money market ya sea en la República Argentina o en el exterior y hacer operaciones de compra y venta de divisas extranjeras. El ejercicio de la delegación de facultades previstas en este Punto 1) OPERACIONES BANCARIAS, para todos los contratos y operaciones incluidos en el mismo que conlleven pagos individuales a terceros que representen montos superiores a u$s 500.000.- (dólares estadounidenses quinientos mil) o su equivalente en pesos – excluidos los pagos de deuda por títulos emitidos por la Sociedad -, requerirán de la aprobación del Comité Ejecutivo de la Sociedad. **2. CRÉDITOS NO BANCARIOS:** Prestar o tomar prestadas de personas físicas o jurídicas que no sean bancos o entidades financieras, y cuando ello sea legalmente permitido, sumas de dinero, de curso legal en la República Argentina, moneda extranjera, títulos, cédulas, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayores costos de reajuste de precios o los emitidos por cualquier otro concepto, y otros valores, con o sin garantía real o personal, fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones sin limitaciones

ZANELLI

de tiempo ni cantidad. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **3. OBLIGACIONES: a) Reconocer o desconocer obligaciones:** Reconocer o desconocer obligaciones, incluso anteriores a la fecha de la presente que terceros tuvieren con la Sociedad; realizar todo tipo de intimaciones y requerimientos de obligaciones que terceros tuvieren con las Sociedad; **b) Cobrar y percibir:** Cobrar y percibir de toda clase de personas físicas o jurídicas, cualquier deuda, obligación o indemnización que le fueran debidas a la Sociedad; dar u otorgar recibos y cartas de pago; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; **c) Pagar:** pagar a toda clase de personas físicas o jurídicas, cualquier deuda, obligación o indemnización que fueran debidas por la Sociedad o que la Sociedad debiera; exigir recibos y cartas de pago; extinguir obligaciones; hacer novaciones que extingan obligaciones posteriores o anteriores a la fecha del presente; realizar delegaciones de obligaciones, subrogaciones o remisiones de deuda; otorgar o acordar quitas y/o esperas; aceptar y/o rechazar compensaciones. El ejercicio de la delegación de facultades previstas en este Punto 3) OBLIGACIONES para todos los contratos y operaciones incluidos en el mismo, que conlleven pagos individuales a terceros que representen montos superiores a u$s 500.000.- (dólares estadounidenses quinientos mil) o su equivalente en pesos – excluidos los pagos de deuda por títulos emitidos por la Sociedad -, requerirán de la aprobación del Comité Ejecutivo de la Sociedad; **4. CESIONES:** Aceptar o dar cesiones de bienes, de derechos y créditos; dar o aceptar bienes o derechos como dación en pago de obligaciones; fijar las modalidades y condiciones, pagar o recibir el precio, dar o exigir los recibos y suscribir los documentos que sean necesarios para perfeccionar las cesiones o dataciones. **5. CONTRATOS: a) Contratos en general:** Suscribir toda clase de contra-

tos; acordar o modificar sus plazos; modificar o resolver contratos vigentes o en curso de ejecución, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente y en especial celebrar los contratos que se detallan a continuación. Respecto de la celebración de contratos con las sociedades Afiliadas, y addendas al Contrato de Concesión que es el objeto de la Sociedad, se deberá contar previamente con la aprobación por parte del Directorio de la Sociedad. Asimismo el ejercicio de la delegación de facultades previstas en este Punto 5) CONTRATOS para todos los contratos incluidos en este Punto, requerirán de la aprobación del Comité Ejecutivo de la Sociedad cuando ellas representen montos superiores a u$s 1.000.000.- (dólares estadounidenses un millón) o su equivalente en pesos y del Directorio de la Sociedad cuando ellas representen montos superiores a u$s 4.000.000.- (dólares estadounidenses cuatro millón) o su equivalente en pesos; **b) Contratos de compraventa de Bienes inmuebles:** Permutar, adquirir o enajenar, al contado o a plazos o mediante leasing o cualquier otra forma de financiación, el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles, urbanos o rurales y fondos de comercio; concertar el precio, modalidades, condiciones, formas de pagos y garantías ya sean reales o personales de los contratos y suscribirlos por la Sociedad; pagar o recibir el precio; dar o exigir los recibos y cartas de pago; dar o tomar en posesión. **c) Contratos de compraventa de Bienes muebles:** Permutar, adquirir o enajenar, al contado o a plazos o mediante leasing o cualquier otro forma de financiación o título traslativo de dominio, todo tipo de bienes muebles, y fondos de comercio, en especial mercaderías, bienes de uso o de capital, maquinaria, herramientas, utillaje, equipos industriales, productos, géneros y materias primas; concertar el precio, modalidades, condiciones, formas de pagos y garantías ya sean reales o personales de los contra-

tos y suscribirlos por la Sociedad; pagar o recibir el precio; dar o exigir los recibos y cartas de pago; dar o tomar en posesión. Respecto a trámites ante el registro nacional de propiedad automotor: Actuar en nombre de la Sociedad ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor, Direcciones Generales de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires y Provincias, Dirección General de Registros Prendarios y las municipalidades con facultad para inscribir, patentar, transferir, dar de baja, consignar títulos, comprobantes, declaraciones, escritos públicos; y demás documentos que exijan las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, referidos a los automotores, acoplados y cualquier otro vehículo de propiedad de la Sociedad, Asimismo representar ante la Sociedad y entender en las causas que se tramiten contra ella por ante las citadas instituciones, tribunales, autoridades y entidades públicas y privadas competentes, presentando declaraciones, escritos, documentos y pruebas de toda clase o interponiendo recursos de ley. **d) Contratos de alquiler y/o leasing:** Dar o tomar en locación y/o leasing bienes muebles o inmuebles, concertando el precio, modalidades y condiciones de los contratos, hacer los gastos propios de la administración y las refacciones de toda clase; transferir, renovar, prorrogar, rescindir o modificar los contratos vigentes cuando fuese necesario; cobrar, percibir y pagar los alquileres en término, así como los atrasados o cualquier suma de dinero que pueda adeudársele por cualquier otro concepto, firmar o exigir los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago, y otros documentos del caso; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de impuestos y reparaciones a su cargo; **e) Contratos de seguro:** Contratar seguros contra cualquier riesgo, sobre personas, bienes o valores; pagar primas, endosar y transferir pólizas y cobrarlas en caso de siniestro; **f) Contratos de colaboración empresaria:** Suscribir contratos de colaboración empresaria regulados por los artículos 367 y siguientes de la ley de Sociedades comerciales de la República

Argentina; realizar todos los trámites y firmar toda la documentación necesaria para la inscripción de tales contratos en cualquier Registro Público de Comercio de la República Argentina; disolver o liquidar agrupaciones de colaboración, y realizar cuantos actos y gestiones y suscribir cuantos documentos fueren necesarios a tal fin. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **g) Contratos de Unión Transitoria de Empresas:** Suscribir contratos de Unión Transitoria de Empresas, regulados por los artículos 377 y siguientes de la ley de Sociedades comerciales de la República Argentina, realizar todos los trámites y firmar toda la documentación necesaria para la inscripción de tales contratos en cualquier Registro Público de Comercio de la República Argentina; disolver o liquidar las referidas Uniones Transitorias de Empresas, y realizar cuantos actos y gestiones y suscribir cuantos documentos fueren necesarios a tal fin. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **h) Contratos de licencia:** Suscribir contratos de licencia, transferencia de tecnología, transferencia de marcas y/o patentes, know how, asistencia técnica, sea en carácter de licenciante o licenciado, cedente o cesionario. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **i) Locación de obra:** Suscribir contratos de locación de obra pública o privada y sus modificaciones en los términos y condiciones aprobados por el Directorio de la Sociedad; **j) Contratos de depósito:** Celebrar contratos de depósito en los que la Sociedad sea depositaria o depositante referidos a toda clase de bienes, inclusive dinero, valores, títulos y acciones, conviniendo sus condiciones y

expidiendo los correspondientes certificados y resguardos nominativos y al portador; **k) Contratos de trabajo:** Celebrar y rescindir contratos de locación de servicios y contratos de trabajo; ejercer las facultades que la legislación en vigencia confiere al empleador; tramitar ante la autoridad administrativa pertinente la obtención de la documentación laboral que las leyes exigen para el inicio de toda relación laboral y celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia; **l) Convenios Colectivos de Trabajo:** Celebrar acuerdos y convenios colectivos de trabajo. Solicitar homologaciones, modificaciones e impugnaciones de acuerdos, cláusulas o convenios. Denunciar incumplimientos. Solicitar Conciliaciones Obligatorias. Peticionar ante la autoridad laboral competente; **ll) Contratos de transporte:** Celebrar contratos de transporte por vía terrestre o marítima o por cualquier medio que resulte adecuado; **6. DERECHOS REALES:** Entender en toda cuestión relativa al resguardo de los derechos reales que tenga la Sociedad, entender en todas las cuestiones relativas con paredes divisorias, muros medianeros, linderos, vecinos, ocupantes, tenedores y poseedores y adquirir o enajenar los derechos que provengan del uso o utilización de dichos bienes; **7. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN:** Realizar todas las tramitaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas y/o la dependencia que la suceda y/o los Organismos Públicos competentes vinculados con la exportación e importación ya sea temporaria como definitiva de equipos, maquinaria, materiales o mercaderías de todo tipo, pudiendo suscribir toda la documentación necesaria a esos efectos. Firmar y endosar cartas de porte, guías, conocimientos y todo otro tipo de documento que se relacione con el recibo, expendio, depósito, transporte, importación o exportación de equipos, maquinaria, materiales o mercaderías o efectos de cualquier naturaleza; **8. GESTIONES:** Practicar toda clase de diligencias y gestiones tales como: presentar y contestar notas, enviar y retirar co-

rrespondencia epistolar o telegráfica, todo ello vinculado con la administración de la Sociedad en temas que sean de mero trámite y que no impliquen actos de disposición, enviar y retirar valores, giros, certificados, cargas, bultos, encomiendas y mercaderías provenientes por vía aérea, terrestre o marítima del interior o del exterior del país, de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, empresas de transporte o sus representantes, o de cualquier otra empresa, oficina o dependencia pública o privada que correspondiera, y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; **9. GRAVÁMENES:** Entregar o retirar en depósito o dar o recibir en caución, valores, títulos o acciones o bienes muebles, en garantía de obligaciones de la Sociedad o de terceros, prestar o extinguir fianzas, constituir, aceptar, reconocer o cancelar prendas con o sin desplazamiento; cancelar, dividir, transferir, prorrogar los derechos de depósito o cauciones; constituir, aceptar, reconocer o cancelar hipotecas, dividir, subrogar, convertir, transferir o prorrogar total o parcialmente hipotecas. Fijar las cláusulas y condiciones que estime oportunas, fijando los plazos y demás requisitos de los contratos que se celebren. En cada caso, la suscripción, modificación, disolución y/o liquidación de tales contratos, como así también sus modalidades y condiciones deben ser previamente aprobados por el Directorio de la Sociedad; **10. LICITACIONES:** Representar a la Sociedad en licitaciones públicas, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, privadas o de cualquier naturaleza presentando ofertas, propuestas, presupuestos, hacer depósitos en garantía y retirarlos, presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato. Observar o impugnar ofertas, adjudicaciones, contratos y/o procedimientos relacionados con concursos o licitaciones. Suscribir a nombre de la Sociedad contratos y compromisos derivados de la adjudicación de licitaciones públicas o privadas. Representar a la Sociedad en todos los actos relativos a la ejecución de los respectivos contratos y las consecuencias que de

ellos deriven, inclusive novación, extinción por cualquier causa o rescisión y los reclamos que de ellas pudieren corresponder; **11. MARCAS Y PATENTES:** Solicitar el registro de patentes de invención y registros de marcas de comercio o servicios o de otra naturaleza y tramitar sus renovaciones, presentar oposiciones a la resignación de marcas o patentes de invención, suscribiendo todos los documentos necesarios para tramitar tales oposiciones; **12. INSTRUMENTALES:** Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados más arriba con los requisitos propios de su naturaleza; **13. CUESTIONES SOCIETARIAS.** Practicar toda clase de diligencias y gestiones que por su naturaleza no sean temas de mero trámite, vinculado con normativas estatutarias y/o administrativas de carácter reglamentarias y legales referidas a cuestiones societarias de la Sociedad previstas en la Ley de Sociedades y en los marcos regulatorios de los organismos de control a los cuales se encuentra sujeta la actividad de la Sociedad, en los Estatutos y suscribir avisos, recibos y demás resguardos. Suscribir la totalidad de instrumentos públicos y privados necesarios para comunicar, informar, publicar e inscribir, convocatorias a asambleas, reformas del estatuto social, renovación, renuncias y nombramientos de autoridades y demás actos de relevancia, resueltos por la Asamblea y/o Directorio de la Sociedad. **(II) REPRESENTACIÓN:** Las facultades enumeradas en el apartado (I) podrán ser ejercidas ante las siguientes personas: a) Personas físicas y/o jurídicas en general, domiciliados en la República Argentina o en el exterior; b) Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Bancos de las Provincias o de los territorios nacionales, Bancos Privados nacionales o extranjeros o Banco no privados extranjeros, sus representaciones, sucursales o agencias; c) Estado Nacional, Estados

Provinciales, Municipalidades, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, nacionales, provinciales y municipales, y demás reparticiones y dependencias de la Administración Pública Nacional, de las Provincias o Municipalidades, entidades autárquicas, centralizadas o no y cualquier repartición u oficina pública, tales como las que con carácter enunciativo se mencionan: Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos–Dirección General de Aduanas, Órgano de Control de Concesiones Viales, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Contaduría General de la Nación, Gendarmería Nacional, Policía Federal o Policía de cualesquier Estado provincial, Correos, Empresas o Sociedades del Estado Nacional o Estados Provinciales, Sociedades de economía mixta, o Sociedades con participación estatal mayoritaria. Todas las instituciones o entidades mencionadas se entienden pueden serlo dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipalidades; d) Estado y/o gobiernos extranjeros centrales, provinciales o municipales sus entes autárquicos, o autónomos; y c) Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de otras Bolsas del país o del exterior, Mercado Abierto Electrónico, Caja de Valores S.A., Inspección General de Justicia; **(III) PERSONAS:** Las facultades antes mencionadas son delegadas a favor de **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN (Pasaporte de la República de Chile 12.722.815-9, Guillermo Osvaldo DÍAZ (D.N.I. 12.719.296), Carlos Francisco DEL RIO CARCAÑO (Pasaporte de la Comunidad Económica Europea AAA825731), Esteban Ernesto PEREZ (D.N.I. 11.770.784), Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. 10.133.158), Carlos Javier PARIMBELLI (D.N.I. 22.364.779), Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454), Daniel Eusebio FAILO (D.N.I. 11.367.092) y Diego CARMINATTI (D.N.I. 13.214.035);** (IV) GRUPOS: A los

efectos de su actuación, la persona facultada se agrupa de la siguiente manera: **GRUPO A:** Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN (Pasaporte de la República de Chile N° 12.722.815-9), Guillermo Osvaldo DÍAZ (D.N.I. 12.719.296) y Carlos Francisco DEL RIO CARCAÑO (Pasaporte de la Comunidad Económica Europea AAA825731),y; **GRUPO B:** Esteban ERNESTO PEREZ (D.N.I. 11.770.784), Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454), Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. 10.133.158), Daniel Eusebio FAILO (D.N.I. 11.367.092) y Carlos Javier PARIMBELLI (D.N.I. 22.364.779); **GRUPO C:** Diego CARMINATTI (D.N.I. 13.214.035) **(V) MODO DE ACTUACIÓN: a) FORMA:** Las personas que integran el **"GRUPO A"**, podrán ejercer las funciones enumeradas en el punto (I). "5. CONTRATOS: a) Contratos en general exclusivamente referidos a las addendas al Contrato de Concesión que es objeto de la sociedad, c) Contratos de compraventa de Bienes muebles, k) "Contratos de Trabajo", l) Convenios Colectivos de Trabajo y Tramites ante el registro nacional de propiedad automotor y "14. CUESTIONES SOCIETARIAS", **actuando de la siguiente manera: en forma INDIVIDUAL E INDISTINTA, UNO cualesquiera del "GRUPO A"; Las personas que integran el "GRUPO A" y "GRUPO B",** podrán ejercer las facultades enumeradas en el punto (I), actuando de la siguiente manera: **I): en forma CONJUNTA, DOS cualesquiera de los apoderados del "GRUPO A"**; ó **II) en forma CONJUNTA, UNO cualesquiera del "GRUPO A" con UNO cualesquiera de los apoderados del "GRUPO B"; o III) Con excepción de las facultades enumeradas en el punto (I) 5 CONTRATOS por montos superiores a $ 1.500.000.- (Pesos Un Millón Quinientos Mil), en forma CONJUNTA, DOS cualesquiera de los apoderados del "GRUPO B". Las personas que integran el "GRUPO A", "GRUPO B" Y "GRUPO C" podrán ejercer las facultades enumeradas en el punto "8) GESTIONES", actuando de la siguiente manera: en forma INDIVIDUAL e INDISTINTA, UNO cua-**

lesquiera de los apoderados del "GRUPO A" ó el "GRUPO B" ó el "GRUPO C"; **b) PLAZO**: El presente poder tendrá un plazo de vigencia de **DOS (2) años** contados a partir de su elevación a escritura pública; **c) ÁMBITO DE ACTUACIÓN:** Las facultades que por el presente se otorgan podrán ser ejercidas tanto dentro del territorio de la República Argentina como en el exterior del país, **d)** El presente poder **no podrá ser sustituido** total o parcialmente. En tratamiento el tercer punto del Orden del Día que dice: **"III) AUTORIZACION PARA ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS DECISIONES QUE ADOPTE EL DIRECTORIO"**. Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que teniendo en cuenta lo resuelto en el segundo punto del Orden del Día, es necesario designar a la o las persona a cargo de elevar a escritura pública las decisiones adoptadas por el Directorio. Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores Directores resuelven de común acuerdo y por unanimidad designar al señor Presidente y/o al señor Vicepresidente, en su caso, para suscribir las escrituras públicas correspondientes. No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 9.40 horas. Siguen las firmas".- **ES COPIA FIEL** de su original labrada del folio 198 al 209, inclusive del Libro de Actas de Directorio número 7 antes mencionado que tengo de manifiesto, doy fe.- **Y EL COMPARECIENTE**, asegurando la plena vigencia de la documentación invocada y en el carácter en que concurre, **EXPONE:** Que dando cumplimiento con lo resuelto por el Directorio de la sociedad que representa, conforme resulta del acta precedentemente transcripta en lo pertinente: **1) REVOCA el PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS ACTOS**, autorizado mediante Acta de Directorio número 416 de fecha 31 de Octubre de 2014 e instrumentado según escritura pública número 161 del 12 de Noviembre del año 2014, ante el Escribano autorizante, al folio 593 de este Registro, el que fuera otorgado a favor de los señores **Andrés Alfonso BARBERIS MAR-**

N 019159912

TIN (Pasaporte de la República de Chile 12.722.815-9), **Guillermo Osvaldo DÍAZ** (D.N.I. 12.719.296), **Carlos Francisco DEL RIO CARCAÑO** (Pasaporte de la Comunidad Económica Europea AAA825731), **Oscar Diego ZABALAGA** (D.N.I. 10.133.158), **Carlos Javier PARIMBELLI** (D.N.I. 22.364.779), **Miguel Ignacio BRIZUELA** (D.N.I. 10.966.454), **Gustavo Esteban BINNER** (D.N.I. 16.920.367) y **Diego CARMINATTI** (D.N.I. 13.214.035), distribuidos en los grupos que allí se mencionan, quedando el mencionado mandato sin valor ni efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura, tomando a su cargo la Sociedad otorgante las notificaciones correspondientes a fin de comunicar esta revocación.- **2) Confiere PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS ACTOS, POR GRUPOS,** a favor de las siguientes PERSONAS: **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN (Pasaporte de la República de Chile 12.722.815-9), Guillermo Osvaldo DÍAZ (D.N.I. 12.719.296), Carlos Francisco DEL RIO CARCAÑO (Pasaporte de la Comunidad Económica Europea AAA825731), Esteban Ernesto PEREZ (D.N.I. 11.770.784), Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. 10.133.158), Carlos Javier PARIMBELLI (D.N.I. 22.364.779), Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454), Daniel Eusebio FAILO (D.N.I. 11.367.092) y Diego CARMINATTI (D.N.I. 13.214.035);** quienes a los efectos de su actuación se agrupan de la siguiente manera: **GRUPO A:** Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN (Pasaporte de la República de Chile N° 12.722.815-9), Guillermo Osvaldo DÍAZ (D.N.I. 12.719.296) y Carlos Francisco DEL RIO CARCAÑO (Pasaporte de la Comunidad Económica Europea AAA825731),y; **GRUPO B:** Esteban ERNESTO PEREZ (D.N.I. 11.770.784), Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454), Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. 10.133.158), Daniel Eusebio FAILO (D.N.I. 11.367.092) y Carlos Javier PARIMBELLI (D.N.I. 22.364.779); **GRUPO C:** Diego CARMINATTI (D.N.I. 13.214.035), para que en nom-

bre y representación de la sociedad mandante **"AUTOPISTAS DEL SOL S.A."**, realicen los actos enunciados en el acta antes transcripta, con las facultades, modo de actuación, forma, **plazo de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de la presente escritura,** y ámbito de ejercicio del mandato, todo ello según se determina también en el Acta precedentemente transcripta, que se da por reproducido en este lugar.- **El presente poder no podrá ser sustituido total o parcialmente.- AGREGA** el compareciente Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN, que además del documento de Identidad consignado en el acta de apoderamiento antes transcripta Pasaporte de la República de Chile N° 12.722.815-9, posee Documento Nacional de Identidad argentino número 95.406.572.- **LEIDA** y ratificada la firma por ante mí, doy fe.- **Andrés Alfonso BARBERIS MARTIN.-** Está mi sello.- Ante mí: **ALFREDO DANIEL LOPEZ ZANELLI.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 659 del Registro 402 a mi cargo, doy fe.- **PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE** expido la presente primera copia que sello y firmo en once fojas de Actuación Notarial números N-019159903/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13 en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
MAT. 3441
ESCRIBANO

[redacted]

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 019159913

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ALFREDO BIG
MAT. 3
ESCRIB

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

FOLIO 75
D.N.N.

L 012889174

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALFREDO DANIEL LOPEZ ZANELLI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 150918439151/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 18 de Septiembre de 2015

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. LEONEL PEDRO SICARDI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

ZANELLI

Certifico fojas V-017574244
Doy fe BM 10/8/2016

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI
M. 3447
E NO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

FOLIO 74

T 017574244

Buenos Aires, 10 de Agosto de 2016

En mi carácter de escribano Titular del Registro 402 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 12

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Se deja constancia que tengo a la vista fotocopia de la escritura N° 188 al Folio 659 de fecha

17 de Septiembre del año 2015.- "AUTOPISTAS DEL SOL S.A."

BUENOS AIRES, 19 ENE 2017

VISTO el Expediente Nº 17171-V-2016 por el que tramita la aprobación del ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE suscripto por una parte entre esta DIRECCIÓN NACIONAL, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y por la otra, la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

Que el 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social,

ES COPIA FIEL
Lic. Leila Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANÁLISIS Y CONTROL TÉCNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO($1) = UN DÓLAR (U$S1).

ES COPIA FIEL
Lic. Leila Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANÁLISIS Y CONTROL TÉCNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Que a su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

Que en consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE

FOLIO 78 D.N.V.

RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que dicho Acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que : "*Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)*".

ES COPIA FIEL
Lic. Leila Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANALISIS Y CONTROL TECNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Que el plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del ESTADO NACIONAL, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

Que en virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30° y

concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a esta DIRECCIÓN NACIONAL, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que el reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ES COPIA FIEL
Lic. Lelia Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANÁLISIS Y CONTROL TÉCNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Que en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto esta DIRECCIÓN NACIONAL cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Que en ese marco normativo, VIALIDAD NACIONAL es actualmente la

autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que en el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que ante el dictado de la Resolución N° 886/2016, el 26 de julio de 2016 AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una Nota ante el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en la que aceptó la invitación formulada en los términos expuestos en la Nota.

Que el plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de lo dicho, esta DIRECCIÓN NACIONAL y el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la otra, han celebrado un "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE

ES COPIA FIEL
Lic. Leila Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANALISIS Y CONTROL TECNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

FOLIO 82 D.N.V.

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" por la que convienen continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, a través de su Dictamen N° 62070 de fecha 28 de diciembre de 2016, opinando que, para la oportunidad de arribar a un acuerdo integral que finalice el procedimiento de renegociación iniciado y prorrogado en esta instancia, deberán arbitrarse los medios para acordar renuncias a mayores reclamos en tal concepto, ya sea en la vía, administrativa o judicial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto – Ley 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Resolución N° 2439/2016.

ES COPIA FIEL
Lic. Leila Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANALISIS Y CONTROL TECNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ministerio de Transporte
Dirección Nacional de Vialidad

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE", celebrada entre esta DIRECCIÓN NACIONAL, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la otra, que consta de Cuatro (4) Cláusulas y en copia certificada pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, a través del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 3º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, que comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº 0064 – 17

ING. JUAN MANUEL CAMPANA
COORDINADOR GENERAL DE
INGENIERIA Y OPERACIONES
Dirección Nacional de Vialidad

ES COPIA FIEL
Lic. Leila Melisa PEDRO
JEFA DIVISIÓN ANALISIS Y CONTROL TECNICO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

SE TOMÓ RAZON

20 ENE 2017

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Organo de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

OCCOVI FOLIO 84

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE DNV Nº 17171-V-2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN AG Nº 64/17** de fecha 19 de Enero de 2017, cuya copia autenticada se adjunta a la presente, conjuntamente con el Acta.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 23 ENE 2017

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

Firmado digitalmente por ANASTÓPULOS Graciela Elisa
Fecha: 2017.01.23 14:14:54 -03'00'

* Notificación según Resolución OCCOVI Nº 349/16

* Ejemplar original del Acta disponible para ser retirado en la Subgerencia de Atención al Usuario y Mesa de Entradas

A.M.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

De: Graciela Anastopulos <ganastopulos@vialidad.gob.ar>
Enviado el: lunes, 23 de enero de 2017 2:16 p. m.
Para: 'notificaciones@ausol.com.ar'
Asunto: SNE - RESOLUCION AG N° 64/17
Datos adjuntos: CED. RES. AG. N° 64-17.pdf; Resolución AG N° 64-17.pdf

OCCOVI FOLIO 85

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.vialidad.gob.ar>
Enviado el: lunes, 23 de enero de 2017 2:09 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

OCCOVI FOLIO 86

This is the mail system at host mail.vialidad.gob.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificaciones@ausol.com.ar>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250 2.0.0 Ok: queued as DA222A40A2

AVISO DE SEGURIDAD

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO (RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

~

Los datos contenidos en el mensaje precedente puede tener informacinnn de propiedad exclusiva de la Direccinnn Nacional de Vialidad. En virtud de ello, se otorga a este el carcter de CONFIDENCIAL y se impone a los receptores del mismo la obligacinnn de resguardar y proteger su difusinnn y de no divulgarlo sin autorizacinnn.

Asimismo, si hubiere recibido este por error deber comunicarlo v email a seguridadinformatica@vialidad.gob.ar, o por fax al +54(11)4343-9800, y proceder a destruir el mensaje en forma inmediata.

Atte.

DIRECCIN NACIONAL DE VIALIDAD.
~

SECURITY WARNING

~
All content on this message is the exclusive property of Direccion Nacional de Vialidad.
Since the content of the message is classified as confidential, it may not be reproduced, duplicated, copied, or otherwise exploited for any commercial purpose without express written consent.
If you have received this mail by mistake, you must contact via email to seguridadinformatica@vialidad.gob.ar, or by fax to +54 (11) 4343-9800 and destroy the message immediately.

Sincerely
DIRECCIN NACIONAL DE VIALIDAD.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 87

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
GERENCIA ADMINISTRATIVA JURIDICO CONTABLE
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE DNV Nº 17171-V-2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN AG Nº 64/17** de fecha 19 de Enero de 2017, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 23 ENE 2017

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

Firmado digitalmente por ANASTÓPULOS Graciela Elisa
Fecha: 2017.01.24 14:07:32 -03'00'

ES COPIA
VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI

* Notificación según Resolución OCCOVI Nº 349/16
Podrá ser consultada en el disco compartido "Notificaciones Occovi"

A.M.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

De: Graciela Anastopulos <ganastopulos@vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 24 de enero de 2017 2:16 p. m.
Para: 'sherrera@vialidad.gob.ar'
CC: 'rprudencio@vialidad.gob.ar'; 'cebenitez@vialidad.gob.ar'
Asunto: SNE - RESOLUCION AG N° 64/17
Datos adjuntos: CED. RES. AG. N° 64-17.pdf; Resolución AG N° 64-17.pdf

OCCOVI FOLIO 88

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zimbra.vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 24 de enero de 2017 2:18 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Correo enviado con exito!.
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

OCCOVI FOLIO 89

Este es el servidor de correo en zimbra.vialidad.gob.ar.

Su correo fue enviado con exito a el/los destinatario/s listados mas abajo. Si el mensaje fué enviado a destino, ud. no recibira mas notificaciones. De lo contrario, seguira recibiendo estos errores de envio de correo.

El equipo de la SubGerecia de Informatica y Transmision de Datos #Your message was successfully delivered to the destination(s) #listed below. If the message was delivered to mailbox you will #receive no further notifications. Otherwise you may still receive #notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<cebenitez@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<rprudencio@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<sherrera@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO (RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

OCCOVI FOLIO 90

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
- GERENCIA TECNICA
- SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
- SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
- SUBGERENCIA DE ACCESOS
- UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
- UNIDAD DE INVERSION

PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE DNV Nº 17171-V-2016,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN AG Nº 64/17** de fecha 19 de Enero de 2017, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 23 ENE 2017

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

ES COPIA
VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI

Firmado digitalmente por ANASTÓPULOS Graciela Elisa
Fecha: 2017.01.24 14:05:24 -03'00'

* Notificación según Resolución OCCOVI Nº 349/16
Podrá ser consultada en el disco compartido "Notificaciones Occovi"

A.M.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

OCCOVI FOLIO 91

De: Graciela Anastopulos <ganastopulos@vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 24 de enero de 2017 2:25 p. m.
Para: 'acurto@vialidad.gob.ar'; 'pvidal@vialidad.gob.ar'; 'afernandezdeprado@vialidad.gob.ar'
CC: 'cbrana@vialidad.gob.ar'; 'privadaoccovi@vialidad.gob.ar'; 'mmenendez@vialidad.gob.ar'; 'gsimois@vialidad.gob.ar'; 'eleanza@vialidad.gob.ar'; 'clagreca@vialidad.gob.ar'; 'nlaugle@vialidad.gob.ar'; 'gcaffaro@vialidad.gob.ar'; 'mgarciaballarati@vialidad.gob.ar'
Asunto: SNE - RESOLUCION AG N° 64/17
Datos adjuntos: CED. RES. AG. N° 64-17.pdf

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

OCCOVI FOLIO 92

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zimbra.vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 24 de enero de 2017 2:27 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Correo enviado con exito!.
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

Este es el servidor de correo en zimbra.vialidad.gob.ar.

Su correo fue enviado con exito a el/los destinatario/s listados mas abajo. Si el mensaje fué enviado a destino, ud. no recibira mas notificaciones. De lo contrario, seguira recibiendo estos errores de envio de correo.

El equipo de la SubGerecia de Informatica y Transmision de Datos #Your message was successfully delivered to the destination(s) #listed below. If the message was delivered to mailbox you will #receive no further notifications. Otherwise you may still receive #notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<afernandezdeprado@vialidad.gob.ar>: alias expanded

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO
HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO
QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO
(RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

OCCOVI FOLIO 53

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zimbra.vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 24 de enero de 2017 2:27 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Correo enviado con exito!.
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

Este es el servidor de correo en zimbra.vialidad.gob.ar.

Su correo fue enviado con exito a el/los destinatario/s listados mas abajo. Si el mensaje fué enviado a destino, ud. no recibira mas notificaciones. De lo contrario, seguira recibiendo estos errores de envio de correo.

El equipo de la SubGerecia de Informatica y Transmision de Datos #Your message was successfully delivered to the destination(s) #listed below. If the message was delivered to mailbox you will #receive no further notifications. Otherwise you may still receive #notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<acurto@vialidad.gob.ar>: delivery via zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025:
250 2.1.5 Delivery OK

<cbrana@vialidad.gob.ar>: delivery via zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025:
250 2.1.5 Delivery OK

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO (RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

<clagreca@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<eleanza@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<gcaffaro@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<simois@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<mgarciaballarati@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<mmenendez@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<nlaugle@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<privadaoccovi@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<pvidal@vialidad.gob.ar>: delivery via zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025:
250 2.1.5 Delivery OK

ES COPIA

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

OCCOVI FOLIO 99

MEMORANDUM DE Nº 32 /2017	
A:	**SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS** Dra. María Paulina SEGOVIA
DE:	**DIRECCION EJECUTIVA** Ing. Arcángel J. CURTO
ASUNTO:	Expediente DNV Nº 17171/16. Prórroga Acuerdo sobre Tratativas de Renegociación - Acceso Norte.
FECHA:	27 ABR 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva proyectar un Acta Acuerdo a celebrarse con el Autopistas del Sol S.A.., con el objeto de prorrogar hasta el 31 de mayo de 2017 el acta suscripta el día 2 de noviembre de 2016 y convalidada por Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a efectos de continuar con las tratativas iniciadas en el Expediente de la referencia a partir de la Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el fin de a más tardar al 31 de mayo de 2017, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO NORTE respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Ing. Arcángel J. CURTO
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 138/17

OCCOVI FOLIO 95

REF.: EXPEDIENTE DNV EX0017171/2016. EXP. OCCOVI N° 5463/2016. S/ PRORROGA AL ACTA SOBRE TRATATIVAS DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DEL ACCESO NORTE.

BUENOS AIRES, 27 ABR 2017

A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

-I-

Vienen las presentes actuaciones en el marco de las cuales, conforme a instrucciones impartidas por la Superioridad, se requirió la intervención de este Servicio Jurídico a efectos de dictaminar sobre el proyecto de acta acuerdo que tramita por el presente, por medio del cual se propicia prorrogar el plazo oportunamente fijado en el "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE", convalidado mediante Resolución N° 64 de fecha 19 de enero de 2017, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

-II-

Por Resolución OCCOVI N° 886 de fecha 04 de julio de 2016 se invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre la mencionada Concesionaria y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

Luego, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y este OCCOVI, por una parte, y AUTOPISTAS DEL SOL S.A., por la otra, suscribieron el "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE", que fuera convalidado mediante Resolución N° 64 de fecha 19 de enero de 2017, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por el cual se acordó continuar con las tratativas iniciadas hasta el 30 de diciembre de 2016.

En virtud de haber expirado el plazo mencionado sin haberse alcanzado un acuerdo integral, se propicia prorrogar el plazo oportunamente fijado por el Acta Acuerda citada precedentemente hasta el 31 de mayo de 2017.

Esta Subgerencia tomó oportunamente intervención a través del Dictamen N° 1872 de fecha 1° de noviembre de 2016 (fs.28/32), reseñando las circunstancias fácticas y jurídicas motivo de la consulta, circunstancia por la cual y en mérito a la brevedad me remito a lo allí expuesto.

-III-

En virtud de todo lo expuesto, esta Subgerencia opina que no existen objeciones de índole legal que oponer a la suscripción del Acta Acuerdo puesta a consideración, debiendo implicar el previo cumplimiento a los procedimientos y competencias dispuestos por el decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En atención a lo expuesto y salvo mejor opinión, esta Subgerencia considera que, no existiendo cuestiones jurídicas pendientes de tratamiento, corresponde la elevación de las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para su intervención y consideración en el marco de su competencia.

DICTAMEN Nº 380 /2017.

Dra. M. Paulina Segovia
Gerente de Asuntos Jurídicos
O.C.CO.VI

OCCOVI FOLIO 97

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

NOTA OCCOVI N° 632 /2017.

REF.: EXPEDIENTE DNV N° 17171/2016. PRORROGA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DE RENEGOCIACIÓN - ACCESO NORTE-

BUENOS AIRES, 27 ABR 2017

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:

Me dirijo a Ud. en el marco las actuaciones de referencia, por medio de las cuales tramita el Acta Acuerdo de prórroga del "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" convalidada por Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

El mencionado proyecto ha sido elaborado teniendo en cuenta que ha expirado el plazo dispuesto en el Acta Acuerdo precitada, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre el AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL, las partes deciden continuar con las tratativas iniciadas en el año 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, con el objeto que a más tardar a esa fecha se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE.

En virtud del carácter de Autoridad de aplicación que reviste la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD respecto de los Contratos de Concesión involucrados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Ing. Arcángel J. CURTO
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 138/17

AL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Ing. Javier A. IGUACEL
S / D

OCCOVI FOLIO 98

PRORROGA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2017, el Señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ing. JAVIER IGUACEL, y la DIRECCIÓN EJECUTIVA del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. ARCANGEL J. CURTO, por una parte, y por la otra parte la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente ampliación de la vigencia del Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte de fecha 2 de noviembre de 2016 (en adelante el "ACUERDO").

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a continuar con las tratativas iniciadas durante el año 2016 hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que a más tardar a esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre la Concesionaria y el Estado Nacional, respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

Que en fecha 2 de noviembre de 2016 se suscribió Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte, con el objeto de ampliar el plazo hasta el 30 de diciembre de 2016 a fin de continuar las tratativas para concluir un Acuerdo Integral. Dicha Acta fue convalidada mediante Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en atención a que a la fecha continúan las tratativas que mantienen las partes a efectos de concluir un Acuerdo Integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del ACUERDO hasta el 31 de mayo de 2017, a los fines de continuar con las tratativas que concluya con un Acuerdo Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Andrés Barberis M.
Presidente

Ing. Arcángel J. Curto
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 138/17

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ES COPIA

PAULA VALLEJOS
Subgerencia de Asuntos Jurídicos
ecccvi

O.C.C.O.V.I.
FOLIO
097

PRORROGA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2017, el Señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ing. JAVIER IGUACEL, y la DIRECCIÓN EJECUTIVA del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. ARCANGEL J. CURTO, por una parte, y por la otra parte la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente ampliación de la vigencia del Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte de fecha 2 de noviembre de 2016 (en adelante el "ACUERDO").

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a continuar con las tratativas iniciadas durante el año 2016 hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que a más tardar a esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre la Concesionaria y el Estado Nacional, respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

Que en fecha 2 de noviembre de 2016 se suscribió Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte, con el objeto de ampliar el plazo hasta el 30 de diciembre de 2016 a fin de continuar las tratativas para concluir un Acuerdo Integral. Dicha Acta fue convalidada mediante Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en atención a que a la fecha continúan las tratativas que mantienen las partes a efectos de concluir un Acuerdo Integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del ACUERDO hasta el 31 de mayo de 2017, a los fines de continuar con las tratativas que concluya con un Acuerdo Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

ES COPIA

PAULA VALLEJOS
Subgerente de Asuntos Jurídicos
CSCOVI

FOLIO 100 D.N.V.

PRORROGA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2017, el Señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ing. JAVIER IGUACEL, y la DIRECCIÓN EJECUTIVA del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. ARCANGEL J. CURTO, por una parte, y por la otra parte la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente ampliación de la vigencia del Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte de fecha 2 de noviembre de 2016 (en adelante el "ACUERDO").

CONSIDERANDOS:
Que, mediante Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a continuar con las tratativas iniciadas durante el año 2016 hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que a más tardar a esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre la Concesionaria y el Estado Nacional, respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.
Que en fecha 2 de noviembre de 2016 se suscribió Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte, con el objeto de ampliar el plazo hasta el 30 de diciembre de 2016 a fin de continuar las tratativas para concluir un Acuerdo Integral. Dicha Acta fue convalidada mediante Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
Que en atención a que a la fecha continúan las tratativas que mantienen las partes a efectos de concluir un Acuerdo Integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del ACUERDO hasta el 31 de mayo de 2017, a los fines de continuar con las tratativas que concluya con un Acuerdo Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

Ing. Arcángel J. Curto
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Via.
Resolución N° 367/2017

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

FOLIO
101
D.N.V.

PRORROGA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2017, el Señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ing. JAVIER IGUACEL, y la DIRECCIÓN EJECUTIVA del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. ARCANGEL J. CURTO, por una parte, y por la otra parte la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por su Presidente, Dr. Andrés BARBERIS MARTIN, suscriben la presente ampliación de la vigencia del Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte de fecha 2 de noviembre de 2016 (en adelante el "ACUERDO").

CONSIDERANDOS:
Que, mediante Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se invitó a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a continuar con las tratativas iniciadas durante el año 2016 hasta el 15 de septiembre de 2016, con el objeto de que a más tardar a esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre la Concesionaria y el Estado Nacional, respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.
Que en fecha 2 de noviembre de 2016 se suscribió Acta Acuerdo Sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte, con el objeto de ampliar el plazo hasta el 30 de diciembre de 2016 a fin de continuar las tratativas para concluir un Acuerdo Integral. Dicha Acta fue convalidada mediante Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
Que en atención a que a la fecha continúan las tratativas que mantienen las partes a efectos de concluir un Acuerdo Integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del ACUERDO hasta el 31 de mayo de 2017, a los fines de continuar con las tratativas que concluya con un Acuerdo Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN y respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

FOLIO 102 D.N.V.

EXPEDIENTE N° 17.171/16

REFERENCIA: S/ EXP. OCCOVI N° 5.463/16 (RES. OCCOVI N° 886/16) - OBJETO: PROCESO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, LEY 25.561 - INVITACION A AUTOPISTAS DEL SOL S.A. - CONCESIONARIA DEL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SEÑOR ADMINISTARDOR GENERAL:

-I-

Vuelven a consideración de esta asesoría letrada las presentes actuaciones que se relacionan con la aprobación y suscripción por parte del Sr. Administrador General del ACTA-ACUERDO celebrada entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES -OCCOVI- y GRUPO AUTOPISTAS DEL SOL S.A. -AUSOL-, con fecha 27 de Abril de 2017, a los efectos de prorrogar, hasta el 31 de Mayo de 2017, el plazo para concluir el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ver copia a fs. 98/99, original en folio aparte).

-II-

Mediante el dictado de la Resolución N° 886, de fecha 4 de Julio de 2016, del registro del OCCOVI, se invitó a AUSOL a continuar con las tratativas iniciadas durante el año 2016 con el objeto de concluir el mentado ACUERDO INTEGRAL que finalizara el procedimiento de renegociación entre la concesionaria y el Estado Nacional, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto N. ° 367, de fecha 16 de febrero de 2016 (ver fs. 12/16).

El plazo tope consignado en dicha oportunidad fue el 15 de septiembre de 2016.

Atento al vencimiento del plazo sin haberse alcanzado los objetivos propuestos, las partes suscribieron, con fecha 2 de Noviembre de 2016, un ACTA-ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACION con el objeto de prorrogar el mencionado plazo al 30 de diciembre de 2016 (ver fs. 41/43).

Mediante el dictado de la Resolución N. ° 64, de fecha 19 de Enero de 2017, del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se ratificó todo lo actuado hasta ese momento por parte del OCCOVI y AUSOL en materia de tratativas de renegociación contractual (ver fs. 77/83).

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado en el Memorando N. ° 32, de fecha 27 de abril de 2017, de la DIRECCION EJECUTIVA del OCCOVI, en la presente oportunidad tramita una nueva prórroga de

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

FOLIO 103

plazo, cuyo vencimiento se encuentra previsto operar en fecha 31 de Mayo del corriente año (ver fs. 94).

En esos términos fue celebrada el ACTA-ACUERDO, de la misma fecha, glosada en copia a fs. 98/99 y original en folio aparte, suscripta entre el Sr. Director Ejecutivo del OCCOVI y el Sr. Presidente de AUSOL -Andrés Barberis-, a mérito de los Poderes obrantes en copia certificada a fs. 52/76.

La SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del OCCOVI, tomó la intervención de su competencia, mediante Dictamen SGAJ N. ° 380, de fecha 27 de Abril de 2017 (ver fs. 95/96), sin oponer reparos de orden legal.

-III-

Así las cosas, llegan los actuados para intervención de esta asesoría letrada.

Sobre el fondo de la cuestión planteada, relativa al procedimiento integral de renegociación contractual del contrato de concesión del ACCESO NORTE a CABA, esta asesoría ya ha tenido oportunidad de expedirse mediante Dictamen SAJ N. ° 62070/16, a cuyos términos cabe remitirse (ver fs. 44/51).

Atento que a la fecha continúan las tratativas que mantienen las partes a efectos de concluir el mentado ACUERDO INTEGRAL que finalice el proceso de renegociación contractual en los términos de la normativa aplicable (esto es, Contrato de Concesión, adjudicado por Decreto PEN N. ° 1.167/94, de fecha 15 de Julio de 1994; Art. 9° Ley de Emergencia Pública N. ° 25.561; Cláusulas 2° y 7° del Acuerdo de Renegociación Contractual -ARC- ratificado por Decreto PEN N. ° 296/06; y Decreto N. ° 367/16), la determinación acerca de disponer la prórroga del plazo acordado al efecto constituye una facultad privativa de la Superioridad, que se relaciona con la ponderación de cuestiones de *oportunidad mérito o conveniencia* de la medida a adoptar que escapa al asesoramiento jurídico, conforme reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación (conf. Dict. PTN 241:438; 244:555; 246:64 y 477).

En virtud de lo expuesto, desde el aspecto legal no se encuentran objeciones que oponer a la continuidad del trámite en el sentido de aprobar el ACTA-ACUERDO de fecha 27 de Abril de 2017 denominada: "PRORROGA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDMIENTO DE RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE".

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

FOLIO 104

La superioridad se encuentra facultada para el dictado del acto administrativo en los términos del Decreto-ley N. ° 505/58, ratificado por Ley N. ° 14.4667, Decreto N. ° 1994/93, N. ° 87/01 y N. ° 1020/09.

SERVICIO DE ASUNTOS JURIDICOS, 03 MAY 2017

Dr. Ricardo STODDART
Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Dra. JULIETA L. RIPOLI
Jefa División Concesión de Obras y Servicios Públicos
Res. A.G. N° 2563/15
Servicio de Asuntos Jurídicos D.N.V.

DICTAMEN N. °: 631672

PASE A DESPACHO A SUS EFECTOS

FOLIO 105 D.N.V.

Ministerio de Transporte
Dirección Nacional de Vialidad

BUENOS AIRES, 03 MAY 2017

VISTO el Expediente N° 17171-V-2016, por el que se propicia la aprobación de la prórroga de Vigencia del Acta Acuerdo sobre Tratativas del Procedimiento de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL la Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

Que el 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISION DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/16

ANÓNIMA

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO ($1) = UN DÓLAR (U$S1).

Que a su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

Que en consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que con fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISION DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/16

AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que en dicho acuerdo, en su Cláusula Segunda dispone que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: *"Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en la CLAUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".*

Que el plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del ESTADO NACIONAL, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISION DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/1

Que en virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y

SERVICIOS, con copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que el reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISIÓN DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/16

Que en ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a aquélla el dictado de los actos

y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que en el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo merito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Que ante el dictado de la Resolución N° 886/16, el 26 de julio de 2016 el AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una Nota ante el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en la que aceptó la invitación formulada en los términos expuestos en la Nota.

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISION DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/16

Que el plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 expiro, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL.

Que, en virtud de lo dicho, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la otra, han celebrado un "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE

FOLIO
110
D.N.V.

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" por la que convienen continuar con las tratativas iniciadas durante el presente año hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución.

Que por la Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convalidó el "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE".

Que en atención a que a la fecha continúan las tratativas que mantienen las partes a efectos de concluir un acuerdo integral, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la otra, han celebrado un Acta mediante el cual se prorroga la vigencia del "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" hasta el 31 de mayo de 2017.

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISIÓN DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/16

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N°63167.

FOLIO 111 D.N.V.

Ministerio de Transporte
Dirección Nacional de Vialidad

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, por el Artículo 16 inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7° del Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la prórroga de vigencia del "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE", celebrada entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la otra, que consta de UNA (1) Cláusula y en copia certificada pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, a través del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por algunos de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

ES COPIA FIEL
CELIA A. SILVA
JEFA DIVISIÓN DESPACHO
SUBGERENCIA DE DESPACHO Y
MESA GENERAL DE ENTRADAS
RES. 1712/16

ARTÍCULO 3°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, que comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a sus efectos.

RESOLUCION Nº 0996-17

ING. JAVIER IGUACEL
ADMINISTRADOR GENERAL
Dirección Nacional de Vialidad

OCCOVI
09 MAYO 2017
Dirección Nacional de Vialidad

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

O.C.CO.VI. FOLIO 112

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE DNV Nº 17171-V-2017,** se ha dictado la **RESOLUCIÓN AG Nº 996/17** de fecha 03 de Mayo de 2017, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Se deja constancia de la entrega de una copia autenticada de la "PRORROGA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE."

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 09 MAY 2017

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

ES COPIA
VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Firmado digitalmente por ANASTÓPULOS Graciela Elisa
Fecha: 2017.05.09 17:07:31 -03'00'

* Notificación según Resolución OCCOVI Nº 349/16

A.M.

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

O.C.C.O.V.
FOLIO
113

De: Graciela Anastopulos <ganastopulos@vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2017 5:12 p. m.
Para: 'notificaciones@ausol.com.ar'
Asunto: SNE - RESOLUCION AG N° 996/2017
Datos adjuntos: CED. RES. AG. N° 996-17.pdf; Resolucion N° AG 996-17.pdf

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

Graciela Anastopulos

O.C.C.O.VI. FOLIO 114

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.vialidad.gob.ar>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2017 5:00 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

This is the mail system at host mail.vialidad.gob.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificaciones@ausol.com.ar>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250 2.0.0 Ok: queued as 59A65A4084

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO (RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
S.G.S.S.A.I.

O.C.C.O.V. FOLIO 115

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORES
- GERENCIA ADMINISTRATIVA JURIDICO CONTABLE
- GERENCIA TECNICA
- SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
- SUBGERENCIA DE ACCESOS

PRESENTE

Notifico a Ud. que en el **EXPEDIENTE DNV Nº 17171-V-2017**, se ha dictado la **RESOLUCIÓN AG Nº 996/17** de fecha 03 de Mayo de 2017, cuya copia autenticada se adjunta a la presente.

Queda Ud. debidamente notificado.

BUENOS AIRES, 10 MAY 2017

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas
O.C.CO.VI.

* Notificación según Resolución OCCOVI Nº 349/16

A.M.

ES COPIA
VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI

Firmado digitalmente por ANASTÓPULOS Graciela Elisa
Fecha: 2017.05.10 12:08:21 -03'00'

ES COPIA

Dra. Graciela Anastopulos
Subgerente de Atencion al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.M.I.

Graciela Anastopulos

O.C.C.O.V.I. FOLIO 116

De:	Graciela Anastopulos <ganastopulos@vialidad.gob.ar>
Enviado el:	miércoles, 10 de mayo de 2017 12:20 p. m.
Para:	'cscattini@vialidad.gob.ar'; 'cbordagaray@vialidad.gob.ar'; 'afernandezdeprado@vialidad.gob.ar'
CC:	'gsimois@vialidad.gob.ar'; 'mmenendez@vialidad.gob.ar'; 'rprudencio@vialidad.gob.ar'; 'cbrana@vialidad.gob.ar'; 'mgarciaballarati@vialidad.gob.ar'
Asunto:	SNE - RESOLUCION AG N° 996/17
Datos adjuntos:	Resolucion N° AG 996-17.pdf; CED. O. RES. AG N° 996-17.pdf

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atención al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.M.

Graciela Anastopulos

O.C.C.O.V. FOLIO 117

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zimbra.vialidad.gob.ar>
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2017 12:18 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Correo enviado con exito!.
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

Este es el servidor de correo en zimbra.vialidad.gob.ar.

Su correo fue enviado con exito a el/los destinatario/s listados mas abajo. Si el mensaje fué enviado a destino, ud. no recibira mas notificaciones. De lo contrario, seguira recibiendo estos errores de envio de correo.

El equipo de la SubGerecia de Informatica y Transmision de Datos #Your message was successfully delivered to the destination(s) #listed below. If the message was delivered to mailbox you will #receive no further notifications. Otherwise you may still receive #notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<cbordagaray@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<cbrana@vialidad.gob.ar>: delivery via zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025:
250 2.1.5 Delivery OK

<cscattini@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<gsimois@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<mgarciaballarati@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<mmenendez@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<rprudencio@vialidad.gob.ar>: delivery via
zimbra.vialidad.gob.ar[10.8.34.38]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO (RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

ES COPIA

Dra. Graciela Anastópulos
Subgerente de Atencion al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.V.I.

Graciela Anastopulos

O.C.C.O.V.I. FOLIO 118

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zimbra.vialidad.gob.ar>
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2017 12:18 p. m.
Para: ganastopulos@vialidad.gob.ar
Asunto: Correo enviado con exito!.
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

Este es el servidor de correo en zimbra.vialidad.gob.ar.

Su correo fue enviado con exito a el/los destinatario/s listados mas abajo. Si el mensaje fué enviado a destino, ud. no recibira mas notificaciones. De lo contrario, seguira recibiendo estos errores de envio de correo.

El equipo de la SubGerecia de Informatica y Transmision de Datos #Your message was successfully delivered to the destination(s) #listed below. If the message was delivered to mailbox you will #receive no further notifications. Otherwise you may still receive #notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<afernandezdeprado@vialidad.gob.ar>: alias expanded

<privadaoccovi@vialidad.gob.ar>: alias expanded

EL TEXTO PRECEDENTE INDICA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO RECIBIDO POR EL DESTINATARIO QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO (RES. OCCOVI 349/16). CONSTE.

ES COPIA

Dra. Graciela Anastopulos
Subgerente de Atencion al
Usuario y Mesa de Entradas
O.C.C.O.M.

FOLIO 119

VIALIDAD NACIONAL

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

Sr. Director Ejecutivo del
Órgano de Control de
Concesiones Viales
Ing. Arcángel José Curto
Presente
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de remitirle copia del acuerdo arribado en el marco del proceso de renegociación del contrato de concesión que vincula al Estado Nacional con la empresa Autopistas del Sol S.A.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

Dr. MARTIN POURRAIN
ASESOR LEGAL
ADMINISTRATIVO
D.N.V.

Brusa Carlos Carlos
17/05/17
Recibido OCCOVI

FOLIO 120 D. N. V.

ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ____ días del mes de _____de 2017, entre el ESTADO NACIONAL (en lo sucesivo el "CONCEDENTE"), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, Piso __de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el Sr. Ministro de Transporte de la Nación, Licenciado Guillermo Javier DIETRICH, y el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Licenciado Nicolás DUJOVNE, por una parte; y por la otra parte, la Empresa Autopistas del Sol S.A., con domicilio en Uruguay 634 Piso 4° "G" CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por _____, en su carácter de _____(en lo sucesivo el "CONCESIONARIO" y, en conjunto con el CONCEDENTE denominadas las "PARTES"), suscriben el presente Acuerdo Integral de Renegociación Contractual (el "ACUERDO INTEGRAL") del Contrato de Concesión (el "CONTRATO DE CONCESIÓN") del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "ACCESO"), "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONSIDERACIONES

En el marco de los objetivos y las políticas establecidas por la actual gestión de Gobierno, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado la decisión de concluir el proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, en relación con todos aquellos contratos en los que, como es el caso del CONTRATO DE CONCESIÓN, ese proceso aún no se haya completado, mediante las adecuaciones que resulten necesarias a efectos de cumplir los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL y, al mismo tiempo,de garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, de modo de preservar y asegurar los derechos de los usuarios.

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó al CONCESIONARIO la Concesión de Obra Pública por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696.

El CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor — todos los rubros (Consumer Price Index – All Items) de los Estados Unidos de América— así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

Posteriormente, por la Resolución Nº 810 de fecha 21 de junio de 1996 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, se aprobó la Primera Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO.

Luego, por la Resolución Nº 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la Segunda Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO.

Por la Resolución Nº 886 de fecha 27 de julio de 1998 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la Tercera Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO.

Por la Resolución N° 185 de fecha 29 de junio del 2000 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobó la Cuarta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO.

Posteriormente, por el Decreto N° 1221 de fecha 22 de diciembre del 2000 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la Quinta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del ACCESO.

El 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el del ACCESO.

Las disposiciones de la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente prorrogadas y complementadas por las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200, como también por diversas

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Por aplicación del Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 quedaron sin efecto las referidas cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN que establecían el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO ($1) = UN DÓLAR (U$S1), lo que provocó un serio desequilibrio en la ecuación económico financiera de la CONCESIÓN.

El Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo, tomando en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

En el caso del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fecha 16 de diciembre de 2005 pudo celebrarse el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL (según se lo define más adelante) entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ("UNIREN") y el CONCESIONARIO, el cual, luego de haberse cumplido el procedimiento previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790 y en el Decreto Nº 311/2003 y demás normas reglamentarias, fue ratificado mediante el Decreto Nº 296/2006.

Dicho ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL sólo previó una recomposición parcial de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN derivando la recomposición total a una futura "Instancia de Revisión" que permitiera "recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN".

En efecto, la Cláusula Séptima del mencionado ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL textualmente dispuso que: "Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar dicha Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del CONCEDENTE, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto.

En ese sentido, el 10 de marzo de 2009 se celebró la Sexta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN en la que se dispuso la prórroga del plazo para concluir la Instancia de Revisión hasta el 30 de junio de 2009.

Ya en esa oportunidad, y teniendo en cuenta que se encontraba ampliamente vencido el plazo para culminar la instancia de revisión integral y que tal retraso podía significar que, para restablecer la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN, debiese otorgarse aumentos tarifarios, que por su magnitud pudieran resultar desaconsejables, el CONCESIONARIO aceptó expresamente que, para ese supuesto, se prorrogara el plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN a fin de recomponer totalmente su ecuación económico-financiera.

Con posterioridad, el plazo previsto en la Sexta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN para la realización de la Instancia de Revisión fue objeto de nuevas prórrogas (mediante la Primera y Segunda adenda a la Sexta Adecuación Contractual, aprobadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD), la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011 sin haberse concretado tal Instancia, situación que se mantiene a la fecha, pese al tiempo transcurrido, al igual que el desequilibrio contractual que se vino arrastrando desde el 2002.

Por otra parte, si bien el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL aprobó un nuevo cuadro tarifario para compensar parcialmente ese desequilibrio y previó el reconocimiento de la futura incidencia de las variaciones de precios, según lo previsto en su Cláusula Octava, en la práctica el nuevo cuadro tarifario no se aplicó a todas las categorías de vehículos y la incidencia referida fue admitida en forma tardía y parcial.

Asimismo, a partir del Decreto Nº 2.322/2008 se estableció el RAE (según se define más adelante) que, al imponer adicionales tarifarios con afectación

O.C.C.O.V.I. FOLIO 123

específica a la financiación de obras que, en su mayor parte, no estaban previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, alteró aún más el régimen económico de la CONCESIÓN.

Como consecuencia de lo expuesto, y pese a lo previsto en la Ley Nº 25.561 y en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, no se recompuso la ecuación económico-financiera original del CONTRATO DE CONCESIÓN, el que se mantuvo así en desequilibrio durante quince de los veinticuatro años del plazo total de la CONCESIÓN.

En virtud de la situación descripta, y luego de numerosas presentaciones a las Autoridades a los efectos de culminar la Instancia de Revisión, las cuales no tuvieron una respuesta efectiva, el 11 de agosto de 2015 el CONCESIONARIO presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cursando copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIREN y al ÓRGANO DE CONTROL (según se lo define más adelante), con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición de la ecuación económica del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El reclamo administrativo previo deducido por el CONCESIONARIO originó la formación del Expediente CUDAP S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ÓRGANO DE CONTROL.

Paralelamente, ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. inició un procedimiento de arbitraje ante el Centro Internacional de Arbitraje sobre Disputas de Inversión ("CIADI") alegando la violación de Tratados de Protección Recíproca a las Inversiones de los que la República Argentina es parte, procedimiento que, a la fecha, está en curso (Caso CIADI N° ARB/15/48). En dicho procedimiento, y sobre la base de la tenencia de dicho accionista, se formula un reclamo económico a raíz de los ingresos que el CONCESIONARIO dejó y dejará de percibir (y sus accesorios) que, proyectado sobre la totalidad del capital de la empresa, arrojaría la suma de 1.135 millones de dólares.

En el marco de los objetivos y políticas establecidas por la actual gestión de Gobierno, el 16 de febrero de 2016 se dictó el Decreto N° 367/2016 que instruyó a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a la renegociación dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 25.561 a proseguir los procedimientos pendientes y concluir los procesos de renegociación respectivos (artículo 2°).

A tales fines, se contempló expresamente la celebración de acuerdos integrales de renegociación contractual en los que se estipulen las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación (artículo 4°), que impliquen una modificación de las condiciones del contrato y que tengan por objeto recomponer su ecuación económico-financiera, poniendo fin al proceso de renegociación contractual (Considerando 12).

En el caso del CONTRATO DE CONCESIÓN, transcurrieron ya quince años sin que se haya concluido un acuerdo integral con el CONCESIONARIO, y si bien en 2006 se ratificó el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL,

FOLIO 124 D. N. V.

este sólo implicó un paliativo ante la situación de emergencia, sin dar solución a muchos temas pendientes de resolución que han ido acumulándose en el tiempo a las resultas del acuerdo definitivo.

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la Autoridad de Aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367/2016 referente a la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por el Artículo 9° de la Ley 25.561.

En el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido y de lo dispuesto por el Decreto N° 367/2016, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó al CONCESIONARIO a continuar con las tratativas reiniciadas a comienzos de 2016 con el objeto de

concluir un acuerdo integral que finalizara el proceso de renegociación entre el CONCESIONARIO y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se hubiese dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367/2016. El CONCESIONARIO aceptó la invitación formulada con las manifestaciones y reservas expuestas en su presentación realizada el 26 de julio de 2016. El plazo previsto originariamente para las tratativas fue extendido en los términos que surgen de las Actas Acuerdo aprobadas por las Resoluciones N° 64/2017 y N° 996/2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Como resultado de dichas tratativas, y sujeto a los términos del presente, a la fecha se ha logrado un acuerdo integral entre las PARTES, el que se plasma en las cláusulas que se detallan a continuación, y que permitirá concluir el proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y, de esa forma, dar cumplimiento a la instrucción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 367/2016.

A los fines de posibilitar una solución amigable, el CONCESIONARIO limita sus pretensiones a la recuperación de lo invertido y no amortizado, cuyo valor, además, ha aceptado, todo ello sujeto a los términos del presente, reducir de una suma que, a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE (según se la define más adelante), estima en la suma de novecientos noventa y cinco millones de DÓLARES (según se lo define más adelante) (US$ 995 millones) que arroja el Registro de Inversiones llevado por el CONCESIONARIO e informado oportunamente al ÓRGANO DE CONTROL, a la cifra, acordada con el CONCEDENTE, de quinientos cuarenta millones quinientos veintidos mil

FOLIO 125 D. N. V.

doscientos sesenta y nueve con cincuenta y dos centésimas de DÓLARES (U$S 540.522.269,52) a la ENTRADA EN VIGENCIA (según se la define más adelante), renunciando asimismo, sujeto a los términos del presente, a reclamar un mayor resarcimiento por el incumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

Ya al 31 de diciembre de 2001 el ORGANO DE CONTROL había reconocido la existencia de inversiones realizadas por el Concesionario por un monto expresado en valores al 31 de diciembre de 2016 de novecientos veintisiete millones de DOLARES (U$S 927 millones).

Considerando que el vencimiento de la CONCESIÓN opera al 31 de diciembre de 2020 resulta impracticable recomponer sólo a través de incrementos tarifarios, en niveles razonables en términos de beneficio al usuario como los que se establecen en el presente ACUERDO INTEGRAL, su ecuación económico-financiera para compensar en ese lapso lo no percibido durante el plazo de quince años antes referido (o sea durante tres cuartas partes del plazo original de la CONCESIÓN), tornándose imprescindible adoptar otras medidas a tal fin, como es el caso de la extensión del plazo de duración de la CONCESIÓN en el lapso necesario para permitir tal recomposición, posibilidad ésta que ya fue aplicada con anterioridad por las PARTES en oportunidad de introducir adecuaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN y se encuentra además expresamente prevista en la Quinta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN suscripta por la Autoridad entonces competente con el CONCESIONARIO en el 2000.

Por ello, resulta conveniente extender el plazo de la CONCESIÓN para de ese

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

modo posibilitar distribuir en el tiempo el recupero de la inversión, evitando así la aplicación de mayores aumentos de tarifas a cargo del público usuario.

En consecuencia, en el presente ACUERDO INTEGRAL se establece un nivel de tarifas y mecanismos de recupero para el CONCESIONARIO a fin de que éste sea efectivamente compensado por la INVERSION NETA, y que el CONCESIONARIO realice importantes obras.

De ese modo se alcanza la recomposición de la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESION a una tasa interna de retorno significativamente menor a la establecida en el texto contractual.

Conforme a los objetivos trazados para la presente renegociación contractual, se ha incorporado un nuevo Plan de Inversiones para el ACCESO por un monto superior a siete mil trescientos doce millones de PESOS (AR$ 7.312 millones).

Estas inversiones resultan fundamentales para actualizar la infraestructura del ACCESO y dar un adecuado servicio a usuarios y terceros a lo largo del plazo de la CONCESIÓN.

Dichas inversiones se pueden dividir en tres grandes grupos: inversiones en infraestructura vial; inversiones en obras e inversiones en actualización de sistemas y operación.

Las inversiones en infraestructura vial junto con las inversiones en obras corresponden a obras prioritarias de seguridad vial y de ampliación de capacidad como eje fundamental de estas inversiones. Dentro de las primeras se incluye la ejecución de mejoras y en muchos casos el reemplazo de los

FOLIO 176 D. N. V.

sistemas de contención de la vía (sistemas de defensas), la renovación del sistema de iluminación, la construcción de cercos a lo largo de la zona concesionada, etc.

Las inversiones en obras se refieren a obras de expansión y de vinculación mejorando las condiciones de acceso, de confort, y de tiempos de demora. Tal es el caso de la construcción de carriles adicionales, mejoras en distribuidores, la pavimentación de calles colectoras, la ejecución de obras de expansión, etc.

Como principales obras a ejecutar se incluyen completar la ejecución del tercer carril del ramal Tigre, entre San Isidro hasta el final de la Concesión en la Avenida Montevideo del Municipio de Tigre, la ejecución del tercer carril entre el km 57 y el km 58,5 del final de CONCESIÓN del ramal Pilar, la pavimentación de colectoras –hoy de tierra o inexistentes– en los ramales Pilar y Tigre, la ejecución de un nuevo puente en Las Magnolias, Pilar y el Acceso al Puerto de Campana. También se han incorporado la mejora de distintos distribuidores del ACCESO y sus ramales.

Finalmente, las inversiones en actualización de sistemas y operación corresponden a la ejecución de obras y adquisición de tecnología para la detección y atención de incidentes en el ACCESO, la mejora en los sistemas de información con el usuario, la modernización de los aspectos edilicios de la CONCESIÓN, todo lo cual permitirá mejorar la atención al usuario y su seguridad.

Además de la recomposición de la ecuación económico-financiera de la CONCESIÓN, uno de los puntos que corresponde tratar en el presente

ACUERDO INTEGRAL se refiere a las penalidades aplicadas a partir de la sanción de la Ley Nº 25.561 y que a la fecha no se encuentran firmes por haber sido recurridas por el CONCESIONARIO, como así también a los procedimientos sancionatorios en curso en los cuales no ha recaído aún decisión por parte de las autoridades competentes y en los que el CONCESIONARIO ha expresado las razones por las cuales considera improcedente la aplicación de toda sanción.

Al respecto, y como ya ha ocurrido en otros casos, por razones de elemental justicia, ya aplicadas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, corresponde liberar de responsabilidad al CONCESIONARIO por los incumplimientos invocados relacionados con obligaciones de inversión, los que encuentran causa en la reducción de ingresos del CONCESIONARIO por debajo de los que hubiera obtenido de haberse cumplido lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y en la alteración de las principales variables económicas originales de la CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO, sujeto a la ENTRADA EN VIGENCIA y con el fin de facilitar un acuerdo y sin reconocer la procedencia de las MULTAS APLICADAS (según se las define más adelante) ni renunciar a los argumentos jurídicos invocados (incluyendo los planteos de prescripción oportunamente formulados), acepta soportar económicamente el pago de las MULTAS APLICADAS mediante la reducción de la INVERSIÓN RECONOCIDA (según se la define más adelante), en forma similar al criterio seguido en la Sexta Adecuación Contractual, en la que se dispuso que las multas fueran incorporadas al Plan Económico Financiero. Por su parte, la AUTORIDAD DE

O.C.C.O.V.I. FOLIO 127

APLICACIÓN (según se la define más adelante) considera que las MULTAS APLICADAS deben ser soportadas por el CONCESIONARIO y, en consecuencia, presta conformidad con la incorporación antedicha.

Por otra parte, diversas mejoras tecnológicas introducidas y a introducirse por el CONCESIONARIO permitirán acortar los tiempos de espera en las estaciones de peaje por lo que cabe eliminar progresivamente el régimen de exentos por demoras que ha dado lugar a abusos que redundan en la reducción del tránsito pagante en detrimento final de quienes deben sufragar un costo más elevado para compensar dichas exenciones, otorgando asimismo mayor fluidez al tránsito.

Asimismo, las partes han acordado resolver mediante arbitraje todas las controversias que se susciten con motivo de la CONCESIÓN, a cuyos efectos se ha implementado y adecuado lo previsto en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, de modo de hacer efectiva esta posibilidad y contar con un mecanismo eficaz de resolución de conflictos.

Finalmente, se han introducido adecuaciones y precisiones sobre distintos aspectos del CONTRATO DE CONCESIÓN, a fin de brindar claridad y certeza a las PARTES respecto de cuestiones que han surgido durante el desarrollo de la CONCESIÓN, teniendo en consideración la experiencia acumulada en estos años y las modificaciones introducidas en el presente.

Por último, cabe destacar que, a los fines de posibilitar el presente, el CONCESIONARIO, sujeto a los términos del acuerdo alcanzado, se obliga a desistir y/o a no iniciar cualquier tipo de procedimiento, reclamo o demanda

contra el CONCEDENTE y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de causa anterior a la fecha del presente, y todo otro reclamo resarcitorio o indemnizatorio de causa anterior a la fecha del presente, fundados en la situación de emergencia invocada en la Ley Nº 25.561 y/o en el incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION de causa anterior a la fecha del presente, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior.

Asimismo, el CONCESIONARIO, sujeto a los términos del presente, se obliga a obtener de los ACCIONISTAS PRINCIPALES (según se los define más adelante) su compromiso de desistir y/o no iniciar y/o no mantener cualquier tipo de reclamo o demanda de causa anterior a la fecha del presente, con base en su carácter de accionistas del CONCESIONARIO y fundado en la situación de emergencia invocada en la Ley N° 25.561 y/o en el incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION de causa anterior a la fecha del presente, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en el país o en el exterior.

En definitiva, el objetivo principal de esta Renegociación Contractual es restablecer el equilibrio económico financiero del CONTRATO DE CONCESIÓN para que el CONCESIONARIO pueda recuperar su inversión y ejecutar obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del ACCESO, habida cuenta que en el pasado, con el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, nunca se alcanzó un equilibrio que permitiera zanjar las

O.C.C.O.V.I. FOLIO 128

diferencias entre las PARTES.

A partir de la incompleta ACTUALIZACIÓN TARIFARIA desde la pesificación del año 2002 no se realizaron en la CONCESIÓN obras fundamentales para el desarrollo vial del Gran Buenos Aires. Todo esto privó a los usuarios de contar con un mejor servicio, conforme a las condiciones del contrato original.

La extensión del plazo de la CONCESIÓN en los términos previstos en el presente ACUERDO INTEGRAL permitirá materializar los objetivos enunciados, al propender al inicio inmediato por parte del CONCESIONARIO de la ejecución de obras, entre éstas, algunas muy importantes en el ACCESO, por un monto superior a siete mil trescientos doce millones de PESOS (AR$ 7.312 millones). Además, esta renegociación permite al Estado Nacional, saldar en forma menos gravosa, la obligación generada por la inversión no amortizada debido al atraso tarifario.

Conforme a los cálculos basados en el Registro de Inversiones, en la tasa interna de retorno del negocio, en el cálculo financiero de los ingresos no percibidos y en la pretensión de uno de los accionistas del CONCESIONARIO en el CIADI, el monto de la obligación generada por la inversión no amortizada supera el reconocimiento efectuado en el presente ACUERDO INTEGRAL. Hubiera sido impracticable aumentar las tarifas en los pocos años que quedan de la CONCESIÓN para cubrir este importe.

Con esta renegociación, el CONCESIONARIO logrará recuperar la INVERSIÓN NETA y, a diferencia de lo previsto en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, los ingresos provenientes del peaje, una vez cubiertos los

costos, el repago al CONCESIONARIO y realizadas las inversiones, quedará en beneficio el Estado Nacional. Adicionalmente la tasa interna de retorno en DÓLARES del CONCESIONARIO, que originariamente era del 15,83%, se reduce al 8%.

Por último, después de muchos años de conflictividad y renegociaciones infructuosas entre las PARTES, se alcanza una situación de equilibrio contractual razonable, que además garantiza la continuidad y mejora del servicio, en beneficio de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: GLOSARIO.

1.1. A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACCESO: Es el Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ACCIONISTAS PRINCIPALES: Son los accionistas directos o indirectos del CONCESIONARIO que representen las dos terceras partes del capital social y que incluirán a Abertis Infraestructuras S.A., y a Impregilo International Infrastructure N.V.

ACTA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE: Es el Acta Acuerdo suscripta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO por la cual se deja constancia del inicio del trámite de aprobación del presente ACUERDO INTEGRAL que debe cumplir con los pasos previstos por el Decreto N°

O.C.C.O.V.I. FOLIO 129

367/2016, y se reglan algunos aspectos del período que transcurra entre la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE y la ENTRADA EN VIGENCIA.

ACTUALIZACIÓN TARIFARIA: Es cada una de las actualizaciones tarifarias previstas en el inciso (c) de la Cláusula 4.2.

ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL: Es el acuerdo celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación parcial del CONTRATO DE CONCESIÓN, que resultara del proceso de renegociación previsto por el Artículo 9° de la Ley Nº 25.561,y que fuera ratificado por el Decreto N° 296/2006.

ACUERDO INTEGRAL: Es el presente instrumento que se suscribe, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el CONCEDENTE, por una parte, y el CONCESIONARIO, por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley 25.561, por el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y por el Decreto Nº 367/2016; y que tiene por objeto recomponer la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN.

ADECUACIONES CONTRACTUALES: Son las adecuaciones al TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, a saber: (i) la Primera Adecuación, que fuera aprobada mediante la Resolución N° 810 de fecha 21 de junio de 1996 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; (ii) la Segunda Adecuación, que fuera aprobada por la Resolución Nº 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; (iii) la Tercera

Adecuación que fuera aprobada por la Resolución Nº 886 de fecha 27 de julio de 1998 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; (iv) la Cuarta Adecuación que fuera aprobada por la Resolución N° 185 de fecha 29 de junio del 2000del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; (v) la Quinta Adecuación que fuera aprobada por el Decreto N° 1221 de fecha 22 de diciembre del 2000 por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; y (vi) la Sexta Adecuación que fuera celebrada el 10 de marzo de 2009, con su Primera y Segunda Adendas.

AÑO: Es cada año calendario.

ÁREAS DE SERVICIO: Son las previstas en las Cláusulas 7, *in fine*, y 11 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO.

AUDITOR EXTERNO: Es la firma de auditores internacionales de primera línea ("Big Four") designada por el CONCESIONARIO (i) que audite o, en su caso, revise los ESTADOS FINANCIEROS y que al presente es Deloitte; o (ii) que certifique las determinaciones, redeterminaciones y demás datos que le solicite el CONCESIONARIO.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, o el organismo que en el futuro la reemplace en el cumplimiento de esa función.

CAPEX OPERATIVOS: Son las inversiones obligatorias de capital que el CONCESIONARIO deberá realizar a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA en bienes de capital, instalaciones, equipos y demás conceptos que se describen en el Anexo II.

O.C.C.O.V.I. FOLIO 130

CARRILES ADICIONALES: Son los carriles adicionales a los actualmente existentes en el ACCESO, incluyendo los carriles adicionales previstos en el Anexo VI.

CER: Es el Coeficiente de Estabilización de Referencia creado por el artículo 4° del Decreto N° 214/2002, ratificado por la Ley 25.967, y previsto en el artículo 5° del Decreto N° 146/2017 o, en su defecto, el índice que lo reemplace en el futuro y que, a criterio de las PARTES, sea suficientemente representativo a los efectos del presente ACUERDO INTEGRAL.

COMISIONES POR MEDIOS DE PAGO: Son las comisiones cobradas al CONCESIONARIO por entidades financieras, empresas u otras entidades emisoras y/o intermediarias de tarjetas de crédito u otras tarjetas y métodos de pago, en virtud de transacciones relacionadas con el cobro de peajes.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL.

CONCEPTOS ADEUDADOS: Son (1) el o los saldos negativos que eventualmente haya arrojado la deducción prevista en el inciso (a) de la Cláusula 5.3 en el AÑO o los AÑOS anteriores a aquél en que se realiza el cálculo pertinente y continúan aun sin haber sido cubiertos; y (2) los conceptos previstos en los sub-incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iii), (b)(iv), (b)(v) y (b)(vi) de la Cláusula 5.3 que, a la fecha en que deba realizarse el cálculo pertinente, no hayan sido totalmente satisfechos en el AÑO o AÑOS anteriores a aquel en que se realiza dicho cálculo. A los efectos de la suma algebraica prevista en la Cláusula 5.6, se excluirá de esta definición el concepto previsto en el sub-inciso (b)(vi) de la Cláusula 5.3.

CONCEPTOS CORRIENTES: Son los previstos en los sub-incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iii), (b)(iv), (b)(v) y (b)(vi) de la Cláusula 5.3 correspondientes al año para el cual se efectúa cada REDETERMINACIÓN TARIFARIA. A los efectos de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA, a partir del 1° de enero de 2026 no se tendrá en cuenta el sub-inciso (b)(vi) de la Cláusula 5.3.

CONCEPTOS DISCRECIONALES: Son los conceptos previstos en el sub-inciso (b)(vii) de la Cláusula 5.3 sobre los que puede decidir la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CONCESIÓN: Es la concesión otorgada al CONCESIONARIO mediante el CONTRATO DE CONCESIÓN, que mantiene sus límites actuales con los ajustes de detalle que se indican en el Anexo XVIII incorporados por razones operativas a solicitud de la de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y con la conformidad del CONCESIONARIO.

CONCESIONARIO: Es la Empresa Autopistas del Sol S.A.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la CONCESIÓN del ACCESO, aprobado por el Decreto Nº 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el que a la fecha comprende (i) el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO; (ii) las ADECUACIONES CONTRACTUALES; y (iii) el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. A partir de la ENTRADA EN VIGENCIA, el término CONTRATO DE CONCESIÓN comprenderá (i) el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO; (ii) las ADECUACIONES CONTRACTUALES; (iii) las modificaciones introducidas por las Cláusulas 6, párrafo segundo, 9, 10 y 12 del ACUERDO DE

FOLIO 131 D. N. V.

RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, quedando sin efecto las demás disposiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; y (iv) el presente ACUERDO INTEGRAL.

CUENTA REMANENTE: Es la prevista en el Artículo SÉPTIMO.

DÓLARES o US$ o USD: Es la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

EGRESOS A DETERMINAR: Son, con respecto a cada AÑO contado a partir del 1° de enero de 2017, las sumas devengadas o pagadas por el CONCESIONARIO por los siguientes conceptos: (i) COMISIONES POR MEDIOS DE PAGO; (ii) gastos e inversiones adicionales de conservación y mantenimiento requeridas por OBRAS ADICIONALES, OBRAS DE TERCEROS y TRAMOS NUEVOS; (iii) seguros y garantías; (iv) IMPUESTOS; (v) honorarios de terceros a quienes el CONCESIONARIO y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de común acuerdo les requieran la producción de informes, análisis, estudios y dictámenes; (vi) todo otro concepto o carga adicional no incluido en el Anexo III que haya surgido después de la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE y tenga similar grado de justificación que los conceptos y causas jurídicas incluidos en el referido Anexo III; y (vii) CAPEX OPERATIVOS.

EGRESOS COMPUTABLES: Son la suma de los EGRESOS PRE-DETERMINADOS y de los EGRESOS A DETERMINAR.

EGRESOS CORRIENTES: Son los egresos reales del CONCESIONARIO por los conceptos computables a los efectos de determinar los EGRESOS PRE-

DETERMINADOS, computados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA, determinados en base a su contabilidad, verificada por el AUDITOR EXTERNO.

EGRESOS PRE-DETERMINADOS: Son los egresos reales del CONCESIONARIO durante 2016, cuyos montos y conceptos, que se detallan en el Anexo III, ya comprenden un aumento acordado por las PARTES para una mayor inversión en la conservación y el mantenimiento de la CONCESIÓN, incluyendo los de las obras ya incorporadas al ACCESO, a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE por aplicación del RAE. Este monto (i) se incrementará anualmente en el Uno por ciento (1%) del valor de construcción de CARRILES ADICIONALES, incorporados desde la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE y, en cada caso, a partir de la fecha de habilitación de los respectivos CARRILES ADICIONALES, a los fines de atender su conservación y mantenimiento; (ii) se reducirá, en su caso, por aplicación de lo previsto en el sub-inciso (a)(iii) de la Cláusula 5.4; y (iii) el resultante se redeterminará cada AÑO según los mismos parámetros y procedimientos indicados en la Cláusula 4.2 y en el Anexo XII.

ENTRADA EN VIGENCIA: Es la entrada en vigencia del presente ACUERDO INTEGRAL, según lo previsto en la Cláusula 18.1.

ESTADOS FINANCIEROS o EE.FF.: Son los estados financieros anuales y semestrales del CONCESIONARIO, auditados por el AUDITOR EXTERNO, o con su revisión limitada, respectivamente.

O.C.R.A.B.A. FOLIO 132

EVASORES DE PEAJE: Son los vehículos que atraviesan las estaciones de peaje del ACCESO evadiendo el pago de la tarifa.

EXENTOS GESTIONABLES: Son los vehículos que quedan eximidos del pago de la tarifa por situaciones de congestión en las estaciones de peaje conforme lo previsto en el Capítulo III, Punto 1.3 del Anexo A de Especificaciones Técnicas Generales y en la Resolución OCRABA N° 136/2000, según el texto vigente a la fecha del presente, con las modificaciones que las PARTES acuerden en el futuro, y que a los efectos del cómputo del TRÁNSITO COMPUTABLE es representado por un porcentaje, acordado por las PARTES, del TRÁNSITO TOTAL que asciende al Cinco con Veintiocho centésimos por ciento (5,28%).

EXENTOS NO GESTIONABLES: Son los vehículos que se encuentran eximidos del pago de la tarifa en virtud de normas legales, resoluciones administrativas o disposiciones contractuales, y que no están comprendidos en la definición de EXENTOS GESTIONABLES. En el Anexo IV se listan los vehículos que actualmente se incluyen en esta definición.

FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE: Es la fecha en que se firma el ACTA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE.

FIDEICOMISO: Es el fideicomiso previsto en la Resolución N° 1515/2012 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, donde están colocados los fondos remanentes del RAE.

IMPUESTOS: Son todos los tributos, cargos, impuestos, contribuciones, tasas, aportes, derechos y demás gravámenes que deba pagar el CONCESIONARIO

en las jurisdicciones Nacional, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales de la República Argentina, excluyendo el IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: Es el impuesto establecido por la Ley N° 20.628 (texto ordenado por Decreto N° 649/1997) y sus modificaciones vigentes y futuras, y todo otro impuesto de naturaleza idéntica o similar que, en el futuro, lo reemplace y/o complemente.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE: Es el IMPUESTO A LAS GANANCIAS, determinado en la declaración jurada anual del CONCESIONARIO, recalculado (i) excluyendo de la base imponible los conceptos (ingresos y egresos) que no forman parte del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, lo que comprende los ingresos del CONCESIONARIO listados en la Cláusula 5.10, y (ii) incluyendo en la base imponible los montos que queden a favor del CONCEDENTE en virtud de lo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4.

INGRESOS COMPUTABLES: Son (i) los INGRESOS POR PEAJE REGULAR; (ii) los INGRESOS POR PEAJE BONIFICADO; y (iii) el Cuarenta por ciento (40%) de los ingresos resultantes de la explotación de servicios accesorios y del aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación, en los términos del Decreto N° 82/2001 y de la Resolución del ÓRGANO DE CONTROL N° 10/2001, tal como rigen a la fecha del presente y, en su caso, según las tarifas que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para la explotación de dichos servicios accesorios.

FOLIO 133 D. N. V.

INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE: Son los ingresos reales del CONCESIONARIO por peajes percibidos para sí y en su propio beneficio, excluidos los INGRESOS POR PEAJE BONIFICADO, durante cada uno de los AÑOS posteriores al 2016, determinados en base a sus ESTADOS FINANCIEROS.

INGRESOS POR PEAJE REGULAR: Son los ingresos resultantes de multiplicar las tarifas efectivamente aplicadas que el CONCESIONARIO tiene derecho a percibir para sí y en su propio beneficio, por el TRÁNSITO COMPUTABLE.

INGRESOS POR PEAJE BONIFICADOS: Son los ingresos reales y efectivamente percibidos para sí y en su propio beneficio por el CONCESIONARIO por los pagos de tarifas diferenciales realizados por los VEHÍCULOS BONIFICADOS.

INVERSIÓN RECONOCIDA: Es la suma de quinientos cuarenta millones quinientos veintidos mil doscientos sesenta y nueve con cincuenta y dos centésimas de DÓLARES (U$S 540.522.269,52).

INVERSIÓN NETA: Es la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones de DÓLARES (U$S 499 millones) que resulta de deducir el total de las MULTAS APLICADAS de la INVERSIÓN RECONOCIDA.

INVERSIÓN NO AMORTIZADA: Es la INVERSIÓN NETA (i) reducida por los fondos percibidos por el CONCESIONARIO por aplicación de los mecanismos previstos en los sub-incisos (b)(ii), (b)(iii) y (b)(vii)(3) de la Cláusula 5.3 y en la Cláusula 7.4; y, en su caso, (ii) aumentada por el total de las sumas

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

devengadas pero no pagadas de los montos previstos en el inciso (b)(i) de la Cláusula 5.3.

LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA: Significa las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.792, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200, y sus normas reglamentarias.

MARCO REGULATORIO: Es el Marco Regulatorio de la Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Decreto N° 1.994/1993.

MEDIDA PÚBLICA: Es toda ley, sentencia o resolución judicial, ordenanza, reglamento, acto administrativo, decisión, disposición, dictamen, observación, medida o recomendación, emanada de cualquiera de los poderes, órganos, entes, autoridades o cualquier otra persona que ejerciere funciones públicas, del, o en representación del, Estado Nacional argentino (incluyendo las decisiones que adopten la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL con relación al presente ACUERDO INTEGRAL y las observaciones del ÓRGANO DE CONTROL previstas en la Cláusula 4.3), de los Estados provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de cualquier otra jurisdicción argentina, en tanto no haya sido consentida por el CONCESIONARIO o confirmada por un laudo arbitral firme pronunciado de acuerdo con lo previsto en el Artículo DÉCIMO SEXTO.

MULTAS APLICADAS: Son las multas impuestas por el ÓRGANO DE CONTROL y notificadas al CONCESIONARIO hasta la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE que se listan en el Anexo V, y cuyo monto total, incluidos los intereses devengados hasta el 19 de mayo de 2017, convertido a DÓLARES

O.C.C.O.V.I. FOLIO 134

según el tipo de cambio vendedor Banco Nación (para divisas) vigente al cierre del 18 de mayo de 2017, también se indica en dicho Anexo V.

OBRAS ADICIONALES: Son las obras no incluidas en el Anexo VI ni en el Anexo VI Bis que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO de común acuerdo decidan llevar adelante.

OBRAS PREVISTAS: Son las obras incluidas en el Anexo VI.

OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS: Son las OBRAS PREVISTAS incluidas en el Subanexo A del Anexo VI.

OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN: Son las OBRAS PREVISTAS incluidas en el Subanexo B del Anexo VI.

OBRAS RAE: Son las obras previstas en el Anexo VI Bis.

OBRAS DE TERCEROS: Son las obras requeridas y pagadas por autoridades u organismos provinciales o municipales, por empresas de servicios públicos o por particulares, con la intervención del CONCESIONARIO y la aprobación previa del ÓRGANO DE CONTROL.

ÓRGANO DE CONTROL: Es el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) o el organismo que en el futuro lo reemplace en el cumplimiento de esa función.

PESOS o AR$: Es la moneda de curso legal en la Argentina.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO o PEF: Es el flujo temporal de ingresos y egresos previsto en los Artículos CUARTO y QUINTO.

PLAZO DE VIGENCIA: Es el plazo de la CONCESIÓN que resulta de lo estipulado en la Cláusula 3.1 y, en su caso, en la Cláusula 3.2.

RAE: Es el Recurso de Afectación Específica previsto por el Decreto Nº 2.322/2008 e implementado mediante las Resoluciones de la Dirección Nacional de Vialidad Nº 1.515/2012, Nº 1.572/2012 y N° 826/2013.

REDETERMINACIÓN TARIFARIA: Es cada una de las redeterminaciones tarifarias previstas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 4.2.

RESERVA SUFICIENTE: Es la suma en DÓLARES equivalente en todo momento al Cinco por ciento (5%) del monto de la INVERSIÓN NETA.

SEMESTRE: Es cada semestre calendario, o sea del 1° de enero al 30 de junio, y del 1° de julio al 31 de diciembre, de cada AÑO, con excepción del período previo a la primera ACTUALIZACIÓN TARIFARIA, que significará el período, menor de un semestre, que resulte de la aplicación de la Cláusula 18.2.

TelePASE: Es todo sistema dinámico de cobro de tarifas, con exclusión de la Tarjeta SUBE.

TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO: Es el texto originario del CONTRATO DE CONCESIÓN aprobado por el Decreto Nº 1.167/1994, y sus Anexos, sin las ADECUACIONES CONTRACTUALES.

TRAMOS NUEVOS: Son los tramos nuevos de caminos que tengan conexión física directa con el ACCESO y que se incorporen a la CONCESIÓN según se prevé en el inciso (a) de la Cláusula 6.3.

O.C.C.O.V.I. FOLIO 135

TRÁNSITO BASE: Es el TRÁNSITO COMPUTABLE durante el 2016.

TRÁNSITO COMPUTABLE: Es el TRÁNSITO TOTAL menos (i) los EVASORES DE PEAJE; (ii) los EXENTOS NO GESTIONABLES; (iii) los EXENTOS GESTIONABLES; y (iv) los VEHÍCULOS BONIFICADOS. Se adjunta como Anexo VII una descripción numérica del cómputo previsto en esta Definición.

TRÁNSITO TOTAL: Es la sumatoria de todo el tránsito de vehículos que atraviesan las estaciones de peaje de la CONCESIÓN.

VALOR RECALCULADO: Es el valor estimado de los CAPEX OPERATIVOS y de las OBRAS PREVISTAS previsto en los Anexos II y VI respectivamente, y recalculado de acuerdo con la metodología establecida en el apartado 2.2 del Anexo XII a partir del 30 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se realiza el cálculo pertinente.

VEHÍCULOS BONIFICADOS: Son los vehículos que se encuentran sujetos al pago de una tarifa diferencial, en virtud de los acuerdos identificados en el Anexo VIII, o de los que, luego de la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, puedan celebrar la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO.

1.2. Todas las menciones a Artículos, Definiciones, Cláusulas, Anexos o Sub Anexos que se efectúan en el presente ACUERDO INTEGRAL se entenderán referidas a Artículos, Definiciones, Cláusulas, Anexos o Sub Anexos, respectivamente, de este ACUERDO INTEGRAL, salvo que expresamente se indique algo distinto.

1.3. Todos los plazos previstos en el presente ACUERDO INTEGRAL que estén expresados en días, se contarán en días corridos, a menos que expresamente se indique que se trata de días hábiles.

1.4. Los términos "semestral" y "semestralmente" hacen referencia a SEMESTRES.

1.5. Los términos "anual" y "anualmente" hacen referencia a AÑOS.

1.6. Todas las menciones de "Decretos" se entenderán referentes a Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, salvo que se indique expresamente algo distinto.

1.7. Los Anexos y Sub Anexos forman parte integrante del presente ACUERDO INTEGRAL y tienen para las PARTES la misma fuerza vinculante que éste.

1.8. El término "incluyendo" debe leerse en todos los casos con el significado "incluyendo sin limitación".

1.9. Los términos definidos en la Cláusula 1.1 se utilizan en los Anexos con ese mismo significado.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1. El presente ACUERDO INTEGRAL tiene por objeto concluir la Instancia de Revisión del CONTRATO DE CONCESIÓN, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Séptima del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL ratificado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006, lo dispuesto en el Decreto Nº 367/2016, y el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 modificada y complementada a través de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200. En consecuencia, las

O.C.G.O.V.I. FOLIO 136

PARTES acuerdan en el presente los términos y condiciones que regirán el ACUERDO INTEGRAL, redefiniéndose los derechos y obligaciones de las PARTES derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN.

2.2. El presente ACUERDO INTEGRAL constituye un todo único e inescindible.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE VIGENCIA.

3.1. El plazo de la CONCESIÓN se extiende hasta el 31 de diciembre de 2030.

3.2. Sin embargo, la CONCESIÓN se extinguirá antes del fin del plazo previsto en la Cláusula 3.1 cuando el CONCESIONARIO hubiese percibido totalmente la INVERSIÓN NETA, por aplicación de los mecanismos previstos en los sub-incisos (b)(ii), (b)(iii) y (b)(vii)(3) de la Cláusula 5.3, y en la Cláusula 7.4 y no existiere, a la fecha de tal terminación, INVERSIÓN NO AMORTIZADA. En este supuesto, el CONCEDENTE deberá dar un preaviso al CONCESIONARIO por un lapso mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para la percepción total de la INVERSIÓN NO AMORTIZADA.

3.3. A los efectos de lo previsto en la Cláusula 4.2 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, en caso de disponerse la prórroga allí contemplada, el CONCESIONARIO tendrá derecho a percibir, además de las sumas devengadas y que aún se encontraren impagas por los conceptos previstos en sub-incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iii)y (b)(iv) de la Cláusula 5.3, un monto equivalente a (i) los costos totales y reales, por todo concepto (incluyendo los gastos de personal, IMPUESTOS, y demás gastos), incurridos por la operación de la CONCESIÓN durante el plazo de dicha prórroga, con más (ii) un honorario por la administración de la CONCESIÓN durante la prórroga, que será acordado

previamente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO. En caso de falta de acuerdo no tendrá lugar la prórroga. Dicho honorario no se encontrará comprendido en los INGRESOS COMPUTABLES y quedará sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.10.

3.4. Lo previsto en este Artículo TERCERO es sin perjuicio de la facultad de rescate que la Cláusula 17.7 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO otorga al CONCEDENTE, cuyo ejercicio determinará la aplicación de lo previsto en las Cláusulas 5.5, 5.6 y 17.3.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFAS.

4.1. Se establecen los cuadros tarifarios que como Anexo IX forman parte integrante del presente ACUERDO INTEGRAL, los que entrarán en vigencia de conformidad con el Artículo DÉCIMO OCTAVO y una vez cumplidos por el CONCESIONARIO los requisitos de publicidad establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.2. (a) El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita.

A este efecto se considerará: (i) el TRÁNSITO COMPUTABLE del AÑO inmediatamente anterior; y (ii) los CONCEPTOS CORRIENTES, salvo por el importe resultante de lo previsto en el sub-inciso (b)(ii) de la Cláusula 5.3, que a los efectos de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA será remplazado por el

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

O.C.C.O.V.I. FOLIO 137

importe equivalente al Diez por ciento (10%) de la INVERSIÓN NETA.

A los efectos de cada REDETERMINACIÓN TARIFARIA, los índices utilizados para calcular los EGRESOS PRE-DETERMINADOS serán: el Índice de Precios Internos al por Mayor ("IPIM"), Nivel General, y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción ("ICC"), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC") y ponderados en un Treinta por ciento (30%) y Setenta por ciento (70%) respectivamente.

(b) Dicha REDETERMINACIÓN TARIFARIA tendrá lugar en forma anual, inmediatamente después del fin de cada AÑO. Se exceptúa a la primera REDETERMINACIÓN TARIFARIA la que se llevará a cabo dentro de los tres (3) meses de la ENTRADA EN VIGENCIA (pero nunca antes del 31 de diciembre de 2017) y tomará en cuenta la incidencia prevista en el primer párrafo del inciso (a) de esta Cláusula 4.2 al 31 de diciembre de 2017, según lo previsto en el apartado 3.16 del Anexo XII.

(c) Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente parágrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual,

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual.

(d) A los efectos del pago del peaje manual, se establece que el resultado obtenido mediante las ACTUALIZACIONES TARIFARIAS practicadas en la oportunidad prevista en el parágrafo (i) del precedente inciso (c) de esta Cláusula 4.2 y las REDETERMINACIONES TARIFARIAS será redondeado en más a múltiplos de cinco pesos (AR$ 5) o el monto mayor que acuerden en el futuro la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE en la cuenta prevista en la Cláusula 8.3 (c) del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO.

(e) Cuando en la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE) existan fondos disponibles y suficientes para atender todos los CONCEPTOS ADEUDADOS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a efectos de morigerar los incrementos tarifarios que pudiesen corresponder, podrá disponer que los conceptos antes referidos se financien total o parcialmente con la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), en cuyo caso la REDETERMINACIÓN TARIFARIA tomará en consideración dicha aplicación de fondos de la CUENTA REMANENTE, según se prevé en el Anexo XII.

O.C.C.O.V.I. FOLIO 138

4.3. (a) En las oportunidades previstas en el inciso (a) de la Cláusula 4.2, el CONCESIONARIO determinará la incidencia que la variación de los índices allí referidos produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones, los que serán considerados a la luz de su incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno; y procederá luego a efectuar la redeterminación correspondiente a la referida incidencia, elaborando los cuadros tarifarios resultantes para todas las categorías de vehículos.

(b) Si, luego de cubrir todos los CONCEPTOS CORRIENTES, una o más REDETERMINACIONES TARIFARIAS resultaran en la disminución de la tarifa aplicable sin por ello afectar el cumplimiento del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir que se mantenga sin cambios dicha tarifa y destinar el exceso recaudado a la CUENTA REMANENTE.

(c) En las oportunidades previstas en el inciso (c) de la Cláusula 4.2, el CONCESIONARIO efectuará la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA que corresponda a la variación del CER operada desde la última actualización o REDETERMINACIÓN TARIFARIA y procederá luego a elaborar los cuadros tarifarios resultantes para todas las categorías de vehículos.

(d) Sin perjuicio del control anual previsto en el inciso (b) de la Cláusula 9.3, las REDETERMINACIONES TARIFARIAS y ACTUALIZACIONES TARIFARIAS sólo podrán ser observadas por el ÓRGANO DE CONTROL dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la presentación del CONCESIONARIO, y ello sólo por errores de cálculo, y entrarán en vigor una

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

vez cumplidos los requisitos de publicidad establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Si en el plazo referido el ÓRGANO DE CONTROL formulara observaciones, el CONCESIONARIO contará con igual plazo para responderlas. En caso de subsistir divergencias, el CONCESIONARIO podrá aplicar los cuadros tarifarios actualizados o redeterminados, según sea el caso, hasta el nivel aceptado por el ÓRGANO DE CONTROL sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del inciso (b) de la Cláusula 6.2. Respecto de la diferencia, el CONCESIONARIO podrá ejercer el remedio previsto en el Artículo DÉCIMO SEXTO.

4.4. A partir de la entrada en operación de un sistema de prepago para el uso de dispositivos de TelePASE que sea acordado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO, se sustituirá el Capítulo III del Anexo A de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN, por el Anexo X (con las modificaciones que puedan acordar, después de la ENTRADA EN VIGENCIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO) a fin de optimizar los sistemas de cobro teniendo en cuenta el avance de la tecnología en dichos sistemas. A partir de dicha entrada en operación, se aplicará la reducción progresiva del porcentaje de EXENTOS GESTIONABLES, de conformidad con lo estipulado en el Anexo XI.

4.5. A los efectos de gozar de las exenciones al pago de peaje previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, los vehículos respectivos deberán estar adheridos al sistema de TelePASE, debiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dictar las normas y actos correspondientes para permitir la implementación de esta regla en un plazo razonable, el que no excederá de seis meses contados a

partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

4.6. En caso de que a los efectos del procedimiento de REDETERMINACIÓN TARIFARIA previsto en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 debiera tomarse en cuenta (i) un TRÁNSITO COMPUTABLE inferior en más de un Cinco por ciento (5%) al TRÁNSITO BASE; y/o (ii) una devaluación del PESO con respecto al DÓLAR, acumulada desde el 31 de diciembre de 2016, superior en más de Cinco (5) puntos porcentuales a la variación del promedio ponderado de los índices previstos en el tercer párrafo de dicho inciso (a) de la Cláusula 4.2 acumulada desde la misma fecha, entonces la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la reprogramación de las OBRAS PREVISTAS e instruir al CONCESIONARIO para que efectúe esa REDETERMINACIÓN TARIFARIA tomando en cuenta la exacta incidencia de dicha reprogramación.

4.7. Los cálculos de ingresos y egresos previstos en este Artículo CUARTO y en el Artículo QUINTO se efectuarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo XII.

4.8. El régimen tarifario establecido en este Artículo CUARTO será respetado por el CONCEDENTE durante todo el PLAZO DE VIGENCIA.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

5.1. Se establece un nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO para la CONCESIÓN, que reemplaza tanto el plan económico financiero previsto en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO como el previsto en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

acuerdo adecuar las respectivas metodologías, tolerancias y exigencias.

6.10. Todas las obras que se construyan en el futuro como CAPEX OPERATIVOS, OBRAS RAE, OBRAS PREVISTAS, OBRAS ADICIONALES y TRAMOS NUEVOS serán licitadas y supervisadas por el CONCESIONARIO, con excepción de aquellas que no tengan conexión física directa con el ACCESO las que serán licitadas y supervisadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

6.11. (a) Las obras y los CAPEX OPERATIVOS previstos en este Artículo SEXTO reemplazan y dejan sin efecto los Planes de Inversión y las obras previstas en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, las ADECUACIONES CONTRACTUALES y el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

(b) No podrá imponerse al CONCESIONARIO la realización de ninguna otra obra o CAPEX OPERATIVO no previstos en el presente Artículo SEXTO, ni tampoco la realización de las obras previstas en este Artículo SEXTO si no existen fondos disponibles y suficientes según el régimen de financiación establecido en el presente ACUERDO INTEGRAL para las obras de que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUENTA REMANENTE.

7.1. El CONCESIONARIO deberá abrir una cuenta bancaria con fin específico en el Banco de la Nación Argentina.

7.2. En dicha cuenta el CONCESIONARIO efectuará, en PESOS, los depósitos previstos en el sub-inciso (b)(vii)(4) y en el inciso (e) de la Cláusula

O.C.C.O.V.T. FOLIO 140

AMORTIZADA; (ii) al pago de la amortización de la INVERSIÓN NETA, por el importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA; (iii) al pago de las sumas devengadas e impagas en virtud de los conceptos previstos en los sub-incisos (i) y (ii) precedentes, en relación con AÑOS anteriores; (iv) a la devolución al CONCESIONARIO de los fondos y costos asociados que haya debido destinar a la financiación de las OBRAS PREVISTAS en un determinado AÑO, conforme lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 6.2, si los hubiere; (v) a las OBRAS PREVISTAS; (vi) a constituir la RESERVA SUFICIENTE y, en su caso, reintegrar su monto; y (vii) el saldo, de existir, según decida la AUTORIDAD DE APLICACIÓN: (1) a la incorporación de nuevas tecnologías; y/o (2) a la financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES; y/o (3) a la cancelación anticipada, total o parcial, de la INVERSIÓN NETA, en el porcentaje que determine el CONCEDENTE, por encima del Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual; y/o (4) a la CUENTA REMANENTE. A partir del 1° de enero de 2026 quedará sin efecto la afectación de fondos a la RESERVA SUFICIENTE siempre que a dicha fecha se haya amortizado como mínimo del Sesenta y Uno con Cincuenta y Dos centésimos por ciento (61,52%) de la INVERSIÓN NETA. En caso contrario, la reserva quedará sin efecto en el momento en que se haya amortizado como mínimo dicho porcentaje de la INVERSIÓN NETA.

(c) A los efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) precedente, el CONCESIONARIO aplicará el tipo de cambio establecido en el Anexo XII.

(d) Dentro de los noventa (90) días del cierre de cada AÑO, el CONCESIONARIO determinará, bajo su responsabilidad, el saldo resultante, si lo hubiere, de la aplicación del monto que arroje la operación de resta prevista en el inciso (a) precedente, a los CONCEPTOS CORRIENTES del último AÑO y a CONCEPTOS ADEUDADOS de AÑOS anteriores, y lo comunicará al ÓRGANO DE CONTROL. Sin embargo, en su caso, la determinación y comunicación correspondientes al 2030 deberán ser efectuadas provisoriamente —con números proyectados— antes del 31 de octubre de 2030. En este último caso, el CONCESIONARIO determinará la suma resultante de los guarismos definitivos dentro de los Ciento ochenta (180) días de la terminación de la CONCESIÓN, debiendo la PARTE que resulte deudora pagar la diferencia a la otra dentro de los Sesenta (60) días de comunicada dicha determinación.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada comunicación prevista en el primer parágrafo del precedente inciso (d) de esta Cláusula 5.3, el ÓRGANO DE CONTROL instruirá al CONCESIONARIO sobre la aplicación que debe darse al saldo resultante previsto en el inciso (d) precedente. En el supuesto de que el ÓRGANO DE CONTROL no emita dicha instrucción dentro del plazo previsto, el CONCESIONARIO depositará esos fondos en la CUENTA REMANENTE.

5.4. (a) En el plazo de noventa (90) días del cierre de cada ejercicio anual, el CONCESIONARIO determinará los EGRESOS CORRIENTES del AÑO respectivo y aplicará las reglas siguientes: (i) si los EGRESOS CORRIENTES fueren superiores a los EGRESOS PRE-DETERMINADOS para el AÑO

141

respectivo, el CONCESIONARIO soportará esa diferencia; (ii) si por el contrario, para el mismo período, los EGRESOS CORRIENTES fueran inferiores a los EGRESOS PRE-DETERMINADOS, el Cincuenta por ciento (50%) de esa diferencia quedará a favor del CONCEDENTE y el Cincuenta por ciento (50%) restante quedará a favor del CONCESIONARIO como ingreso adicional al concepto previsto en el sub-inciso (b)(i) de la Cláusula 5.3; (iii) si se diere el caso del sub-inciso (a)(ii) de esta Cláusula 5.4, el monto de los EGRESOS PRE-DETERMINADOS que se computará de allí en adelante para las respectivas REDETERMINACIONES TARIFARIAS futuras se reducirá por un monto igual al Cien por ciento (100%) de la diferencia que allí se menciona; y (iv) si se diera el caso del sub-inciso (a)(i) de esta Cláusula 5.4, no se modificará el monto de los EGRESOS PRE-DETERMINADOS para las REDETERMINACIONES TARIFARIAS futuras.

(b) En el mismo plazo de noventa (90) días del cierre de cada ejercicio anual, el CONCESIONARIO determinará los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE del AÑO respectivo. Si dichos INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE fueren inferiores a los INGRESOS POR PEAJE REGULAR para el AÑO respectivo, el CONCESIONARIO soportará esa diferencia. Si por el contrario, para el mismo período anual, los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE fueren superiores a los INGRESOS POR PEAJE REGULAR, el Setenta por ciento (70%) de esa diferencia quedará a favor del CONCEDENTE y el Treinta por ciento (30%) restante quedará a favor del CONCESIONARIO como ingreso adicional al concepto previsto en el sub-inciso (b)(i) de la Cláusula 5.3.

5.5. Si pese a la aplicación de los Artículos CUARTO y QUINTO existiera INVERSIÓN NO AMORTIZADA al extinguirse la CONCESIÓN por cualquier causa a que tal extinción se debiera (incluyendo el caso de rescate o terminación de la CONCESIÓN por razones de interés público), dicha INVERSIÓN NO AMORTIZADA, juntamente con la cantidad que resulte, en su caso, de la aplicación de la Cláusula 5.6, deberá ser pagada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en DÓLARES y como condición previa a la toma de posesión de la CONCESIÓN por el CONCEDENTE. Si la CONCESIÓN se extinguiere al expirar su PLAZO DE VIGENCIA el 31 de diciembre de 2030, dicho pago deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de que le fuera informada al CONCEDENTE la determinación prevista en el inciso (d) de la Cláusula 5.3 correspondiente al último AÑO de la CONCESIÓN. Si la CONCESIÓN se extinguiera por cualquier motivo antes de dicha fecha (incluyendo el caso de rescate o terminación de la CONCESIÓN por razones de interés público), el pago deberá ser hecho dentro de los sesenta (60) días de la notificación al CONCESIONARIO del acto que dispuso la extinción, y siempre antes de la toma de posesión de la CONCESIÓN por el CONCEDENTE. En todos los casos, el pago deberá ser íntegro y sólo podrán descontarse las sumas emergentes de créditos líquidos y exigibles a favor del CONCEDENTE resultantes de laudo arbitral firme o de decisión administrativa consentida. En caso de mora en los pagos previstos en esta Cláusula 5.5, se devengará durante la mora una tasa de interés del Doce por ciento (12%) anual.

5.6. A la suma prevista en la Cláusula 5.5, se adicionará el resultado de la siguiente suma algebraica: (a) con signo positivo: (i) todo monto impago de

O.C.C.O.V.I. FOLIO 142

CONCEPTOS ADEUDADOS; (ii) el total de los montos que debieren corresponder al CONCESIONARIO por las razones de eficiencia previstas en la Cláusula 5.4 y en el inciso (e) de la Cláusula 6.2, en la medida en que no hubieren sido hechos efectivos hasta ese momento; y (iii) una suma igual al último ingreso anual del CONCESIONARIO por el concepto de ÁREAS DE SERVICIO (certificada por el AUDITOR EXTERNO) con deducción de los montos cobrados por adelantado que correspondan a dicho período aun no transcurrido, multiplicado por el número de AÑOS, y fracción, que falten transcurrir entre la fecha de extinción de la CONCESIÓN y el 31 de diciembre de 2030, descontada al Ocho por ciento (8%) anual; y (b) con signo negativo: (i) el total de los montos que haya debido soportar el CONCESIONARIO de acuerdo con la Cláusula 5.4, en la medida en que no hubieren sido hechos efectivos hasta ese momento; (ii) las multas firmes impuestas al CONCESIONARIO y aun impagas; y (iii) la suma que el CONCESIONARIO debiere al CONCEDENTE por aplicación de la Cláusula 5.13. Los montos de los ítems antedichos expresados en PESOS serán convertidos al tipo de cambio establecido en el Anexo XII correspondiente al AÑO en que se verificó cada uno de ellos. Si dicha suma algebraica arrojase una cantidad negativa, el monto resultante será pagado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los diez (10) días de determinado. En caso de mora de dicho pago se aplicará la tasa de interés prevista en la Cláusula 5.5, *in fine*.

5.7. En el Anexo XII se incluyen las reglas de funcionamiento del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, con su metodología de cálculo establecida por las PARTES y, como Subanexo C de dicho Anexo XII, un ejemplo numérico

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ilustrativo, el que no constituye, ni puede ser interpretado como, proyección o estimación de las PARTES.

5.8. Sin perjuicio de la imputación que, en definitiva corresponda, el CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad, bajo su responsabilidad, de todos sus INGRESOS COMPUTABLES al igual que de sus demás ingresos. Los cálculos previstos en este Artículo QUINTO serán independientes de las remesas que efectúe a sus accionistas las que sólo estarán sujetas a las reglas de la Ley General de Sociedades.

5.9. Por tratarse del recupero de la INVERSIÓN NETA, los fondos a que tiene derecho el CONCESIONARIO según los sub-incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iii), (b)(iv) y (b)(vii)(3) de la Cláusula 5.3, y los pagos previstos en las Cláusulas 5.5 y 5.6, se calcularán después de deducido el IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE.

5.10. Los ingresos resultantes de los porcentajes correspondientes al CONCESIONARIO por mayor eficiencia previstos en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4 no constituyen INGRESOS COMPUTABLES y corresponderán al CONCESIONARIO. Lo mismo ocurrirá con los ingresos del CONCESIONARIO previstos en las Cláusulas 3.3 y 6.5 y el ahorro del CONCESIONARIO previsto en el inciso (e) de la Cláusula 6.2; y con los ingresos por ÁREAS DE SERVICIO.

5.11. Las PARTES reconocen que la rentabilidad resultante de la recuperación de la INVERSIÓN NETA en los términos previstos en este Artículo QUINTO guarda una relación razonable con las inversiones efectivamente realizadas por

el CONCESIONARIO y con el beneficio al usuario, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Nº 23.696. En consecuencia, en la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA se cerrará el registro de inversiones previsto en la Cláusula 17.9 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, abriéndose un nuevo registro de acuerdo a las condiciones previstas en el presente ACUERDO INTEGRAL.

5.12. Los cambios legislativos, regulatorios y/o jurisprudenciales que afecten significativamente el equilibrio económico financiero del CONTRATO DE CONCESIÓN serán tenidos en cuenta en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO a los fines de la readecuación de dicho equilibrio. En su defecto, el CONCESIONARIO podrá recurrir al remedio previsto en el Artículo DÉCIMO SEXTO.

5.13 (a) Sujeto al previo o simultáneo pago al CONCESIONARIO de la totalidad de la INVERSIÓN NO AMORTIZADA, al extinguirse la CONCESIÓN el CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE el exceso, si lo hubiere, de: (i) la indemnización por antigüedad que el CONCESIONARIO debería pagar a todo su personal existente a la fecha de extinción de la CONCESIÓN, de considerarse que dicha extinción de la CONCESIÓN constituye terminación del contrato de trabajo por despido sin causa, y sin tomar en cuenta la eventual liberación total o parcial de dicha obligación con motivo de la transferencia de los contratos de trabajo de dicho personal al CONCEDENTE o al nuevo concesionario; sobre (ii) la indemnización por antigüedad que efectivamente deba pagar el CONCESIONARIO con motivo o en ocasión de la extinción de la CONCESIÓN. A los efectos de esta Cláusula 5.13 se entenderá por indemnización por antigüedad la cantidad debida al personal del

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

CONCESIONARIO por despido sin causa en concepto de antigüedad, calculada de acuerdo con el criterio legal vigente a la FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE, según se describe en el Subanexo D del Anexo XII.

(b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la suma debida por este concepto dentro de los treinta (30) días de que se conozca definitivamente el monto legalmente pagadero al personal del CONCESIONARIO que estuviere en funciones a la fecha de extinción de la CONCESIÓN en concepto de indemnización por antigüedad. El CONCEDENTE presta conformidad con los pagos y/o previsiones contables que realice el CONCESIONARIO respecto de dicho personal, certificados por el AUDITOR EXTERNO y con dictamen favorable de un estudio jurídico con especialización en la materia designado por el CONCESIONARIO.

(c) Si a la fecha del pago antes referido existieren sumas líquidas y exigibles adeudadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, cualquiera de las PARTES podrá oponer la compensación por el monto informado en la comunicación antedicha o por el mayor monto aceptado por el CONCESIONARIO ante la observación del CONCEDENTE, según sea el caso.

(d) En caso de que existan diferencias entre las PARTES, el CONCEDENTE podrá recurrir al remedio previsto en el Artículo DÉCIMO SEXTO.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS. CAPEX OPERATIVOS.

6.1. El CONCESIONARIO deberá llevar a cabo las OBRAS RAE acordadas por las PARTES, en los plazos y condiciones convenidas. Las OBRAS RAE, si las hubiere, se financiarán exclusivamente con los fondos disponibles en el

O.C.C.O.V.I. FOLIO 144

FIDEICOMISO recaudados hasta la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE.

6.2. (a) El CONCESIONARIO llevará a cabo las OBRAS PREVISTAS en los plazos y sujeto a las condiciones previstas en el presente ACUERDO INTEGRAL. Dichas OBRAS PREVISTAS se financiarán primeramente con los fondos previstos en el inciso (a) de la Cláusula 13.1 y, una vez agotados éstos, con los fondos resultantes del mecanismo previsto en el sub-inciso (b)(v) de la Cláusula 5.3. El costo de las mencionadas OBRAS PREVISTAS, será incorporado en el PEF como dato fijo (sujeto a las redeterminaciones previstas en las bases de la licitación correspondiente) una vez que ellas sean adjudicadas, en remplazo del respectivo VALOR RECALCULADO. Si el costo de ejecución de las OBRAS PREVISTAS fuera mayor al valor de adjudicación (ya volcado en el PEF) actualizado con más las redeterminaciones de precio previstas en la respectiva licitación, el CONCESIONARIO deberá absorber el mayor costo.

(b) En caso de que en un determinado SEMESTRE no existiesen fondos disponibles y suficientes para pagar las OBRAS PREVISTAS (según su VALOR RECALCULADO), a la fecha de decidir su realización de acuerdo con el cronograma correspondiente, resultantes del mecanismo previsto en el sub-inciso (b)(v) de la Cláusula 5.3, o, en su defecto, del mecanismo previsto en el la Cláusula 7.4, el CONCESIONARIO tomará provisoriamente a su cargo, exclusivamente por ese SEMESTRE, la financiación del faltante necesario para realizar las OBRAS PREVISTAS respectivas, siempre que no esté en vigor ninguna MEDIDA PÚBLICA que impida, transitoria o definitivamente, la oportuna implementación de una ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o

REDETERMINACIÓN TARIFARIA propuesta por el CONCESIONARIO y certificada por el AUDITOR EXTERNO. La situación deberá regularizarse en el SEMESTRE inmediatamente siguiente mediante (i) la aplicación de fondos de la CUENTA REMANENTE (incluyendo la RESERVA SUFICIENTE) o (ii) la REDETERMINACIÓN TARIFARIA inmediatamente siguiente, según que el faltante se registre en el primer o segundo SEMESTRE del AÑO, respectivamente, a fin de permitir que existan fondos suficientes para cubrir todos los CONCEPTOS CORRIENTES y los CONCEPTOS ADEUDADOS y continuar con el cronograma de obras.

En caso de no regularizarse dicha situación, el CONCESIONARIO quedará habilitado a suspender la realización de las OBRAS PREVISTAS respectivas, hasta tanto se regularice la situación.

En ningún caso el CONCESIONARIO estará obligado a tomar a su cargo la financiación de OBRAS PREVISTAS mientras se le adeuden fondos que haya adelantado en virtud de este inciso.

(c) En caso de que, al momento de decidir la contratación o adjudicación de una OBRA PREVISTA determinada, el CONCESIONARIO estime que su costo superaría el respectivo VALOR RECALCULADO, el CONCESIONARIO informará tal circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y le propondrá alternativas (si las hubiere) que no superen ese monto ajustado. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá optar entre (i) autorizar alguna de dichas alternativas (si las hubiere) o (ii) disponer que se lleve a cabo la OBRA PREVISTA pese al exceso en el costo y compensar ese exceso eliminando o reduciendo alguna otra OBRA PREVISTA comenzando por las OBRAS

O.C.C.O.V.I. FOLIO 145

PREVISTAS DE EXPANSIÓN. Si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no se pronunciare dentro de los treinta (30) días de formulada la propuesta alternativa por el CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO reiterará la solicitud de respuesta y si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mantuviere silencio por otros treinta (30) días, el CONCESIONARIO adoptará el criterio previsto en el precedente parágrafo (ii) de este inciso (c), tomando los fondos necesarios para sufragar dicho exceso en el costo de la CUENTA REMANENTE (incluyendo la RESERVA SUFICIENTE), de existir tales fondos, o en su defecto, y siempre que no estuviere en vigor ninguna MEDIDA PÚBLICA, adelantándolos, en cuyo caso se incluirá dicho exceso en el cómputo a los efectos de la aplicación del inciso (a) de la Cláusula 4.2 de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA para el AÑO inmediatamente siguiente.

(d) Los proyectos en base a los cuales se licitarán o contratarán las OBRAS PREVISTAS deberán someterse a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, aplicándose lo previsto en el Punto 3, primer párrafo, del Capítulo V del Anexo A de Especificaciones Técnicas Generales del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO. Una vez aprobado, expresa o tácitamente, un proyecto y adjudicada por el CONCESIONARIO una OBRA PREVISTA, no se modificará el proyecto sobre el cual se llevó a cabo la licitación o contratación respectiva, sin la conformidad del CONCESIONARIO. En consecuencia, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN justifique una modificación y acuerde los nuevos términos y condiciones con el CONCESIONARIO, una vez adjudicada una OBRA PREVISTA el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún pago o reconocimiento adicional en relación con dicha OBRA PREVISTA por encima del valor de adjudicación, con más las redeterminaciones de precio

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

establecidas en las bases de la licitación correspondiente.

(e) En caso de que el valor de adjudicación de una OBRA PREVISTA, resulte inferior al VALOR RECALCULADO en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se remplazará dicho VALOR RECALCULADO por el valor de adjudicación con más el menor de los dos importes siguientes: (i) el Diez por ciento (10%) del VALOR RECALCULADO; o (ii) el Cincuenta por ciento (50%) del exceso del VALOR RECALCULADO respecto del valor de adjudicación. El ahorro del CONCESIONARIO resultante de la aplicación de este inciso no se considerará comprendido en los INGRESOS COMPUTABLES, aplicándose a este respecto lo previsto en la Cláusula 5.10.

6.3. (a) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá acordar con el CONCESIONARIO la incorporación a la CONCESIÓN de TRAMOS NUEVOS, cumpliéndose previamente los procedimientos que resulten aplicables. Las obras que resulten necesarias a tal efecto serán financiadas exclusivamente con los fondos resultantes de la aplicación del sub-inciso (b)(vii)(2) de la Cláusula 5.3 y, en caso de no ser suficientes, mediante el mecanismo previsto en la Cláusula 7.4.

(b) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá también acordar con el CONCESIONARIO la realización de OBRAS ADICIONALES. Las OBRAS ADICIONALES serán financiadas exclusivamente con los fondos resultantes de la aplicación del sub-inciso (b)(vii)(2) de la Cláusula 5.3 y, en caso de no ser suficientes, en la Cláusula 7.4.

O.C.O.V. FOLIO 146

6.4. No podrán llevarse a cabo OBRAS DE TERCEROS que afecten el desarrollo de la CONCESIÓN, sin la conformidad previa y por escrito del CONCESIONARIO. En relación con las obras requeridas por particulares, se mantendrá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución OCRABA N° 148/2000, tal como rige a la fecha del presente, con las modificaciones que en lo sucesivo acuerden la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente ACUERDO INTEGRAL referidas a OBRAS DE TERCEROS.

6.5. Las exigencias en la ejecución de OBRAS RAE, OBRAS PREVISTAS y OBRAS DE TERCEROS, así como la realización, a su respecto, de tareas de conservación y mantenimiento, y los servicios que debe prestar el CONCESIONARIO en los TRAMOS NUEVOS, serán equivalentes a los de la CONCESIÓN. El CONCESIONARIO inspeccionará la ejecución de las OBRAS DE TERCEROS teniendo derecho a percibir honorarios de dichos terceros por dicha tarea, los que no estarán comprendidos en los INGRESOS COMPUTABLES, quedando sujetos a lo previsto en la Cláusula 5.10.

6.6. Asimismo, antes de la habilitación de la obra o tramo respectivo, las PARTES acordarán los costos de conservación, mantenimiento, explotación y servicios al usuario referentes a las OBRAS DE TERCEROS, a las OBRAS ADICIONALES y los TRAMOS NUEVOS, los que se considerarán EGRESOS A DETERMINAR. En el caso en el que el TRAMO NUEVO a incorporar existiera una estación de peaje, solo serán considerados como INGRESOS COMPUTABLES los ingresos reales y efectivos percibidos por el CONCESIONARIO.

6.7. (a) Los CAPEX OPERATIVOS se financiarán con imputación a EGRESOS A DETERMINAR.

(b) Los costos estimados de los CAPEX OPERATIVOS previstos en el Anexo II serán recalculados según la metodología prevista en el Apartado 2.2 del Anexo XII.

(c) El costo de los CAPEX OPERATIVOS, será incorporado en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO como dato fijo una vez que ellos sean adjudicados, en remplazo del respectivo VALOR RECALCULADO.

6.8. Los costos de las OBRAS PREVISTAS, de las OBRAS ADICIONALES, de los TRAMOS NUEVOS y de las OBRAS DE TERCEROS requeridas por Provincias y Municipios incluirán los gastos del CONCESIONARIO previstos en el Anexo XIII. Respecto de las OBRAS DE TERCEROS requeridas por particulares y empresas de servicios públicos se mantendrá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución OCRABA N° 148/2000, tal como rige a la fecha del presente, con las modificaciones que en lo sucesivo acuerden la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto, con relación a las empresas de servicios públicos, en los respectivos marcos regulatorios aplicables.

6.9. (a) Las PARTES procurarán consensuar la incorporación de avances tecnológicos no mencionados en el Anexo X. En caso de falta de acuerdo, el ÓRGANO DE CONTROL sólo podrá exigir esa incorporación siempre que ella pueda ser financiada con fondos resultantes de lo previsto en el sub-inciso (b)(vii)(1) de la Cláusula 5.3.

O.C.C.O.V.I. FOLIO 147

(b) El CONCESIONARIO deberá continuar brindando el servicio de telefonía por Postes S.O.S. existentes a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, hasta tanto el CONCESIONARIO brinde un servicio superador al actual en cobertura, funcionalidad y fiabilidad con la debida publicidad al público usuario, que considere aspectos de detección de incidentes y atención en ruta,que cuente con: (i) un número de acceso universal libre, seguro y gratuito para los usuarios; (ii) cobertura total mediante CCTV; y (iii) centros adecuados de atención al incidente, los que deberán ser previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL.

(c) Se mantiene la aplicación de las exigencias actualmente previstas en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO en materia de parámetros superficiales. Conforme a los avances tecnológicos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO podrán convenir nuevas metodologías, tolerancias y exigencias.

(d) El CONCESIONARIO deberá mantener la la infraestructura sanitaria existente en las estaciones de peaje troncales (Tigre, Pilar, Campana) y en su caso la actualizará a fin de cumplir con las leyes de accesibilidad vigentes. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO podrán convenir la instalación de la nueva infraestructura sanitaria que resultare necesaria.

(e) Se mantiene la aplicación de las exigencias actualmente previstas en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO en materia de sistemas de alumbrado. Conforme a los avances tecnológicos en materia de iluminación (por ejemplo la iluminación LED), la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO, con sustento en normas nacionales y/o internacionales, podrán de común

acuerdo adecuar las respectivas metodologías, tolerancias y exigencias.

6.10. Todas las obras que se construyan en el futuro como CAPEX OPERATIVOS, OBRAS RAE, OBRAS PREVISTAS, OBRAS ADICIONALES y TRAMOS NUEVOS serán licitadas y supervisadas por el CONCESIONARIO, con excepción de aquellas que no tengan conexión física directa con el ACCESO las que serán licitadas y supervisadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

6.11. (a) Las obras y los CAPEX OPERATIVOS previstos en este Artículo SEXTO reemplazan y dejan sin efecto los Planes de Inversión y las obras previstas en el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, las ADECUACIONES CONTRACTUALES y el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

(b) No podrá imponerse al CONCESIONARIO la realización de ninguna otra obra o CAPEX OPERATIVO no previstos en el presente Artículo SEXTO, ni tampoco la realización de las obras previstas en este Artículo SEXTO si no existen fondos disponibles y suficientes según el régimen de financiación establecido en el presente ACUERDO INTEGRAL para las obras de que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUENTA REMANENTE.

7.1. El CONCESIONARIO deberá abrir una cuenta bancaria con fin específico en el Banco de la Nación Argentina.

7.2. En dicha cuenta el CONCESIONARIO efectuará, en PESOS, los depósitos previstos en el sub-inciso (b)(vii)(4) y en el inciso (e) de la Cláusula

O.C.C.O.V.I. FOLIO 148

5.3, así como las sumas determinadas a favor del CONCEDENTE que resulten de los cálculos previstos en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4.

7.3. El CONCESIONARIO deberá disponer la inversión de los fondos allí depositados, hasta el monto de la RESERVA SUFICIENTE, en títulos públicos argentinos denominados en DÓLARES o en depósitos a plazo fijo en DÓLARES en el Banco Nación.

Los fondos restantes deberán ser invertidos en plazo fijo en PESOS en el Banco Nación o títulos públicos argentinos en PESOS, a menos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga invertir en otros conceptos.

7.4. Sin perjuicio de la aplicación de los fondos de la CUENTA REMANENTE a los destinos y en las oportunidades previstas en el inciso (e) de la Cláusula 4.2 y en el sub-inciso (b)(i) de la Cláusula 6.2, los fondos existentes en la CUENTA REMANENTE (incluyendo, en último término, la RESERVA SUFICIENTE) serán destinados anualmente a cubrir todos los CONCEPTOS ADEUDADOS en el orden indicado en su Definición. El saldo restante (excluyendo la RESERVA SUFICIENTE) será de libre disposición para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, que podrá destinarlo a los CONCEPTOS DISCRECIONALES, según se prevé en el inciso (b) de la Cláusula 7.5, o retirarlos de la CUENTA REMANENTE.

7.5. (a) El CONCESIONARIO no podrá retirar fondos de la CUENTA REMANENTE sin la previa conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A tales fines, dentro de los noventa (90) días del cierre de cada AÑO, el CONCESIONARIO indicará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la existencia

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

de CONCEPTOS ADEUDADOS y solicitará la conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para aplicar los fondos depositados en la CUENTA REMANENTE (incluyendo la RESERVA SUFICIENTE), de existir, a esos destinos, según el orden establecido. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso de silencio, se interpretará que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha prestado su conformidad con la aplicación de los fondos según lo indicado por el CONCESIONARIO.

(b) En el supuesto de que en el AÑO respectivo no se verifique la existencia de CONCEPTOS ADEUDADOS, el CONCESIONARIO solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que lo instruya respecto de la aplicación del exceso de los fondos depositados en la CUENTA REMANENTE, si lo hubiere (manteniendo sin embargo siempre cubierta la RESERVA SUFICIENTE, hasta el 31 de diciembre de 2025), a los CONCEPTOS DISCRECIONALES. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso de silencio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los fondos se mantendrán en la CUENTA REMANENTE.

7.6. Trimestralmente, el CONCESIONARIO presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el detalle de movimientos de la CUENTA REMANENTE.

7.7. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá auditar la CUENTA REMANENTE y solicitar la información necesaria al CONCESIONARIO y al banco depositario.

7.8. El CONCESIONARIO será responsable por cualquier impedimento por

O.C.C.O.V.T. FOLIO 149

causa atribuible al CONCESIONARIO que obstruya la disponibilidad e integridad del dinero depositado en la CUENTA REMANENTE.

7.9. Los ingresos financieros, así como los gastos, IMPUESTOS e IMPUESTO A LAS GANANCIAS (si lo hubiere), producidos o relacionados con los fondos depositados en la CUENTA REMANENTE, se sumarán o restarán a la misma y seguirán su destino.

7.10. Al extinguirse la CONCESIÓN por cualquier causa, los fondos existentes en la CUENTA REMANENTEa esa fecha serán aplicados a los conceptos previstos en las Cláusulas 5.5 y 5.6 y el excedente corresponderá al CONCEDENTE.

ARTÍCULO OCTAVO: PENALIDADES Y OTRAS ACTUACIONES.

8.1. Las PARTES acuerdan que las MULTAS APLICADAS serán soportadas económicamente por el CONCESIONARIO mediante la reducción de la INVERSIÓN RECONOCIDA por el monto total de las MULTAS APLICADAS (incluidos intereses devengados hasta la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE). Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantiene a ese respecto todos sus argumentos jurídicos (incluyendo los planteos de prescripción oportunamente formulados). Las MULTAS APLICADAS no serán computables a los efectos previstos en los incisos (h) e (i) de la Cláusula 17.2 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO.

8.2. Quedan sin efecto y, en consecuencia, dispónese la terminación y cierre de los expedientes respectivos, todas las Actas de Constatación y demás actos y actuaciones del ÓRGANO DE CONTROL iniciados con respecto a alegados

incumplimientos del CONCESIONARIO, de causa anterior a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, incluyendo las que se detallan en el Anexo XIV, y los correspondientes a multas decididas pero no notificadas al CONCESIONARIO antes de la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, sin que quepa imponer sanción alguna con relación a los hechos implicados en dichas Actas o actuaciones. Dichos procedimientos y los hechos o alegaciones en que éstos se hayan basado no constituirán precedente alguno en contra del CONCESIONARIO.

8.3. En lo sucesivo, respecto de aquellas tareas que no afectan a la seguridad vial conforme al Anexo I, previamente a la confección de un Acta de Constatación que de origen a la iniciación de un sumario infraccional, el ÓRGANO DE CONTROL deberá comunicar al CONCESIONARIO la situación que pueda dar lugar a infracción y concederle el plazo que se establece en el Anexo I. En tal caso sólo procederá iniciar el procedimiento infraccional si el CONCESIONARIO omite corregir tal situación en el plazo otorgado al efecto, sin causa justificada. Esta regla se aplicará a todos los procedimientos que se inicien a partir de la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE.

8.4. (a) Las multas que se impongan al CONCESIONARIO por aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN se encontrarán sujetas a las reglas previstas en esta Cláusula 8.4.

(b) Dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la multa, el CONCESIONARIO deberá aplicar su monto a constituir un depósito en PESOS a treinta (30) días de plazo, a su propio nombre, en el Banco de la Nación Argentina. Dentro del mismo plazo, el CONCESIONARIO deberá acreditar

O.C.C.O.V.I. FOLIO 150

dicho depósito ante el ÓRGANO DE CONTROL. El CONCESIONARIO deberá renovar dicho depósito a cada vencimiento hasta que se defina su destino según se indica en los incisos (c) y (d) de esta Cláusula 8.4.

(c) En caso de que el CONCESIONARIO consienta la multa, dentro de los cinco (5) días hábiles del vencimiento del plazo fijo respectivo inmediatamente posterior a la fecha en que haya operado tal consentimiento, el CONCESIONARIO deberá transferir los fondos de dicho plazo fijo, con más los intereses acumulados hasta la fecha de dicho vencimiento, a la cuenta que le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y serán de libre disponibilidad para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Una vez completada dicha transferencia, quedará extinguida toda obligación del CONCESIONARIO (por todo concepto, incluyendo capital, intereses y demás accesorios) resultante de la imposición de la multa en cuestión.

(d) En caso de que el CONCESIONARIO promueva impugnaciones administrativas contra la multa y/o solicite su revisión mediante el procedimiento previsto en la Cláusula DECIMO SEXTA, se procederá del siguiente modo:

(i) Si la decisión definitiva y firme (o sea no susceptible de recurso alguno por parte del CONCEDENTE o cualquiera de sus entes ni del CONCESIONARIO) que recaiga respecto de la impugnación promovida por el CONCESIONARIO confirma la multa por la totalidad de su valor, dentro de los cinco (5) días hábiles del vencimiento del plazo fijo respectivo inmediatamente posterior a la fecha en que se haya notificado al CONCESIONARIO dicha decisión, el CONCESIONARIO deberá proceder de la misma manera prevista en el

precedente inciso (c) de esta Cláusula 8.4. Una vez completada dicha transferencia, quedará extinguida toda obligación del CONCESIONARIO (por todo concepto, incluyendo capital, intereses y demás accesorios) resultante de la imposición de la multa en cuestión.

(ii) Si, por el contrario, la decisión definitiva y firme que recaiga respecto de la impugnación promovida por el CONCESIONARIO revoca la multa por la totalidad de su valor, el CONCESIONARIO retendrá para sí los fondos del respectivo plazo fijo, con más los intereses acumulados, y podrá disponer libremente de ellos.

(iii) Si la decisión definitiva y firme que recaiga respecto de la impugnación promovida por el CONCESIONARIO hace lugar sólo parcialmente a lo peticionado por el CONCESIONARIO, se aplicarán las reglas de los sub-incisos (d)(i) y (d)(ii) precedentes al porcentaje de la multa que haya sido confirmado y al porcentaje que haya sido objeto de revocación, respectivamente.

(f) A los efectos de esta Cláusula 8.4, no se procederá a la ejecución de la garantía conforme lo previsto en las Cláusulas 6.4 y 6.5 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, la Cláusula 2.6.2 del Capítulo II del Anexo A del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO (Especificaciones Técnicas Generales) y demás normas complementarias y reglamentarias en la medida en que el CONCESIONARIO cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones de depósito y, en su caso, transferencia previstas en los precedentes incisos de esta Cláusula 8.4. Asimismo, queda sin efecto la aplicación de cualquier interés o accesorio distinto de los que se prevén en la presente Cláusula 8.4. Sin embargo, en la medida en que el CONCESIONARIO no cumpla con las

O.C.C.O.V.I. FOLIO 151

antedichas obligaciones de depósito y, en su caso, transferencia previstas en los precedentes incisos de esta Cláusula 8.4, será de aplicación el interés punitorio previsto en el artículo 30, Capítulo III, del Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas N° 11/1999.

(g) Los montos que deba soportar el CONCESIONARIO en concepto de multas no constituirán EGRESOS COMPUTABLES ni se podrán deducir de la CUENTA REMANENTE.

(h) Trimestralmente, el CONCESIONARIO presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el detalle de los plazos fijos constituidos en virtud de lo previsto en el inciso (b) de esta Cláusula 8.4 vigentes durante ese trimestre y de las transferencias efectuadas en ese mismo período.

(i) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá auditar los referidos plazos fijos y transferencias, y solicitar la información necesaria al CONCESIONARIO y al banco depositario.

8.5. En caso de falta o retardo en la realización de las OBRAS PREVISTAS, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en las Cláusulas 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del Capítulo II del Anexo A de Especificaciones Técnicas Generales del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO que pudieren corresponder en caso de que la falta o retardo fueren imputables al CONCESIONARIO, los montos correspondientes a la parte omitida o demorada de las respectivas OBRAS PREVISTAS, según los valores incluidos en el Anexo VI, redeterminados según lo establecido en el Apartado 2.2 del Anexo

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

XII, se reprogramarán en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, de acuerdo con el nuevo cronograma correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL.

9.1. A los fines de facilitar el control de la implementación del PLAN ECONOMICO FINANCIERO previsto en los Artículos CUARTO y QUINTO, el CONCESIONARIO deberá presentar anualmente al ÓRGANO DE CONTROL un informe detallado sobre los ingresos y egresos allí contemplados. Este informe deberá estar certificado por el AUDITOR EXTERNO.

9.2. Todas las determinaciones, actualizaciones y redeterminaciones que efectúe el CONCESIONARIO previstas en las Cláusulas 4.3 y en el Artículo QUINTO, deberán estar certificadas por el AUDITOR EXTERNO.

9.3. (a) De conformidad con lo establecido en el MARCO REGULATORIO, el CONCESIONARIO deberá mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, de tránsito, comercial y financiera, y de personal, los que deberán ser contable y técnicamente auditables, y representar el estado pasado, actual y propuesto de las actividades del CONCESIONARIO. Estos registros estarán a disposición de los auditores técnicos y contables para su estudio según pueda requerirlo el ÓRGANO DE CONTROL.

(b) Sin perjuicio de las facultades de control que le otorga el MARCO REGULATORIO y sujeto a lo previsto en el último párrafo de su Artículo 16, el ÓRGANO DE CONTROL realizará una revisión anual de las determinaciones, actualizaciones y redeterminaciones efectuadas por el CONCESIONARIO que

O.C.C.O.V.I. FOLIO 152

se prevén en las Cláusulas 4.3 y en el Artículo QUINTO, las que podrá someter a la revisión de auditores profesionales, y elevará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el resultado de dicha revisión anual.

9.4. Las observaciones que surjan de dicha revisión serán informadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al CONCESIONARIO a los efectos de procurar un acuerdo entre las PARTES. En caso de que, transcurrido un plazo de noventa (90) días, subsistan diferencias entre las PARTES, el CONCEDENTE podrá recurrir al remedio previsto en el Artículo DÉCIMO SEXTO. Hasta tanto recaiga decisión firme en sede arbitral, subsistirán las determinaciones, ACTUALIZACIONES TARIFARIAS y REDETERMINACIONES TARIFARIAS efectuadas por el CONCESIONARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

El CONCESIONARIO, siempre que se trate del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, está obligado a cumplir con la Ley N° 27.275 y demás normas legislativas presentes o futuras que garantizan el acceso a la información pública y gratuita, con la salvedad de las reproducciones que estarán a cargo del solicitante.

En cuanto al modo, plazo y forma de otorgar la información pública, la CONCESIONARIA, deberá ajustarse a las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍAS.

11.1. El CONCESIONARIO deberá ampliar el objeto y demás condiciones de las garantías requeridas por el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO con las modificaciones previstas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

CONTRACTUAL, adecuándolas a las disposiciones del presente ACUERDO INTEGRAL.

11.2. Deberá, asimismo, mantener por el PLAZO DE VIGENCIA, la vigencia de tales garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SEGUROS.

12.1. Del mismo modo, el CONCESIONARIO deberá ampliar el objeto y demás condiciones de los seguros requeridos por el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO con las modificaciones previstas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, adecuándolos a las disposiciones del presente ACUERDO INTEGRAL.

12.2. El CONCESIONARIO mantendrá vigentes tales seguros durante el PLAZO DE VIGENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RAE.

13.1. Se deja sin efecto el RAE para el ACCESO. Los fondos recaudados en concepto de RAE hasta el 31 de enero de 2017 serán aplicados hasta su agotamiento a la ejecución de OBRAS RAE. En caso de existir un remanente, será destinado a la financiación de las OBRAS PREVISTAS. Los fondos recaudados en concepto de RAE a partir del 1° de febrero de 2017 serán destinados exclusivamente a la financiación, en primer término, de las OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS y, en caso de existir un remanente, a las OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN.

Los fondos recaudados en concepto de RAE, a partir del 1° de febrero de 2017

O.C.C.O.V.I. FOLIO 153

y, en su caso, el remanente de los fondos recaudados antes de esa fecha, serán transferidos dentro de los treinta (30) días desde la ENTRADA EN VIGENCIA a una cuenta especial que deberá crear el CONCESIONARIO en un banco de su elección, y que estará sujeta a las siguientes reglas:

(a) Los fondos existentes serán destinados exclusivamente a la financiación, en primer término, de OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS y, en caso de existir un remanente, a las OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN.

(b) El CONCESIONARIO deberá disponer la inversión de los fondos allí depositados en títulos públicos argentinos denominados en PESOS o en depósitos a plazo fijo en PESOS en el Banco de la Nación Argentina.

(c) Anualmente, el CONCESIONARIO presentará al ÓRGANO DE CONTROL el detalle de movimientos de la cuenta. El ÓRGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán auditar la cuenta y solicitar la información necesaria al CONCESIONARIO y al banco depositario.

(d) Los ingresos financieros, así como los gastos, IMPUESTOS e IMPUESTO A LAS GANANCIAS (si lo hubiere), producidos o relacionados con los fondos depositados en esta cuenta especial, se sumarán o restarán a la misma y seguirán su destino.

(e) En caso extinguirse la CONCESIÓN por cualquier causa, los fondos existentes en esta cuenta especial a esa fecha corresponderán al CONCEDENTE.

13.2. El CONCEDENTE no establecerá en el futuro ningún adicional tarifario, con o sin asignación específica, que no sea percibido por el CONCESIONARIO

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

para sí y en propio beneficio del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONTRATOS DEL CONCESIONARIO.

14.1. (a) El CONCESIONARIO podrá mantener y/o renovar, hasta la fecha de vencimiento del PLAZO DE VIGENCIA, los contratos en curso a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE.

(b) Respecto de las ÁREAS DE SERVICIO las prórrogas de los contratos existentes a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE y los nuevos contratos que celebre el CONCESIONARIO podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de 2030, comprometiéndose el CONCEDENTE a respetar el plazo de vigencia de dichos contratos aun cuando, con anterioridad a dicha fecha, se produzca la extinción de la CONCESIÓN por cualquier causa y el CONCEDENTE o un nuevo concesionario hayan sucedido al CONCESIONARIO en la operación del ACCESO.

14.2. Los demás contratos que celebre el CONCESIONARIO a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA para la implementación de CAPEX OPERATIVOS, prestación de servicios o la provisión de bienes, por encima del umbral previsto en la Cláusula 14.5, segundo párrafo, del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, deberán cumplir con las reglas básicas sobre selección competitiva allí previstas que se explicitan en el Anexo XV.

14.3. Las contrataciones celebradas por el CONCESIONARIO para la ejecución de OBRAS PREVISTAS y de TRAMOS NUEVOS deberán cumplir con el procedimiento de selección que se prevé en el Anexo XVI.

14.4. En relación con las contrataciones referidas en las Cláusulas 14.2 y

O.C.O.V.I. FOLIO 154

14.3, el CONCESIONARIO deberá cumplir también con lo previsto en la Ley N° 25.551.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS.

15.1. Sujeto a la ENTRADA EN VIGENCIA y de acuerdo a los términos establecidos en este Artículo, el CONCESIONARIO se obliga a desistir y/o a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de procedimiento, reclamo o demanda contra el CONCEDENTE y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de causa anterior a la fecha del presente, y a todo otro reclamo resarcitorio o indemnizatorio de causa anterior a la fecha del presente, fundados en la situación de emergencia invocada en la Ley Nº 25.561 y/o en el incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION, de causa anterior a la fecha del presente, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Se incluyen expresamente en esta Cláusula las acciones, impugnaciones y reclamos que se listan en el Anexo XVII.

15.2. Una vez entrado en vigencia el presente ACUERDO INTEGRAL, el CONCESIONARIO se compromete a presentar los desistimientos previstos en la Cláusula anterior dentro del siguiente plazo:

(i) Con respecto a los recursos o reclamos que tramitan en sede administrativa, si los hubiere, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la ENTRADA EN VIGENCIA.

(ii) Con respecto a las acciones judiciales en trámite, si las hubiere, dentro de los diez (10) días hábiles judiciales, desde que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad de la parte demandada y de sus apoderados y letrados para que todas las costas se impongan en el orden causado. El CONCEDENTE se obliga a prestar su consentimiento con dicho desistimiento y se compromete a causar a sus apoderados y letrados para que presten dicha conformidad ante el requerimiento del CONCESIONARIO o, en caso de imposibilidad, a mantener indemne al CONCESIONARIO a ese respecto.

15.3. El CONCESIONARIO deberá obtener de los ACCIONISTAS PRINCIPALES su compromiso de, sujeto a la ENTRADA EN VIGENCIA y de acuerdo a los términos del presente Artículo, desistir y/o no iniciar y/o mantener cualquier tipo de reclamo o demanda de causa anterior a la fecha del presente, con base en su carácter de accionistas del CONCESIONARIO y fundado en la situación de emergencia invocada en la Ley N° 25.561 y/o en el incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION de causa anterior a la fecha del presente, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en el país o en el exterior.

15.4. (a) El CONCESIONARIO deberá obtener de los ACCIONISTAS PRINCIPALES y presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los documentos que acrediten el consentimiento de los ACCIONISTAS PRINCIPALES de asumir los compromisos referidos en la Cláusula 15.3 dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma del presente ACUERDO INTEGRAL. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará ante

O.C.C.O.V.I. FOLIO 155

la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez.

(b) El CONCESIONARIO deberá mantener indemne al CONCEDENTE de todo reclamo o demanda en su contra, de causa anterior a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, fundados en la situación de emergencia invocada en la Ley Nº 25.561 y/o en el incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION de causa anterior a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, que accionistas extranjeros del CONCESIONARIO que revistan tal carácter a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, distintos de los ACCIONISTAS PRINCIPALES, pudieren presentar en el exterior con invocación en tratados bilaterales de protección de inversiones, como así también de cualquier compensación que pudiere disponerse a favor de dichos accionistas extranjeros en virtud de los referidos reclamos o demandas. A los fines de este inciso, en caso de que el CONCEDENTE sea notificado de cualquier reclamo o demanda que considere que está cubierto por la indemnidad aquí prevista, deberá comunicar la existencia de tal reclamo o demanda al CONCESIONARIO dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación. Simultáneamente con dicha notificación, o posteriormente en el plazo más breve en que sea razonablemente posible, el CONCEDENTE enviará al CONCESIONARIO o pondrá a su disposición toda la información que cuente sobre dichos reclamos o demandas. El CONCEDENTE (i) deberá mantener informado en todo momento al CONCESIONARIO sobre el estado del reclamo o demanda de que se trate, mediante la información que el CONCESIONARIO le requiera; (ii)

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

deberá permitir que los abogados que designe el CONCESIONARIO participen en la defensa conjuntamente con los abogados del CONCEDENTE; y (iii) no podrá allanarse o transar el reclamo o a la demanda sin la previa conformidad por escrito del CONCESIONARIO. Esta indemnidad (i) no comprende los gastos y honorarios correspondientes a los abogados del CONCEDENTE devengados en la defensa del reclamo o demanda comprendido en la indemnidad; (ii) sólo podrá ser exigible mientras el presente ACUERDO INTEGRAL se esté cumpliendo de acuerdo con sus Cláusulas y no exista ninguna MEDIDA PÚBLICA que impida transitoria o definitivamente su implementación; y (iii) sólo cubrirá los reclamos o demandas presentados durante la vigencia del presente ACUERDO INTEGRAL.

15.5. Los desistimientos referidos en la Cláusula 15.3 deberán presentarse ante el tribunal correspondiente dentro de los noventa (90) días contados desde la ENTRADA EN VIGENCIA. El CONCEDENTE se obliga a prestar simultáneamente su consentimiento con dicho desistimiento y terminación, renunciando a formular todo reclamo en concepto de costas, gastos u honorarios.

15.6. (a) Las obligaciones asumidas y/o desistimientos, y/o renuncias que el CONCESIONARIO y sus accionistas PRINCIPALES presenten de conformidad a los términos del presente Artículo, tendrán plena validez y exigibilidad si, y sólo si, el presente ACUERDO INTEGRAL entra en vigor y su vigencia y/o aplicación, total o parcial, no se ve afectada y/o modificada y/o alterada por ninguna decisión o acto emanado de cualquiera de los Poderes u órganos del Estado Argentino.

FOLIO 156

(b) En caso de que tal decisión o acto recaiga luego de haber entrado en vigor el presente ACUERDO INTEGRAL, y su vigencia y/o aplicación, total o parcial, se vea afectada, el CONCESIONARIO podrá, en cualquier momento, y mientras esa situación se mantenga, dar por terminado el presente ACUERDO INTEGRAL mediante comunicación fehaciente al CONCEDENTE.

(c) En los supuestos previstos en los precedentes incisos (a) y (b), así como en la Cláusula 18.3, el CONCESIONARIO y/o sus accionistas podrán reclamar bajo el derecho local e internacional sus derechos preexistentes a dicha entrada en vigencia, sin limitación alguna proveniente de la firma del presente ACUERDO INTEGRAL. Esta condición deberá hacerse constar en los instrumentos respectivos.

15.7. En forma concordante con las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Artículo por el CONCESIONARIO, y los que este ACUERDO INTEGRAL prevé que asumirán sus ACCIONISTAS PRINCIPALES, el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el ÓRGANO DE CONTROL reconocen y declaran que, una vez entrado en vigencia el presente ACUERDO INTEGRAL, nada tendrán por reclamar al CONCESIONARIO ni a sus ACCIONISTAS PRINCIPALES y demás accionistas por supuestos incumplimientos del CONTRATO DE CONCESIÓN de causa anterior a la fecha del presente ACUERDO INTEGRAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARBITRAJE.

16.1. (a) Todas las controversias entre las PARTES derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN o que guarden relación con éste, incluyendo la revisión de las

sanciones que se impongan al CONCESIONARIO y de cualquier otro acto o medida que dicte el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el ÓRGANO DE CONTROL, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). La sede de arbitraje será Buenos Aires, Argentina y se aplicará el derecho argentino.

(b) Las PARTES podrán someter cualquier controversia directamente al procedimiento de arbitraje dentro del plazo de prescripción aplicable, salvo que se trate de la impugnación de multas impuestas al CONCESIONARIO por aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN, la que no podrá ser sometida al procedimiento de arbitraje después del fin del primer SEMESTRE del AÑO inmediatamente siguiente: (i) a aquél en que la multa fue impuesta o (ii) de haber sido la multa objeto de impugnaciones administrativas, a aquél en que se notificó al CONCESIONARIO el acto que agotó la instancia administrativa o en que el CONCESIONARIO desistió de la impugnación formulada.

(c) La interposición de impugnaciones administrativas es facultativa para el CONCESIONARIO, que no estará obligado a agotar la instancia administrativa. En caso de deducirse impugnaciones administrativas, su interposición tendrá el efecto previsto en el Artículo 2541 del Código Civil y Comercial, salvo para el caso de impugnación de las multas que se impongan al CONCESIONARIO por aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN, respecto de las que rige el plazo previsto en el inciso (b) de esta misma Cláusula 16.1.

16.2. El Tribunal Arbitral estará integrado por árbitros iuris, los que serán designados uno por el CONCEDENTE, y uno por el CONCESIONARIO. El

tercer árbitro será nombrado de común acuerdo por los dos anteriores y, en defecto de tal acuerdo transcurrido el plazo de un mes, por la CCI, conforme al Reglamento de dicha institución. El presidente del tribunal no podrá tener la nacionalidad de ninguna de las PARTES ni la de los ACCIONISTAS PRINCIPALES. Las PARTES aceptan que corresponderá al Tribunal Arbitral la atribución para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, el alcance o a la validez de la cláusula o contrato de arbitraje o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia.

16.3. El procedimiento estará sujeto a las siguientes normas: (i) se utilizará el idioma castellano, que los árbitros deberán dominar; (ii) los costos del procedimiento arbitral serán soportados de la forma que determine el Tribunal Arbitral, y cada parte asumirá los gastos y honorarios de sus abogados y expertos; (iii) la decisión arbitral será escrita, final y obligatoria, y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción salvo los supuestos previstos expresamente en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o en la norma que en el futuro la remplace y sea obligatoria para las PARTES, con los alcances allí establecidos; (iv) las PARTES renuncian a promover cualquier impugnación o cuestionamiento del laudo que implique perseguir una revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable, respectivamente; y (v) todos los costos y cargos dirigidos a obtener la ejecución del laudo o decisión serán imputados y cargados a la parte que se opone a su ejecución, salvo decisión en contrario del tribunal competente.

16.4. No se aplicarán sanciones punitorias, salvo que una de las PARTES emplee en el proceso tácticas o conductas dilatorias.

16.5. Se deberán acatar las decisiones que adopte la CCI en materia de competencia, recusación y nombramiento de árbitros y demás aspectos del trámite arbitral, decisiones que las PARTES renuncian a cuestionar ante la Justicia Argentina.

16.6. La PARTE que de cualquier modo impida la constitución del tribunal, la fijación de los puntos de controversia o el normal funcionamiento del tribunal, deberá abonar a la otra una suma equivalente al Uno por ciento (1%) del valor de la controversia, en el supuesto de que éste fuera determinado, o del equivalente en PESOS de MIL DÓLARES (US$ 1.000) si se tratare de una controversia no susceptible de apreciación pecuniaria, por día, mientras dure la situación creada.

16.7. Este Artículo sustituye las Cláusulas 17.9.4 y concordantes, y 23 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES.

17.1. Se deja sin efecto la prohibición establecida en la Cláusula 5.3 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO con respecto a la posibilidad de que una misma persona jurídica pueda ser accionista del CONCESIONARIO y de otra empresa titular de concesiones viales otorgadas por el CONCEDENTE.

17.2. A los efectos de las Cláusulas 17.2.h) e i) del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, se aclara que sólo podrán tomarse en cuenta para el cómputo y demás efectos allí previstos las multas o sanciones que se encuentren firmes.

O.C.C.O.V.I. FOLIO 158

17.3. La indemnización por extinción anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN prevista en las Cláusulas 5.5 y 5.6 y los procedimientos allí estipulados para su determinación remplazan a las indemnizaciones y procedimientos previstos en la Cláusula 17 del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA.

18.1. El presente ACUERDO INTEGRAL entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha en que todas las siguientes condiciones se encuentren cumplidas:

(i) Se haya publicado y haya entrado en vigencia el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente ACUERDO INTEGRAL.

(ii) Se hayan presentado los compromisos de los ACCIONISTAS PRINCIPALES mencionados en la Cláusula15.3.

(iii) No se encuentre vigente ninguna intervención o veeduría administrativas impuestas respecto del CONCESIONARIO.

18.2. El primer período semestral con respecto al cual se aplicará la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA será el que transcurra entre la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA (pero no antes del 31 de diciembre de 2017), y el 30 de junio de 2018.

18.3. En caso que el 31 de marzo de 2018 no hubiere entrado en vigencia el presente ACUERDO INTEGRAL, cualquiera de las PARTES podrá, de allí en más y mientras esa situación se mantenga, darlo por terminado cursando, por

medio fehaciente, una comunicación en tal sentido a la otra. En tal supuesto será de aplicación lo previsto en la Cláusula 15.6.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

19.1. Una vez entrado en vigor el presente ACUERDO INTEGRAL continuará en vigor el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, con las modificaciones introducidas en las ADECUACIONES CONTRACTUALES, en las Cláusulas 6, párrafo segundo, 9, 10 y 12 del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y las modificaciones introducidas por el presente ACUERDO INTEGRAL, quedando sin efecto las demás disposiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

19.2. En caso de ambigüedades, contradicciones o discrepancias entre las disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, prevalecerá lo dispuesto en el documento de fecha posterior.

19.3. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la ENTRADA EN VIGENCIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO acordarán un texto ordenado del CONTRATO DE CONCESIÓN que refleje lo previsto en las Cláusulas 19.1 y 19.2.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EVENTUAL INCIDENCIA FISCAL.

En virtud de la inmunidad fiscal de los instrumentos del Gobierno Federal celebrados en interés público general (artículo 75, inciso 30, de la Constitución Nacional), las Leyes federales N° 17.520, 23.696 y 25.561 de aplicación al CONTRATO DE CONCESIÓN, y por aplicación de precedentes

jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros fundamentos, las PARTES entienden que el presente ACUERDO INTEGRAL no es susceptible de ser gravado con impuesto de sellos en ninguna jurisdicción del territorio nacional. Ello no obstante, cualquier pago que deba realizar el CONCESIONARIO, en concepto de capital, accesorios o multas, en virtud de reclamos que se le formulen en virtud de la celebración de este ACUERDO INTEGRAL en concepto de impuesto de sellos de cualquier jurisdicción, será computado con imputación a EGRESOS A DETERMINAR.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

CONCEDENTE CONCESIONARIO

O.C.C.O.V.
FOLIO
160

Anexos AUSOL

O.C.C.O.V.I. FOLIO 161

ANEXO I – SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE LA COMUNICACIÓN PREVIA

(AUSOL)

I. En aquellos incumplimientos de las obligaciones de condiciones relativas a mantenimiento y conservación contenidas en los Capítulos Primero y Segundo, ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO que a continuación se indican, previamente a la confección de un Acta de Constatación que de origen a la iniciación de un sumario infraccional, el ÓRGANO DE CONTROL deberá cursar al CONCESIONARIO una comunicación previa donde se deberá identificar la situación que puede dar lugar a la infracción y concederle el plazo mínimo siguiente:

1. CONDICIONES EXIGIBLES PARA BANQUINAS DE SUELO (Capítulo Primero punto 7; Capítulo Segundo punto 2.2.7) CINCO (5) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

2. SISTEMAS DE ALUMBRADO (Capítulo Primero punto 8; Capítulo Segundo punto 2.2.8) DIEZ (10) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

3. CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLAS Y OBRAS DE ARTE MAYORES (Capítulo Primero punto 10.1; Capítulo Segundo punto 2.2.10) DIEZ (10) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

4. CONSERVACIÓN DE DESAGÜES (Capítulo Primero punto 10.2; Capítulo Segundo punto 2.2.11) CINCO (5) días corridos. En caso de no producirse la

subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

5. SEMAFORIZACIÓN (Capítulo Primero punto 10.4; Capítulo Segundo punto 2.2.13) DOS (2) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

6. CORTE DE PASTO Y MALEZAS (Capítulo Primero punto 10.5; Capítulo Segundo punto 2.2.14) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

7. LIMPIEZA GENERAL DEL TRAMO (Capítulo Primero punto 10.6; Capítulo Segundo punto 2.2.15) DOS (2) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

8. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y BOSQUECILLOS (Capítulo Primero punto 10.7; Capítulo Segundo punto 2.2.16) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

9. SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL (Capítulo Primero punto 10.9.1; Capítulo Segundo punto 2.2.18) CINCO (5) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

10. SEÑALAMIENTO AÉREO (Capítulo Primero punto 10.9.2; Capítulo Segundo punto 2.2.19) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

OCCOVI FOLIO 162

11. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (Capítulo Primero punto 10.9.3; Capítulo Segundo punto 2.2.20) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

II. En aquellos incumplimientos de las obligaciones de condiciones relativas a percepción de peaje, contenidas en los Capítulos Segundo y Tercero del ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIOque a continuación se indican, previamente a la confección de un Acta de Constatación que de origen a la iniciación de un sumario infraccional, el ORGANO DE CONTROL deberá cursar al CONCESIONARIO una comunicación previa donde se deberá identificar la situación que puede dar lugar a la infracción y concederle el plazo mínimo siguiente:

1. SISTEMAS DE CONTRALOR PARA EL USUARIO. Falta de Libro de Quejas o de un ejemplar del Reglamento de Explotación en cada Plaza de Peaje del Acceso (Capítulo Segundo punto 2.3.1; Capítulo Tercero punto 1.2) UN (1) día corrido. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

Autopistas del Sol - CAPEX OPERATIVO

Anexo II

	OBRA	Importe en M$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13
1	**- Plazas de peaje, Seguridad Vial y Atención al Cliente**	**157,9**	**70,9**	**35,2**	**16,3**	**11,9**	**4,0**	**3,9**	**4,0**	**3,9**	**4,0**	**3,9**			
1.1	Actualización de Equipamiento, ampliaciones y remodelaciones	126,2	66,2	32,2	13,3	8,8	1,0	0,8	1,0	0,8	1,0	0,8			
1.2	Seguridad Vial	31,7	4,6	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0			
2	**- Sistemas**	**321,6**	**137,6**	**80,4**	**72,7**	**15,5**	**15,5**								
2.1	Actualización de Equipamiento e ITS	321,6	137,6	80,4	72,7	15,5	15,5								
	Importe Total: $M	**479,5**	**208,4**	**115,7**	**89,0**	**27,4**	**19,5**	**3,9**	**4,0**	**3,9**	**4,0**	**3,9**			

Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el OCCOVI se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 5 % para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros.

OCCOVI FOLIO 163

AUSOL - EGRESOS PRE-DETERMINADOS

ANEXO III

EGRESOS COMPUTABLES* (Referencia PEF)	Total al 31/12/2016 *	Costos adicionales (%)*****	Total de EGRESOS PRE-DETERMINADOS al 31/12/2016	CONCEPTO SEGÚN EEFF
Personal	640.917.753		640.917.753	Sueldos, jornales y cargas sociales** (No incluye Indemnizaciones)
Gastos administración, operación y mantenimiento	4.739.748			Honorarios directorio, sindicatura y comité de auditoría
	37.041.935			Alquiler de equipos maquinarias y otros
	19.522.536			Materiales y repuestos
	15.051.531			Mantenimiento y reparaciones de vehículos
	18.059.797			Honorarios por prestaciones diversas***
	685.715			Gastos de publicidad y marketing
	69.345.322			Gastos de operación estaciones de peaje
	125.126.601			Gastos de conservación y mantenimiento
	55.614.235			Servicios al usuario****
	15.577.640	68.404.302	429.169.363	Gastos generales sede
	1.001.682.814	**68.404.302**	**1.070.087.116**	

* Según EEFF Auditados 31.12.2016 (las cifras indicadas corresponden a montos provisionales, cierre anual en curso de ser auditado).
** Cargas sociales (alícuota 17%) soportadas por el empleador.
*** Incluye honorarios legales, de auditoría, de sistemas, consultoría y demás servicios técnicos y profesionales.
**** Incluye costos de ambulancia, servicios de seguridad, grúas, etc.
***** Compromisos mínimos de ejecución del CONCESIONARIO (no altera las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN):
1. Mantenimiento de Calzada y Obras de Arte: 6.525.000 m2/año (se incrementa el perfilado de colectoras y banquinas en 45% en comparación a lo realizado en 2016)
2. Mantenimiento de Calzada: 7.600 m2/año (implica incrementar el mantenimiento menor de pavimentos en un 100% comparado al 2016).
3. Mantenimiento de Calzada: 70.000 ml/año (incrementar el sellado de juntas y fisuras en 100% comparado al 2016).
4. Corte de pasto: 15 cortes anuales (implica incrementar en 2 los cortes actuales).
5. Limpieza Espacios Verdes en zona de Peajes y Distribuidores: recorrido cada 2 días (implica reforzar zonas de Peajes y Distribuidores).
6. Barrido Mecánico: 5 Turnos de Barrido 18.000 km/año (implica sumar 2 turnos, 1 para ramal Pilar y otro para ramal Campana).
8. Limpieza Pesada: 2.500 toneladas/año (implica incrementar 1 Batea y horas de equipos para contener basurales).
9. Parquización (Podas de grandes ejemplares y Raleos): Raleos 4.200 ud/año y Podas Grandes Ejemplares 80/año.
10. Sucio bajo Flex Beam: 150.000 ml/año (mejora el drenaje actual).
11. Mantenimiento de Defensas, Cercos y Desagües: 450.000 ml/año (implica una mejora integral de los desagües transversales y longitudinales).
12. Mantenimiento de las OBRAS RAE ya incorporadas a la CONCESIÓN.

CD-2018-54-6703-APN-ATN/PE#SIGEN

OCCOLT FOLIO 169

OCCOVI
FOLIO
165

ANEXO IV

VEHÍCULOS EXENTOS NO GESTIONABLES

(AUSOL)

La categoría de **EXENTOS NO GESTIONABLES** se encuentra conformada por los vehículos que no abonan tarifa de peaje, en los siguientes casos:

1) EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Se trata de la aplicación del punto 5 del Capítulo III del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN:

- Las ambulancias;
- Los vehículos policiales;
- Los vehículos militares;
- Los vehículos de servicio contra incendios (bomberos);
- Los vehículos de la Dirección Nacional de Vialidad y de Dirección de Vialidad de Buenos Aires.

2) EXENTOS POR DISCAPACIDAD: conforme lo dispuesto por la Resolución AG N° 2041/14 (5/9/14) y su reglamentación por Resolución OCCOVI N° 5/15 (28/1/15).

3) PASO EXENTO DEL PAGO DE PEAJE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LÍNEAS REGULARES DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA:

Se trata de la aplicación del Artículo 13° de la Quinta Adecuación al CONTRATO DE CONCESIÓN, que establece expresamente: *"Autorizar durante el plazo de vigencia de la concesión del ACCESO NORTE, con carácter de excepción a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, Punto 9.4. del CONTRATO DE CONCESIÓN y sujeto a las condiciones prevista en este artículo, el paso exento del pago de peaje del servicio público del transporte automotor de pasajeros de líneas regulares de corta y media distancia, en las calzadas principales del Ramal a Tigre y del Acceso Norte, entre Estaciones de peaje Márquez y Ruta 197, inclusive".*

Dicho régimen de exención se hace efectivo siempre y cuando el recorrido se realice en un solo sentido de circulación no demorando más de tres (3) horas en el mismo.

Los tránsitos efectuados bajo dicha modalidad son facturados y bonificados a las líneas de colectivos. Las Empresas que cuentan con dicho tratamiento son las siguientes:

EMPRESA	CUIT	LINEA
AZUL S.A DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	3354625963-9	203
EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	30-63898233-8	371
EMPRESA DE TRANS TTE GRAL ROCA	30-54625079-9	21
EXPRESO PQUE EL LUCERO S.A. DE TTE Línea 741	30-58184769-2	341-391-379
LA CENTRAL DE ESCOBAR S.A.	30-54661590-8	228 - 520
LA NUEVA METROPOL S.A.	30-54650008-6	510 - 228
LINEA SESENTA S.A	30-68679471-3	60
MICRO OMNIBUS NORTE S.A. (M.O.N.S.A.)	30-57153764-4	60 - 38 - 430
MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SA	30-54634473-4	437
MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	30-69225833-5	228
TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA SA	30-54641413-9	338
TRANSPORTE ATLANTIDA SAC	30-54624700-3	57
TRANSPORTES SUR NOR CISA	30-54632965-4	15

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 3310/04	OCC 48-05	14-03-05
OCC 3293/04	OCC 61-05	14-03-05
OCC 2352/04	OCC 110-05	16-05-05
OCC 63/05	OCC 183-05	21-07-05
OCC 593/05	OCC 62-06	17-01-06
OCC 1160/05	OCC 57-06	17-01-06
OCC 6052/05	OCC 245-06	11-05-06
OCC 5980/05	OCC 250-06	11-05-06
OCC 6051/05	OCC 244-06	11-05-06
OCC 6046/05	OCC 251-06	11-05-06
OCC 923/05	OCC 180-06	18-05-06
OCC 5989-05	OCC 176-06	18-04-06
OCC5988/05	OCC 175-06	18-04-06
OCC6190/05	OCC 177-06	26-01-22
OCC 1171-06	OCC 382-06	17-07-06
OCC 1127-06	OCC 387-06	17-07-06
OCC 1011/06	OCC 407-06	31-07-06
OCC 1525/06	OCC 467-06	07-09-06
OCC 1527/06	OCC 455-06	07-09-06
OCC 1526/06	OCC 469-06	07-09-06
OCC 101/05	OCC 472-06	07-09-06
OCC 5979/05	OCC 457-06	07-09-06
OCC 1657/06	OCC 471-06	07-09-06
OCC 1658/06	OCC 480-06	07-09-06
OCC 1455/06	OCC 470-06	07-09-06
OCC 6315/05	OCC 473-06	07-09-06
OCC 1456/06	OCC 481-06	07-09-06
OCC 1063/06	OCC 478-06	07-09-06
OCC 612/06	OCC 477-06	07-09-06
OCC 1170/06	OCC 491-06	15-09-06
OCC 1717/06	OCC 492-06	15-09-06
OCC 796/06	OCC 493-06	15-09-06
OCC 6188/05	OCC 494-06	15-09-06
OCC 6196/05	OCC 499-06	25-09-06
OCC 1128/06	OCC 501-06	26-09-06
OCC 2083/06	OCC 509-06	27-09-06
OCC 3545/05	OCC 506-06	27-09-06
OCC 1829/06	OCC 508-06	27-09-06

OCCOVI FOLIO 166

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 1757/06	OCC 504-06	27-09-06
OCC 2084/06	OCC 512-06	27-09-06
OCC 573/05	OCC 517-06	27-09-06
OCC 1992/06	OCC 533-06	29-09-06
OCC 2241/06	OCC 632-06	03-11-06
OCC 1129/06	OCC 641-06	03-11-06
OCC 927/06	OCC 633-06	03-11-06
OCC 1770/06	OCC 640-06	03-11-06
OCC 6203/05	OCC 634-06	03-11-06
OCC 64/05	OCC 636-06	03-11-06
OCC 1755/06	OCC 635-06	03-11-06
OCC 6184/05	OCC 638-06	03-11-06
OCC 2416/05	OCC 637-06	03-11-06
OCC 346/06	OCC 642-06	03-11-06
OCC 962/06	OCC 643-06	03-11-06
OCC 73/06	OCC 644-06	03-11-06
OCC 6201/06	OCC 645-06	03-11-06
OCC 6195/05	OCC 649-06	08-11-06
OCC 6200/05	OCC 652-06	08-11-06
OCC 5985/05	OCC 648-06	08-11-06
OCC 59/05	OCC 676-06	09-11-06
OCC 5982/05	OCC 674-06	09-11-06
OCC 6199/05	OCC 702-06	17-11-06
OCC 4521/06	OCC 721-06	27-11-06
OCC 6012/06	OCC 723-06	27-11-06
OCC 6317/05	OCC 722-06	27-11-06
OCC 2243/06	OCC 724-06	27-11-06
OCC 4028/06	OCC 728-06	27-11-06
OCC 2927/06	OCC 755-06	06-12-06
OCC 5763/06	OCC 754-06	06-12-06
OCC 6038/06	OCC 751-06	06-12-06
OCC 72/06	OCC 761-06	06-12-06
OCC 2928/06	OCC 785-06	06-12-06
OCC 6186/05	OCC 791-06	06-12-06
OCC 6089/06	OCC 759-06	06-12-06
OCC 2926/06	OCC 768-06	06-12-06
OCC 6268/06	OCC 787-06	06-12-06
OCC 3037/06	OCC 767-06	06-12-06

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 167

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 3888/06	OCC 802-06	11-12-06
OCC 3042/06	OCC 39-07	12-02-07
OCC 6205/05	OCC 55-07	12-02-07
OCC 3872/05	OCC 158-07	13-03-07
OCC 100/2005	OCC 181-07	28-03-07
OCC 795/2006	OCC 182-07	28-03-07
OOCC 672/05	OCC 184-07	28-03-07
OCC 1890/06	OCC 185-07	28-03-07
OCC 3726/05	OCC 186-07	28-03-07
OCC 1274/06	OCC 187-07	28-03-07
OCC 6314/05	OCC 190-07	28-03-07
OCC 6237/05	OCC 191-07	28-03-07
OCC 215/06	OCC 192-07	28-03-07
OCC 1967/06	OCC 193-07	28-03-07
OCC 6088/06	OCC 194-07	28-03-07
OCC 2438/06	OCC 197-07	28-03-07
OCC 1889/06	OCC 198-07	28-03-07
OCC 3540/06	OCC 199-07	28-03-07
OCC 2924/06	OCC 200-07	28-03-07
OCC 4791/05	OCC 201-07	28-03-07
OCC 9295/06	OCC203-07	28-03-07
OCC 86/05	OCC 204-07	28-03-07
OCC 3036/06	OCC 205-07	28-03-07
OCC 195/07	OCC 206-07	28-03-07
OCC 2435/05	OCC 207-07	28-03-07
OCC 6091/06	OCC 208-07	28-03-07
OCC 7619/06	OCC 305-07	19-04-07
OCC 65/2005	OCC 306-07	19-04-07
OCC 2777/06	OCC 307-07	19-04-07
OCC 7430/06	OCC 308-07	19-04-07
OCC 7146/06	OCC 309-07	19-04-07
OCC 6082/06	OCC 310-07	19-04-07
OCC 2422/05	OCC 311-07	19-04-07
OCC 6067/06	OCC 312-07	19-04-07
OCC 6259/06	OCC 313-07	19-04-07
OCC 6256/06	OCC 314-07	19-04-07
OCC 4809/06	OCC 315-07	19-04-07
OCC 5984/05	OCC 316-07	19-04-07

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 2497/06	OCC 317-07	19-04-07
OCC 2345/06	OCC 318-07	19-04-07
OCC 3045/06	OCC 319-07	19-04-07
OCC 4223/06	PCC 320-07	19-04-07
OCC 7917/06	OCC 321-07	19-04-07
OCC 472/07	OCC 322-07	19-04-07
OCC 6261/06	OCC 324-07	19-04-07
OCC 6137/06	OCC 325-05	19-04-07
OCC 2344/06	OCC 326-07	19-04-07
OCC 7456/06	OCC 327-07	19-04-07
OCC 7144/06	OCC 328-07	19-04-07
OCC 2776/06	OCC 329-07	19-04-07
OCC 4681/06	OCC 330-07	19-04-07
OCC 6253/06	OCC 331-07	19-04-07
OCC 5195/06	OCC 344-07	26-04-07
OCC 7344/06	OCC 345-07	26-04-07
OCC 5136/06	OCC 346-07	26-04-07
OCC 2897/06	OCC 347-07	26-04-07
OCC 2419/05	OCC 348-07	26-04-07
OCC 4408/06	OCC 349-07	26-04-07
OCC 5983/05	OCC 350-07	26-04-07
OCC 4821/06	OCC 351-07	26-04-07
OCC 6054/05	OCC 353-07	26-04-07
OCC 7608/06	OCC 354-07	26-04-07
OCC 3043/06	OCC 355-07	26-04-07
OCC 3477/06	OCC 352-07	26-04-07
OCC 4027/06	OCC 357-07	26-04-07
OCC 3889/06	OCC 358-07	26-04-07
OCC 339/06	OCC 359-07	26-04-07
OCC 4041/05	OCC 360-07	26-04-07
OCC 3887/06	OCC 361-07	26-04-07
OCC 466/07	OCC 362-07	26-04-07
OCC 6139/06	OCC 363-07	26-04-07
OCC 3204/07	OCC 719-07	08-08-07
OCC 2898/06	OCC 706/07	08-08-07
OCC 2160/07	OCC 700-07	08-08-07
OCC 2125/07	OCC 682-07	08-08-07
OCC 3873/05	OCC 694-07	08-08-07

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 6258/06	OCC 696-07	08-08-07
OCC 6086/06	OCC 726-07	08-08-07
OCC 1978/07	OCC 727-07	08-08-07
OCC 197/07	OCC 704-07	08-08-07
OCC 7431/06	OCC 687-07	08-08-07
OCC 6079/06	OCC 683-07	08-08-07
OCC 6316/05	OCC 688-07	08-08-07
OCC 9090/06	OCC 792-07	08-08-07
OCC 1494/05	OCC 790-07	08-08-07
OCC 319/06	OCC 833-07	08-08-07
OCC 2420/05	OCC 797-07	08-08-07
OCC 6011/06	OCC 839-07	08-08-07
OCC 3038/06	OCC 796-07	08-08-07
OCC 6044/05	OCC 858-07	08-08-07
OCC 6257/06	OCC 837-07	08-08-07
OCC 6068/06	OCC 817-07	08-08-07
OCC 9293/06	OCC 799-07	08-08-07
OCC 3041/06	OCC 838-07	08-08-07
OCC 667/07	OCC 811-07	08-08-07
OCC 1756/06	OCC 806-07	08-08-07
OCC 3373/04	OCC 824-07	08-08-07
OCC 2402/07	OCC 810-07	08-08-07
OCC 6074/06	OCC 809-07	08-08-07
OCC 1159/05	OCC 844-07	08-08-07
OCC 5981/05	OCC 850-07	08-08-07
OCC 6085/06	OCC 843-07	08-08-07
OCC 4617/05	OCC 804-07	08-08-07
OCC 2586/06	OCC 828-07	08-08-07
OCC 7609/06	OICC 829-07	08-08-07
OCC 1758/06	OCC 906-07	08-08-07
OCC 1964/06	OCC 907-07	08-08-07
OCC 4556/06	OCC 908-07	08-08-07
OCC 6084/06	OCC 902-07	08-08-07
OCC 2923/06	OCC 916-07	08-08-07
OCC 6260/06	OCC 904-07	08-08-07
OCC 8623/06	OCC 911-07	08-08-07
OCC 6048/05	OCC 721-07	08-08-07
OCC 4098/06	OCC 1238-07	27-12-07

OCCOVI FOLIO 168

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 6101/06	OCC 1239-07	27-12-07
OCC 5733/06	OCC 1262-07	28-12-07
OCC 2295/07	OCC 1261-07	28-12-07
OCC 922/05	OCC 50-08	20-02-08
OCC 6065/06	OCC 49-08	20-02-08
OCC 3079/07	OCC 114-08	13-03-08
OCC 6264/06	OCC 113-08	13-03-08
OCC 6062/06	OCC 109-08	13-03-08
OCC 8071/06	OCC 124-08	19-03-08
OCC 6638/06	OCC 139-08	03-04-08
OCC 5886/06	OCC 140-08	03-04-08
OCC 3982/07	OCC 144-08	03-04-08
OCC 9091/06	OCC 158-08	18-04-08
OCC 4962/06	OCC 161-08	18-04-08
OCC 201/07	OCC 167-08	25-04-08
OCC 1979/07	OCC 169-08	25-04-08
OCC 5832/06	OCC 189-08	12-05-08
OCC 2423/05	OCC 188-08	12-05-08
OCC 6553/06	OCC 231-08	05-06-08
OCC 3291/04	OCC 299-14	27-12-13
OCC 3298/04	occ 300-13	27-12-13
OCC 3311/04	OCC 348-13	30-12-13
OCC 3307/04	OCC 357-13	30-12-13
OCC 2436/05	OCC 358-13	30-12-13
OCC 3290/04	OCC 362-13	30-12-13
OCC 3264/04	OCC363-13	30-12-13
OCC 60/05	OCC 364-13	30-12-13
OCC 3309/04	OCC 377-13	30-12-13
OCC 62/05	OCC 386-13	30-12-13
OCC 3308/04	OCC 94-14	28-07-14
OCC 3263/04	OCC 95-14	28-07-14
OCC 338/05	OCC 275-14	19-11-14
OCC 594/05	OCC 293-14	02-12-14
OCC 66/05	OCC 294-14	03-12-14
OCC 1429/05	OCC 332-14	30-12-14
OCC 590/05	OCC 333-14	30-12-14
OCC 863/05	OCC 335-14	30-12-14
OCC 3610/05	OCC 339-14	30-12-14

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 794/06	OCC 6-15	28-01-15
OCC 2379/05	OCC 7-15	28-01-15
OCC 3884/06	OCC 8-15	28-01-15
OCC 2155/07	OCC 13-15	04-02-15
OCC 1386/12	OCC 328-14	29-12-14
OCC 874/07	OCC 17-15	12-02-15
OCC 211/06	OCC 18-15	12-02-15
OCC 2400/07	OCC 19-15	12-02-15
OCC 977/07	OCC 20-15	12-02-15
OCC 741/07	OCC 21-15	12-02-15
OCC 5520/06	OCC 22-15	12-02-15
OCC 2922/06	OCC 23-15	12-02-15
OCC 4816/06	OCC 24-15	12-02-15
OCC 5137/06	OCC 25-15	12-02-15
OCC 2143/07	OCC 27-15	12-02-15
OCC 4002/07	OCC 28-15	12-02-15
OCC 2153/07	OCC 29-15	12-02-15
OCC 862/05	OCC 355-14	30-12-14
OCC 6049/05	OCC 365-14	30-12-14
OCC 2282/07	OCC 367-14	30-12-14
OCC 662/06	OCC 32-15	19-02-15
OCC 5648/06	OCC 33-15	19-02-15
OCC 2408/07	OCC 34-15	19-02-15
OCC 2294/07	OCC 35-15	19-02-15
OCC 5731/06	OCC 36-15	19-02-15
OCC 4006/07	OCC 38-15	19-02-15
OCC 2398/07	OCC 40-15	19-02-15
OCC 2424/05	OCC 368-14	30-12-14
OCC 3901/06	OCC 41-15	19-02-15
OCC 5649/06	OCC 44-15	24-02-15
OCC 4008/07	OCC 45-15	24-02-14
OCC 613/06	OCC 46-15	24-02-15
OCC 123/06	OCC 47-15	24-02-15
OCC 3544/05	OCC 48-15	24-02-15
OCC 3364/05	OCC 49-15	24-02-15
OCC2284/07	OCC 52-15	26-02-15
OCC 1094/07	OCC 58-15	27-02-15
OCC 1977/07	OCC 72-15	27-02-15

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 2287/07	OCC 73-15	27-02-15
OCC 2366/07	OCC 76-15	04-03-15
OCC 1428/05	OCC 84-15	17-03-15
OCC 3134/07	OCC 88-15	17-03-15
OCC 3074/07	OCC 95-15	18-03-15
OCC 3462/05	OCC 98-15	18-03-15
OCC 8073/06	OCC 99-15	18-03-15
OCC 2425/05	OCC 104-15	19-03-15
OCC 3132/7	OCC 106-15	19-03-15
OCC 2421/05	OCC107-15	19-03-15
OCC 4682/06	OCC 108-15	19-03-15
OCC 1754/08	OCC 109-15	19-03-15
OCC 2296/07	OCC 110-15	19-03-15
OCC 2433/05	OCC 111-15	19-03-15
OCC 2139/07	OCC 115-15	20-03-15
OCC 6185/05	OCC 120-15	25-03-15
OCC 2286/07	OCC 122-15	25-03-15
OCC 2131/07	OCC 123-15	25-03-15
OCC 3125/07	OCC 133-15	27-03-15
OCC 4043/07	OCC 165-15	27-04-15
OCC 3464/05	OCC 167-15	27-04-15
OCC 6050/05	OCC 166-15	27-04-15
OCC 3460/05	OCC 168-15	27-04-15
OCC 3542/05	OCC 170-15	27-04-15
OCC 5518/06	OCC 172-15	28-04-15
OCC 434/06	OCC 173-15	28-04-15
OCC 4798/06	OCC 174-15	28-04-15
OCC 3985/07	OCC 175-15	28-04-15
OCC 2280/07	OCC 176-15	28-04-15
OCC 2293/07	OCC 180-15	30-04-15
OCC 2147/07	OCC 181-15	30-04-15
OCC 6073/06	OCC 186-15	06-05-15
OCC 615806	OCC 184-15	06-05-15
OCC 2130/07	OCC 191-15	11-05-15
OCC 5986/05	OCC 189-15	11-05-15
OCC 194/07	OCC 190-15	11-05-15
OCC 5208/05	OCC 196-15	11-05-15
OCC 74/06	OCC 199-15	11-05-15

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

OCCOVI FOLIO 170

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 3070/07	OCC 195-15	11-05-15
OCC 3874/05	OCC 197-15	11-05-15
OCC 8625/06	OCC 201-15	11-05-15
OCC 3128/07	OCC 204-15	13-05-15
OCC 3224/06	OCC205-15	13-05-15
OCC 4409/06	OCC206-15	13-05-15
OCC 5197/06	OCC207-15	13-05-15
OCC 6075/06	OCC 208-15	13-05-15
OCC 7340/06	OCC 213-15	14-05-15
OCC 5135/06	OCC 215-15	14-05-15
OCC 122/06	OCC 218-15	19-05-15
OCC 955/15	OCC 220-15	19-05-15
OCC 5887/06	OCC 221-15	19-05-15
OCC 3117/07	OCC 228-15	21-05-15
OCC 307/07	OCC 229-15	21-05-15
OCC 1973/07	OCC 230-15	21-05-15
OCC 470/07	OCC 231-15	21-05-15
OCC 2123/07	OCC 235-15	29-05-15
OCC 6187/05	OCC 236-15	29-05-15
OCC 9085/6	OCC 237-15	29-05-15
OCC 660/07	OCC 238-15	29-05-15
OCC 2122/07	OCC 247-15	11-06-15
OCC 3066/07	OCC 248-15	11-06-15
OCC 6194/05	OCC 253-15	11-06-15
OCC 3078/07	OCC 165-15	11-06-15
OCC 3072/07	OCC 266-15	11-06-15
OCC 196/07	OCC 268-15	11-06-15
OCC 4522/06	OCC 271-15	11-06-15
OCC 7341/06	OCC 272-15	11-06-15
OCC 6058/06	OCC 273-15	11-06-15
OCC 6639/06	OCC 297-15	12-06-15
OCC 313/07	OCC 304-15	16-06-15
OCC 381/07	OCC 305-15	16-06-15
OCC 2276/07	OCC 306-15	16-06-15
OCC 3976/07	OCC 307-15	16-06-15
OCC 4001/07	OCC 320-15	07-07-15
OCC 6076/06	OCC 325-15	07-07-15
OCC 121/06	OCC 326-15	07-07-15

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 2135/07	OCC 335-17	21-07-15
OCC 792/06	OCC 336-15	21-07-15
OCC 3370/06	OCC 337-15	21-07-15
OCC 6098/06	OCC 343-15	21-07-15
OCC 6961/06	OCC 344-15	21-07-15
OCC 742/07	OCC 346-15	21-07-15
OCC 3983/07	OCC 347-15	21-07-15
OCC 3978/07	OCC 348-15	21-07-15
OCC 437/06	OCC 349-15	21-07-15
OCC 2399/07	OCC 356-15	29-07-15
OCC 5210/06	OCC 357-15	29-07-15
OCC 2403/07	OCC 358-15	29-07-15
OCC 2404/07	OCC 359-15	29-07-15
OCC 6081/6	OCC 360-15	29-07-15
OCC 6705/6	OCC 361-15	29-07-15
OCC 4225/06	OCC 362-15	29-07-15
OCC 6193/5	OCC 364-15	30-07-15
OCC 6202/05	OCC 365-15	30-07-15
OCC 1012/06	OCC 367-15	30-07-15
OCC 6490/06	OCC 370-15	31-07-15
OCC 345/06	OCC 371-15	31-07-15
OCC 6053/05	OCC 372-15	31-07-15
OCC 9088/06	OCC 373-15	31-07-15
OCC 342/06	OCC 369-15	31-07-15
OCC 6189/05	OCC 351-15	23-07-15
OCC 8426/06	OCC 374-15	04-08-15
OCC 2145/07	OCC 375-15	04-08-15
OCC 663/07	OCC 376-15	04-08-15
OCC 6064/06	OCC 377-15	04-08-15
OCC 2157/07	OCC 378-15	06-08-15
OCC 4007/07	OCC 378-15	06-08-15
OCC 344/06	OCC 379-15	06-08-15
OCC 5987/05	OCC 383-15	06-08-15
OCC 6047/05	OCC 381-15	06-08-15
OCC 3133/07	OCC 385-15	10-08-15
OCC 6052/06	OCC 387-15	10-08-15
OCC 6048/06	OCC 391-15	06-08-15
OCC 3475/06	OCC 392-15	13-08-15

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI
FOLIO
171

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 6050/06	OCC 393-15	13-08-15
OCC 928/06	OCC 396-15	13-08-15
OCC 7147/06	OCC 400-15	14-08-15
OCC 6138/06	OCC 401-15	14-08-15
OCC 3980/07	OCC 402-15	14-08-15
OCC 5732/06	OCC 414-15	31-08-15
OCC 4799/06	OCC 417-15	31-08-15
OCC 6099/06	OCC 418-15	31-08-15
OCC 3120/07	OCC 420-15	01-09-15
OCC 4224/06	OCC 421-15	01-09-15
OCC 2397/07	OCC 422-15	01-09-15
OCC 7511/06	OCC 426-15	04-09-15
OCC 2281/07	OCC 427-15	04-09-15
OCC 2277/07	OCC 428-15	04-09-15
OCC 2895/06	OCC 429-15	04-09-15
OCC 3136/07	OCC 431-15	04-09-15
OCC 3084/06	OCC 432-15	04-09-15
OCC 674/06	OCC 445-15	11-09-15
OCC 4287/6	OCC 446-15	11-09-15
OCC 198/07	OCC 448-15	11-09-15
OCC 697/06	OCC 450-15	11-09-15
OCC 2283/07	OCC 457-15	15-09-15
OCC 3035/06	OCC 460-15	17-09-15
OCC 3488/06	OCC 461-15	17-09-15
OCC 8425/06	OCC 468-15	18-09-15
OCC 2367/07	OCC 474-15	18-09-15
OCC 5138/06	OCC 475-15	18-09-15
OCC 3226/06	OCC 493-15	14-10-15
OCC 3541/06	OCC 496-15	14-10-15
OCC 3077/07	OCC 501-15	14-10-15
OCC 8424/06	OCC 503-15	14-10-15
OCC 7343/06	OCC 506-15	14-10-15
OCC 6051/06	OCC 507-15	14-10-15
OCC 6057/06	OCC 510-15	14-10-15
OCC 6096/06	OCC 511-15	14-10-15
OCC 5519/06	OCC 520-15	14-10-15
OCC 6960/06	OCC 522-15	14-10-15
OCC 7329/07	OCC 499-15	14-10-15

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 5888/06	OCC 526-15	19-10-15
OCC 7607/06	OCC 527-15	19-10-15
OCC 6092/06	OCC 528-15	19-10-15
OCC 7670/06	OCC 529-15	19-10-15
OCC 2407/07	OCC 530-15	19-10-15
OCC 8680/06	OCC 531-15	19-10-15
OCC 614/06	OCC 532-15	19-10-15
OCC 4099/06	OCC 533-15	19-10-15
OCC 3989/07	OCC 535-15	19-10-15
OCC 9296/06	OCC 536-15	19-10-15
OCC 6296/06	OCC 541-15	19-10-15
OCC 6080/06	OCC 538-15	19-10-15
OCC 2159/07	OCC 539-15	19-10-15
OCC 592/05	OCC 540-15	19-10-15
OCC 9294/06	OCC 543-15	20-10-15
OCC 3069/07	OCC 550-15	27-10-15
OCC 4003/07	OCC 553-15	27-10-15
OCC 2138/07	OCC 554-15	27-10-15
OCC 2124/07	OCC 560-15	27-10-15
OCC 2126/07	OCC 571-15	27-10-15
OCC 1690/08	OCC 573-15	27-10-15
OCC 5963/06	OCC 583-15	30-10-15
OCC 663/06	OCC 594-15	03-11-15
OCC 5964/06	OCC 586-15	03-11-15
OCC 6255/06	OCC 587-15	03-11-15
OCC 1719/06	OCC 590-15	03-11-15
OCC 3997/07	OCC 596-15	03-11-15
OCC 3900/06	OCC 599-15	03-11-15
OCC 625/06	OCC 601-15	04-11-15
OCC 1753/08	OCC 609-15	16-11-15
OCC 3119/07	OCC 610-15	16-11-15
OCC 7918/06	OCC 613-15	16-11-15
OCC 6087/06	OCC 616-15	16-11-15
OCC 1972/07	OCC 617-15	16-11-15
OCC 6069/06	OCC 618-15	16-11-15
OCC 6077/06	OCC 620-15	16-11-15
OCC 120/06	OCC 622-15	16-11-15
OCC 4523/06	OCC 630-15	17-11-15

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
OCC 616/06	OCC 631-15	17-11-15
OCC 9332/06	OCC 632-15	17-11-15
OCC 6198/05	OCC 633-15	17-11-15
OCC 6045/05	OCC 636-15	17-11-15
OCC 2245/06	OCC 637-15	17-11-15
OCC 6053/06	OCC 640-15	20-11-15
OCC 8624/06	OCC 642-15	20-11-15
OCC 6094/06	OCC 643-15	20-11-15
OCC 5211/06	OCC 652-15	20-11-15
OCC 4585/05	OCC 654-15	20-11-15
OCC 6046/06	OCC 646-15	20-11-15
OCC 5990/05	OCC 657-15	26-11-15
OCC 1401/09	OCC 665-15	01-12-15
OCC 6250/06	OCC 669-15	01-12-15
OCC 2896/06	OCC 676-15	01-12-15
OCC 2371/10	OCC 680-15	02-12-15
OCC 4854/06	OCC 684-15	02-12-15
OCC 664/06	OCC 686-15	02-12-15
OCC 2410/07	OCC 690-15	02-12-15
OCC 6313/05	OCC 691-15	02-12-15
OCC 740/07	OCC 694-15	02-12-15
OCC 7672/06	OCC 701-15	03-12-15
OCC 3885/06	OCC 53-16	16-02-16
OCC 3122/07	OCC 54-16	16-02-16
OCC 2638/08	OCC 63-16	16-02-16
OCC 5874/04	OCC 66-16	16-02-16
OCC 3068/07	OCC 67-16	16-02-16
OCC 511/06	OCC 97-16	17-02-16
OCC 743/7	OCC 137-16	01-03-16
OCC 3359/06	OCC 359-16	07-04-16
OCC 6056/06	OCC 406-16	20-04-16
OCC 5651/06	OCC 409-16	20-04-16
5196/06	665-16	19-05-16
2401/07	690-16	19-05-16
4964/06	678-16	19-05-16
3986/07	662-16	19-05-16
6055/06	693-16	19-05-16
3987/07	661-16	19-05-16

OCCOVI FOLIO 172

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
3138/07	683-16	19-05-16
193/07	692-16	19-05-16
6063/06	686-16	19-05-16
3115/07	688-16	19-05-16
6054/06	622-16	11-05-16
2374/08	658-16	18-05-16
6049/06	656-16	18-05-16
6093/06	640-16	18-05-16
4005/07	617-16	11-05-16
6254/06	604-16	11-05-16
3977/07	615-16	11-05-16
3123/07	608-16	11-05-16
3064/07	761-16	01-06-16
471/07	788-16	06-06-16
199/07	795-16	08-06-16
3877/09	800-16	08-06-16
3073/07	828-16	14-06-14
3952/09	832-16	14-06-14
2411/07	836-16	15-06-16
2409/07	838-16	15-06-16
3131/07	852-16	21-06-16
9086/06	858-16	22-06-16
2393/07	862-16	22-06-16
9084/06	870-16	30-06-16
6066/06	874-16	30-06-16
6041/06	875-16	30-06-16
2932/16	603-16	06-05-16
976/07	594-16	05-05-16
2279/07	602-16	05-05-16
3067/07	951-16	13-07-16
4613/15	922-16	11-07-16
3482/07	930-16	11-07-16
489/15	929-16	11-07-16
8172/06	918-16	06-07-16
687/16	978-16	14-07-16
6269/06	984-16	14-07-16
661/07	1007-16	20-07-16
742/16	1005-16	20-07-16

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
1348/15	954-16	13-07-16
6267/06	983-16	14-07-16
3137/07	955-16	13-07-16
3993/07	961-16	13-07-16
1090/16	976-16	13-07-16
3981/07	977-16	13-07-16
739/16	993-16	19-07-16
710/16	994-16	19-07-16
7152/06	997-16	19-07-16
3126/07	967-16	13-07-16
6072/06	1017-16	21-07-16
7671/06	1013-16	21-07-16
769/16	1016-16	21-07-16
6039/06	1035-16	22-07-16
288/15	1020-16	22-07-16
3995/07	1023-16	22-07-16
6601/15	1031-16	22-07-16
7145/06	1033-16	22-07-16
3127/07	1028-16	22-07-16
4900/15	1064-16	26-07-16
4497/15	1063-16	26-07-16
5347/15	1065-16	26-07-16
3599/15	1067-16	28-07-16
8745/07	1083-16	03-08-16
6263/06	1082-16	03-08-16
Intereses sobre penalidades pagadas fuera de término		
728/16	1090-16	04-08-16
2285/07	1107-16	05-08-16
674/16	1101-16	05-08-16
770/16	1100-16	05-08-16
238/16	1097-16	05-08-16
735/16	1098-16	05-08-16
3063/07	1055-16	26-07-16
4052/15	1057-16	26-07-16
2373/08	1056-16	26-07-16
6832/06	1132-16	10-08-16
671/06	1129-16	10-08-16
709/16	1161-16	19-08-16

O.C.C.O.V.T. FOLIO 173

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
2396/07	1179-16	22-08-16
675/16	1172-16	22-08-16
3996/07	1180-16	22-08-16
3080/07	1173-16	22-08-16
1087/16	1181-16	22-08-16
1094/16	1184-16	23-08-16
1085/16	1187-16	23-08-16
3118/07	1213-16	30-08-16
744/16	1228-16	31-08-16
745/16	1232-16	31-08-16
6265/06	1239-16	06-09-16
6970/16	1240-16	06-09-16
1081/16	1405-16	15-09-16
1084/16	1421-16	20-09-16
1096/16	1422-16	20-09-16
678/16	1436-16	21-09-16
1082/16	1484-16	30-09-16
3121/07	1492-16	06-10-16
6995/15	1496-16	06-10-16
1086/16	1494-16	06-10-16
3129/07	1499-16	06-10-16
4836/16	1508-16	06-10-16
3789/16	1506-16	06-10-16
3988/07	1507-16	06-10-16
7207/15	1489-16	06-10-16
305/07	1512-16	13-10-16
716/16	1513-16	13-10-16
1081/07	1514-16	13-10-16
1092/16	1519-16	13-10-16
2278/07	1532-16	19-01-16
3075/07	1527-16	19-10-16
3139/07	1531-16	19-10-16
766/16	1550-16	26-10-16
741/16	1544-16	26-10-16
3135/07	1546-16	26-10-16
4010/07	1549-16	26-10-16
7919/06	1547-16	26-10-16
733/16	1559-16	28-10-16

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

O.C.C.O.V.I. FOLIO 174

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
715/16	1585-16	31-10-16
3949/15	1597-16	31-10-16
719/16	1586-16	31-10-16
755/16	1607-16	01-11-16
690/16	1608-16	01-11-16
1091/16	1576-16	31-10-16
3953/09	1557-16	28-10-16
64/15	1565-16	28-10-16
730/16	1582-16	31-10-16
738/16	1626-16	09-11-16
673/16	1634-16	09-11-16
1099/16	1651-16	10-11-16
3875/09	1690-16	18-11-16
664/07	1708-16	18-11-16
2674/16	1719-16	21-11-16
3984/07	1761-16	30-11-16
2152/07	1758-16	30-11-16
747/16	1772-16	30-11-16
688/16	1771-16	30-11-16
684/16	1770-16	30-11-16
677/16	1769-16	30-11-16
1093/16	1773-16	30-11-16
7752/09	1783-16	30-11-16
771/16	1792-16	30-11-16
682/16	1786-16	30-11-16
693/16	1791-16	30-11-16
680/16	1820-16	06-12-16
740/16	1819-16	06-12-16
743/16	1837-16	07-12-16
1816/08	1838-16	07-12-16
718/16	1839-16	07-12-16
757/16	1826-16	06-12-16
689/16	1827-16	06-12-16
683/16	1833-16	06-12-16
737/16	1828-16	06-12-16
767/16	1842-16	07-12-16
736/16	1853-16	14-12-16
672/16	1855-16	14-12-16

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
758/16	1854-16	14-12-16
1095/16	1847-16	14-12-16
3911/16	1856-16	14-12-16
4835/16	1848-16	14-12-16
188/16	1860-16	20-12-16
5591/16	1863-16	20-12-16
6989/16	1865-16	20-12-16
6761/16	1864-16	20-12-16
752/16	1869-16	21-12-16
679/16	1870-16	21-12-16
764/16	1873-16	21-12-16
729/16	1874-16	21-12-16
756/16	1830-16	06-12-16
751/16	1843-16	14-12-16
765/16	1846-16	14-12-16
708/16	1881-16	28-12-16
774/16	1902-16	28-12-16
1097/16	1904-16	29-12-16
759/16	1901-16	28-12-16
2288/07	6-17	05-01-17
2148/07	16-17	06-01-17
8458/15	56-17	02-02-17
761/16	35-17	31-01-17
754/16	33-17	31-01-17
1083/16	53-17	01-02-17
8444/08	46-17	31-01-17
762/16	34-17	31-01-17
681/16	39-17	31-01-17
749/16	30-17	31-01-17
1083	48-17	31-01-17
748/16	28-17	31-01-17
2413/07	70--17	07-02-17
2054/09	72-17	07-02-17
2140/07	79-17	10-02-17
2161/07	80-17	10-02-17
731/16	96-17	14-02-17
685/16	89-17	14-02-17
691/16	117-17	15-02-17

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

FOLIO 175 D. N. V.

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN	
	Nº	FECHA
773/16	113-17	15-02-17
772/16	106-17	15-02-17
746/16	114-17	15-02-17
717/16	111-17	15-02-17
732/16	116-17	15-02-17
714/16	112-17	15-02-17
734/16	119-17	15-02-17
1052/17	121-17	16-02-17
8202/16	157-17	07-03-17
8814/16	163-17	10-03-17
4074/16	167-17	13-03-17
763/16	173-17	16-03-17
686/16	174-17	16-03-17
720/16	175-17	16-03-17
727/16	176-17	16-03-17
9125/16	182-17	21-03-17
9288/16	188-17	21-03-17
6990/16	191-17	21-03-17
1944/14	199-17	23-03-17
3797/14	200-17	23-03-17
9361/16	203-17	23-03-17
8815/16	211-17	27-03-17
768/16	214-17	28-03-17
760/16	215-17	28-03-17
676/16	216-17	29-03-17
750/16	218-17	29-03-17
532/17	254-17	21-04-17
5639/14	256-17	25-04-17
531/17	258-17	25-04-17
7369/15	259-17	25-04-17
8035/15	257-17	25-04-17
2661/17	292-17	16-05-17
2662/17	293-17	16-05-17
1298/15	291-17	16-05-17
1297/15	290-17	16-05-17
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 15-05-17		**$ 664.356.312,33**

IMPORTE TOTAL EN U$D **41.522.269,52**

TIPO DE CAMBIO BANCO NACIÓN - VENDEDOR (DIVISAS) AL 18/5/2017: $16,00)

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

Autopistas del Sol - OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS

Anexo VI - A

	OBRA	Importe en M$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	
1 - Actualización de la Infraestructura Vial																
1	Repavimentación de calzadas	3.387,0	220,0	256,0	380,1	251,1	237,2	316,1	316,1	236,1	140,1	140,1	298,1	298,1	298,1	0,0
2	Recambio Señalización Vertical	122,8				24,6	24,6	24,6	24,6	24,6						
3	Sistemas de Contención - Actualización y Ampliación a nueva Reglamentación	226,5			6,5	54,9	68,4	57,6	39,2							
3.1	Defensa lado externo + Amortiguadores de Impacto	191,9				37,6	57,6	57,6	39,2							
3.2	Cercos de Seguridad - Actualización y Ampliación - Perimetral	21,6				10,8	10,8									
3.3	Cercos de Seguridad - Actualización - Pasarelas y puentes	13,0			6,5	6,5										
4	Sistema de iluminación	497,0			119,8	101,8	85,8	85,8	85,8	18,0						
4.1	Iluminación	429,0			85,8	67,8	85,8	85,8	85,8	18,0						
4.2	Semáforos	46,2			23,1	23,1										
4.3	Edificios y peajes	21,8			10,9	10,9										
5	Actualización Obras de Arte	22,9			11,5	11,5										
	Importe Total: $M	**4.256,2**	**220,0**	**256,0**	**517,8**	**443,7**	**415,9**	**484,0**	**465,6**	**278,6**	**140,1**	**140,1**	**298,1**	**298,1**	**298,1**	**0,0**

Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el OCCOVI se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 5 % para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros.

OCCOVI FOLIO 176

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

Autopistas del Sol - OBRAS PREVISTAS DE EXPANSI[redacted]

Anexo VI - B

	OBRA	Importe en M$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13
2 - Inversión en Obras Proyectadas															
2.1	Ramal Pilar - 3° Carril de km 57 al 58,5	94,7							94,7						
2.2	Ramal Pilar - Mejora de Gálibo en 9 puentes	66,0			66,0										
2.3	Reservorio 197 - Etapa III	13,0	13,0												
2.4	Ramal Campana - Defensa Central + Banquina interna - L = 39,5 km	505,6					119,0	184,3	81,5	32,8	88,0				
2.5	Ramal Pilar - Defensa Central + Banquina interna - L = 23,2	292,6							146,2	59,6	86,8				
2.6	Ramal Pilar - Distribuidor Magnolias	110,0	110,0												
2.7	Ramal a Tigre - 3° Carril - 2° Etapa	415,0	120,0	295,0											
2.8a	Pavimentación de calles colectoras Ramal Pilar	437,0	40,0	198,5	198,5										
2.8b	Pavimentación de calles colectoras Ramal Tigre	67,0								67,0					
2.9	Mejora y Ampliación de Distribuidores RP 202; RP 197; RP 25 y otros	334,2								163,0	171,2				
2.10	Carteles de Mensaje Variable	51,0				51,0									
2.11	Acceso al Puerto de Campana	190,0					190,0								
	Importe Total parcial : $M	**2.576,1**	**283,0**	**493,5**	**264,5**	**51,0**	**309,0**	**184,3**	**322,4**	**322,3**	**346,0**				

Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el OCCOVI se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 5 % para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros.

V. D. N. FOLIO

OCCOVI FOLIO 178

Listado de OBRAS RAE a licitar

OBRA	Importe	Plazo de ejecución en meses
Ramal Tigre- 3er carril. Etapa 1. Tramo Peaje Tigre - Calle Uruguay	235,3	12
Ramal Pilar - Colectoras A y B entre Puentes Champagnat y Puente San Martín	39,6	5
Ramal Pilar - Mejora Gálibos de 14 puentes - Etapa 1, 5 puentes	99,8	6
Av. Gral. Paz - Rehabilitación Colectoras Frentistas,ilum, defensas. Etapa 1 - tramo Lamarca - AO, Ascendente	50,3	8
Ramal Campana - Iluminación de calles colectoras en sentido ascendente entre los km 59,7 y 62,16; entre 65,2 y 71,06; y en sentido descendente entre los km 65,3 70,52	39,7	4
Importe total en Millones de PESOS con IVA incluido:	**464,7**	

* El monto deberá ser considerado por el monto efectivamente licitado y pagado.

En sentido Ascendente se realizará la iluminación nueva en los siguientes tramos:
- Del Rio Lujan Km 59.700 al km 62.161
- Del Km 65.200 al Km 71.061

En sentido descendente la nueva iluminación se realizará del Km 65.300 al km 70.521

ANEXO VII - TRÁNSITO INGRESOS

AUSOL **Ejemplo SEMESTRE**

	Vehículos	Recaudación	TMDA
TRÁNSITO TOTAL	**66.823.680**	**2.037.495.818**	**369.192**

Menos	% incidencia *	Vehículos	Recaudación	TMDA
EVASORES DE PEAJES	0,77%	515.381	15.714.301	2.847
EXENTOS NO GESTIONABLES	5,05%	3.377.514	102.982.503	18.660
EXENTOS GESTIONABLES	5,28%	3.526.256	107.517.757	19.482
VEHÍCULOS BONIFICADOS	0,14%	92.835	2.830.604	513
SubTotal		**7.511.986**	**229.045.166**	**41.503**

Categorias	Vehículos	Recaudación	TMDA
Cat 01	1.836.430	26.584.927	10.146
Cat 02	51.557.952	1.399.272.715	284.851
Cat 03	3.725.222	183.855.841	20.581
Cat 04	40.347	1.927.998	223
Cat 05	920.085	67.155.670	5.083
Cat 06	1.222.333	128.772.738	6.753
Cat 07	9.324	880.764	52
TRÁNSITO COMPUTABLE	**59.311.693**	**1.808.450.652**	**327.689**

Cálculo de la Tarifa Media
Recaudación Total sobre cantidad total de vehículos **Tarifa Media=** **30,49**
Valores sin IVA

* Valores calculados sobre el TRÁNSITO TOTAL

OCCOVI FOLIO 180

ANEXO VIII

VEHÍCULOS BONIFICADOS

(AUSOL)

La categoría de **VEHÍCULOS BONIFICADOS** se encuentra conformada por los vehículos que abonan una tarifa diferencial, de acuerdo a los siguientes casos:

1) **BONIFICACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE LÍNEAS REGULARES DE LARGA DISTANCIA**:

Se trata de acuerdos suscriptos que rigen desde el 4/12/96, en los cuáles se establece el cobro de una (1) tarifa por recorrido, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Art. 1) Cuando tengan su recorrido por la autopista sujeta al pago del ACCESO y deban realizar egresos o reingresos para descenso y ascenso del pasaje, en las zonas indicadas en el Art. 2);

- Art. 2) Cuando su recorrido se realice en un solo sentido de circulación, no demorando más de tres (3) horas en el mismo sentido y cuando dichos recorridos se realicen en la autopista sujeta a pago de peaje entre Estación de Peaje Debenedetti y Peaje Tigre, o Estaciones de Peaje Campana Pilar, sea que traspasen o no por todas o algunas de las Estaciones de Peaje intermedias.

Dichos tránsitos se facturan y se bonifican a las líneas de colectivos. Las Empresas que cuentan con dicho tratamiento son las siguientes:

EMPRESA	CUIT	LINEA
DERUDDER HNOS. S.R.L.	30-61133884-4	Flecha Bus
EMPRESA DE TTE SIERRAS DE CORDOBA S.A.	30-54633302-3	Sierras de Córdoba
EMPRESA EL TURISTA S.R.L.	30-54626164-2	El Turista
EMPRESA GRAL. URQUIZA S.R.L	30-54622766-5	Urquiza
EMPRESA ITATI S.R.L.	30-54626607-5	Itatí
EMPRESA ROMERO S.A.	30-56197068-4	ERSA
EXPRESO DEL OESTE S.A.	30-68902450-1	Expreso del Oeste
EXPRESO SINGER S.A.T.	30-56292411-2	Expreso Singer
MICRO OMNIBUS NORTE S.A. (M.O.N.S.A.)	30-57153764-4	Expreso Plaza Italia Escobar
MASTER BUS S.A.	30-65276194-8	Master Bus
NUEVA CHEVALLIER SA	30-70721568-9	Chevallier
TRANSPORTES ROBERTO EZCURDIA E HIJOS S.A.	30-66110079-2	Vascotour
VIA BARILOCHE SA	30-64392215-7	Vía Bariloche

2) **<u>BONIFICACIÓN POR TARIFA REDUCIDA PARA "VIAJES DE CORTA DISTANCIA" EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO</u>**:

Se trata de la aplicación del Artículo 24° de la Quinta Adecuación al CONTRATO DE CONCESIÓN, que establece expresamente: *"La CONCESIONARIA se compromete a efectuar un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tarifa básica de peaje que corresponde a cada categoría de vehículos en el marco, con el alcance y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.4. del Capítulo III del Anexo "A" de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN, a los Usuarios del sistema dinámico PASE que circulen en recorridos de corta distancia en el Partido de San Isidro".*

O.C.C.O.V.T. FOLIO 181

Cuadros Tarifarios
Acceso Norte

Autopistas del Sol

Debenedetti

Manual

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	8,27	1,73	10,00
Cat 2	16,53	3,47	20,00
Cat 3	33,05	6,95	40,00
Cat 4	24,79	5,21	30,00
Cat 5	49,59	10,41	60,00
Cat 6	66,12	13,88	80,00
Cat 7	82,65	17,35	100,00

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	16,53	3,47	20,00
Cat 2	33,05	6,95	40,00
Cat 3	66,11	13,89	80,00
Cat 4	49,59	10,41	60,00
Cat 5	99,17	20,83	120,00
Cat 6	132,23	27,77	160,00
Cat 7	165,29	34,71	200,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	12,40	2,60	15,00
Cat 2	24,79	5,21	30,00
Cat 3	49,58	10,42	60,00
Cat 4	37,19	7,81	45,00
Cat 5	74,38	15,62	90,00
Cat 6	99,18	20,82	120,00
Cat 7	123,97	26,03	150,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	20,66	4,34	25,00
Cat 2	41,32	8,68	50,00
Cat 3	82,64	17,36	100,00
Cat 4	61,98	13,02	75,00
Cat 5	123,97	26,03	150,00
Cat 6	165,29	34,71	200,00
Cat 7	206,62	43,38	250,00

Pago Automático

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	6,24	1,31	7,55
Cat 2	12,47	2,62	15,09
Cat 3	16,21	3,41	19,62
Cat 4	18,71	3,93	22,64
Cat 5	22,45	4,71	27,16
Cat 6	29,94	6,28	36,22
Cat 7	37,41	7,86	45,27

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	11,57	2,43	14,00
Cat 2	23,14	4,86	28,00
Cat 3	46,28	9,72	56,00
Cat 4	34,71	7,29	42,00
Cat 5	69,42	14,58	84,00
Cat 6	92,56	19,44	112,00
Cat 7	115,70	24,30	140,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	8,68	1,82	10,50
Cat 2	17,35	3,65	21,00
Cat 3	22,56	4,74	27,30
Cat 4	26,04	5,46	31,50
Cat 5	31,24	6,56	37,80
Cat 6	41,65	8,75	50,40
Cat 7	52,06	10,94	63,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	14,46	3,04	17,50
Cat 2	28,92	6,08	35,00
Cat 3	57,85	12,15	70,00
Cat 4	43,39	9,11	52,50
Cat 5	86,77	18,23	105,00
Cat 6	115,70	24,30	140,00
Cat 7	144,63	30,37	175,00

Marquez

Manual

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	8,27	1,73	10,00
Cat 2	16,53	3,47	20,00
Cat 3	33,05	6,95	40,00
Cat 4	24,79	5,21	30,00
Cat 5	49,59	10,41	60,00
Cat 6	66,12	13,88	80,00
Cat 7	82,65	17,35	100,00

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	16,53	3,47	20,00
Cat 2	33,05	6,95	40,00
Cat 3	66,11	13,89	80,00
Cat 4	49,58	10,42	60,00
Cat 5	99,17	20,83	120,00
Cat 6	132,23	27,77	160,00
Cat 7	165,29	34,71	200,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	12,40	2,60	15,00
Cat 2	24,79	5,21	30,00
Cat 3	49,58	10,42	60,00
Cat 4	37,19	7,81	45,00
Cat 5	74,38	15,62	90,00
Cat 6	99,18	20,82	120,00
Cat 7	123,97	26,03	150,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	20,66	4,34	25,00
Cat 2	41,32	8,68	50,00
Cat 3	82,64	17,36	100,00
Cat 4	61,98	13,02	75,00
Cat 5	123,97	26,03	150,00
Cat 6	165,29	34,71	200,00
Cat 7	206,62	43,38	250,00

Pago Automático

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	6,24	1,31	7,55
Cat 2	12,47	2,62	15,09
Cat 3	16,21	3,41	19,62
Cat 4	18,71	3,93	22,64
Cat 5	22,45	4,71	27,16
Cat 6	29,94	6,28	36,22
Cat 7	37,41	7,86	45,27

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	11,57	2,43	14,00
Cat 2	23,14	4,86	28,00
Cat 3	46,28	9,72	56,00
Cat 4	34,71	7,29	42,00
Cat 5	69,42	14,58	84,00
Cat 6	92,56	19,44	112,00
Cat 7	115,70	24,30	140,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	8,68	1,82	10,50
Cat 2	17,35	3,65	21,00
Cat 3	22,56	4,74	27,30
Cat 4	26,04	5,46	31,50
Cat 5	31,24	6,56	37,80
Cat 6	41,65	8,75	50,40
Cat 7	52,06	10,94	63,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	14,46	3,04	17,50
Cat 2	28,92	6,08	35,00
Cat 3	57,85	12,15	70,00
Cat 4	43,39	9,11	52,50
Cat 5	86,77	18,23	105,00
Cat 6	115,70	24,30	140,00
Cat 7	144,63	30,37	175,00

O.C.C.O.V.I.
FOLIO
182

Tigre y C.J. de San Martin

Manual

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	12,40	2,60	15,00
Cat 2	20,66	4,34	25,00
Cat 3	41,32	8,68	50,00
Cat 4	33,06	6,94	40,00
Cat 5	61,98	13,02	75,00
Cat 6	82,65	17,35	100,00
Cat 7	103,31	21,69	125,00

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	20,66	4,34	25,00
Cat 2	37,19	7,81	45,00
Cat 3	74,38	15,62	90,00
Cat 4	57,85	12,15	70,00
Cat 5	111,57	23,43	135,00
Cat 6	148,76	31,24	180,00
Cat 7	185,95	39,05	225,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	16,53	3,47	20,00
Cat 2	28,92	6,08	35,00
Cat 3	57,85	12,15	70,00
Cat 4	45,45	9,55	55,00
Cat 5	86,78	18,23	105,01
Cat 6	115,70	24,30	140,00
Cat 7	144,63	30,37	175,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	24,79	5,21	30,00
Cat 2	45,45	9,55	55,00
Cat 3	90,91	19,09	110,00
Cat 4	70,25	14,75	85,00
Cat 5	136,36	28,64	165,00
Cat 6	181,82	38,18	220,00
Cat 7	227,28	47,72	275,00

Pago Automático

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	7,23	1,52	8,75
Cat 2	14,46	3,04	17,50
Cat 3	18,80	3,95	22,75
Cat 4	21,70	4,55	26,25
Cat 5	26,03	5,47	31,50
Cat 6	34,71	7,29	42,00
Cat 7	43,39	9,11	52,50

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	13,02	2,73	15,75
Cat 2	26,03	5,47	31,50
Cat 3	52,07	10,93	63,00
Cat 4	39,05	8,20	47,25
Cat 5	78,10	16,40	94,50
Cat 6	104,13	21,87	126,00
Cat 7	130,16	27,34	157,50

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	10,12	2,13	12,25
Cat 2	20,24	4,26	24,50
Cat 3	26,32	5,53	31,85
Cat 4	30,37	6,38	36,75
Cat 5	36,44	7,66	44,10
Cat 6	48,60	10,20	58,80
Cat 7	60,74	12,76	73,50

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	15,91	3,34	19,25
Cat 2	31,81	6,69	38,50
Cat 3	63,64	13,36	77,00
Cat 4	47,73	10,02	57,75
Cat 5	95,45	20,05	115,50
Cat 6	127,27	26,73	154,00
Cat 7	159,09	33,41	192,50

Buen Ayre, Ruta 202, Ruta 197, Belgrano y Camino Real

Manual

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	12,40	2,60	15,00
Cat 2	20,66	4,34	25,00
Cat 3	41,32	8,68	50,00
Cat 4	33,06	6,94	40,00
Cat 5	61,98	13,02	75,00
Cat 6	82,65	17,35	100,00
Cat 7	103,31	21,69	125,00

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	20,66	4,34	25,00
Cat 2	37,19	7,81	45,00
Cat 3	74,38	15,62	90,00
Cat 4	57,85	12,15	70,00
Cat 5	111,57	23,43	135,00
Cat 6	148,76	31,24	180,00
Cat 7	185,95	39,05	225,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	16,53	3,47	20,00
Cat 2	28,93	6,07	35,00
Cat 3	57,85	12,15	70,00
Cat 4	45,45	9,55	55,00
Cat 5	86,78	18,22	105,00
Cat 6	115,70	24,30	140,00
Cat 7	144,63	30,37	175,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	24,79	5,21	30,00
Cat 2	45,45	9,55	55,00
Cat 3	90,91	19,09	110,00
Cat 4	70,25	14,75	85,00
Cat 5	136,36	28,64	165,00
Cat 6	181,82	38,18	220,00
Cat 7	227,28	47,72	275,00

Pago Automático

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	7,23	1,52	8,75
Cat 2	14,46	3,04	17,50
Cat 3	18,80	3,95	22,75
Cat 4	21,70	4,55	26,25
Cat 5	26,03	5,47	31,50
Cat 6	34,71	7,29	42,00
Cat 7	43,39	9,11	52,50

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	13,02	2,73	15,75
Cat 2	26,03	5,47	31,50
Cat 3	52,07	10,93	63,00
Cat 4	39,05	8,20	47,25
Cat 5	78,10	16,40	94,50
Cat 6	104,13	21,87	126,00
Cat 7	130,16	27,34	157,50

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	10,12	2,13	12,25
Cat 2	20,25	4,25	24,50
Cat 3	26,32	5,53	31,85
Cat 4	30,37	6,38	36,75
Cat 5	36,44	7,66	44,10
Cat 6	48,60	10,20	58,80
Cat 7	60,74	12,76	73,50

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	15,91	3,34	19,25
Cat 2	31,82	6,68	38,50
Cat 3	63,64	13,36	77,00
Cat 4	47,73	10,02	57,75
Cat 5	95,45	20,05	115,50
Cat 6	127,27	26,73	154,00
Cat 7	159,09	33,41	192,50

O.C.C.O.V.I. FOLIO 183

Campana, Campana decalada, Pilar y Pilar decalada

Manual

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	12,40	2,60	15,00
Cat 2	24,80	5,20	30,00
Cat 3	49,59	10,41	60,00
Cat 4	37,19	7,81	45,00
Cat 5	74,38	15,62	90,00
Cat 6	99,17	20,83	120,00
Cat 7	123,97	26,03	150,00

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	20,66	4,34	25,00
Cat 2	41,32	8,68	50,00
Cat 3	82,64	17,36	100,00
Cat 4	61,98	13,02	75,00
Cat 5	123,97	26,03	150,00
Cat 6	165,29	34,71	200,00
Cat 7	206,61	43,39	250,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	16,53	3,47	20,00
Cat 2	33,06	6,94	40,00
Cat 3	66,11	13,89	80,00
Cat 4	49,59	10,41	60,00
Cat 5	99,18	20,82	120,00
Cat 6	132,23	27,77	160,00
Cat 7	165,29	34,71	200,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	24,80	5,20	30,00
Cat 2	49,59	10,41	60,00
Cat 3	99,17	20,83	120,00
Cat 4	74,38	15,62	90,00
Cat 5	148,76	31,24	180,00
Cat 6	198,34	41,66	240,00
Cat 7	247,93	52,07	300,00

Pago Automático

Hora Promoción

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	8,68	1,82	10,50
Cat 2	17,36	3,64	21,00
Cat 3	26,03	5,47	31,50
Cat 4	26,03	5,47	31,50
Cat 5	39,92	8,38	48,30
Cat 6	50,33	10,57	60,90
Cat 7	60,75	12,75	73,50

Hora Pico

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	14,47	3,03	17,50
Cat 2	28,93	6,07	35,00
Cat 3	57,85	12,15	70,00
Cat 4	43,39	9,11	52,50
Cat 5	86,78	18,22	105,00
Cat 6	115,71	24,29	140,00
Cat 7	144,63	30,37	175,00

Hora Valle

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	11,57	2,43	14,00
Cat 2	23,14	4,86	28,00
Cat 3	34,71	7,29	42,00
Cat 4	34,71	7,29	42,00
Cat 5	53,22	11,18	64,40
Cat 6	67,11	14,09	81,20
Cat 7	80,99	17,01	98,00

Hora Congestión

Categorías	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
Cat 1	17,36	3,64	21,00
Cat 2	34,71	7,29	42,00
Cat 3	69,42	14,58	84,00
Cat 4	52,06	10,94	63,00
Cat 5	104,13	21,87	126,00
Cat 6	138,85	29,15	168,00
Cat 7	173,56	36,44	210,00

OCCOVI FOLIO 184

ANEXO X

(AUSOL)

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.

El CONCESIONARIO podrá proponer al ÓRGANO DE CONTROL esquemas alternativos de instalación y funcionamiento respecto de los sistemas que utilizará para percibir el peaje, los que en todos los casos deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

1.1. SISTEMA DE COBRO.

Se aplicará un sistema abierto, debiendo los usuarios abonar la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una estación de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente vayan a realizar en el ACCESO concesionado.

Los sistemas de cobro a implantar deberán ofrecer a los usuarios la posibilidad de realizar la transacción, debiendo contar, como mínimo, con los siguientes recaudos:

– Vías manuales: En éstas, el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.

– Vías con identificación automática de vehículos (IAV): El principal objetivo de este sistema de percepción es el de permitir el control del paso de vehículos sin que éstos deban detenerse en la barrera.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer otros sistemas de transacción, además del manual y del IAV descriptos precedentemente, para la más eficiente prestación del servicio de

percepción del peaje.

El equipamiento a utilizar deberá garantizar facilidad, flexibilidad y economía en la operación de pago además de confiabilidad de exactitud y rendimiento.

1.2. SISTEMAS DE CONTRALOR PARA EL USUARIO.

El CONCESIONARIO adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación vial se presten en forma ininterrumpida y con elevado nivel de eficiencia, a cuyo efecto deberá disponer de las instalaciones, del personal y del equipamiento necesario.

Cada estación de peaje contará con un ejemplar del reglamento de explotación y un libro de quejas, rubricados por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición de los usuarios. Toda queja asentada en este último, deberá ser puesta en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada.

La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles colocados en la plaza de peaje, será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las penalidades contempladas en el CAPÍTULO II - Inciso 2.3.

1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y DE SU EQUIPAMIENTO.

Las vías de cobro de las diferentes estaciones de percepción de peaje contarán con un sistema electrónico de percepción de peaje, que entre otras condiciones deberá poseer los dispositivos sensores de detección de categoría basado en el conteo de ejes, detección de ruedas duales y altura.

No obstante tales requerimientos, en atención a los avances tecnológicos que se produzcan, el CONCESIONARIO deberá analizar en el futuro una forma de clasificación de mayor eficiencia y con métodos modernos al momento de obtener información del vehículo.

OCCOVI FOLIO 185

El sistema de percepción de peaje registrará cada una de las transacciones ocurridas en las vías de peaje ya sean pagos en efectivo u otra forma de pago, anomalías tales como discrepancias, pasos exentos, violaciones, etc. de forma tal que en los niveles superiores del sistema se puedan obtener los correspondientes informes de tráfico agrupados por fecha, hora, estación de peaje, clase de vehículo, estación de peaje, forma de pago, etc.

1.4. NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS BARRERAS DE PEAJE.

El Anexo Técnico Particular contiene la especificación del número y ubicación de plazas de peaje que deberán instalarse en el ACCESO.

1.5. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Las instalaciones, sistemas y equipamiento de las plazas de peaje y de las estaciones de control de cargas, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez finalizado el plazo de CONCESIÓN, así como también toda otra instalación que el CONCESIONARIO realizare para la explotación de la CONCESIÓN.

2. TARIFA - CATEGORIA DE LOS VEHÍCULOS.

2.1. Tarifa básica: Entiéndase por tarifa básica, la correspondiente al vehículo de dos (2) ejes y una altura menor que 2,10 metros y sin rueda doble.

2.2. REDONDEO DE LA TARIFA

Toda vez que se produzca una redeterminación de la tarifa de peaje, sea en base a las pautas de revisión de la Tarifa Básica prevista en el CONTRATO DE CONCESIÓN o por cualquier otro motivo, su importe se redondeará con ajuste a lo estipulado en la Cláusula 4.2 del ACUERDO INTEGRAL.

2.3 Categoría de los vehículos: Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

2.3.1. Motocicletas: Tarifa básica x0,5

2.3.2. Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 m. de altura y sin rueda doble: Tarifa básica x1

2.3.3. Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m. de altura y con rueda doble: Tarifa básica x2

2.3.4. Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 m. de altura y sin rueda doble: Tarifa básica x2

2.3.5. Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 m. de altura o con rueda doble: Tarifa básica x3

2.3.6. Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes: Tarifa básica x4.

2.3.7. Vehículos de más de 6 ejes: Tarifa básica x5

Queda prohibida la circulación por las calzadas y colectoras principales, de ciclomotores, bicicletas, animales, vehículos de tracción a sangre, maquinaria de cualquier clase, ya sea autopropulsada y de remolque, que no posea el permiso excepcional pertinente.

2.4. Descuentos: El CONCESIONARIO estará facultado para efectuar rebajas en los valores tarifarios, de acuerdo a criterios técnico-económicos que considere oportuno aplicar (inducción de tránsito nocturno o en días de baja demanda, etc.)

En caso que el CONCESIONARIO instrumente tarifas diferenciadas, de menor valor para casos particulares, quedará su aplicación bajo su exclusiva responsabilidad, no generando derechos para reclamos de ningún tipo.

3. MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.

Si el CONCESIONARIO propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras de peaje, el ÓRGANO DE CONTROL podrá autorizar dichas modificaciones a su solo juicio y sin derecho a reclamo alguno de parte del CONCESIONARIO en caso de que no sea aceptada su propuesta.

4. DE LAS EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.

OCCOVI FOLIO 186

4.1. Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

4.1.1. Las ambulancias.

4.1.2. Los vehículos policiales.

4.1.3. Los vehículos militares.

4.1.4. Los vehículos de servicio contra incendio (Bomberos).

4.1.5. Los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad y de Dirección de Vialidad de Buenos Aires.

4.1.6. Exentos por Discapacidad: conforme lo dispuesto por la Resolución AG N° 2041/14 (5/9/14) y su reglamentación por Resolución OCCOVI N° 5/15 (28/1/15).

4.1.7. Paso exento del pago de peaje para el servicio público del transporte automotor de pasajeros de líneas regulares de corta y media distancia: conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Quinta Adecuación al CONTRATO DE CONCESIÓN.

O.C.C.O.V.I.
FOLIO
187

ANEXO XI

REDUCCIÓN EXENTOS GESTIONABLES

(AUSOL)

Una vez dejado sin efecto lo previsto en el Capítulo III. 1.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales y en la Resolución OCRABA N° 136/2000, según el texto vigente a la fecha del presente, se gestionará una reducción progresiva de los EXENTOS GESTIONABLES según lo siguiente:

-Porcentual promedio tránsito de EXENTOS GESTIONABLES de los últimos tres años: Cinco con Veintiocho centésimos por ciento (5.28%)*

-Porcentual a alcanzar en el primer año: Cuatro con Veintitrés centésimos por ciento (4.23%)*

-Porcentual a alcanzar en el segundo año: Tres con Veinte centésimos por ciento (3.20%)*

-Porcentual a alcanzar en el tercer año: Dos con Dieciséis centésimos por ciento (2.16%)*

Se considera en el valor final alcanzado en el tercer año a los volúmenes de tránsito que se erogan como exentos, productos de eventos extraordinarios, tales como, colapsos por cortes de ruta, efectos climáticos adversos, accidentes, etc.

* Valores porcentuales calculados sobre el TRÁNSITO TOTAL.

FOLIO 188 D. N. V.

ANEXO XII – (AUSOL)

1. Definición y objetivo del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Como se establece en la Cláusula 5.3, el nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO ("PEF") consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones de DÓLARES (U$S 499 millones), resultante de deducir el monto total de las MULTAS APLICADAS de la INVERSIÓN RECONOCIDA.

Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual, mediante flujos de fondos, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una Tasa Interna de Retorno ("TIR") del Ocho por ciento (8%).

2. Redeterminación de EGRESOS PRE-DETERMINADOS y del valor estimado de las OBRAS PREVISTAS

2.1. EGRESOS PRE-DETERMINADOS

Los EGRESOS PRE-DETERMINADOS serán redeterminados en función de la variación de los índices mencionados en el inciso (a) de la Cláusula 4.2, a saber: (a) el Índice de Precios Internos al por Mayor ("IPIM") Nivel General y (b) el Índice de la Apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción ("ICC"), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC") y ponderados en un Treinta por ciento (30%) y Setenta por ciento (70%) respectivamente.

Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017 se multiplicarán los valores base de 2016 por el índice de redeterminación ("IR") que será el coeficiente que surja de tomar para 2017 el promedio de los índices de 2017, dividido

por el promedio de los índices de 2016. Se adjunta como Sub-anexo B de este Anexo XII un ejemplo numérico de la aplicación del promedio de índices aquí prevista, al solo efecto ilustrativo y sin que constituya, ni pueda ser interpretada como, estimación o proyección de las PARTES.

Metodología de cálculo del IR:

El IR se determinará por la siguiente fórmula:

$$\mathbf{IR = 0{,}3 * \Delta\ IPIM + 0{,}7 * \Delta\ ICC}$$

Para calcular la incidencia de la variación del índice en el PEF y en la TIR se seguirá la siguiente metodología:

a) Paso 1: Obtener el último índice mensual del IPIM publicado por el INDEC.
b) Paso 2: Obtener el último índice mensual del ICC publicado por el INDEC.
c) Paso 3: Calcular el índice IPIM base 100 para el mes de octubre 2015 partiendo de los índices obtenidos en el paso 1 anterior, tomando como base 100 el índice IPIM publicado por el INDEC para el mes de octubre de 2015.

$$\mathbf{\Delta\ IPIM = (IPIM_j\ /\ IPIM_{base}) * 100}$$

$IPIM_j$: Índice IPIM elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes del último índice publicado.

$IPIM_{base}$: Índice IPIM elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes de octubre de 2015. Se adjunta como Sub-anexo A de este Anexo XII un ejemplo numérico del cálculo de los índices.

d) Paso 4: Calcular el índice ICC base 100 para el mes de octubre 2015 partiendo de los índices obtenidos en el paso 2 anterior, tomando como base 100 el índice ICC publicado por el INDEC para el mes de octubre de 2015.

$$\mathbf{\Delta\ ICC = (ICC_j\ /\ ICC_{base}) * 100}$$

ICC_j: Índice ICC elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes del último índice publicado.

ICC_{base}: Índice ICC elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes de octubre de 2015. Se adjunta como Sub-anexo A de este Anexo XII un ejemplo numérico del cálculo de los índices.

e) Paso 5: Calcular el IR ponderando en un Treinta por ciento (30%) el índice mensual del IPIM calculado en el Paso 3 y en un Setenta por ciento (70%) el índice mensual del ICC calculado en el Paso 4.

f) Paso 6: Obtener el promedio anual de los índices mensuales del IR para cada uno de los períodos en cuestión y dividirlos por el promedio anual de los índices mensuales del IR para el año base (En el ejemplo, Período Enero – Diciembre 2016 y Período Enero – Diciembre 2017).

Evolución de los Índices:

A continuación se presenta, como ejemplo, una posible evolución del IR tomando como base 100 el mes de Octubre de 2015 y cifras tentativas para 2017.

Mes	IPIM	ICC	30 % IPIM y 70 % ICC	Promedio
octubre-15	100,00	100,00	100,00	
noviembre-15	100,90	100,15	100,37	
diciembre-15	103,73	100,41	101,40	
enero-16	113,06	100,63	104,36	
febrero-16	118,71	100,79	106,17	
marzo-16	121,56	101,39	107,44	
abril-16	123,39	119,97	120,99	
mayo-16	127,83	122,68	124,22	
junio-16	131,53	123,41	125,85	
julio-16	135,09	122,88	126,54	122,61
agosto-16	135,63	122,54	126,46	
septiembre-16	136,17	122,58	126,66	
octubre-16	136,99	131,36	133,05	
noviembre-16	138,49	132,60	134,37	
diciembre-16	139,60	133,40	135,26	
enero-17	142,39	136,07	137,97	
febrero-17	145,24	138,79	140,72	
marzo-17	148,15	141,57	143,54	
abril-17	151,11	144,40	146,41	
mayo-17	154,13	147,28	149,34	
junio-17	157,21	150,23	152,33	
julio-17	160,36	153,23	155,37	154,20
agosto-17	163,56	156,30	158,48	
septiembre-17	166,84	159,43	161,65	
octubre-17	170,17	162,61	164,88	
noviembre-17	173,58	165,87	168,18	
diciembre-17	177,05	169,18	171,54	

g) Paso 7: Obtener el coeficiente que expresa la variación del IR de un período con relación al período anterior (En el ejemplo, Período Enero – Diciembre 2017 con relación a Período Enero – Diciembre 2016).

Δ IR = 154,20 / 122,61 = 1,2576

h) Paso 8: Aplicar el coeficiente IR a los EGRESOS PRE-DETERMINADOS.

i) Paso 9: Actualizar en el PEF los EGRESOS PRE-DETERMINADOS del período en curso.

j) Paso 10: Proyectar los valores futuros realizando el mismo cálculo, pero aplicando el último índice publicado por el INDEC.

2.2 OBRAS PREVISTAS y CAPEX OPERATIVOS

Los valores estimados de las OBRAS PREVISTAS y de los CAPEX OPERATIVOS serán redeterminados anualmente por el CONCESIONARIO en función de la variación de los precios de los ítems pertinentes, según el INDEC u otro organismo oficial o especializado aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica que refleja la incidencia de dichos ítems.

Dicha fórmula polinómica es a la fecha la misma que se estableciera para el índice de inversiones en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y actualizará las OBRAS PREVISTAS y CAPEX OPERATIVOS desde septiembre 2016 o desde la última reexpresión hasta el cierre de cada ejercicio, mientras la respectiva OBRA PREVISTA o CAPEX OPERATIVO no se haya adjudicado. Después de la adjudicación, se seguirá el criterio previsto en los Apartados 3.2.2 y 3.10 respectivamente.

Los índices a considerar son los índices de la fórmula polinómica de reexpresión de inversiones utilizada para la Cláusula Octava del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. A tal fin, se mantiene la base del Índice de Inversiones utilizado de acuerdo con el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

A la fecha, los rubros e ítems a considerar, con su correspondiente ponderación, continúan siendo los siguientes:

A) Rubro Costo de los Materiales y demás bienes incorporados a la Obra: Cuarenta y Siete con Cuarenta centésimos por ciento (47,40%).

A1: Asfaltos, combustible y lubricantes: Apertura Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición: Treinta y Uno con Cincuenta y Cinco centésimos por ciento (31,55%).

A2: Aceros - Hierro aletado: Apertura Acero Aletado Conformado tipo ADN 420 diámetro 10 mm del Índice de Costo de la Construcción Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción: Trece con Veintiún centésimos por ciento (13,21%).

A3: Cemento: Apertura Cemento Portland Normal bolsa 50 kg del Índice de Costo de la Construcción Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción: Dos con Sesenta y Cuatro centésimos por ciento (2,64%).

B) Rubro Costo de la mano de obra: Veintiséis con Treinta y Siete centésimos por ciento (26,37%).

B1: Mano de Obra: ICC Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos: Veintiséis con Treinta y Siete centésimos por ciento (26,37%).

C) Rubro Amortización de Equipos y sus reparaciones y repuestos: Nueve con Sesenta y Cuatro centésimos por ciento (9,64%).

C1: Equipo - Amortización de Equipo: Apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel

O.C.C.O.V.I. FOLIO 181

General Productos Importados Posición 29: Nueve con Sesenta y Cuatro centésimos por ciento (9,64%).

D) Rubro Todo otro criterio que resulte significativo a criterio del concesionario: Dieciséis con Cincuenta y Nueva centésimos por ciento (16,59%).

D1: Transportes y Comunicaciones: Subapertura Transporte y Comunicaciones del Índice de Precios al Consumidor, Cuadro 4. Apertura 6: Tres con Dos centésimos por ciento (3,02%).

D2: Costo financiero: Tasa Nominal Anual Activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considerando para cada mes calendario los valores vigentes el día QUINCE (15) o en su defecto, el día hábil posterior: Tres con Cuarenta y Seis centésimos por ciento (3,46%).

D3: Gastos Generales: Apertura Gastos Generales del Índice de Costo de la Construcción Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos: Diez con Once centésimos por ciento (10,11%).

A la fecha, la fórmula polinómica es la siguiente:

0,3155 x A1 + 0,1321 x A2 + 0,0264 x A3 + 0,2637 x B1 + 0,0964 x C1 + 0,0302 x D1 + 0,0346 x D2 + 0,1011 x D3

El CONCESIONARIO deberá mantener la lista de ítems pertinentes y la fórmula polinómica actualizados en función de los cambios que puedan tener incidencia en la determinación de los valores estimados de las OBRAS PREVISTAS, informando al respecto a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3. Conceptos incluidos y mecanismo de redeterminación de los mismos.

A continuación se exponen los flujos contemplados en el PEF y su metodología de cómputo e incidencia en el mismo:

3.1. Total INGRESOS COMPUTABLES (A). Es la suma de los siguientes conceptos:

- INGRESOS POR PEAJE REGULAR:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: el valor nominal del AÑO se ajustará en función de lo descrito en la definición de Ingresos Computables y en el Anexo VII.

- INGRESOS POR PEAJE BONIFICADO:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: se ajustará cada AÑO en función de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

- Ingresos por explotación de servicios accesorios y aprovechamiento de predios remanentes:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: se ajustará cada AÑO en función de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

- Aplicación de fondos de la CUENTA REMANENTE (Inciso (e) de la Cláusula 4.2 e inciso (b) de la Cláusula 6.2):
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: se ajustará cada AÑO en función del dato real. Se deberá corroborar que la aplicación de fondos de la CUENTA REMANENTE no forme parte nuevamente de las base de cálculo para los IMPUESTOS del CONCESIONARIO.

OCCOVI FOLIO 192

3.2. Total EGRESOS COMPUTABLES (B). Es la suma de los siguientes conceptos:

3.2.1. EGRESOS PRE-DETERMINADOS

- Personal:
  - Dato Fijo.
  - Cómputo en el PEF: es el monto definido en el Anexo III. Se redeterminará en cada AÑO por el mecanismo definido en el Apartado 2.1 de este Anexo XII.

- Gastos administración, operación y mantenimiento:
  - Dato Fijo.
  - Cómputo en el PEF: es el monto definido en el Anexo III con los ajustes definidos en los sub-incisos (i) y (ii) de la definición de EGRESOS PRE-DETERMINADOS. Se redeterminará en cada AÑO por el mecanismo definido en el Apartado 2.1 de este Anexo XII.

3.2.2. EGRESOS A DETERMINAR

- COMISIONES POR MEDIOS DE PAGO:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Gastos de conservación y mantenimiento de OBRAS ADICIONALES, OBRAS DE TERCEROS y TRAMOS NUEVOS:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Seguros y garantías:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- IMPUESTOS:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Honorarios de terceros:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Otros EGRESOS A DETERMINAR:
  - Dato variable.
  - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- CAPEX OPERATIVOS:
  - Dato variable hasta la adjudicación, momento en que pasará a ser un dato fijo.
  - Cómputo en el PEF: hasta el momento de su adjudicación se computarán por el VALOR RECALCULADO. Luego de la adjudicación se computarán por el mayor de los importes siguientes: (i) el valor de adjudicación; o (ii) en caso de que el valor de adjudicación resulte inferior al VALOR RECALCULADO en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se remplazará dicho VALOR RECALCULADO por el valor de adjudicación con más el menor de los dos importes siguientes: (i) el Diez por ciento (10%) del VALOR RECALCULADO; o (ii) el Cincuenta por ciento (50%) del exceso del VALOR RECALCULADO respecto del valor de adjudicación. Al monto resultante, se

deberán adicionar las redeterminaciones previstas en las bases de la respectiva licitación o contratación.

3.3. Flujo post EGRESOS COMPUTABLES (C) = (A) - (B). Es el flujo en AR$ después de calcular los INGRESOS COMPUTABLES y restarle los EGRESOS COMPUTABLES.

3.4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE (D). Se computará en el PEF por el importe pagado en el AÑO, ya sea por anticipos del impuesto o por el propio impuesto determinado en la declaración jurada anual del CONCESIONARIO, recalculado (i) excluyendo de la base imponible los conceptos (ingresos y egresos) que no forman parte del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (criterio de caja), lo que comprende los ingresos del CONCESIONARIO listados en la Cláusula 5.10, y (ii) incluyendo en la base imponible los montos que queden a favor del CONCEDENTE en virtud de lo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4. En el último período de la CONCESIÓN se deberá añadir el importe provisionado y pagadero en el AÑO siguiente una vez finalizada la CONCESIÓN.

3.5. Flujo Resultante (E) = (C) – (D). Es el flujo en AR$ después de restar del Flujo Post EGRESOS COMPUTABLES el IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE.

3.6. Flujo Resultante en US$ (F). Es el resultado de convertir a US$ los AR$ del Flujo Resultante (E) del período en curso. A estos efectos, el CONCESIONARIO aplicará el tipo de cambio promedio de los cierres diarios tipo vendedor, Banco Nación (para divisas) al cual podría efectivamente haber adquirido dólares de libre disponibilidad en el AÑO respectivo (el "TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO"). Sin perjuicio de lo antedicho, si en virtud de cualquier ley aplicable o de cualquier regulación o restricción cambiaria vigente o futura,

de cualquier acto de una autoridad estatal o de cualquier otra circunstancia se demorare, limitare, prohibiere o impidiere, total o parcialmente, de derecho o de hecho, la adquisición de DÓLARES a través del Mercado Único y Libre de Cambios al TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO para la formación de activos externos en el exterior o "atesoramiento", y consecuentemente se presente una situación en la que el CONCESIONARIO no podría haber efectivamente obtenido DÓLARES de libre disponibilidad a partir de las sumas resultantes de la operación de resta prevista en el inciso a) de la Cláusula 5.3 para ser aplicadas a los destinos previstos en los sub-incisos b) (i), (ii), (iii) y (vii) (3) de la Cláusula 5.3, se deberá utilizar el tipo de cambio implícito (el "TIPO DE CAMBIO IMPLÍCITO") resultante de dividir: (1) el precio al cierre de operaciones, expresado en PESOS y según cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (o aquél otro mercado autorizado que lo reemplace), para la compra de aquel título de deuda emitido por el gobierno argentino y denominado en DÓLARES que tuviere el mayor volumen de negociación en el MAE durante los diez (10) días hábiles bursátiles precedentes a la fecha de cálculo, por (2) el precio al cierre de operaciones, expresado en DÓLARES y según cotización publicada por Bloomberg (u otra fuente de reconocida reputación como Reuters en caso de que Bloomberg no estuviere disponible) para la venta de los mencionados títulos de deuda en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos, en la correspondiente fecha de cálculo. En caso de que la fecha de cálculo sea un día que no fuera hábil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la Ciudad de Nueva York, entonces el cálculo deberá realizarse con el precio correspondiente al cierre de operaciones del primer día hábil bursátil subsiguiente.

El Flujo Resultante (E) se aplicará a los Destinos Pre-Establecidos (previstos en los Apartados 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 que siguen), en ese orden, y el saldo, de existir, se aplicará a los CONCEPTOS DISCRECIONALES según decida el CONCEDENTE (en los términos del Apartado 3.12).

3.7. Remuneración de la INVERSIÓN NETA (G). Es el pago de un interés del Ocho por ciento (8%) anual sobre la INVERSIÓN NO AMORTIZADA, que se

O.C.C.O.V.I. FOLIO 194

realice en el AÑO, calculada en US$. Se considerará el importe realmente pagado. En caso de no poder pagarse en su totalidad, la porción impaga en el AÑO se capitalizará como mayor importe de INVERSIÓN NO AMORTIZADA.

3.8. Amortización mínima de la INVERSIÓN NETA (H). Es el pago en el AÑO del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve por ciento (7,69%) anual sobre la INVERSIÓN NETA. Será calculada en US$. Se considerará el importe realmente pagado.

3.9. Pago de saldos devengados e impagos de remuneración y de amortización de INVERSIÓN NETA (I). Es el pago de los montos devengados de períodos anteriores, y aun impagos, por los conceptos (G) y (H) indicados, respectivamente, en los Apartados 3.7 y 3.8.

3.10. Total OBRAS PREVISTAS (J)

- Dato variable hasta la adjudicación, momento en que pasará a ser un Dato fijo.
- Cómputo en el PEF: se computarán por el VALOR RECALCULADO. Luego de la adjudicación se computarán por el mayor de los importes siguientes: (i) el valor de adjudicación; o (ii) en caso de que el valor de adjudicación de una OBRA PREVISTA, resulte inferior al VALOR RECALCULADO en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se reemplazará dicho VALOR RECALCULADO por el valor de adjudicación con más el menor de los dos importes siguientes: (i) el Diez por ciento (10%) del VALOR RECALCULADO; O (ii) el Cincuenta por

ciento (50%) del exceso del VALOR RECALCULADO respecto del valor de adjudicación. Al monto resultante, se deberán adicionar las redeterminaciones previstas en las bases de la respectiva licitación o contratación.

- A los montos resultantes de lo previsto en el punto anterior se le restarán los fondos del RAE recaudado a partir del 1° de febrero de 2017 que se destinen a financiar dichas OBRAS PREVISTAS durante el AÑO en curso.
- En caso de que una OBRA PREVISTA no se ejecute en el periodo establecido en el cronograma del Anexo VI (Sub-anexos A y B), los montos correspondientes a la parte omitida o demora de la respectiva OBRA PREVISTA según los valores estimados en el Anexo VI y redeterminados según lo establecido en el Apartado 2.2 del presente Anexo, se reprogramarán en el PEF de acuerdo con el nuevo cronograma correspondiente.
- En el supuesto de que en un SEMESTRE los fondos fueran insuficientes para atender los pagos de las OBRAS PREVISTAS y el CONCESIONARIO los adelantara, esos fondos, con más los costos financieros asociados que el CONCESIONARIO acredite que debió afrontar a este efecto y que no podrán superar las tasas de mercado para operaciones similares, deberán ser devueltos al CONCESIONARIO en el SEMESTRE inmediatamente siguiente (i) con fondos de la CUENTA REMANENTE o (ii) mediante la REDETERMINACIÓN TARIFARIA inmediatamente siguiente; según que el faltante se haya verificado en el primer o en el segundo SEMESTRE del AÑO, respectivamente.

El monto resultante en AR$ del AÑO respectivo será convertido a US$ al TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO o al TIPO DE CAMBIO IMPLÍCITO, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3.6 **(K)**.

3.11. Flujo de Caja US$ previo a la imputación a CONCEPTOS DISCRECIONALES (L) = (F) – (G) – (H) – (I) – (K). Es el resultado de considerar el Flujo Resultante en US$ y restarle la remuneración de la INVERSIÓN NETA, la amortización mínima de la INVERSIÓN NETA, los saldos devengados e impagos de ambos conceptos y las OBRAS PREVISTAS.

3.12. CONCEPTOS DISCRECIONALES (M, N, O, P). Son los montos que el CONCEDENTE decida imputar a los CONCEPTOS DISCRECIONALES, a saber:

(M) Incorporación de nuevas tecnologías;

(N) Financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES;

(O) Cancelación anticipada de la INVERSIÓN RECONOCIDA; y/o

(P) CUENTA REMANENTE, tomando en cuenta que hasta el 31 de diciembre de 2025 deberá mantenerse y, en su caso, reconstituirse, la RESERVA SUFICIENTE.

3.13. Flujo de caja final (Q) = (L) – (M) – (N) – (O) – (P). Es el importe en US$ sobrante después de asignar fondos a los CONCEPTOS DISCRECIONALES. El saldo de este ítem debe ser siempre 0 (cero).

3.14. INVERSIÓN NO AMORTIZADA (R). El reflejo de la incidencia de los flujos en la INVERSIÓN NO AMORTIZADA se dará por la siguiente fórmula (todos los datos serán en US$):

INVERSIÓN NETA

- **H.** Amortización mínima INVERSIÓN NETA

- **O.** Cancelación anticipada de INVERSIÓN NETA

+ Intereses de Remuneración INVERSIÓN NETA devengados en el curso del AÑO respectivo y aún impagos.

= **R. INVERSIÓN NO AMORTIZADA** (debe ser 0 –cero– al final de la CONCESIÓN).

A los efectos de efectuar los cálculos previstos en el Artículo QUINTO, el CONCESIONARIO aplicará el TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO o el TIPO DE CAMBIO IMPLÍCITO, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3.6.

3.15. Funcionamiento del PEF.

3.15.1. El flujo del PEF se calculará de la siguiente manera:

+ **A.** Total INGRESOS COMPUTABLES

- **B.** Total EGRESOS COMPUTABLES

= **C.** Flujo post EGRESOS COMPUTABLES del periodo en curso (C) = (A) – (B)

D. IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE.

E. Flujo Resultante (E) = (C) – (D).

= **F.** Flujo Resultante del periodo en curso en US$ = **E** ÷ por el Tipo de cambio definido según lo establecido en el Apartado 3.6 del presente Anexo XII.

<u>CONCEPTOS CORRIENTES:</u>

- **G.** Remuneración de la INVERSIÓN NETA

- **H.** Amortización mínima de la INVERSIÓN NETA

- **I**. Saldos devengados e impagos de (G) y (H)

- **K.** Total OBRAS PREVISTAS en US$

= **L.** Flujo de caja US$ previo CONCEPTOS DISCRECIONALES **(L) = (F) – (G) – (H) – (I) – (K)**

CONCEPTOS DISCRECIONALES:

- **M.** Incorporación de nuevas tecnologías;
- **N.** Financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES;
- **O.** Cancelación anticipada de la INVERSIÓN NETA;
- **P.** CUENTA REMANENTE

= **Q. Flujo de Caja Final = 0**

3.15.2. Ver debajo extracto del PEF a modo ilustrativo:

A	**Total ingresos computables (A)**		**AR$**
	Egresos computables		
	Personal	Dato fijo	AR$
	Gastos administración, operación y mantenimiento	Dato fijo	AR$
	Comisiones por medios de pago	Dato variable	AR$
	Gastos de conservación y mantenimiento de OBRAS ADICIONALES, OBRAS DE TERCEROS y TRAMOS NUEVOS		
	Seguros y garantías	Dato variable	AR$
	Impuestos	Dato variable	AR$
	Honorarios de terceros	Dato variable	AR$
	Otros egresos a determinar	Dato variable	AR$
	CAPEX operativo	**Dato variable**	**AR$**
B	**Total egresos computables (B)**		**AR$**
C	**Flujo post Egresos Computables (C) = (A) - (B)**		**AR$**

D	**Impuesto a las Ganancias Computable (D)**	Dato variable	**AR$**
E	**Flujo Resultante (E) = (C) – (D)**		**AR$**
	Tipo de cambio efectivo USD	Dato variable	
F	**Flujo Resultante en USD (F)**		**USD**
G	**Remuneración Inversión Neta (G)**		**USD**
H	**Amortización mínima Inversión Neta (H)**		**USD**
I	**Pago de saldos devengados e impagos de remuneración y de amortización de Inversión Neta (I)**		**USD**
	Obras Previstas		
	Obras previstas prioritarias	Dato variable	
	Obras previstas expansión	Dato variable	
	Fondos RAE 2017	Dato variable	
J	**Total Obras Previstas en AR$ (J)**		**AR$**
K	**Total Obras Previstas en USD (K)**		**USD**
L	**Flujo de Caja US$ previo a la imputación a** Conceptos Discrecionales **(L)**		**USD**
M	**Incorporación de nuevas tecnologías (M)**		**USD**
N	**Financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES (N)**		**USD**
O	**Cancelación anticipada de Inversión No Amortizadas (O)**		**USD**
P	**Cuenta Remanente (P)**		**USD**
Q	**Flujo de caja final (Q)**		
R	**Inversión No Amortizada (R)**		

3.16. Revisión anual del PEF y REDETERMINACIÓN TARIFARIA

OCCOVI FOLIO 197

3.16.1. Los ítems que componen el PEF se deberán revisar de forma anual para determinar su incidencia en la TIR del Ocho por ciento (8%) anual y en la capacidad para pagar la Amortización de la INVERSIÓN NETA.

3.16.2. Las tarifas de peaje se redeterminarán de forma anual para posibilitar mantener la TIR acordada y hacer frente al repago de los CONCEPTOS CORRIENTES, calculándose una amortización del Diez por ciento (10%) anual con el fin de generar un adicional sobre la amortización mínima anual del Siete con Sesenta y Nueve Centésimos por Ciento (7,69%) que permita la existencia de fondos para atender CONCEPTOS DISCRECIONALES de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.2 y 4.6. Al 30 de junio de cada año (o con la periodicidad que corresponda según el inciso (c) de la Cláusula 4.2) se hará una actualización tarifaria sobre la base de la variación del CER respecto de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA. Las ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual.

3.16.3. La metodología a seguir es la siguiente:

(1) Establecer los valores anuales del PEF

- **Datos variables:** computar en el PEF los INGRESOS COMPUTABLES, los EGRESOS A DETERMINAR y los valores de las OBRAS PREVISTAS, para el AÑO respectivo.

- **Datos fijos:** redeterminar el monto de los EGRESOS PRE-DETERMINADOS en función del mecanismo descripto en el Apartado 2.1 de este Anexo XII. Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017, para 2017 se tomará el promedio de los índices de 2017, dividido por el promedio de los índices de 2016. Se adjunta como Sub-anexo B de este Anexo XII un ejemplo numérico de la aplicación del promedio de índices aquí prevista, al solo efecto ilustrativo y sin que constituya, ni pueda ser interpretada como, estimación o proyección de las PARTES.

(2) Establecer los valores del PEF a futuro

- **Datos variables:** proyectar los valores futuros en base a los últimos valores disponibles.

- **Datos fijos:** redeterminar los valores futuros en función del mecanismo descripto en el Apartado 2.1 de este Anexo XII, utilizando los últimos índices disponibles. Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017, para 2018 en adelante se tomarán los índices de diciembre 2017.

- **Tipo de cambio:** ajustar el tipo de cambio a futuro al tipo de cambio vendedor Banco Nación (para divisas) del último día del periodo de determinación. Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017, para 2018 en adelante se tomará el tipo de cambio de 31 de diciembre de 2017.

(3) Calcular la incidencia en la TIR y la tarifa promedio: las tarifas de peaje se redeterminarán para posibilitar mantener la TIR acordada y la recuperación de la INVERSIÓN NETA a razón de una amortización que, para dicho cálculo, se elevará al Diez por ciento (10%) anual a los efectos de generar un adicional sobre la amortización mínima anual del Siete con Sesenta y Nueve por ciento (7,69%) que permita la existencia de fondos para atender CONCEPTOS DISCRECIONALES de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2 y 4.6.

3.16.4. Se adjunta como Sub-anexo C de este Anexo XII un ejemplo numérico del PEF al solo efecto ilustrativo y sin que constituya, ni pueda interpretarse como, estimación o proyección de las PARTES.

OCCOVI FOLIO 198

3.17. Las PARTES aclaran que, en virtud de la legislación vigente a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, los flujos previstos en el PEF no contemplan la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

4. Interpretación

Toda mención a "Apartados" en este Anexo se entenderá referida a Apartados del presente Anexo.

AUSOL - Subanexo A Anexo XII: Redeterminación Egresos Pre-Determinados

AÑO	Mes	IPIM	Indice MO - del ICC
2015	Octubre	930,69	1.582,70
	Noviembre	939,07	1.585,07
	Diciembre	965,36	1.589,13
2016	Enero	1.052,24	1.592,69
	Febrero	1.104,85	1.595,16
	Marzo	1.131,37	1.604,75
	Abril	1.148,34	1.898,73
	Mayo	1.189,68	1.941,64
	Junio	1.224,18	1.953,21
	Julio	1.257,24	1.944,80
	Agosto	1.262,26	1.939,37
	Septiembre	1.267,31	1.940,06
	Octubre	1.274,92	2.078,99
	Noviembre	1.288,94	2.098,66
	Diciembre	1.299,25	2.111,32

Indices: Base Octubre 2015				
Mes	**IPIM**	**ICC**	**30 % IPIM y 70 % ICC**	**Promedio**
octubre-15	100,00	100,00	100,00	
noviembre-15	100,90	100,15	100,37	
diciembre-15	103,73	100,41	101,40	
enero-16	113,06	100,63	104,36	122,61
febrero-16	118,71	100,79	106,17	
marzo-16	121,56	101,39	107,44	
abril-16	123,39	119,97	120,99	
mayo-16	127,83	122,68	124,22	
junio-16	131,53	123,41	125,85	
julio-16	135,09	122,88	126,54	
agosto-16	135,63	122,54	126,46	
septiembre-16	136,17	122,58	126,66	
octubre-16	136,99	131,36	133,05	
noviembre-16	138,49	132,60	134,37	
diciembre-16	139,60	133,40	135,26	

Fuente: **INDEC** - actualizado según publicación de "Indec Informa Oct-15"

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

Ejemplo Redeterminación de Egresos Pre-Determinados a Diciembre 2017

Millones de AR$	2016	2017
Personal	-641	-806
Gastos administración, operación y mantenimiento	-361	-454
	-1.002	**-1.260**

Promedio IR 2016	122,61
Promedio IR 2017	154,20
Promedio IR 2016 ÷ Promedio IR 2017	**25,8%**

Indices:				
Mes	**IPIM**	**ICC**	**30 % IPIM y 70 % ICC**	**Promedio**
octubre-15	100,00	100,00	100,00	
noviembre-15	100,90	100,15	100,37	
diciembre-15	103,73	100,41	101,40	
enero-16	113,06	100,63	104,36	
febrero-16	118,71	100,79	106,17	
marzo-16	121,56	101,39	107,44	
abril-16	123,39	119,97	120,99	
mayo-16	127,83	122,68	124,22	
junio-16	131,53	123,41	125,85	122,61
julio-16	135,09	122,88	126,54	
agosto-16	135,63	122,54	126,46	
septiembre-16	136,17	122,58	126,66	
octubre-16	136,99	131,36	133,05	
noviembre-16	138,49	132,60	134,37	
diciembre-16	139,60	133,40	135,26	
enero-17	142,39	136,07	137,97	
febrero-17	145,24	138,79	140,72	
marzo-17	148,15	141,57	143,54	
abril-17	151,11	144,40	146,41	
mayo-17	154,13	147,28	149,34	
junio-17	157,21	150,23	152,33	
julio-17	160,36	153,23	155,37	154,20
agosto-17	163,56	156,30	158,48	
septiembre-17	166,84	159,43	161,65	
octubre-17	170,17	162,61	164,88	
noviembre-17	173,58	165,87	168,18	
diciembre-17	177,05	169,18	171,54	

Fuente: **INDEC** - actualizado según publicación de "Indec Informa Oct-15"

O.C.C.O.V. FOLIO 280

Acceso Norte

	PARTIDA - MM AR$ Diciembre 2016	2015		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
	Ingresos computables																	
	Tráfico	Dato variable		*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*	*142.418*
	%crec.				*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*
	Tarifa media público	Dato variable		*12*	*15*	*28*	*25*	*25*	*25*	*25*	*25*	*24*	*25*	*23*	*20*	*21*	*20*	*20*
	%crec.				*21%*	*90%*	*-8%*	*0%*	*-2%*	*-1%*	*0%*	*-2%*	*2%*	*-6%*	*-15%*	*5%*	*-2%*	*-2%*
	Ingresos de peaje	**Dato variable**	**AR$**	**1.718**	**2.080**	**3.944**	**3.619**	**3.610**	**3.552**	**3.514**	**3.509**	**3.435**	**3.515**	**3.310**	**2.812**	**2.946**	**2.885**	**2.824**
	Ingresos por explotación de servicios accesorios y aprovechamiento de predios remanentes	**Dato variable**	**AR$**	**164**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**	**26**
	Aplicación de fondos de la Cuenta Remanente	**Dato variable**	**AR$**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**317**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A	**Total ingresos computables (A)**		**AR$**	**1.882**	**2.106**	**3.969**	**3.645**	**3.636**	**3.578**	**3.540**	**3.535**	**3.778**	**3.541**	**3.336**	**2.838**	**2.972**	**2.911**	**2.850**
	Egresos computables																	
	Personal	Dato fijo	AR$	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640
	Gastos administración, operación y mantenimiento	Dato fijo	AR$	-361	-361	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430	-430
	Comisiones por medios de pago	Dato variable	AR$	-27	-40	-39	-37	-38	-38	-38	-38	-38	-39	-39	-39	-39	-39	-40
	Seguros y garantías	Dato variable	AR$	-10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Impuestos	Dato variable	AR$	-118	-131	-230	-214	-214	-209	-208	-208	-221	-208	-196	-169	-177	-174	-171
	Honorarios de terceros	Dato variable	AR$	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otros egresos a determinar	Dato variable	AR$	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CAPEX operativo	**Dato variable**	**AR$**		**0**	**-208**	**-116**	**-89**	**-27**	**-20**	**-4**	**-4**	**-4**	**-4**	**-4**	**0**	**0**	**0**
B	**Total egresos computables (B)**		**AR$**	**-1.157**	**-1.173**	**-1.548**	**-1.437**	**-1.410**	**-1.344**	**-1.336**	**-1.320**	**-1.333**	**-1.320**	**-1.309**	**-1.282**	**-1.286**	**-1.283**	**-1.280**
C	**Flujo post Egresos Computables (C) = (A) - (B)**		**AR$**		**933**	**2.422**	**2.207**	**2.225**	**2.234**	**2.204**	**2.215**	**2.445**	**2.221**	**2.026**	**1.556**	**1.686**	**1.628**	**1.570**
D	**Impuesto a las Ganancias Computable (D)**	Dato variable	**AR$**		**-319**	**-602**	**-552**	**-551**	**-542**	**-537**	**-536**	**-525**	**-537**	**-506**	**-430**	**-450**	**-441**	**-432**
E	**Flujo Resultante (E) = (C) – (D)**		**AR$**		**613**	**1.820**	**1.655**	**1.674**	**1.692**	**1.667**	**1.679**	**1.920**	**1.684**	**1.521**	**1.126**	**1.235**	**1.187**	**1.138**
	Tipo de cambio efectivo USD	Dato variable				15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86
F	**Flujo Resultante en USD (F)**		**USD**			**115**	**104**	**106**	**107**	**105**	**106**	**121**	**106**	**96**	**71**	**78**	**75**	**72**
G	**Remuneración Inversión Neta Reconocida (G)**		**USD**	**8,00%**		**-40**	**-37**	**-34**	**-31**	**-28**	**-25**	**-21**	**-18**	**-15**	**-12**	**-9**	**-6**	**-3**
H	**Amortización mínima Inversión Neta Reconocida (H)**		**USD**	**7,89%**		**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**	**-38**
I	**Pago de saldos devengados e impagos de remuneración y de amortización de INVERSIÓN NETA RECONOCIDA (I)**		**USD**			**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	Obras previstas																	
	Obras previstas prioritarias	Dato variable				-220	-256	-518	-444	-416	-484	-466	-279	-140	-140	-298	-298	-298
	Obras previstas expansión	Dato variable				-283	-494	-265	-51	-309	-184	-322	-322	-346	0	0	0	0
	Fondos RAE 2017	Dato variable				503	470	435	81	287	171	0	0	0	0	0	0	0
J	**Total Obras previstas en AR$ (J)**		**AR$**			**0**	**-280**	**-347**	**-414**	**-438**	**-497**	**-788**	**-601**	**-486**	**-140**	**-298**	**-298**	**-298**
K	**Total Obras previstas en USD (K)**		**USD**			**0**	**-18**	**-22**	**-26**	**-28**	**-31**	**-50**	**-38**	**-31**	**-9**	**-19**	**-19**	**-19**
L	**Flujo de Caja US$ previo a la imputación a Destinos Discrecionales (L)**		**USD**			**36**	**11**	**11**	**12**	**11**	**12**	**12**	**12**	**12**	**12**	**12**	**12**	**12**
M	**Incorporación de nuevas tecnologías (M)**		**USD**			**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
N	**Financiación de TRAMOS NUEVOS (N)**		**USD**			**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
O	**Cancelación anticipada de Inversión No Amortizadas (O)**		**USD**	**2,3%**		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
P	**Cuenta Remanente (P)**		**USD**			**-36,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**	**-11,5**
Q	**Flujo de Caja final (Q)**					**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
R	**Inversión No Amortizada (R)**				**499**	**461**	**422**	**384**	**346**	**307**	**269**	**230**	**192**	**154**	**115**	**77**	**38**	**0**
	TIR			**8,0%**	**-499**	**28**	**75**	**72**	**69**	**66**	**63**	**60**	**57**	**54**	**51**	**48**	**45**	**41**
	Saldo Cuenta Remanente (Incluye Reserva Suficiente)		**USD**			**37**	**48**	**60**	**71**	**83**	**94**	**86**	**97**	**109**	**120**	**132**	**143**	**155**
	Saldo mínimo de reserva Suficiente		**USD**	**5,0%**		**25**	**25**	**25**	**25**	**25**	**25**	**25**	**25**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
				366	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365
				366	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365
				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
				31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2024	31/12/2025	31/12/2026	31/12/2027	31/12/2028	31/12/2029	31/12/2030
						-36,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,6	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5
						11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5
						25	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
						36,5												

Utilización de fondos para evitar aumento de tarifas.

Montos no representativos de los valores reales. Ejemplo de funcionamiento númerico del mecanismo

Constitución Reserva Suficiente. (5%) USD 25MM + consideración 10% (diferencial 2,3%) USD 11,5MM

EX-2018-04670-APN-GATYPE#SIGEN
página 405 de 680

D.N.V. FOLIO 121

Acceso Norte

PARTIDA - MM ARS	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Impuesto por ingresos brutos	4,0%		-84	-159	-146	-143	-143	-142	-141	-151	-142	-133	-114	-119	-116	-114
Ley concesiones 17520	0,5%		-11	-20	-18	-18	-18	-18	-18	-19	-18	-17	-14	-15	-15	-14
Impuesto debitos y créditos	0,6%		-18	-35	-34	-34	-31	-32	-32	-34	-32	-30	-25	-26	-26	-26
Impuesto municipal			-18	-17	-16	-16	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17	-17
Espacio para nuevos tributos			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Espacio para nuevos tributos			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Espacio para nuevos tributos			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Impuestos locales			**-131**	**-230**	**-214**	**-214**	**-209**	**-208**	**-208**	**-221**	**-208**	**-196**	**-169**	**-177**	**-174**	**-171**
Datos a actualizar con impuestos realmente pagados en el año																
IIGG (1= trad., 2=Art 78)	2	**-285**	**-319**	**-802**	**-552**	**-551**	**-542**	**-537**	**-536**	**-525**	**-537**	**-506**	**-430**	**-450**	**-441**	**-432**
Datos a actualizar con el IIGG (cash) realmente pagado en el año																
Cálculo estimado IIGG tradicional																
Ingresos		1.882	2.326	3.969	3.645	3.636	3.578	3.540	3.535	3.461	3.541	3.336	2.838	2.977	2.911	2.850
Gastos		-1.157	-1.173	-1.339	-1.322	-1.321	-1.317	-1.316	-1.316	-1.329	-1.316	-1.305	-1.278	-1.288	-1.283	-1.280
EBITDA		**725**	**933**	**2.630**	**2.323**	**2.314**	**2.261**	**2.223**	**2.218**	**2.131**	**2.225**	**2.030**	**1.560**	**1.686**	**1.628**	**1.570**
Amortizaciones		**-42**	**-97**	**-169**	**-248**	**-301**	**-383**	**-467**	**-581**	**-681**	**-779**	**-815**	**-915**	**-1.064**	**-1.362**	**-42**
EBIT		**683**	**835**	**2.461**	**2.075**	**2.013**	**1.878**	**1.756**	**1.638**	**1.450**	**1.446**	**1.215**	**645**	**622**	**266**	**1.527**
Tasa IIGG		35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
IIGG		**-239**	**-292**	**-861**	**-726**	**-705**	**-657**	**-615**	**-573**	**-508**	**-506**	**-425**	**-226**	**-218**	**-93**	**-535**

Cálculo estimado IIGG Art. 78

	Total al 2015	Proyección al 2030	TOTAL 1993 2030
Ingresos	6.536.083	47.798.517	54.734.600
OPEX	-753.482	-19.340.316	-20.093.798
Inversiones	-2.989.107	-7.948.202	-10.937.310
Margen	**3.193.494**	**20.509.998**	**23.703.492**
% Margen	**48,84%**	**42,91%**	**43,31%**

IIGG		**-285**	**-319**	**-802**	**-552**	**-551**	**-542**	**-537**	**-536**	**-525**	**-537**	**-506**	**-430**	**-450**	**-441**	**-432**

Amortización activos existentes

Saldo pendiente amortizar	836															
Total traffic	2.136.277	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418
% traffic	100%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%	6,67%
Amortización		**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**	**42**

D&A new investments

	Year Amort.																										
2015	15																										
2016	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2017	14		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	13			55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019	12				72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	11					79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	10						52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	9							83	83	83	83	83	83	83	83	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2023	8								84	84	84	84	84	84	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2024	7									113	113	113	113	113	113	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2025	6										101	101	101	101	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2026	5											98	98	98	98	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2027	4												36	36	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2028	3													99	99	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2029	2														149	149	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2030	1															298	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2031	0																0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2032	0																	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2033	0																		0	0	0	0	0	0	0	0	0
2034	0																			0	0	0	0	0	0	0	0
2035	0																				0	0	0	0	0	0	0
2036	0																					0	0	0	0	0	0
2037	0																						0	0	0	0	0
2038	0																							0	0	0	0
2039	0																								0	0	0
2040	0																									0	0
																										0	
Amortization Calculation		**-**	**55**	**127**	**206**	**258**	**341**	**425**	**538**	**639**	**737**	**773**	**872**	**1.021**	**1.310**	**0**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**

	CAPEX	Flag														
2015		0	-													
2016	0	1	-													
2017	0	1	-													
2018	711	1	711													
2019	865	1	865													
2020	871	1	871													
2021	522	1	522													
2022	744	1	744													
2023	672	1	672													
2024	792	1	792													
2025	605	1	605													
2026	490	1	490													
2027	144	1	144													
2028	298	1	298													
2029	298	1	298													
2030	298	1	298													
2031	0	0	-													
2032	0	0	-													
2033	0	0	-													
2034	0	0	-													
2035	0	0	-													
2036	0	0	-													
2037	0	0	-													
2038	0	0	-													
2039	0	0	-													
2040	0	0	-													
				711	865	871	522	744	672	792	605	490	144	298	298	298

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

D.N. FOLIO 407

O.C.C.O.V.I. FOLIO 203

Subanexo D - ANEXO XII

A continuación se exponen los criterios legales vigentes a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE para calcular la indemnización por antigüedad de los empleados del CONCESIONARIO, en el entendimiento de que la terminación del contrato de trabajo con motivo de la extinción de la CONCESIÓN no constituiría un supuesto imprevisible ni de fuerza mayor que habilite el pago de indemnizaciones reducidas.

a) Aplicando el texto actual del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y topes legales correspondientes, es decir: multiplicando (A) la mejor remuneración devengada en los últimos doce meses por el trabajador respectivo ("Mejor Remuneración"), reducida, en caso de corresponder, hasta el mayor de los dos topes siguientes: (i) el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines vigente al mes de mayo de 2016, y (ii) el Sesenta y Siete por Ciento (67%) de dicha Mejor Remuneración de conformidad con el fallo "Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ Despido" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (sentencia del 14/07/2004); por (B) los años de servicio o fracción mayor de 3 meses del trabajador respectivo.

b) A los efectos del cómputo antedicho la Mejor Remuneración se calculará tomando también en consideración:

(i) Los montos abonados como sumas no remunerativas, asumiendo una incorporación total de ese importe; y

(ii) La doceava parte del Bono.

Anexo XIII AUSOL

I. OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

- Gastos del CONCESIONARIO (calculados sobre el valor de la obra respectiva)

- Proyecto Ejecutivo	2%
- Dirección de Obra y Control de Calidad	2%
- Servicio de Seguridad Vial, señalización y desvíos	0,25%
Total	4,25%

- Costo de Mantenimiento: 1% anual del valor de la obra respectiva

II. TRAMOS NUEVOS

- Gastos del CONCESIONARIO: serán de aplicación los porcentajes definidos en el Apartado I del presente Anexo para las OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

- Costo de Mantenimiento: serán de aplicación los porcentajes definidos para las OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

- Costo de Operación: los que se pacten previamente con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

III. OBRAS DE TERCEROS:

- Gastos del CONCESIONARIO (calculados sobre el valor de la obra respectiva)

a) OBRAS DE TERCEROS (Provincias y Municipios):

- Supervisión de Obra	1% anual
- Costo de mantenimiento	1% anual

b) OBRAS DE TERCEROS (Particulares):

- Se mantendrá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución OCRABA N° 148/2000, tal como rige a la fecha del presente, con las modificaciones que en lo sucesivo acuerden las partes.

OCCOVI FOLIO 204

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

ANEXO XIV

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

OCCOVI FOLIO 205

ACTAS SIN RESOLUCIÓN AL 16/05/2017		
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN
77	20/04/2006	Monitores de Direcc. Ejecutiva OCCOVI no tenían señal, sin aviso previo de AUSOL.
1	09/01/2013	Obstrucción y embancamiento de alcantarillas. Acceso Norte, km 20,42 asc. y 20,65 desc. Cantidad = 2ud
1	07/01/2015	Cuarto carril - Ramal Pilar. Tramo 1: Bifurcación - Ruta 26, Monto estimado (Dic-14) = $ 410.100.000 + IVA
2	07/01/2015	Cuarto carril - Ramal Campana. Tramo 1: Bifurcación - Calle Belgrano. Monto estimado (Dic-14) = $ 287.500.000 + IVA
10	08/01/2015	Repavimentación año 15° (2009). Tramo: Av. General Paz entre Acceso Oeste y Puente La Noria. Monto estimado (Dic-14) = $ 21.300.000 + IVA
11	08/01/2015	Repavimentación año 20° (2014). Tramos: AN entre GP y bifrucación, RC entre bifurcación y Acceso a Puerto Campana, RP entre bifurcación y Pilar, y Dist. GP y AO. Monto estimado (Dic-14) = $ 183.400.000 + IVA
12	09/01/2015	Pavimentación Calle Martín Fierro. Monto estimado (Dic-2001) = $ 500.000 + IVA
54	03/04/2017	Obra: "Ruta N° 8 (Ramal Pilar) Emp. Ruta Prov. N° 26 (km 42) - Pilar (krn 57,10)". Monto estimado (Dic-01) = $ 53.714.000 + IVA
110	03/05/2017	Cuarto Carril - Ramal Campana. Tramo 2: Calle Belgrano - Ruta 25. Monto estimado (Dic-01) = $ 25.180.000 + IVA

OCCOVI FOLIO 206

ANEXO XV
(AUSOL)

De acuerdo a lo prescripto por la cláusula 14.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN, el procedimiento de selección de los postulantes observará un criterio en el que se priorice la concurrencia de más de un oferente, la transparencia de la selección y la adjudicación en base al precio más conveniente. Dicho procedimiento de selección responderá a los siguientes criterios:

a) en aquellos casos en los cuáles la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes, sólo pueda ser provista por un único oferente de plaza en virtud de la especialidad del bien o servicio que sea necesario adquirir, o cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad o experiencia del ejecutor del trabajo o proveedor, se procederá a contratar directamente.
b) En aquellos casos en los que no se haya observado ninguna de las circunstancias referidas en el inciso anterior, el CONCESIONARIO procederá a efectuar compulsas entre los oferentes de plaza invitados (no menos de tres), procediendo a adjudicar también en base al mejor precio o precio más conveniente.

Los lineamientos de transparencia y concurrencia de los procesos de selección de los suministros o servicios vinculados a la gestión comercial diaria del CONCESIONARIO, se interpretan del siguiente modo:

(a) Transparencia: implica que se adjudicará la contratación del bien o servicio en base al precio más conveniente

(b) Concurrencia: implica que se priorizará la concurrencia de no menos de tres oferentes para cotizar la provisión del suministro o servicio a libre elección del CONCESIONARIO, teniendo en cuenta la prestancia y reconocimiento comercial y técnico de los mismos.

El CONCESIONARIO tomará las medidas necesarias para que los servicios sean prestados en condiciones que garanticen su continuidad, calidad, generalidad y seguridad para una eficiente prestación a los usuarios y protección del medio ambiente[1].

[1] Art. 4° del MARCO REGULATORIO.

OCCOVI FOLIO 207

ANEXO XVI
(AUSOL)

1.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Para seleccionar contratistas el CONCESIONARIO deberá aplicar los siguientes procedimientos:

a) Licitación o concurso, público o privado, nacional o internacional, de etapa única o múltiple; o

b) Contratación directa.

2.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La selección del procedimiento aplicable así como de las modalidades del llamado estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, debiendo dejarse constancia en la documentación del trámite la fundamentación del mecanismo de selección utilizado:

a) Características de las obras a contratar.

b) Monto estimado del contrato.

c) Razones de urgencia o emergencia.

d) Proveedor exclusivo o único.

Cualquiera sea la modalidad de llamado a contratación que se aplique, corresponderá que, en relación a las obras de que se trate, se observen las pautas normativas del régimen de "Compre Trabajo Argentino".

En todos los casos se utilizará el procedimiento más apropiado y conveniente, el que deberá ser sometido por el CONCESIONARIO a consideración previa del ÓRGANO DE CONTROL por un plazo de CINCO (5) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación.

Para la determinación del procedimiento de selección del contratista en base al criterio del monto estimado del contrato establecido en el inciso b), se aplicará la siguiente escala (considerando el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga o desvíos previstas):

a) Contratación Directa: Hasta el monto de 500.000 tarifas básicas.

b) Licitación o concurso privado: más del monto de 500.001 tarifas básicas y hasta el monto de 2.000.000 tarifas básicas.

c) Licitación o Concurso Público Nacional o Internacional, priorizando el trato nacional: más del monto de 2.000.001 tarifas básicas.

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de los pliegos de la licitación por parte de los oferentes.

El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del contratista recaiga en factores primordialmente no económicos, tales como la capacidad técnica científica, condiciones económicas financieras, según corresponda.

3.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

a) Públicos o privados.

b) De etapa única o múltiple.

c) Nacionales o Internacionales.

3.1.- LICITACION O CONCURSO PÚBLICO. La licitación o concurso es pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

3.2.- LICITACION O CONCURSO PRIVADO. La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad (no menor a tres) de posibles oferentes. Sin perjuicio de lo que antecede, el procedimiento de selección del contratista será abierto, permitiéndose el ingreso de cualquier tercero que no haya sido invitado a ofertar y que manifieste su interés en participar.

3.3.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA ÚNICA. La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

3.4.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. Cuando el grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas se realizan en DOS (2) o más fases, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados por el CONCESIONARIO.

Este procedimiento se utilizará cuando el grado de complejidad antes indicado concurra con un monto mayor a 2.000.000 tarifas básicas.

3.5.- LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL. La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

3.6.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL. La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la obra, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquel cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

4.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Para la elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y condiciones se seguirán las siguientes pautas:

a) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego de Bases y Condiciones Generales será elaborado por el CONCESIONARIO y remitido al ÓRGANO DE CONTROL, el que deberá expedirse en un plazo de DIEZ (10) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación.

b) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares correspondientes a cada proceso de selección serán elaborados por el CONCESIONARIO y remitidos al ÓRGANO DE CONTROL a los efectos de que éste se expida al respecto en un plazo de CINCO (5) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego de Bases y Condiciones Generales e incluirán las especificaciones técnicas. El pliego de bases y condiciones incluirá la normativa de "Compre Trabajo Argentino" tal como lo determina el Artículo 13 de la Ley N° 25.551.

4.1.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos Generales, Particulares y Técnicos y toda la documentación que integra el llamado, podrán ser consultados y/o retirados en

el lugar que se determine en la convocatoria. Los interesados podrán acceder por vía electrónica y obtener en forma gratuita toda la documentación licitatoria.

4.2.- PARÁMETROS DE EVALUACION. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluir el criterio para la evaluación y selección de las ofertas. A su vez, deberán prever que la adjudicación se deberá realizar a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

5.- PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar bajo el presente régimen en calidad de contratistas todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que cumplan con los requisitos de los Pliegos.

6.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar bajo el presente régimen en calidad de contratistas las siguientes personas:

a) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.

b) Los concursados, quebrados mientras no obtengan su rehabilitación.

c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro, de conformidad a la Ley N° 26.940.

g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

7.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El CONCESIONARIO deberá dar publicidad y difusión a las contrataciones de acuerdo a los criterios establecidos en el presente:

a) Publicación en el sitio de Internet del CONCESIONARIO, del ÓRGANO DE CONTROL, y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

b) Convocatoria a las cámaras empresariales del sector a contratar.

7.1.- LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO NACIONAL.

Los anuncios pertinentes se publicarán en diarios por DOS (2) días, con una antelación no menor a VEINTE (20) días previos a la apertura.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, se difundirá en forma permanente, por lo menos desde el primer día de la publicación hasta la fecha de apertura, en el sitio de Internet del CONCESIONARIO.

7.2.- LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL.

Deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros. Los anuncios se publicarán por DOS (2) días y con VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo se difundirá en forma permanente, por lo menos desde el primer día de la publicación hasta la fecha de apertura, en el sitio de Internet del CONCESIONARIO.

7.3.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente con SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a por lo menos, TRES (3) posibles contratistas.

7.4.- CONTRATACIÓN DIRECTA.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente con CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a por lo menos, TRES (3) posibles contratistas.

7.5.- LOS PLIEGOS. Los Pliegos deberán estar disponibles para ser consultados en la página de Internet del CONCESIONARIO y del ÓRGANO DE CONTROL.

8.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. El contenido del aviso del proceso de selección respectivo podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet del CONCESIONARIO. En los avisos deberán estipularse como mínimo los siguientes datos:

a) Tipo, objeto e identificación de la contratación.

b) Base de la contratación (si la hubiere).

c) Presupuesto.

d) Dirección de la página de Internet del CONCESIONARIO y del ÓRGANO DE CONTROL donde se podrá consultar los pliegos.

e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

9.- ADJUDICACIÓN.

Previo a que el CONCESIONARIO proceda a adjudicar la obra, deberá remitirse todo lo actuado al ÓRGANO DE CONTROL a fin de que éste se expida al respecto en el plazo de CINCO (5) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación. El ÓRGANO DE CONTROL verificará que:

a) Se haya cumplido con el procedimiento establecido en el presente.

b) Los parámetros de evaluación, así como los criterios de selección, sean acordes a las especificaciones técnicas.

Las observaciones que pudieran efectuarse se comunicarán al CONCESIONARIO para que éste haga las aclaraciones correspondientes, debiendo el ÓRGANO DE CONTROL expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificadas las aclaraciones brindadas por el CONCESIONARIO. En caso de silencio del ÓRGANO DE CONTROL se considerará que las aclaraciones han sido aceptadas, y podrá procederse a la adjudicación.

OCCOVI FOLIO 210

ANEXO XVII

(AUSOL)

Sujeto a los términos de la Cláusula 15.1 del ACUERDO INTEGRAL el CONCESIONARIO se obliga a desistir:

(I) Del trámite **INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO**, presentado ante el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con fecha 11 de agosto de 2015.

(II) De la DEMANDA iniciada contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 2609/2009 y sus prórrogas y modificatorias.

CCCOVI FOLIO 211

Anexo XVIII – Nuevos Límites

(AUSOL)

Nuevo límite de la Concesión en la R.N. N° 9

Límite de la Concesión: R.N. N° 9 – Progresiva 73,400 en correspondencia con la proyección del eje de la calle Neuquén que intersecta a la calle colectora Sur.

El límite de la zona de camino en correspondencia con el Distribuidor del Acceso al Puerto de Campana es el siguiente:

A) **Lado Ascendente**: La zona de camino sobre la Av. 6 de Julio queda definida por la proyección de la línea municipal de la calle colectora ascendente del lado norte hasta su intersección con la línea municipal de la colectora ascendente del lado sur del distribuidor, incluyendo la rama que une ambas colectoras, garantizándose así la continuidad de las mismas.

B) **Lado Descendente:** La zona de camino sobre la Av. Coronel Larrabure se extiende hasta la prolongación de las líneas municipales de la calle Colectora Sur. La totalidad de la rotonda se encuentra incorporada a la presente zona de camino, garantizándose así la continuidad de toda la colectora en su ancho.

EX0017171/2016

Iniciador:	OCCOVI
Responsable Primario:	00M0000 - GERENCIA DE ADMINISTRACION
Tipo de Trámite:	EX - EXPEDIENTE
Tema:	VS14 - VARIOS
Fecha de Alta:	10/11/2016
Extracto:	EXP. OCCOVI N° 5463/2016 - S/ INVITACION AUTOPISTAS DEL SOL S

VIALIDAD NACIONAL

EX-0017171/2016

Ministerio de Presidenc

Impresión: 10 de Nov de 2016 10:32

Usuario: Luziano

II CUERPO

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

ENTRO	SALIO
18 SEP 2017	

4 SEP 2017

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

FOLIO 212

MEMORANDUM DE Nº 47 /2017

A: **SUBGERENCIA TECNICA DE ACCESOS**

Ing. Axel FERNANDEZ DE PRADO

DE: **DIRECCION EJECUTIVA**

Ing. Arcángel J. CURTO

ASUNTO: Expediente DNV Nº 17171/16. Renegociación Contratro de Concesión - Acceso Norte.

FECHA: 19 MAY 2017

OCCOVI 19 MAYO 2017 SUBGERENCIA DE ACCESOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del Acta Acuerdo de prórroga celebrada con Autopistas del Sol S.A..,por el cual se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2017 convalidada por Resolución AG N° 996 de fecha 3 de mayo de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a efectos de continuar con las tratativas iniciadas en el Expediente de la referencia a partir de la Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el fin de concluir con un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

I.-ANTECEDENTES:

Al respecto, corresponde destacar que el Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios. Que a su vez el 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades

necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUTOPISTAS DEL SOL ANÓNIMA. Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 estableció que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO ($1) = UN DÓLAR (U$S1).

A su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo. En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561. En ese sentido, en fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripto por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y AUTOPISTAS DEL SOL S.A. el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

En dicho acuerdo, en su Cláusula Segunda dispuso que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: "Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en la CLAUSULA QUINTA de la

presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN)".

En atención a que el plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011.

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con copia al Poder Ejecutivo Nacional, al ex Ministerio De Economía y Finanzas Públicas, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la entonces Unidad De Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y al Órgano de Control de Concesiones Viales, con el objeto de que el Estado Nacional haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN. El mencionado reclamo administrativo previo deducido por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al Órgano de Control de Concesiones Viales.

Que en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE y corresponde a

aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016. En ese contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo merito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUTOPISTAS DEL SOL SA, a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SA, y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 ha expirado, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUTOPISTAS DEL SOL SA y el ESTADO NACIONAL.

En virtud de lo dicho, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria por la otra, han celebrado un "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" por la que se convino continuar con las tratativas iniciadas hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE entre AUTOPISTAS DEL SOL SA y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución. La mencionada prórroga se convalido mediante la Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

En fecha 27 de abril de 2017, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la otra, han celebrado un Acta mediante el cual se prorroga la vigencia del "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL

PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" hasta el 31 de mayo de 2017. Convalidada por Resolución AG N° 996 de fecha 3 de mayo de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

II.- NOTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

En virtud a ello, mediante Nota obrante a fs. 119, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD remite al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, copia del Acuerdo arribado en el marco del proceso de renegociación del contrato de concesión con la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

III.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A LA SUBGERENCIA.

Razón por la cual, se solicita a esa Subgerencia Técnica de Accesos, tenga a bien en orden a su competencia, expedirse sobre las cuestiones técnicas agregadas como Anexo I, II, III, VI y XVIII al Acuerdo de Renegociación.

Asimismo, informe el listado de Actas de Constatación labradas por la no ejecución de obras.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Ing. Arcángel J. CURTO
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 138/17

FOLIO 217

MEMORANDUM DE Nº 50 /2017

A:	**SUBGERENCIA DE AMINISTRACIÓN** Lic. Gabriel CAFFARO
DE:	**DIRECCION EJECUTIVA** Ing. Arcángel J. CURTO
ASUNTO:	Expediente DNV Nº 17171/16. Renegociación Contratro de Concesión - Acceso Norte.
FECHA:	19 MAY 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del Acta Acuerdo de prórroga celebrada con Autopistas del Sol S.A. por el cual se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2017 convalidada por Resolución AG N° 996 de fecha 3 de mayo de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a efectos de que continúe con las tratativas iniciadas en el Expediente de la referencia a partir de la Resolución N° 886 de fecha 4 de julio de 2016 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con el fin de concluir con un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

I.- ANTECEDENTES:

Al respecto, corresponde destacar que el Contrato de Concesión del Acceso Norte establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor – todos los rubros (Consumer Price Index-AllItems) de los Estados Unidos de América, así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios. Que a su vez el 6 de enero de 2002, el Congreso De La Nación dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el de AUSOL S.A. Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes

Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

Por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 se estableció que, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, queden sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO ($1) = UN DÓLAR (U$S1).

A su vez, el Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 estableció autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo. En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

En ese sentido, en fecha 16 de diciembre de 2005 se celebró el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la entonces Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y Autopistas del Sol S. A. (en adelante AUSOL S.A.) el cual fue ratificado mediante el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

En dicho acuerdo, en su Cláusula Segunda se dispuso que el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la Cláusula Séptima, la que establece que: "Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el Concedente y el Concesionario, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del Contrato de Concesión y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en la Clausula Quinta de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN)".

En atención a que el plazo fijado en el Acuerdo de Renegociación Contractual para concretar la Instancia de Revisión no fue cumplido, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 20

En virtud de la situación descripta, el 11 de agosto de 2015 AUSOL S.A. presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con copia al Poder Ejecutivo Nacional, al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la entonces Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y al Órgano de Control de Concesiones Viales, con el objeto de que el Estado Nacional haga efectiva la recomposición del CONTRATO DE CONCESIÓN. El mencionado reclamo administrativo previo deducido por AUSOL S.A. originó la formación del EXP-S01:201370/2015, el cual fue oportunamente girado, dentro de la órbita del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al Órgano de Control de Concesiones Viales.

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la autoridad de aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN y corresponde a aquélla el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En ese contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo merito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUSOL S.A, a continuar con las tratativas iniciadas hasta el 15 de septiembre de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUSOL S.A, y el Estado Nacional respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

El plazo dispuesto en la Resolución N° 886/2016 expiró, sin que se haya alcanzado un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación entre AUSOL S.A. y el Estado Nacional. En virtud de lo dicho, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUSOL S.A por la otra, han celebrado un "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" por la que se convino continuar con las tratativas iniciadas hasta el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de que, a más tardar en esa fecha, se encuentre concluido un acuerdo integral que finalice el proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN entre AUSOL S.A. y el Estado Nacional respecto del cual se haya dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 y, al mismo tiempo, tramitándose lo peticionado en el Reclamo Administrativo Previo pendiente de resolución. La mencionada prórroga se convalidó mediante la Resolución AG N° 64 de fecha 19 de enero de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

En fecha 27 de abril de 2017, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES por una parte y la Concesionaria AUSOL S.A por la otra, han celebrado un Acta mediante el cual se prorroga la vigencia del "ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE" hasta el 31 de mayo de 2017. Convalidada por Resolución AG N° 996 de fecha 3 de mayo de 2017, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

II.- NOTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD:

En virtud a ello, mediante Nota obrante a fs. 119, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD remite al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, copia del Acuerdo arribado en el marco del proceso de renegociación del contrato de concesión con la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

III.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A LA SUBGERENCIA:

Razón por la cual, se solicita a esa Subgerencia de Administración tenga a bien informar las multas impuestas adeudas con sus respectivos intereses al 15 de mayo de 2017, y toda otra deuda que tenga la Concesionaría con el Estado Nacional.

FOLIO 221

Por otra parte, proceda a estimar los importes que reequilibren la ecuación económica financiera de la concesionaria del Acceso Norte y expresadas en dólares estadounidenses y al mes de diciembre del año 2016. Al respecto, se solicita elaboré una hipótesis de trabajo teniendo en cuenta las siguientes premisas:

a) Analice el reequilibrio del Plan Económico Financiero mediante la aplicación de un monto compensatorio que devuelva la Tasa Interna de Retorno de Oferta.

b) Calcule el valor de la inversión no amortizada en base a los registros de inversión que surgen de la aplicación del Anexo F del AA ., hasta el mes de diciembre de 2016.

c) Estime los ingresos que dejo de percibir cada concesionaria por la pesificación de tarifas que provocó diferenciales entre las tarifas contractuales y las que efectivamente se aplicaron.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Ing. Arcángel J. CURTO
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 138/17

MEMORANDUM SGA 16 /2017

PARA: **Consultor Especializado**
Lic. Emiliano Bizzari

DE: **Subgerencia de Administración**
Lic. Gabriel Cáffaro

ASUNTO: **Expediente DNV N° 17171/2016 - Acuerdo sobre Tratativas de Renegociación - Acceso Norte.**

FECHA: 19 MAY 2017

Con relación al tema citado en el asunto, y en virtud de instrucciones de la superioridad, se solicita estimar los importes que reequilibren la *ecuación económica financiera* de la concesionaria del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (AUSOL SA) expresadas en dólares estadounidenses y al mes de diciembre del año 2016.

Al respecto, se solicita elaborar una hipótesis de trabajo de acuerdo a las siguientes premisas:

1. Analice el reequilibrio del Plan Económico Financiero mediante la aplicación de un monto compensatorio que devuelva la Tasa Interna de Retorno de Oferta.

2. Calcule el valor de la inversión no amortizada en base a los registros de inversión que surgen de la aplicación del Anexo F del Contrato de Concesión, hasta el mes de diciembre de 2016. Utilizar para el cálculo del porcentaje de amortización el Plan Económico Financiero (PEF), que respeta la Tasa Interna de Retorno (TIR) de oferta (calculado en el escenario anterior).

3. Estime los ingresos que dejo de percibir la concesionaria (AUSOL SA) por la pesificación de tarifas que provocó diferenciales entre las tarifas contractuales y las que efectivamente se aplicaron.

Lic. Gabriel CÁFFARO
Subgerencia de Administración
OCCOVI
Res. OCCOVI N° 177/17

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

OCCOVI FOLIO 223

MEMORANDUM CE 01 /2017

PARA: **Subgerencia de Administración**
Lic. Gabriel Cáffaro

DE: **Consultor Especializado**
Emiliano G. Bizzari

ASUNTO: **Expedientes DNV N 17171/2016 - Acuerdo sobre Tratativas de Renegociación - Acceso Norte.**

FECHA: 19 MAY 2017

Me dirijo a Ud. para dar respuesta en relación al tema de la referencia. En tal sentido se adjuntan los tres escenarios solicitados, más las correspondientes explicaciones del desarrollo de los mismos, mediante los cuales se obtienen los valores de compensación de la *ecuación económica financiera*:

- Escenario Contractual - Plan Económico Financiero: este escenario comprende el cálculo del monto a recibir en 2017 por el Concesionario para respetar la Tasa Interna de Retorno de Oferta.

- Escenario Contractual - Contable: este escenario comprende el cálculo del valor de la inversión NO amortizada al 31/12/2016, según el Anexo F del Contrato de Concesión, adicionando a este valor el 6% en concepto de utilidad. El PEF utilizado para el cálculo del porcentaje de amortización respeta la Tasa Interna de Retorno de Oferta (calculado en el escenario anterior).

- Escenario Ingresos No Percibidos: este escenario comprende el cálculo de los ingresos que el Concesionario dejó de percibir, como resultado de la pesificación de las tarifas.

Adicionalmente, se adjunta soporte (CD) de los archivos utilizados para los cálculos correspondientes.

Atentamente,

BIZZARI, EMILIANO G.

OCCOVI
FOLIO
224

Explicación de Métodos - AUSOL

Escenarios

1. Escenario Contractual - PLAN ECONÓMICO FINANCIERO:

Cálculo del monto a recibir en el año 2017 por el Concesionario para respetar una TIR en un ejercicio económico.

Tránsito teórico (es el incluido en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de oferta/ARC); tarifas reales e inversiones corregidas por el timing/monto en que fueron realizadas. Este escenario supone que la Concesión finaliza el 31/12/2016, y el pago del monto a recibir por el Concesionario se hace en 2017.

Se parte del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO utilizado para la Resolución AG 37/2017. A este PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se le actualizan los índices de "Inversiones y Gastos" a Febrero 2017; se le corrigen las inversiones según timing y monto (NO se incluye ninguna inversión más allá del año 2016). Respecto de los tránsitos utilizados, son los de la "oferta"; y se desestimó la elasticidad que los impactaba desde el año 2002 (inclusive) hasta el final de la concesión.

Con este PLAN ECONÓMICO FINANCIERO como base, se busca un valor que llamamos Monto Pendiente de Aplicación (MPA) a incluir en el Flujo de Fondos Libre el primer día de 2017, que lleve la TIR a 15.83%, según el Contrato Original. Los Flujos de los años siguientes hasta que el contrato de concesión finaliza (año 2020) se incluyen con valor $0.- (supuesto de que la Concesión termina el 31/12/2016).

Este monto se incluye en el Flujo de Fondos Libre en el año 2017, siendo consistente con el momento en que el monto debe ser ingresado en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, si hubiera que calcular el Anexo F (anexo de rescate del Contrato de Concesión Original) al 31/12/2016.

Tomando los Flujos de Fondos Libres de la Concesión, considerando el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO mencionado arriba, se busca un valor en 2017 que lleve ese Flujo a la TIR buscada (15.83%), de manera de tener un Flujo de Fondos Libre equilibrado.

Una vez obtenido ese valor, que representa un valor en PESOS CONSTANTES del año 1993, se transforma a PESOS de Diciembre 2016 mediante la multiplicación por el índice de INVERSIONES de Diciembre del año 2016, establecidos por el Acta de Renegociación Contractual (ARC) del año 2006.

Al resultado de esta multiplicación, que arrojó un valor en PESOS de Diciembre de 2016, se lo transforma a DÓLARES mediante la división por el TIPO DE CAMBIO BANCO NACIÓN PARA DIVISAS del día 31/12/2016 (siendo, de este modo, consistente con el Contrato de Renegociación).

OCCOVI
FOLIO
225

AUSOL: escenario de Flujo de Fondos Libres de la Concesión que NO continúa

en AR$000's - AR$ constantes del año 1993

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
-45.827	-216.080	-136.465	52.834	16.859	42.922	87.236	35.720	62.925	59.721	52.573	56.049

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
22.291	79.301	65.375	78.888	82.296	98.792	55.162	149.048	47.216	103.898	113.442	2.623.799

TIR	15,83%

Indice Dic 2016	20,20993
MPA en AR$000's Dic 2016	$ 53.026.795
MPA en US$000's Dic 2016	$ 3.337.117

Archivos incluidos en el cálculo (ver CD adjunto):

Anexo F_AUSOL_v15_sin ela

PEF ausol Moneda redeterminacion julio2

OCCOVI FOLIO 226

2. Escenario Contractual/Contable:

Valor que parte del Registro de Inversiones llevado por OCCOVI - ANEXO F; determina el valor de la inversión NO amortizada a un período determinado (en este caso es al 31/12/2016).

Inversiones realizadas, ajustadas por inflación, y amortizadas según el ratio "FF i / ∑FFi- n" (donde FFi representa el Flujo de Fondos Libres de un período "i", y FFi-n representa el Flujo de Fondos Libres desde el período "i" al período "n") . Este escenario supone que se rescata la Concesión el 31/12/2016.

Partiendo del Valor Residual registrado en OCCOVI al 31/12/2001, mediante Resolución 444/02, se suman/restan las ALTAS/BAJAS de nuevas inversiones realizadas en cada trimestre que fueron aprobadas por OCCOVI.

Al "Valor al Inicio" del período (que es igual al "Valor Residual Ajustado" del período anterior), se lo multiplica por el "Coeficiente de Ajuste Trimestral", que calcula la variación del "Índice de Inversiones" (utilizado para el ajuste del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO según ARC), desde el último mes del trimestre analizado respecto al último mes del trimestre inmediato anterior. De esta manera se refleja el impacto de los movimientos de precios operados en los últimos tres meses bajo análisis. Las ALTAS/BAJAS de inversiones del trimestre NO se ajustan en el mismo trimestre, sino que comienzan a ajustarse en el trimestre siguiente, cuando pasan a formar parte del nuevo "Valor al Inicio".

Como resultado de esto se obtiene el "Valor Residual Inicial Ajustado".

Una vez obtenido el valor "Total Ajustado", que se compone de la suma del "Valor Residual Inicial Ajustado" más las "ALTAS/BAJAS" del período, hay que proceder a amortizar este monto, que dará como resultado final la "Inversión NO amortizada / Valor Residual Ajustado". La amortización del monto en cuestión se opera mediante el cálculo de un coeficiente anual, que se divide por 4 para obtener el porcentaje de amortización trimestral. Este coeficiente es el resultado del cociente entre el Flujo de Fondos Libre del año bajo análisis, y la sumatoria de los Flujos de Fondos Libres contados desde el año bajo análisis hasta el fin de la Concesión.

Esta operación da como resultado un valor de amortización que, al restarse del valor "Total Ajustado", da como resultado el "Valor Residual Ajustado" que es el valor de la "Inversión NO amortizada" a cada momento.

El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO utilizado para la obtención del coeficiente de amortización es el utilizado para la Resolución de OCCOVI 37/2017. A este PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se le actualizan los índices de "Inversiones y Gastos" a Febrero 2017; se le corrigen las inversiones según timing y monto (NO se incluye ninguna inversión más allá del año 2016). Respecto de los tránsitos utilizados, son los de la "oferta"; y se desestimó la elasticidad que los impactaba desde el año 2002 inclusive, hasta el final de la concesión.

Con este PLAN ECONÓMICO FINANCIERO como base, se busca un valor a incluir en el Flujo de Fondos Libre el primer día de 2017, que lleve la TIR a 15.83%, según el Contrato Original. Los Flujos de los años siguientes hasta que la concesión finaliza (año 2020) se incluyen con valor $0.- (supuesto de que la Concesión se rescata y termina el 31/12/2016).

OCCOVI FOLIO 227

La premisa fundamental del cálculo de la "Inversión NO amortizada / Valor Residual" del Anexo F del Contrato de Concesión Original, es que al final de la Concesión el valor es igual a cero; con lo cual para hacer llegar el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO a la TIR original, el monto fue incluido en 2017 (ya que el valor buscado de "Inversión NO amortizada" era al 31/12/2016).

En el Flujo de Fondos Libre se incluye el monto para llegar a la TIR del Contrato Original (15.83%) en 2017 por dos motivos:

1. De incluirlo en 2016 (momento del valor buscado), la "Inversión NO amortizada / Valor Residual" en ese año sería cero.

2. Se incluye solamente en 2017 porque, además de lo mencionado en el punto anterior, se busca la inversión NO amortizada suponiendo que NO existe continuidad de la concesión hacia adelante. El Anexo F es el anexo de rescate, y se supone que una vez rescatada la Concesión, esta no sigue.

Una vez obtenido el monto en PESOS, se divide por el Tipo de Cambio Dólar Divisas Vendedor del Banco Nación al momento del cálculo deseado (31/12/2016) y se obtiene el monto de la "Inversión NO amortizada" en Dólares.

Adicionalmente, al monto de la "Inversión NO amortizada" se le suma el 6% en concepto de utilidad sobre el saldo que arroje la liquidación final (según la cláusula 17.7.2 - Extinción de la Concesión - del contrato de Concesión Original).

AUSOL: escenario Contractual/Contable - Anexo F

	en $M Valor Residual Ac 2001	2002 Trim 1	2002 Trim 2	2002 Trim 3	2002 Trim 4	2016 Trim 1	2016 Trim 2	2016 Trim 3	2016 Trim 4
Valor al Inicio	$ 788	$ 788	$ 949	$ 1.439	$ 1.697	$ 8.691	$ 9.377	$ 10.386	$ 10.494
Altas Periodo Ajustables		$ 6	$ 2	$ 2	$ -2	$ -2	$ 6	$ 3	
Inversion sujeta ajuste	$ 788	$ 794	$ 952	$ 1.441	$ 1.695	$ 8.689	$ 9.383	$ 10.389	$ 10.494
Coeficiente Ajuste Trm		1,2013498	1,5200199	1,1830533	0,9903125	1,0905388	1,1188178	1,0205962	1,0508507
Coeficiente Aj Medio Tr		1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000	1,0000000
Valor Residual Inicial Ajustado		$ 947	$ 1.443	$ 1.703	$ 1.681	$ 9.478	$ 10.490	$ 10.600	$ 11.025
Inversion Trim Ajust		$ 6	$ 2	$ 2	$ -2	$ -2	$ 6	$ 3	$ -
Total Ajustado		$ 953	$ 1.445	$ 1.704	$ 1.679	$ 9.476	$ 10.495	$ 10.603	$ 11.025
Ajuste		$ 159	$ 494	$ 263	$ -16	$ 787	$ 1.112	$ 214	$ 532
Coef. Amort		0,42%	0,42%	0,42%	0,42%	1,04%	1,04%	1,04%	1,04%
Amortizacio		$ 4	$ 6	$ 7	$ 7	$ 98	$ 109	$ 110	$ 114
Valor Residual Ajustado	$ 788	$ 949	$ 1.439	$ 1.697	$ 1.672	$ 9.377	$ 10.386	$ 10.494	$ 10.911
									15,89000
									687

Archivos incluidos en el cálculo (ver CD adjunto):

Anexo F_AUSOL_v15_sin ela

PEF ausol Moneda redeterminacion julio2

Resolución OCCOVI N° 444-02 (AUSOL RI

OCCOVI FOLIO 228

3. Escenario Ingresos NO Percibidos:

Ingresos NO percibidos por el Concesionario por pesificación de tarifas.

*[(((Tarifa Contrato Original - Tarifa Real) * (Tránsito Real)) - Impuestos)- Inversiones no realizadas] * (1-35%). Se actualiza por inflación.*

Este método consiste en la comparación de los ingresos que hubiera obtenido el Concesionario de continuarse con el Contrato Original (con la tarifa en dólares ajustada por Consumer Price Index), versus los ingresos con la tarifa promedio realmente cobrada. Se multiplican las tarifas por las UTQs (Unidad de Tránsito Equivalente) reales.

Además, otro concepto que se toma en cuenta para obtener los "Ingresos NO Percibidos" es el "corrimiento de inversiones". Esto significa que se ha incluido en el cálculo, en el momento que correspondía, el monto de las inversiones que había que realizar por contrato, pero que no fueron llevadas a cabo ese año por el Concesionario. De haberse realizado la inversión/obra en un momento distinto al correspondiente por contrato, se incluye el monto como positivo en el año en que se llevó a cabo, y en negativo en el año en que debió realizarse. En caso de restarse una inversión/obra no realizada en tiempo, se resta en el año en que correspondía hacerla con el valor estimado más cercano a un presupuesto actualizado informado por la Subgerencia Técnica de Accesos de OCCOVI. En caso de sumarse una inversión, se incluye por el monto real al que fue realizado (considerando los ingresos de la Concesionaria, en caso de haber habido, por gerenciamiento de las obras) y en el momento en que se realizó. A esto es a lo que se consideró como "Inversiones NO realizadas", que en caso de representar un monto negativo (obra no realizada) implica que es un ingreso para la Concesionaria, dado que al extraer una obligación de invertir del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, el Flujo de Fondos Libre se incrementa.

La razón por la que se toma en cuenta el "corrimiento de inversiones" al momento de calcular los "Ingresos NO Percibidos", es que los ingresos que la Concesionaria obtendría implicaban la realización de ciertas inversiones/obras.

Es importante aclarar que los valores de inversiones/obras "corridas" que no hayan sido aún realizadas, son considerados provisorios hasta que se ejecute la obra a precio de mercado.

Matemáticamente, en este método, se toma el cálculo de ingresos con la tarifa real, y se le sustraen los ingresos calculados con la tarifa según el Contrato Original (ambos conceptos después de impuestos: Ingresos Brutos; Ley 17.520; Impuestos Municipales). A esto se le restan las "Inversiones NO Realizadas", que se incluyen con signo negativo cuando una inversión no se realizó en tiempo y en positivo al momento de realizarla, en el año que corresponda. Como la suma algebraica de todos los años desde el comienzo de la Concesión hasta 2016 está en moneda heterogénea, utilizando el índice de inversiones del ARC se llevan los montos a moneda de Diciembre de 2016.

A la sumatoria de los resultados de la operación mencionada arriba, ya en moneda de Diciembre de 2016, se la divide por el tipo de cambio para divisas del 31 de Diciembre de 2016 (según Banco de la Nación Argentina). A este resultado en dólares se lo multiplica por (1 - 35%) para obtener el resultado neto del Impuesto a las Ganancias.

OCCOVI FOLIO 229

Esta operación se hace tanto para el "pasado" (que consta del cálculo desde el comienzo de la Concesión hasta el 31/12/2016), como para el "pasado + futuro" que también incluye desde el año 2017 hasta el final de la concesión. En este último caso, la tarifa considerada es la promedio de 2016, pero ajustada con los porcentajes de aumento que la Concesionaria recibió en Marzo de 2017.

AUSOL: escenario de Ingresos No Percibidos

	PASADO	PASADO + FUTURO
Diferencia en USD a Dic 2016	$ -1.127.316.217	$ -1.274.194.391
Diferencia en USD a Dic 2016 sin IIGG	$ -732.755.541	$ -828.226.354
Inversiones No Realizadas en USD	$ -283.516.861	

Archivos incluidos en el cálculo (ver CD adjunto):

AUSOL_Metodo ingreso no percibido_

OCCOVI FOLIO 230

Resultado de los Escenarios:

1. Escenario Contractual - PEF:

Monto a recibir en 2017 por el Concesionario para respetar una TIR en un ejercicio económico.

Tránsito teórico, tarifas reales e inversiones corregidas *Tarifas futuras son las actuales, pero con todo RAE para el Concesionario*

AUSOL

TIR		*15,83%*	*contractual*
MPA 2017 - USSM - Concesión NO Continúa	$	*3.337*	*Monto Pendiente de Aplicación en moneda Diciembre 2016. Escenario de Concesión que finaliza el 31/12/2016*

updated may 17/17

2. Escenario Contractual/Contable:

Valor que parte del Registro de Inversiones llevado por OCCOVI - ANEXO F; determina el valor de la inversión NO amortizada a un período determinado

Inversiones realizadas, ajustadas por inflación, y amortizadas según el ratio "$FF_i / \sum FF_{i..n}$"

AUSOL

TIR		*15,83%*	*contractual*
Inv. no Amortizada a Diciembre 2016 - USSM	$	*687*	*en moneda Diciembre 2016*
Utilidad sobre Inv. no Amortizada (6%) - USSM	$	*41*	*según Anexo F*
Subtotal AUSOL - USSM	$	*728*	

updated may 12/17

3. Escenario Ingresos NO percibidos:

Ingresos NO percibidos por el Concesionario por pesifiación de tarifas

*[((Tarifa Contrato Original - Tarifa Real) * (Tránsito Real)) - Impuestos)- Inversiones no realizadas] * (1-35%)*

Se actualiza por inflación

impacto que las inversiones NO realizadas tienen sobre los ingresos, despues de IIGG

		Sólo Pasado		Pasado + Futuro	Inversiones NO Realizadas	Neto		Sólo Pasado		Pasado + Futuro
AUSOL - *a Diciembre 2016* - USSM	$	917	$	1.013	$ -184		$	733	$	828

updated may 16/17

OCCOVI
FOLIO
231

Otros:

Otros archivos relacionados con todos los métodos en general (ver CD adjunto):

Summary Daños a Compensar_v6_AUSC

RESUMEN INDICES DTO 1295 a febrero2

Hipótesis Generales

1. NO se incluyen inversiones en los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS, ni en los ANEXO F, después de 2016
2. Los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS utilizados en los cálculos incluyen el corrimiento de inversiones/obras correspondiente, teniendo en cuenta el correcto timing y monto de las obras no realizadas/realizadas
3. Los valores de las inversiones/obras corregidas en los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS son considerados provisorios hasta que se ejecute la obra a precio de mercado
4. Índices de "Inversiones y Gastos" actualizados a Febrero 2017
5. Los tránsitos utilizados en los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS son los de OFERTA
6. La elasticidad de los tránsitos se desestimó de los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS a partir del año 2002 inclusive

AUSOL S.A.

CCOV
FOLIO
232

Expte DNV 17171/16

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

OCCOVI FOLIO 233

INFORME SGA 710 **2017**

Ref.: Expediente DNV N° 17171/2016 - Acuerdo sobre Tratativas de Renegociación - Acceso Norte.

A LA DIRECCION EJECUTIVA

Con relación al tema citado en el asunto, y de acuerdo a lo solicitado por la superioridad, se han estimado los importes que reequilibren la *ecuación económica financiera* de la concesionaria del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (AUSOL SA) expresadas en dólares estadounidenses y al mes de diciembre del año 2016. Al respecto, elaboraron escenarios bajo las hipótesis de trabajo de acuerdo a las siguientes premisas (ver MEMORANDUM CE O1 que antecede):

1. Se analizó el reequilibrio del Plan Económico Financiero mediante la aplicación de un monto compensatorio que devuelve la Tasa Interna de Retorno de Oferta.

2. Se calculo el valor de la inversión no amortizada en base a los registros de inversión que surgen de la aplicación del Anexo F del Contrato de Concesión, hasta el mes de diciembre de 2016.

3. Se estimaron los ingresos que dejo de percibir cada concesionaria por la pesificación de tarifas que provocó diferenciales entre las tarifas contractuales y las que efectivamente se aplicaron.

Asimismo, y también de acuerdo a lo solicitado, en el ANEXO, se presenta un detalle actualizado al 15 de mayo de 2017 con otros créditos y débitos de la concesión de acuerdo al siguiente detalle:

- Penalidades y sus intereses calculados hasta esa fecha.

- Redondeo adeudado por la concesionaria y sus intereses a esa fecha.

- Ingresos NO percibidos declarados por la concesionaria mediante Nota 353/17 por exención del pago de peaje dispuesto por el organismo mediante Resolución 236/17 con motivo del paro general del 6 de abril de 2017, cuyo monto ($ 1.970.424) está sujeto a verificación.

Atentamente, 19 MAY 2017

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Gabriel CÁFFARO
Subgerencia de Administración
OCCOVI
Res. OCCOVI N° 177/17

O.C.C.O.V.I.
FOLIO
234

ANEXO

CCOVI FOLIO 235

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 3310/04	OCC 48-05	14-03-05	57.500,68
OCC 3293/04	OCC 61-05	14-03-05	383.337,88
OCC 2352/04	OCC 110-05	16-05-05	309.908,84
OCC 63/05	OCC 183-05	21-07-05	168.988,82
OCC 593/05	OCC 62-06	17-01-06	4.438.602,38
OCC 1160/05	OCC 57-06	17-01-06	50.003,57
OCC 6052/05	OCC 245-06	11-05-06	153.154,43
OCC 5980/05	OCC 250-06	11-05-06	1.219.109,27
OCC 6051/05	OCC 244-06	11-05-06	185.316,86
OCC 6046/05	OCC 251-06	11-05-06	827.033,93
OCC 923/05	OCC 180-06	18-05-06	38.135,84
OCC 5989-05	OCC 176-06	18-04-06	150.273,39
OCC5988/05	OCC 175-06	18-04-06	293.716,47
OCC6190/05	OCC 177-06	26-01-22	425.888,89
OCC 1171-06	OCC 382-06	17-07-06	142.805,24
OCC 1127-06	OCC 387-06	17-07-06	142.805,24
OCC 1011/06	OCC 407-06	31-07-06	140.961,70
OCC 1525/06	OCC 467-06	07-09-06	611.909,03
OCC 1527/06	OCC 455-06	07-09-06	135.979,78
OCC 1526/06	OCC 469-06	07-09-06	135.979,78
OCC 101/05	OCC 472-06	07-09-06	135.979,78
OCC 5979/05	OCC 457-06	07-09-06	135.979,78
OCC 1657/06	OCC 471-06	07-09-06	135.979,78
OCC 1658/06	OCC 480-06	07-09-06	135.979,78
OCC 1455/06	OCC 470-06	07-09-06	135.979,78
OCC 6315/05	OCC 473-06	07-09-06	231.165,63
OCC 1456/06	OCC 481-06	07-09-06	271.959,57
OCC 1063/06	OCC 478-06	07-09-06	135.979,78
OCC 612/06	OCC 477-06	07-09-06	135.979,78
OCC 1170/06	OCC 491-06	15-09-06	133.688,80
OCC 1717/06	OCC 492-06	15-09-06	133.688,80
OCC 796/06	OCC 493-06	15-09-06	133.688,80
OCC 6188/05	OCC 494-06	15-09-06	729.940,85
OCC 6196/05	OCC 499-06	25-09-06	267.110,49
OCC 1128/06	OCC 501-06	26-09-06	133.555,25
OCC 2083/06	OCC 509-06	27-09-06	133.288,54
OCC 3545/05	OCC 506-06	27-09-06	133.288,54
OCC 1829/06	OCC 508-06	27-09-06	133.288,54
OCC 1757/06	OCC 504-06	27-09-06	133.288,54
OCC 2084/06	OCC 512-06	27-09-06	133.288,54
OCC 573/05	OCC 517-06	27-09-06	2.532.482,77
OCC 1992/06	OCC 533-06	29-09-06	133.155,38

CD-2018-0547670-APN-GATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 2241/06	OCC 632-06	03-11-06	385.733,41
OCC 1129/06	OCC 641-06	03-11-06	128.577,80
OCC 927/06	OCC 633-06	03-11-06	128.577,80
OCC 1770/06	OCC 640-06	03-11-06	128.577,80
OCC 6203/05	OCC 634-06	03-11-06	128.577,80
OCC 64/05	OCC 636-06	03-11-06	1.221.489,14
OCC 1755/06	OCC 635-06	03-11-06	900.044,63
OCC 6184/05	OCC 638-06	03-11-06	578.600,12
OCC 2416/05	OCC 637-06	03-11-06	257.155,61
OCC 346/06	OCC 642-06	03-11-06	128.577,80
OCC 962/06	OCC 643-06	03-11-06	128.577,80
OCC 73/06	OCC 644-06	03-11-06	230.747,11
OCC 6201/06	OCC 645-06	03-11-06	384.578,52
OCC 6195/05	OCC 649-06	08-11-06	127.809,03
OCC 6200/05	OCC 652-06	08-11-06	127.809,03
OCC 5985/05	OCC 648-06	08-11-06	28.728,30
OCC 59/05	OCC 676-06	09-11-06	127.681,35
OCC 5982/05	OCC 674-06	09-11-06	638.406,75
OCC 6199/05	OCC 702-06	17-11-06	253.582,29
OCC 4521/06	OCC 721-06	27-11-06	125.404,77
OCC 6012/06	OCC 723-06	27-11-06	627.023,87
OCC 6317/05	OCC 722-06	27-11-06	125.404,77
OCC 2243/06	OCC 724-06	27-11-06	125.404,77
OCC 4028/06	OCC 728-06	27-11-06	188.107,16
OCC 2927/06	OCC 755-06	06-12-06	61.892,93
OCC 5763/06	OCC 754-06	06-12-06	185.678,80
OCC 6038/06	OCC 751-06	06-12-06	123.785,87
OCC 72/06	OCC 761-06	06-12-06	123.785,87
OCC 2928/06	OCC 785-06	06-12-06	695.977,82
OCC 6186/05	OCC 791-06	06-12-06	484.698,84
OCC 6089/06	OCC 759-06	06-12-06	124.281,75
OCC 2926/06	OCC 768-06	06-12-06	598.789,49
OCC 6268/06	OCC 787-06	06-12-06	124.281,75
OCC 3037/06	OCC 767-06	06-12-06	865.001,00
OCC 3888/06	OCC 802-06	11-12-06	123.785,87
OCC 3042/06	OCC 39-07	12-02-07	139.199,37
OCC 6205/05	OCC 55-07	12-02-07	115.999,48
OCC 3872/05	OCC 158-07	13-03-07	14.097,62
OCC 100/2005	OCC 181-07	28-03-07	222.461,45
OCC 795/2006	OCC 182-07	28-03-07	111.230,73
OOCC 672/05	OCC 184-07	28-03-07	33.399,22
OCC 1890/06	OCC 185-07	28-03-07	111.230,73

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 236

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 3726/05	OCC 186-07	28-03-07	111.230,73
OCC 1274/06	OCC 187-07	28-03-07	111.230,73
OCC 6314/05	OCC 190-07	28-03-07	111.230,73
OCC 6237/05	OCC 191-07	28-03-07	111.230,73
OCC 215/06	OCC 192-07	28-03-07	111.230,73
OCC 1967/06	OCC 193-07	28-03-07	111.230,73
OCC 6088/06	OCC 194-07	28-03-07	2.000.152,92
OCC 2438/06	OCC 197-07	28-03-07	111.230,73
OCC 1889/06	OCC 198-07	28-03-07	111.230,73
OCC 3540/06	OCC 199-07	28-03-07	889.845,81
OCC 2924/06	OCC 200-07	28-03-07	150.161,48
OCC 4791/05	OCC 201-07	28-03-07	111.230,73
OCC 9295/06	OCC203-07	28-03-07	333.358,82
OCC 86/05	OCC 204-07	28-03-07	12.791.533,50
OCC 3036/06	OCC 205-07	28-03-07	172.407,63
OCC 195/07	OCC 206-07	28-03-07	333.692,18
OCC 2435/05	OCC 207-07	28-03-07	3.889.186,23
OCC 6091/06	OCC 208-07	28-03-07	4.833.702,88
OCC 7619/06	OCC 305-07	19-04-07	979.304,11
OCC 65/2005	OCC 306-07	19-04-07	25.717.614,03
OCC 2777/06	OCC 307-07	19-04-07	1.196.927,24
OCC 7430/06	OCC 308-07	19-04-07	435.246,27
OCC 7146/06	OCC 309-07	19-04-07	272.028,92
OCC 6082/06	OCC 310-07	19-04-07	4.733.303,20
OCC 2422/05	OCC 311-07	19-04-07	5.114.143,68
OCC 6067/06	OCC 312-07	19-04-07	3.427.564,38
OCC 6259/06	OCC 313-07	19-04-07	979.304,11
OCC 6256/06	OCC 314-07	19-04-07	16.498.553,96
OCC 4809/06	OCC 315-07	19-04-07	217.623,14
OCC 5984/05	OCC 316-07	19-04-07	108.811,57
OCC 2497/06	OCC 317-07	19-04-07	652.869,41
OCC 2345/06	OCC 318-07	19-04-07	1.740.985,08
OCC 3045/06	OCC 319-07	19-04-07	457.008,58
OCC 4223/06	PCC 320-07	19-04-07	326.434,70
OCC 7917/06	OCC 321-07	19-04-07	108.811,57
OCC 472/07	OCC 322-07	19-04-07	217.623,14
OCC 6261/06	OCC 324-07	19-04-07	408.043,38
OCC 6137/06	OCC 325-05	19-04-07	272.028,92
OCC 2344/06	OCC 326-07	19-04-07	544.057,84
OCC 7456/06	OCC 327-07	19-04-07	163.217,35
OCC 7144/06	OCC 328-07	19-04-07	81.608,68
OCC 2776/06	OCC 329-07	19-04-07	217.623,14

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 4681/06	OCC 330-07	19-04-07	217.623,14
OCC 6253/06	OCC 331-07	19-04-07	108.811,57
OCC 5195/06	OCC 344-07	26-04-07	216.105,85
OCC 7344/06	OCC 345-07	26-04-07	216.105,85
OCC 5136/06	OCC 346-07	26-04-07	270.132,31
OCC 2897/06	OCC 347-07	26-04-07	216.105,85
OCC 2419/05	OCC 348-07	26-04-07	324.158,77
OCC 4408/06	OCC 349-07	26-04-07	270.132,31
OCC 5983/05	OCC 350-07	26-04-07	3.167.571,48
OCC 4821/06	OCC 351-07	26-04-07	216.105,85
OCC 6054/05	OCC 353-07	26-04-07	378.185,24
OCC 7608/06	OCC 354-07	26-04-07	151.274,09
OCC 3043/06	OCC 355-07	26-04-07	107.192,38
OCC 3477/06	OCC 352-07	26-04-07	162.079,39
OCC 4027/06	OCC 357-07	26-04-07	107.299,57
OCC 3889/06	OCC 358-07	26-04-07	107.299,57
OCC 339/06	OCC 359-07	26-04-07	122.779,38
OCC 4041/05	OCC 360-07	26-04-07	106.764,68
OCC 3887/06	OCC 361-07	26-04-07	107.299,57
OCC 466/07	OCC 362-07	26-04-07	106.764,68
OCC 6139/06	OCC 363-07	26-04-07	160.949,36
OCC 3204/07	OCC 719-07	08-08-07	24.007,97
OCC 2898/06	OCC 706/07	08-08-07	96.031,87
OCC 2160/07	OCC 700-07	08-08-07	96.031,87
OCC 2125/07	OCC 682-07	08-08-07	192.063,74
OCC 3873/05	OCC 694-07	08-08-07	96.031,87
OCC 6258/06	OCC 696-07	08-08-07	96.031,87
OCC 6086/06	OCC 726-07	08-08-07	72.023,90
OCC 1978/07	OCC 727-07	08-08-07	96.031,87
OCC 197/07	OCC 704-07	08-08-07	144.047,80
OCC 7431/06	OCC 687-07	08-08-07	48.015,93
OCC 6079/06	OCC 683-07	08-08-07	432.143,41
OCC 6316/05	OCC 688-07	08-08-07	96.031,87
OCC 9090/06	OCC 792-07	08-08-07	95.935,93
OCC 1494/05	OCC 790-07	08-08-07	95.935,93
OCC 319/06	OCC 833-07	08-08-07	95.362,33
OCC 2420/05	OCC 797-07	08-08-07	165.224,37
OCC 6011/06	OCC 839-07	08-08-07	2.580.027,76
OCC 3038/06	OCC 796-07	08-08-07	95.171,89
OCC 6044/05	OCC 858-07	08-08-07	2.426.883,15
OCC 6257/06	OCC 837-07	08-08-07	1.520.084,24
OCC 6068/06	OCC 817-07	08-08-07	12.887.501,14

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 237

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 9293/06	OCC 799-07	08-08-07	94.413,93
OCC 3041/06	OCC 838-07	08-08-07	224.705,15
OCC 667/07	OCC 811-07	08-08-07	94.413,93
OCC 1756/06	OCC 806-07	08-08-07	71.521,75
OCC 3373/04	OCC 824-07	08-08-07	85.586,23
OCC 2402/07	OCC 810-07	08-08-07	95.362,33
OCC 6074/06	OCC 809-07	08-08-07	95.362,33
OCC 1159/05	OCC 844-07	08-08-07	95.362,33
OCC 5981/05	OCC 850-07	08-08-07	329.000,03
OCC 6085/06	OCC 843-07	08-08-07	715.217,45
OCC 4617/05	OCC 804-07	08-08-07	476.811,64
OCC 2586/06	OCC 828-07	08-08-07	94.508,34
OCC 7609/06	OICC 829-07	08-08-07	47.585,94
OCC 1758/06	OCC 906-07	08-08-07	99.531,76
OCC 1964/06	OCC 907-07	08-08-07	71.094,11
OCC 4556/06	OCC 908-07	08-08-07	94.792,15
OCC 6084/06	OCC 902-07	08-08-07	5.812.263,02
OCC 2923/06	OCC 916-07	08-08-07	94.131,25
OCC 6260/06	OCC 904-07	08-08-07	47.065,63
OCC 8623/06	OCC 911-07	08-08-07	93.381,58
OCC 6048/05	OCC 721-07	08-08-07	608.282,99
OCC 4098/06	OCC 1238-07	27-12-07	42.291,93
OCC 6101/06	OCC 1239-07	27-12-07	42.291,93
OCC 5733/06	OCC 1262-07	28-12-07	210.195,34
OCC 2295/07	OCC 1261-07	28-12-07	42.039,07
OCC 922/05	OCC 50-08	20-02-08	119.849,54
OCC 6065/06	OCC 49-08	20-02-08	399.498,48
OCC 3079/07	OCC 114-08	13-03-08	78.240,12
OCC 6264/06	OCC 113-08	13-03-08	371.640,56
OCC 6062/06	OCC 109-08	13-03-08	78.240,12
OCC 8071/06	OCC 124-08	19-03-08	77.850,09
OCC 6638/06	OCC 139-08	03-04-08	49.650,66
OCC 5886/06	OCC 140-08	03-04-08	38.192,81
OCC 3982/07	OCC 144-08	03-04-08	76.385,63
OCC 9091/06	OCC 158-08	18-04-08	377.752,02
OCC 4962/06	OCC 161-08	18-04-08	75.550,40
OCC 201/07	OCC 167-08	25-04-08	74.724,31
OCC 1979/07	OCC 169-08	25-04-08	149.448,63
OCC 5832/06	OCC 189-08	12-05-08	73.685,98
OCC 2423/05	OCC 188-08	12-05-08	139.155,17
OCC 6553/06	OCC 231-08	05-06-08	72.011,31
OCC 3291/04	OCC 299-14	27-12-13	44.680,10

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 3298/04	occ 300-13	27-12-13	48.215,63
OCC 3311/04	OCC 348-13	30-12-13	47.831,63
OCC 3307/04	OCC 357-13	30-12-13	8.803,05
OCC 2436/05	OCC 358-13	30-12-13	17.623,70
OCC 3290/04	OCC 362-13	30-12-13	474.981,44
OCC 3264/04	OCC363-13	30-12-13	949.962,89
OCC 60/05	OCC 364-13	30-12-13	176.060,91
OCC 3309/04	OCC 377-13	30-12-13	46.884,97
OCC 62/05	OCC 386-13	30-12-13	468.849,69
OCC 3308/04	OCC 94-14	28-07-14	1.220.570,33
OCC 3263/04	OCC 95-14	28-07-14	658.574,39
OCC 338/05	OCC 275-14	19-11-14	92.406,24
OCC 594/05	OCC 293-14	02-12-14	174.118,19
OCC 66/05	OCC 294-14	03-12-14	109.770,64
OCC 1429/05	OCC 332-14	30-12-14	44.348,01
OCC 590/05	OCC 333-14	30-12-14	32.876,29
OCC 863/05	OCC 335-14	30-12-14	98.628,86
OCC 3610/05	OCC 339-14	30-12-14	32.876,29
OCC 794/06	OCC 6-15	28-01-15	36.725,32
OCC 2379/05	OCC 7-15	28-01-15	36.725,32
OCC 3884/06	OCC 8-15	28-01-15	36.725,32
OCC 2155/07	OCC 13-15	04-02-15	346.458,01
OCC 1386/12	OCC 328-14	29-12-14	3.290,92
OCC 874/07	OCC 17-15	12-02-15	36.178,82
OCC 211/06	OCC 18-15	12-02-15	36.178,82
OCC 2400/07	OCC 19-15	12-02-15	162.804,69
OCC 977/07	OCC 20-15	12-02-15	9.044,70
OCC 741/07	OCC 21-15	12-02-15	9.044,70
OCC 5520/06	OCC 22-15	12-02-15	18.089,41
OCC 2922/06	OCC 23-15	12-02-15	21.707,29
OCC 4816/06	OCC 24-15	12-02-15	3.617,88
OCC 5137/06	OCC 25-15	12-02-15	10.853,65
OCC 2143/07	OCC 27-15	12-02-15	14.471,53
OCC 4002/07	OCC 28-15	12-02-15	171.849,39
OCC 2153/07	OCC 29-15	12-02-15	90.447,05
OCC 862/05	OCC 355-14	30-12-14	50.300,72
OCC 6049/05	OCC 365-14	30-12-14	16.438,14
OCC 2282/07	OCC 367-14	30-12-14	16.438,14
OCC 662/06	OCC 32-15	19-02-15	35.926,58
OCC 5648/06	OCC 33-15	19-02-15	53.889,87
OCC 2408/07	OCC 34-15	19-02-15	53.889,87
OCC 2294/07	OCC 35-15	19-02-15	17.963,29

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 238

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 5731/06	OCC 36-15	19-02-15	12.574,30
OCC 4006/07	OCC 38-15	19-02-15	44.908,22
OCC 2398/07	OCC 40-15	19-02-15	152.687,95
OCC 2424/05	OCC 368-14	30-12-14	32.876,29
OCC 3901/06	OCC 41-15	19-02-15	17.963,29
OCC 5649/06	OCC 44-15	24-02-15	28.597,99
OCC 4008/07	OCC 45-15	24-02-14	56.633,89
OCC 613/06	OCC 46-15	24-02-15	35.747,48
OCC 123/06	OCC 47-15	24-02-15	71.494,96
OCC 3544/05	OCC 48-15	24-02-15	35.747,48
OCC 3364/05	OCC 49-15	24-02-15	35.747,48
OCC2284/07	OCC 52-15	26-02-15	178.380,47
OCC 1094/07	OCC 58-15	27-02-15	178.202,27
OCC 1977/07	OCC 72-15	27-02-15	356.404,54
OCC 2287/07	OCC 73-15	27-02-15	71.280,91
OCC 2366/07	OCC 76-15	04-03-15	26.597,09
OCC 1428/05	OCC 84-15	17-03-15	455.064,73
OCC 3134/07	OCC 88-15	17-03-15	14.001,99
OCC 3074/07	OCC 95-15	18-03-15	122.395,03
OCC 3462/05	OCC 98-15	18-03-15	66.040,78
OCC 8073/06	OCC 99-15	18-03-15	26.227,51
OCC 2425/05	OCC 104-15	19-03-15	52.402,61
OCC 3132/7	OCC 106-15	19-03-15	17.467,54
OCC 2421/05	OCC107-15	19-03-15	34.935,07
OCC 4682/06	OCC 108-15	19-03-15	34.935,07
OCC 1754/08	OCC 109-15	19-03-15	174.675,37
OCC 2296/07	OCC 110-15	19-03-15	17.467,54
OCC 2433/05	OCC 111-15	19-03-15	235.811,75
OCC 2139/07	OCC 115-15	20-03-15	148.325,74
OCC 6185/05	OCC 120-15	25-03-15	468.430,98
OCC 2286/07	OCC 122-15	25-03-15	173.630,98
OCC 2131/07	OCC 123-15	25-03-15	173.630,98
OCC 3125/07	OCC 133-15	27-03-15	34.656,85
OCC 4043/07	OCC 165-15	27-04-15	50.399,23
OCC 3464/05	OCC 167-15	27-04-15	67.198,97
OCC 6050/05	OCC 166-15	27-04-15	453.232,51
OCC 3460/05	OCC 168-15	27-04-15	33.599,49
OCC 3542/05	OCC 170-15	27-04-15	33.599,49
OCC 5518/06	OCC 172-15	28-04-15	33.565,92
OCC 434/06	OCC 173-15	28-04-15	33.565,92
OCC 4798/06	OCC 174-15	28-04-15	8.391,48
OCC 3985/07	OCC 175-15	28-04-15	208.108,71

CD-2018-05476703-APN-CATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 2280/07	OCC 176-15	28-04-15	92.306,28
OCC 2293/07	OCC 180-15	30-04-15	45.187,55
OCC 2147/07	OCC 181-15	30-04-15	58.623,06
OCC 6073/06	OCC 186-15	06-05-15	33.298,60
OCC 615806	OCC 184-15	06-05-15	33.298,60
OCC 2130/07	OCC 191-15	11-05-15	446.934,59
OCC 5986/05	OCC 189-15	11-05-15	74.548,36
OCC 194/07	OCC 190-15	11-05-15	16.566,30
OCC 5208/05	OCC 196-15	11-05-15	165.663,02
OCC 74/06	OCC 199-15	11-05-15	29.819,34
OCC 3070/07	OCC 195-15	11-05-15	16.566,30
OCC 3874/05	OCC 197-15	11-05-15	56.325,43
OCC 8625/06	OCC 201-15	11-05-15	33.132,60
OCC 3128/07	OCC 204-15	13-05-15	74.399,49
OCC 3224/06	OCC205-15	13-05-15	33.066,44
OCC 4409/06	OCC206-15	13-05-15	33.066,44
OCC 5197/06	OCC207-15	13-05-15	8.266,61
OCC 6075/06	OCC 208-15	13-05-15	33.066,44
OCC 7340/06	OCC 213-15	14-05-15	16.516,70
OCC 5135/06	OCC 215-15	14-05-15	33.033,40
OCC 122/06	OCC 218-15	19-05-15	26.294,99
OCC 955/15	OCC 220-15	19-05-15	49.303,10
OCC 5887/06	OCC 221-15	19-05-15	49.303,10
OCC 3117/07	OCC 228-15	21-05-15	6.560,62
OCC 307/07	OCC 229-15	21-05-15	16.401,55
OCC 1973/07	OCC 230-15	21-05-15	32.803,09
OCC 470/07	OCC 231-15	21-05-15	164.015,46
OCC 2123/07	OCC 235-15	29-05-15	43.896,57
OCC 6187/05	OCC 236-15	29-05-15	40.677,31
OCC 9085/6	OCC 237-15	29-05-15	6.508,37
OCC 660/07	OCC 238-15	29-05-15	16.270,92
OCC 2122/07	OCC 247-15	11-06-15	32.121,75
OCC 3066/07	OCC 248-15	11-06-15	8.030,44
OCC 6194/05	OCC 253-15	11-06-15	96.365,24
OCC 3078/07	OCC 165-15	11-06-15	385.460,97
OCC 3072/07	OCC 266-15	11-06-15	16.060,87
OCC 196/07	OCC 268-15	11-06-15	32.121,75
OCC 4522/06	OCC 271-15	11-06-15	3.212,17
OCC 7341/06	OCC 272-15	11-06-15	32.121,75
OCC 6058/06	OCC 273-15	11-06-15	60.661,84
OCC 6639/06	OCC 297-15	12-06-15	24.097,24
OCC 313/07	OCC 304-15	16-06-15	719.136,44

CD-2018-05476703-APN-CATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 238

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 381/07	OCC 305-15	16-06-15	255.692,96
OCC 2276/07	OCC 306-15	16-06-15	159.808,10
OCC 3976/07	OCC 307-15	16-06-15	43.113,89
OCC 4001/07	OCC 320-15	07-07-15	42.218,38
OCC 6076/06	OCC 325-15	07-07-15	31.297,75
OCC 121/06	OCC 326-15	07-07-15	31.297,75
OCC 2135/07	OCC 335-17	21-07-15	92.588,56
OCC 792/06	OCC 336-15	21-07-15	30.862,85
OCC 3370/06	OCC 337-15	21-07-15	30.862,85
OCC 6098/06	OCC 343-15	21-07-15	3.086,29
OCC 6961/06	OCC 344-15	21-07-15	46.294,28
OCC 742/07	OCC 346-15	21-07-15	30.862,85
OCC 3983/07	OCC 347-15	21-07-15	555.531,35
OCC 3978/07	OCC 348-15	21-07-15	61.725,71
OCC 437/06	OCC 349-15	21-07-15	24.690,28
OCC 2399/07	OCC 356-15	29-07-15	30.617,06
OCC 5210/06	OCC 357-15	29-07-15	7.654,26
OCC 2403/07	OCC 358-15	29-07-15	30.617,06
OCC 2404/07	OCC 359-15	29-07-15	537.329,35
OCC 6081/6	OCC 360-15	29-07-15	91.851,17
OCC 6705/6	OCC 361-15	29-07-15	7.654,26
OCC 4225/06	OCC 362-15	29-07-15	15.308,53
OCC 6193/5	OCC 364-15	30-07-15	412.589,12
OCC 6202/05	OCC 365-15	30-07-15	76.466,18
OCC 1012/06	OCC 367-15	30-07-15	38.233,09
OCC 6490/06	OCC 370-15	31-07-15	183.335,49
OCC 345/06	OCC 371-15	31-07-15	30.555,91
OCC 6053/05	OCC 372-15	31-07-15	22.916,94
OCC 9088/06	OCC 373-15	31-07-15	15.277,96
OCC 342/06	OCC 369-15	31-07-15	30.555,91
OCC 6189/05	OCC 351-15	23-07-15	18.480,73
OCC 8426/06	OCC 374-15	04-08-15	4.565,10
OCC 2145/07	OCC 375-15	04-08-15	45.650,99
OCC 663/07	OCC 376-15	04-08-15	76.084,99
OCC 6064/06	OCC 377-15	04-08-15	30.434,00
OCC 2157/07	OCC 378-15	06-08-15	1.579.407,40
OCC 4007/07	OCC 378-15	06-08-15	80.489,03
OCC 344/06	OCC 379-15	06-08-15	30.373,22
OCC 5987/05	OCC 383-15	06-08-15	30.373,22
OCC 6047/05	OCC 381-15	06-08-15	15.186,61
OCC 3133/07	OCC 385-15	10-08-15	55.209,95
OCC 6052/06	OCC 387-15	10-08-15	4.537,80

CD-2018-05476703-APN-CATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 6048/06	OCC 391-15	10-08-15	68.067,07
OCC 3475/06	OCC 392-15	13-08-15	15.080,73
OCC 6050/06	OCC 393-15	13-08-15	30.161,45
OCC 928/06	OCC 396-15	13-08-15	30.161,45
OCC 7147/06	OCC 400-15	14-08-15	45.196,99
OCC 6138/06	OCC 401-15	14-08-15	30.131,32
OCC 3980/07	OCC 402-15	14-08-15	49.114,06
OCC 5732/06	OCC 414-15	31-08-15	5.924,73
OCC 4799/06	OCC 417-15	31-08-15	14.811,84
OCC 6099/06	OCC 418-15	31-08-15	29.623,67
OCC 3120/07	OCC 420-15	01-09-15	399.202,46
OCC 4224/06	OCC 421-15	01-09-15	5.918,82
OCC 2397/07	OCC 422-15	01-09-15	130.213,94
OCC 7511/06	OCC 426-15	04-09-15	14.752,74
OCC 2281/07	OCC 427-15	04-09-15	3.688,18
OCC 2277/07	OCC 428-15	04-09-15	134.249,90
OCC 2895/06	OCC 429-15	04-09-15	29.505,47
OCC 3136/07	OCC 431-15	04-09-15	194.736,12
OCC 3084/06	OCC 432-15	04-09-15	29.505,47
OCC 674/06	OCC 445-15	11-09-15	14.649,88
OCC 4287/6	OCC 446-15	11-09-15	21.974,82
OCC 198/07	OCC 448-15	11-09-15	14.649,88
OCC 697/06	OCC 450-15	11-09-15	21.974,82
OCC 2283/07	OCC 457-15	15-09-15	332.684,51
OCC 3035/06	OCC 460-15	17-09-15	1.922.221,84
OCC 3488/06	OCC 461-15	17-09-15	29.124,57
OCC 8425/06	OCC 468-15	18-09-15	21.821,61
OCC 2367/07	OCC 474-15	18-09-15	181.846,74
OCC 5138/06	OCC 475-15	18-09-15	58.190,96
OCC 3226/06	OCC 493-15	14-10-15	28.349,11
OCC 3541/06	OCC 496-15	14-10-15	85.047,34
OCC 3077/07	OCC 501-15	14-10-15	684.489,34
OCC 8424/06	OCC 503-15	14-10-15	22.679,29
OCC 7343/06	OCC 506-15	14-10-15	14.174,56
OCC 6051/06	OCC 507-15	14-10-15	5.669,82
OCC 6057/06	OCC 510-15	14-10-15	382.408,80
OCC 6096/06	OCC 511-15	14-10-15	28.349,11
OCC 5519/06	OCC 520-15	14-10-15	56.698,23
OCC 6960/06	OCC 522-15	14-10-15	382.408,80
OCC 7329/07	OCC 499-15	14-10-15	123.176,90
OCC 5888/06	OCC 526-15	19-10-15	28.207,79
OCC 7607/06	OCC 527-15	19-10-15	14.103,90

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

O.C.C.O.V.I. FOLIO 240

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 6092/06	OCC 528-15	19-10-15	28.207,79
OCC 7670/06	OCC 529-15	19-10-15	14.103,90
OCC 2407/07	OCC 530-15	19-10-15	691.090,90
OCC 8680/06	OCC 531-15	19-10-15	28.207,79
OCC 614/06	OCC 532-15	19-10-15	18.335,06
OCC 4099/06	OCC 533-15	19-10-15	14.103,90
OCC 3989/07	OCC 535-15	19-10-15	38.050,25
OCC 9296/06	OCC 536-15	19-10-15	14.103,90
OCC 6296/06	OCC 541-15	19-10-15	28.207,79
OCC 6080/06	OCC 538-15	19-10-15	380.502,48
OCC 2159/07	OCC 539-15	19-10-15	681.218,18
OCC 592/05	OCC 540-15	19-10-15	9.204.202,52
OCC 9294/06	OCC 543-15	20-10-15	28.179,61
OCC 3069/07	OCC 550-15	27-10-15	139.915,71
OCC 4003/07	OCC 553-15	27-10-15	27.983,14
OCC 2138/07	OCC 554-15	27-10-15	27.983,14
OCC 2124/07	OCC 560-15	27-10-15	27.983,14
OCC 2126/07	OCC 571-15	27-10-15	41.974,71
OCC 1690/08	OCC 573-15	27-10-15	1.172.549,61
OCC 5963/06	OCC 583-15	30-10-15	13.949,68
OCC 663/06	OCC 594-15	03-11-15	58.354,89
OCC 5964/06	OCC 586-15	03-11-15	1.389,40
OCC 6255/06	OCC 587-15	03-11-15	41.682,06
OCC 1719/06	OCC 590-15	03-11-15	20.841,03
OCC 3997/07	OCC 596-15	03-11-15	6.947,01
OCC 3900/06	OCC 599-15	03-11-15	2.778,80
OCC 625/06	OCC 601-15	04-11-15	5.552,06
OCC 1753/08	OCC 609-15	16-11-15	37.000,14
OCC 3119/07	OCC 610-15	16-11-15	370.001,36
OCC 7918/06	OCC 613-15	16-11-15	27.429,31
OCC 6087/06	OCC 616-15	16-11-15	82.287,94
OCC 1972/07	OCC 617-15	16-11-15	54.858,63
OCC 6069/06	OCC 618-15	16-11-15	137.146,56
OCC 6077/06	OCC 620-15	16-11-15	370.001,36
OCC 120/06	OCC 622-15	16-11-15	27.429,31
OCC 4523/06	OCC 630-15	17-11-15	27.401,91
OCC 616/06	OCC 631-15	17-11-15	27.401,91
OCC 9332/06	OCC 632-15	17-11-15	27.401,91
OCC 6198/05	OCC 633-15	17-11-15	27.401,91
OCC 6045/05	OCC 636-15	17-11-15	36.963,17
OCC 2245/06	OCC 637-15	17-11-15	27.401,91
OCC 6053/06	OCC 640-15	20-11-15	456.971,06

GD-2018-05476703-APN-CATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
OCC 8624/06	OCC 642-15	20-11-15	27.319,87
OCC 6094/06	OCC 643-15	20-11-15	136.599,35
OCC 5211/06	OCC 652-15	20-11-15	40.979,80
OCC 4585/05	OCC 654-15	20-11-15	27.319,87
OCC 6046/06	OCC 646-15	20-11-15	27.319,87
OCC 5990/05	OCC 657-15	26-11-15	36.632,16
OCC 1401/09	OCC 665-15	01-12-15	-
OCC 6250/06	OCC 669-15	01-12-15	5.404,23
OCC 2896/06	OCC 676-15	01-12-15	27.021,15
OCC 2371/10	OCC 680-15	02-12-15	-
OCC 4854/06	OCC 684-15	02-12-15	6.748,54
OCC 664/06	OCC 686-15	02-12-15	26.994,15
OCC 2410/07	OCC 690-15	02-12-15	398.163,74
OCC 6313/05	OCC 691-15	02-12-15	26.994,15
OCC 740/07	OCC 694-15	02-12-15	4.049,12
OCC 7672/06	OCC 701-15	03-12-15	26.967,18
OCC 3885/06	OCC 53-16	16-02-16	12.914,38
OCC 3122/07	OCC 54-16	16-02-16	49.772,95
OCC 2638/08	OCC 63-16	16-02-16	36.898,23
OCC 5874/04	OCC 66-16	16-02-16	99.545,91
OCC 3068/07	OCC 67-16	16-02-16	20.294,03
OCC 511/06	OCC 97-16	17-02-16	36.861,37
OCC 743/7	OCC 137-16	01-03-16	36.385,51
OCC 3359/06	OCC 359-16	07-04-16	35.064,49
OCC 6056/06	OCC 406-16	20-04-16	747.020,34
OCC 5651/06	OCC 409-16	20-04-16	34.611,83
5196/06	665-16	19-05-16	53.796,78
2401/07	690-16	19-05-16	168.114,95
4964/06	678-16	19-05-16	16.811,49
3986/07	662-16	19-05-16	453.548,98
6055/06	693-16	19-05-16	45.354,90
3987/07	661-16	19-05-16	36.144,71
3138/07	683-16	19-05-16	53.796,78
193/07	692-16	19-05-16	33.622,99
6063/06	686-16	19-05-16	33.622,99
3115/07	688-16	19-05-16	168.114,95
6054/06	622-16	11-05-16	457.190,10
2374/08	658-16	18-05-16	278.744,06
6049/06	656-16	18-05-16	6.731,32
6093/06	640-16	18-05-16	26.925,29
4005/07	617-16	11-05-16	84.792,29
6254/06	604-16	11-05-16	238.945,06

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 241

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
3977/07	615-16	11-05-16	84.732,29
3123/07	608-16	11-05-16	73.150,42
3064/07	761-16	01-06-16	929.290,18
471/07	788-16	06-06-16	165.117,43
199/07	795-16	08-06-16	24.718,15
3877/09	800-16	08-06-16	1.512.751,03
3073/07	828-16	14-06-14	129.245,24
3952/09	832-16	14-06-14	68.023,81
2411/07	836-16	15-06-16	441.472,96
2409/07	838-16	15-06-16	441.472,96
3131/07	852-16	21-06-16	441.622,92
9086/06	858-16	22-06-16	8.124,89
2393/07	862-16	22-06-16	170.622,77
9084/06	870-16	30-06-16	16.120,37
6066/06	874-16	30-06-16	1.837.722,46
6041/06	875-16	30-06-16	56.421,30
2932/16	603-16	06-05-16	34.062,72
976/07	594-16	05-05-16	17.048,39
2279/07	602-16	05-05-16	34.096,78
3067/07	951-16	13-07-16	541.017,09
4613/15	922-16	11-07-16	95.664,65
3482/07	930-16	11-07-16	79.720,54
489/15	929-16	11-07-16	159.441,08
8172/06	918-16	06-07-16	32.047,98
687/16	978-16	14-07-16	300.202,22
6269/06	984-16	14-07-16	60.040,44
661/07	1007-16	20-07-16	31.729,25
742/16	1005-16	20-07-16	599.205,43
1348/15	954-16	13-07-16	111.385,87
6267/06	983-16	14-07-16	95.378,23
3137/07	955-16	13-07-16	31.824,53
3993/07	961-16	13-07-16	31.824,53
1090/16	976-16	13-07-16	3.020.148,33
3981/07	977-16	13-07-16	31.824,53
739/16	993-16	19-07-16	128.016,73
710/16	994-16	19-07-16	85.344,49
7152/06	997-16	19-07-16	9.490,28
3126/07	967-16	13-07-16	7.956,13
6072/06	1017-16	21-07-16	12.628,43
7671/06	1013-16	21-07-16	355.174,65
769/16	1016-16	21-07-16	511.044,32
6039/06	1035-16	22-07-16	15.769,77

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
288/15	1020-16	22-07-16	31.539,54
3995/07	1023-16	22-07-16	31.539,54
6601/15	1031-16	22-07-16	47.309,31
7145/06	1033-16	22-07-16	15.769,77
3127/07	1028-16	22-07-16	31.539,54
4900/15	1064-16	26-07-16	141.361,64
4497/15	1063-16	26-07-16	15.706,85
5347/15	1065-16	26-07-16	251.309,58
3599/15	1067-16	28-07-16	31.350,96
8745/07	1083-16	03-08-16	264.889,88
6263/06	1082-16	03-08-16	46.745,27
Intereses sobre penalidades pagadas fuera de término			1.181.491,42
728/16	1090-16	04-08-16	211.873,64
2285/07	1107-16	05-08-16	31.319,64
674/16	1101-16	05-08-16	84.495,72
770/16	1100-16	05-08-16	422.478,58
238/16	1097-16	05-08-16	10.961,88
735/16	1098-16	05-08-16	675.965,73
3063/07	1055-16	26-07-16	125.278,58
4052/15	1057-16	26-07-16	156.598,22
2373/08	1056-16	26-07-16	281.876,80
6832/06	1132-16	10-08-16	42.079,29
671/06	1129-16	10-08-16	10.918,14
709/16	1161-16	19-08-16	49.893,12
2396/07	1179-16	22-08-16	637.679,90
675/16	1172-16	22-08-16	580.924,03
3996/07	1180-16	22-08-16	61.522,42
3080/07	1173-16	22-08-16	92.283,63
1087/16	1181-16	22-08-16	123.044,84
1094/16	1184-16	23-08-16	1.237.143,02
1085/16	1187-16	23-08-16	137.460,34
3118/07	1213-16	30-08-16	22.955,90
744/16	1228-16	31-08-16	574.572,04
745/16	1232-16	31-08-16	41.040,86
6265/06	1239-16	06-09-16	491.998,32
6970/16	1240-16	06-09-16	491.998,32
1081/16	1405-16	15-09-16	29.972,12
1084/16	1421-16	20-09-16	142.083,24
1096/16	1422-16	20-09-16	171.995,51
678/16	1436-16	21-09-16	401.884,10
1082/16	1484-16	30-09-16	81.395,63
3121/07	1492-16	06-10-16	435.494,17

CD-2018-0547670-APN-GATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 242

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
6995/15	1496-16	06-10-16	395.903,79
1086/16	1494-16	06-10-16	39.590,38
3129/07	1499-16	06-10-16	29.349,57
4836/16	1508-16	06-10-16	308.170,52
3789/16	1506-16	06-10-16	220.121,80
3988/07	1507-16	06-10-16	1.161.069,10
7207/15	1489-16	06-10-16	70.438,97
305/07	1512-16	13-10-16	14.645,48
716/16	1513-16	13-10-16	118.533,95
1081/07	1514-16	13-10-16	8.787,29
1092/16	1519-16	13-10-16	2.502.766,22
2278/07	1532-16	19-01-16	289.706,86
3075/07	1527-16	19-10-16	28.970,69
3139/07	1531-16	19-10-16	28.970,69
766/16	1550-16	26-10-16	28.883,95
741/16	1544-16	26-10-16	28.340,60
3135/07	1546-16	26-10-16	28.883,95
4010/07	1549-16	26-10-16	104.848,73
7919/06	1547-16	26-10-16	428.585,14
733/16	1559-16	28-10-16	28.340,60
715/16	1585-16	31-10-16	28.340,60
3949/15	1597-16	31-10-16	382.293,53
719/16	1586-16	31-10-16	28.340,60
755/16	1607-16	01-11-16	28.340,60
690/16	1608-16	01-11-16	28.340,60
1091/16	1576-16	31-10-16	333.002,08
3953/09	1557-16	28-10-16	56.681,20
64/15	1565-16	28-10-16	42.052,29
730/16	1582-16	31-10-16	28.340,60
738/16	1626-16	09-11-16	28.199,32
673/16	1634-16	09-11-16	28.199,32
1099/16	1651-16	10-11-16	2.199.547,21
3875/09	1690-16	18-11-16	37.887,00
664/07	1708-16	18-11-16	27.918,87
2674/16	1719-16	21-11-16	142.944,64
3984/07	1761-16	30-11-16	41.385,14
2152/07	1758-16	30-11-16	83.672,95
747/16	1772-16	30-11-16	76.067,03
688/16	1771-16	30-11-16	82.522,46
684/16	1770-16	30-11-16	27.807,48
677/16	1769-16	30-11-16	82.522,46
1093/16	1773-16	30-11-16	8.342,24

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
7752/09	1783-16	30-11-16	36.915,12
771/16	1792-16	30-11-16	82.357,66
682/16	1786-16	30-11-16	82.357,66
693/16	1791-16	30-11-16	82.357,66
680/16	1820-16	06-12-16	89.844,72
740/16	1819-16	06-12-16	89.844,72
743/16	1837-16	07-12-16	372.486,84
1816/08	1838-16	07-12-16	37.248,68
718/16	1839-16	07-12-16	89.396,84
757/16	1826-16	06-12-16	372.486,84
689/16	1827-16	06-12-16	89.396,84
683/16	1833-16	06-12-16	89.396,84
737/16	1828-16	06-12-16	89.396,84
767/16	1842-16	07-12-16	111.746,05
736/16	1853-16	14-12-16	74.200,12
672/16	1855-16	14-12-16	89.040,15
758/16	1854-16	14-12-16	81.620,13
1095/16	1847-16	14-12-16	1.375.171,15
3911/16	1856-16	14-12-16	206.275,67
4835/16	1848-16	14-12-16	247.530,81
188/16	1860-16	20-12-16	1.414.792,14
5591/16	1863-16	20-12-16	368.782,38
6989/16	1865-16	20-12-16	73.830,23
6761/16	1864-16	20-12-16	13.669,49
752/16	1869-16	21-12-16	73.462,19
679/16	1870-16	21-12-16	27.229,90
764/16	1873-16	21-12-16	73.462,19
729/16	1874-16	21-12-16	73.462,19
756/16	1830-16	06-12-16	72.296,72
751/16	1843-16	14-12-16	72.296,72
765/16	1846-16	14-12-16	72.296,72
708/16	1881-16	28-12-16	26.797,90
774/16	1902-16	28-12-16	26.797,90
1097/16	1904-16	29-12-16	1.658.789,91
759/16	1901-16	28-12-16	72.296,72
2288/07	6-17	05-01-17	36.076,17
2148/07	16-17	06-01-17	36.076,17
8458/15	56-17	02-02-17	48.530.002,88
761/16	35-17	31-01-17	351.858,88
754/16	33-17	31-01-17	351.858,88
1083/16	53-17	01-02-17	[illegible]
8444/08	46-17	31-01-17	117.379,74

CD-2018-0547670-APN-CATYPE#SIGEN

OCCOVI FOLIO 243

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
762/16	34-17	31-01-17	351.858,88
681/16	39-17	31-01-17	70.371,78
749/16	30-17	31-01-17	351.858,88
1083	48-17	31-01-17	1.542.239,41
748/16	28-17	31-01-17	351.858,88
2413/07	70--17	07-02-17	491.127,58
2054/09	72-17	07-02-17	385.885,95
2140/07	79-17	10-02-17	69.881,14
2161/07	80-17	10-02-17	69.881,14
731/16	96-17	14-02-17	209.433,98
685/16	89-17	14-02-17	104.716,99
691/16	117-17	15-02-17	209.224,76
773/16	113-17	15-02-17	348.707,93
772/16	106-17	15-02-17	139.483,17
746/16	114-17	15-02-17	69.741,59
717/16	111-17	15-02-17	69.741,59
732/16	116-17	15-02-17	348.707,93
714/16	112-17	15-02-17	348.707,93
734/16	119-17	15-02-17	209.224,76
1052/17	121-17	16-02-17	2.623.867,51
8202/16	157-17	07-03-17	36.464,15
8814/16	163-17	10-03-17	60.289,57
4074/16	167-17	13-03-17	150.723,93
763/16	173-17	16-03-17	405.007,65
686/16	174-17	16-03-17	405.007,65
720/16	175-17	16-03-17	243.004,59
727/16	176-17	16-03-17	405.007,65
9125/16	182-17	21-03-17	30.381,10
9288/16	188-17	21-03-17	89.356,17
6990/16	191-17	21-03-17	53.017,99
1944/14	199-17	23-03-17	200.891,06
3797/14	200-17	23-03-17	441.960,33
9361/16	203-17	23-03-17	32.466,07
8815/16	211-17	27-03-17	10.127,03
768/16	214-17	28-03-17	120.534,64
760/16	215-17	28-03-17	80.356,42
676/16	216-17	29-03-17	120.414,22
750/16	218-17	29-03-17	120.414,22
532/17	254-17	21-04-17	28.992,34
5639/14	256-17	25-04-17	130.335,17
531/17	258-17	25-04-17	144.816,86
7369/15	259-17	25-04-17	27.240.051,14

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17			
EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN		MULTAS FACTURADAS MAS INTERESES POR MORA
	Nº	FECHA	
8035/15	257-17	25-04-17	152.332.853,77
2661/17	292-17	16-05-17	215.280,00
2662/17	293-17	16-05-17	106.635.360,00
1298/15	291-17	16-05-17	17.997.408,00
1297/15	290-17	16-05-17	48.825.504,00
TOTAL			**664.356.312,33**

OCCOVI
FOLIO
244

Cálculo de Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Importe: $ 481167.20
Fecha Desde: 01/09/2009
Fecha Hasta: 15/05/2017
Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Fecha desde	Fecha Hasta	Días transcurridos	Tasa	%Interés	Interés devengado
01/09/2009	28/01/2014	1611	1,55%	83,24	$400.499,52
29/01/2014	12/01/2016	714	2,06%	48,91	$235.334,07
13/01/2016	03/03/2016	51	2,47%	4,19	$20.163,31
04/03/2016	14/07/2016	133	2,71%	12,02	$57.851,69
15/07/2016	10/10/2016	88	2,63%	7,71	$37.120,61
11/10/2016	25/12/2016	76	2,22%	5,62	$27.048,81
26/12/2016	26/01/2017	32	2,06%	2,19	$10.547,19
27/01/2017	15/05/2017	108	1,97%	7,10	$34.159,02

Total Intereses: $ 822.724,22
$ 481167.20 + $ 822.724,22 = $ 1.303.891,42
TOTAL DE LA DEUDA AL 15/05/2017 : $ 1.303.891,42.-

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 245

INFORME SGA Nº 908

Ref.: AUTOPISTAS DEL SOL S.A.. Afectación del Redondeo de la Tarifa de Peaje. Expte. Nº 1731/2010 y acumulados.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Unidad – atento lo indicado por ese Servicio Jurídico en su Providencia Nº 3134/2010 (fs. 9 de fs. 7) –, en las que tramitan las Notas Dirección Legal Nros. 81/10 (fs. 1/2 de fs. 3), 99/bis (fs. 1/2 de fs. 5) y 138/10 (fs. 1/8 de fs. 7), por las que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. interpone Recurso de Reconsideración contra la Nota OCCOVI Nº 725/2010, obrante en fotocopia a fs. 1/2

En dicha Nota, este Organismo reclamó a la Concesionaria una deuda por importes compensados en exceso por parte de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a través de la afectación del TREINTA POR CIENTO (30%) del Redondeo de la tarifa de peaje, conforme se explicará a continuación.

1. ANTECEDENTES

En primer término, es importante destacar los antecedentes que dieron origen al requerimiento efectuado mediante la precitada Nota OCCOVI Nº 725/2010.

Al respecto, de las constancias obrantes en esta Unidad, se destaca que el OCCOVI, a través de los actos administrativos que más adelante se indican, reconoció a favor de la Concesionaria diversos créditos por la no aplicación al público de determinados incrementos tarifarios, como así también, por mayores gastos de liberación de la traza.

Estos créditos fueron compensados a la Concesionaria mediante la afectación de un porcentaje del Redondeo de Tarifa – previsto por la Cláusula 8.3, inciso c) del plexo contractual – que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. debe depositar semanalmente a favor del Organo de Control.

En tal sentido, el Artículo 22 de la Quinta Adecuación del Contrato de Concesión aprobada por Decreto Nº 1221 de fecha 22/12/2000, dispuso que "*El saldo adeudado a la CONCESIONARIA por el ajuste de tarifa correspondiente a los períodos setiembre 97/agosto 98 y septiembre 99/agosto 2000, cuyos cobros se encontraban postergados a tenor de lo establecidos* (sic) *en la Primera y Tercera Adecuación, le será abonado a la CONCESIONARIA mediante la afectación del TREINTA POR CIENTO (30%) del redondeo de tarifa.*".

Los referidos Actos Administrativos son los siguientes:

1.1. **Resolución OCRABA Nº 41 de fecha 18 de Noviembre de 1998** (fotocopia agregada a fs. 8/12): El Artículo 1º reconoció un importe de $ 194.416,48.- a favor de la Concesionaria en concepto de Redondeo percibido en exceso por OCRABA durante el período 01/09/96 al 31/08/97. El Artículo 2º reconoció la suma de $ 3.178.626,32.- a favor de la Concesionaria en compensación por la no aplicación del reajuste tarifario anual por el período 01/09/97 – 31/08/98.

El Artículo 3º estableció un crédito a favor del Concedente en la suma de $ 1.000.000.-, por la incidencia de las modificaciones operadas en la carga tributaria, por el período comprendido entre la fecha de Oferta y el 31/07/98.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Artículo 4º fijó en $ **2.373.042,80.-** (suma algebraica de los valores determinados en los Artículos 1º, 2º y 3º), el importe a resarcir a la Concesionaria a través de la afectación del redondeo de tarifa.

EP

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 246

Por medio de la **Resolución OCRABA Nº 94 de fecha 31 de Julio de 2000** (fotocopia agregada a fs. 13/14) se rectificó (en menos) el importe determinado en el Artículo 2º de la precitada Resolución Nº 41/98, reduciéndolo en la suma de **$ 97.803,15.-**.

1.2. **Resolución OCRABA Nº 11 de fecha 29 de enero de 2001** (fotocopia agregada a fs. 15/17): reconoció a la Concesionaria la suma de **$ 1.183.782,79.-**, por no haberse aplicado al público el incremento tarifario correspondiente al período comprendido entre el 01/09/99 y el 31/08/00, conforme lo previsto por el precitado *Artículo 22 de la Quinta Adecuación*.

1.3. **Resolución OCCOVI Nº 142 de fecha 2 de noviembre de 2000** (fotocopia agregada a fs. 18/19): se reconoció en la suma de **$ 226.324,22.-**, la deuda con la Concesionaria por mayores gastos en concepto de liberación de la traza.

Cabe recordar al respecto, que la Quinta Adecuación del Contrato de Concesión en su Artículo 16, había determinado en forma preliminar la suma de $ 3.451.884,56.-, por este concepto, indicándose que dicho monto quedaría sujeto a una revisión final, la que tuvo lugar con el dictado del Acto Administrativo indicado en el párrafo precedente.

Por otra parte, el mismo Artículo 16 estableció que el importe finalmente resultante, más los gastos posteriores en que incurriera la Concesionaria por el mismo concepto (liberación de la traza), se acumularán – sin reconocimiento de costo financiero alguno – a la deuda referida en el ya citado Artículo 22 de la misma Quinta Adecuación (es decir, la que el Estado Nacional mantenía con la Concesionaria en virtud de los ajustes tarifarios no aplicados).

Con relación a los referidos gastos posteriores, y conforme surge de la precitada Nota OCCOVI Nº 725/2010, los mayores de gastos de liberación de la traza incurridos luego por la Concesionaria y registrados en el Libro correspondiente ascienden a la suma de **$ 169.795,10.-**.

2. REQUERIMIENTO FORMULADO POR OCCOVI

Consta en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/2010, por la que – concretamente – se reclama a la Concesionaria la suma de $ 215.306,02.- (con más los intereses resarcitorios correspondientes), debido a que las afectaciones de Redondeo efectuadas por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al 07/02/10 habían superado los créditos reconocidos por el Concedente indicados en el punto anterior. Ello, conforme la base de cálculo expuesta en la referida Nota (ver Cuadro de fs. 2).

3. RECURSO PRESENTADO POR AUSOL

Básicamente, se trata de la Nota Dirección Legal Nº 138/10, ya que las otras Notas citadas (81/10 y 99/bis) corresponden a pedidos de vista de las actuaciones respectivas.

La Concesionaria señala – en síntesis – que a su juicio "... *a la fecha de la presente nota no se ha producido el agotamiento del saldo adeudado a esta Concesionaria en concepto de créditos por ajustes de tarifas no trasladados al público, por diferencia de redondeo abonado en exceso y por gastos de liberación de traza por lo tanto a nuestro criterio se debería continuar realizando las compensaciones acordadas en su oportunidad.*". (Segundo párrafo de la Nota Dirección Legal Nº 138/10).

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCAVI

OCCOVI FOLIO 247

En el punto b.5) de la misma Nota, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. manifiesta que todavía se le adeuda un saldo de $ 520.522.- a compensar con afectación de Redondeo, según la base de cálculo expuesta en el referido Recurso (ver fs. 5 de fs. 7).

No obstante, en el tercer párrafo de la Nota Dirección Legal Nº 138/10 señala que "*A pesar de lo mencionado (...) dado el principio presunción de legitimidad de los actos administrativos, a partir del próximo vencimiento del redondeo, esta Concesionaria procederá a depositar el 100% del mismo hasta tanto sean aclaradas las diferencias existentes entre las partes, con la citada reserva de derechos de recuperar los importes aún no compensados para el caso de proceder su reclamo.*".

En el punto b) de la misma presentación la Concesionaria detalla y fundamenta las diferencias que, a su juicio, existen con respecto a cada una de las deudas oportunamente reconocidas por los Actos Administrativos indicados en el punto 1. del presente Informe.

En el punto c) solicita un "reajuste equitativo" de los valores adeudados.

Finalmente, en el punto d) formula una solicitud de mayores gastos de liberación de la traza a reconocer.

Al respecto, y en lo que resulta materia de competencia de esta Unidad corresponden formular las siguientes consideraciones, las que – para mayor claridad de la exposición – irán precedidas de la indicación de cada uno de los puntos de la Nota que seguidamente se analizan, a saber:

- **"b.1.) Saldo adeudado a esta Concesionaria por los ajustes tarifarios no trasladados al público y por la diferencia de redondeo abonada en exceso – Resolución Nº 41/98 / 94/00.".**

  Señala la Concesionaria que el acto recurrido "... *no ha tenido en consideración la oposición formulada por AUSOL mediante su Nota de fecha 23 de noviembre de 1998 por el monto neteado* (sic) *por OCCOVI relativo a la carga tributaria, a través de la cual se impugnó con toda claridad el art. 3º de la Resolución OCRABA Nº 041/98, impugnación que aún se encuentra pendiente de resolución por parte de ese Organo de Control...*".

  Tal como se indicó en el punto 1.1. del presente Informe, el referido Artículo 3º había determinado en la suma de $ 1.000.000.- el crédito a favor del Concedente por la incidencia de las modificaciones operadas en la carga tributaria por el período comprendido entre la fecha de Oferta y el 31/07/98. Esta suma fue descontada de los créditos a favor de la Concesionaria por aumento de tarifas no aplicado, conforme surge del Artículo 4º de la misma Resolución.

  En el séptimo Considerando de dicho Acto Administrativo, se indica que "... *el Organo de Control, a efectos de determinar la incidencia de las modificaciones en la carga tributaria en la tarifa de peaje contrató, dada la especificidad del tema, los servicios de un profesional con experiencia en la materia, quien ha emitido un dictamen del que surge que tal incidencia asciende, por el período comprendido entre la fecha de formulación de oferta por la Concesionaria y el 31 de julio de 1998, a la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), sujeta a eventuales reajustes, una vez finalizado, por el Director Financiero, el análisis del trabajo realizado.*".

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 248

Al respecto, cabe señalar que se ha revisado el Expediente OCRABA Nº 146/98 (actualmente en archivo) por el que tramitó el referido Acto Administrativo, verificándose que a fs. 76/77 luce glosada la referida Nota de fecha 23/11/98 (fotocopia agregada a fs. 31/32 de esta actuaciones), en cuyo tercer párrafo AUTOPISTAS DEL SOL S.A. formulaba su desacuerdo respecto de lo resuelto en el artículo 3º de la Resolución citada, al tiempo que en el cuarto párrafo solicitaba que "... *en atención a que el dictamen del consultor contratado deberá ser analizado por la Dirección Financiera de cuyo análisis podrían producirse reajustes, tal como lo señala el Considerando transcripto; solicitamos también se nos otorgue intervención para que haga lo propio esta Concesionaria, ello en atención a que lo resuelto en el mismo nos causa gravamen.*".

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- Si bien en el séptimo considerando de la mencionada Resolución se hace referencia a que la suma determinada por el Consultor ($ 1.000.000.-) quedaba sujeta a verificación, no existen constancias de que, en forma posterior, la misma haya sufrido modificaciones por parte de Autoridad Competente.

- En efecto, como ya se indicó, el único importe de la Resolución Nº 41/98 que fue luego modificado (por medio de su similar Nº 94/00 ya citada) es el determinado en su Artículo 2º, correspondiente al crédito de la Concesionaria por no aplicación de ajustes tarifarios.

  Entonces, con relación a la suma de $ 1.000.000.- prevista en el Artículo 3º, cabe reiterar que la misma nunca fue modificada. Por lo tanto – y dado el tiempo transcurrido – esta suma es, a la fecha, la única que se encuentra aprobada.

  En tal sentido, se interpreta que fue correcto su cómputo en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/2010.

- Ahora bien, respecto de los efectos jurídicos de la precitada Nota de fecha 23/11/98 presentada por AUTOPISTAS DEL SOL S.A., se estima pertinente que ese Servicio Jurídico se expida sobre el particular.

➢ **"b.2.) Saldo adeudado a esta Concesionaria por los ajustes tarifarios no trasladados al público – Resolución Nº 11/01.".**

En este punto, la Concesionaria se limita a indicar lo establecido por la precitada Resolución OCCOVI Nº 11/01, sin efectuar observaciones al respecto, por lo que no surgen consideraciones que formular.

➢ **"b.3.) Saldo adeudado a esta Concesionaria por ajustes tarifarios no trasladados al público por el período comprendido entre el 1/01 al 12/01.".**

AUTOPISTAS DEL SOL S.A. señala que la precitada Nota OCCOVI Nº 725/10 no tuvo en consideración "... *el saldo adeudado a la Concesionaria correspondiente a los ajustes tarifarios no trasladados al público por el período comprendido entre 1/01 al 12/01. Dicho crédito fue solicitado, en tiempo y forma, por esta Concesionaria mediante la Nota Nº 028/02 (...) El saldo total adeudado por este concepto asciende a $ 182.363 (IVA incluido).*"

En forma preliminar, cabe señalar que – efectivamente – por medio de la citada Nota 028-2002, cuya fotocopia se agrega a fs. 33/37, la Concesionaria reclamó como

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DEBOVI

OCCOVI FOLIO 249

compensación por tal concepto, la suma de $ 150.713,22.- que no incluye IVA. Si a esta suma se adiciona el IVA (a la alícuota general del 21%) da como resultado el importe de $ 182.363.-, señalado en el párrafo precedente.

Ahora bien, atento el tiempo transcurrido desde el período indicado, y de la citada Nota Nº 028/02, se ha efectuado un relevamiento de la documentación vinculada con este tema, obrante en los archivos de la ex-Gerencia Económico Financiera. De la verificación efectuada surgen las siguientes consideraciones:

- Antes del dictado de la Ley Nº 25.561, resultaba de aplicación la Cláusula 8.2. del Contrato de Concesión que, en lo pertinente, disponía redeterminaciones anuales de la tarifa de peaje, en función de la variación del denominado *Consumer Price Index (CPI)* de los Estados Unidos de América.

  En oportunidad de establecerse los Cuadros Tarifarios aplicables al período comprendido entre el 01/01/2001 y el 31/12/2001 – que fueron aprobados por Resolución OCRABA Nº 177 de fecha 26 de diciembre de 2000 (fotocopia agregada a fs. 38/41) –, algunas tarifas se mantuvieron sin variación, aún cuando correspondía su aumento por aplicación de las normas contractuales entonces vigentes.

  En tal sentido, el octavo considerando de la Resolución indicada en el párrafo precedente, señalaba que: "... *resultan algunas tarifas al público que exceden las que se venían aplicando hasta el momento, razón por la cual la Empresa Concesionaria ofrece mantenerlas sin alteración, sujeto al oportuno reconocimiento de la diferencia que debería percibir...*", mientras que el noveno considerando indicaba: "*Que la Gerencia Económico Financiera, mediante su Informe GEF Nº 447/2000 ha determinado los cuadros tarifarios que corresponde aplicar y ha calculado las diferencias de tarifa que oportunamente deberá reconocerse a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., si se mantienen las tarifas actualmente vigentes para los casos solicitados.*".

  A fs. 42/55, se adjunta fotocopia del referido Informe GEF Nº 447/2000, emitido por la ex-Gerencia Económico Financiera.

  Concretamente, en lo que hace a las diferencias de tarifa a compensar, el Artículo 3º de la misma Resolución Nº 177/00 estipulaba "*Disponer el inicio de las gestiones, ante la autoridad competente, para autorizar la compensación de la diferencia tarifaria resultante para las categorías TRES (3) a SIETE (7) para el sistema de peaje dinámico en las estaciones de los ramales Pilar y Campana, para las categorías SEIS (6) y SIETE (7) para el sistema de peaje manual en las estaciones Debenedetti, Márquez, Capitán Juan de San Martín y ramal a Tigre, y para las estaciones Camino Real, Buen Ayre, Ruta 202, Belgrano y Ruta 197, en oportunidad de la revisión trienal prevista para el año 2003 en la Quinta Adecuación Contractual aprobada por Decreto Nº 1221/2000.*".

- Tal como puede advertirse, dicha norma no disponía que la referida compensación se efectuara con afectación del Redondeo, sino en oportunidad de la revisión trienal allí mencionada.

  Sin embargo, cabe señalar que esta Unidad no posee constancias de que dicha revisión trienal haya sido finalmente llevada a cabo. Con posterioridad se produjo el dictado de la ya citada Ley Nº 25.561, por lo que el Contrato de Concesión entró

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 150

en etapa de renegociación en el marco dispuesto por el Artículo 9º de la misma norma.

De acuerdo a lo hasta aquí expuesto, se interpreta que en principio fue correcta la no inclusión de este concepto en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/2010, porque:

- Hasta la fecha no existe ninguna disposición de autoridad competente que haya aprobado la cuantía del crédito a favor de la Concesionaria por la compensación indicada en el ya mencionado Artículo 3º de la Resolución OCRABA Nº 177/00.

- El citado Artículo no preveía que esta compensación se efectuara a través de la afectación del Redondeo, sino por otro medio.

Sin perjuicio de ello, y no obstante el tiempo transcurrido desde el período indicado, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme surge de la documentación y papeles de trabajo de la ex-Gerencia Económico Financiera, el importe a compensar por este concepto sería de $ 182.293,95.-. Esta documentación consta en el bibliorato rotulado "*AUSOL S.A. CALCULO DEL IMPORTE A COMPENSAR Resolución 177/00*", que se mantiene en los archivos de esta Unidad.

- Se adjunta como **ANEXO I** la base de cálculo correspondiente en donde fueron consignados los tránsitos objeto de la compensación que surgen de los reportes estadísticos, y los valores unitarios a compensar por cada categoría que surgen de los Cuadros Anexos al precitado Informe GEF Nº 447/2000.

- Se interpreta que si dicha suma fuera aprobada por autoridad competente podría procederse a su cómputo contra los créditos que posee el Concedente por el concepto referido en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/2010, es decir, afectaciones del redondeo efectuadas en exceso por parte de la Concesionaria (ver Cuadro presentado en el punto 5. del presente Informe).

➢ **"b.4.) Saldo adeudado por gastos de liberación de traza – Resolución Nº 142/00 y otros gastos de liberación de traza.".**

No existen consideraciones que formular, toda vez que los importes indicados por la Concesionaria en este punto ($ 226.324,24 y $ 169.795.-) concuerdan con los indicados en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/10.

No obstante, debe tenerse presente lo indicado en el punto d) siguiente, vinculado con este tema.

➢ **b.5.) Saldo al 30/05/10 según el criterio de la Concesionaria.**

En este Apartado, la Concesionaria expone (como ya se indicó en el punto 3., tercer párrafo del presente Informe), la base de cálculo del importe de $ 520.522.- que a su juicio, mantiene como crédito a compensar por afectación de Redondeo.

Sobre este tema cabe remitirse al Punto 5. del presente Informe donde, por el contrario, se determina una deuda de la Concesionaria por haber compensado importes en exceso de los créditos reconocidos.

Como **ANEXO II** se expone un Cuadro comparativo al respecto.

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
ODGOVI

OCCOVI FOLIO 251

- **"c.1.) Saldo adeudado en dólares estadounidenses cuyo origen es anterior a la sanción de la Ley Nº 25.561.".**

Señala la Concesionaria que "... *lo que aquí se dirime es el monto que debió percibir AUSOL como tarifa de peaje de no haber sido postergados los ajustes, en forma previa a la promulgación de la Ley Nº 25.561, motivo por el cual no se encuentra afectado dicho monto por esta última norma legal (art.8), correspondiendo su conversión a pesos en los términos regulados por el Decreto Nº 214/02, arts. 1, 4 y 8.*".

Concretamente, de lo expuesto surge que la Concesionaria pretende la actualización de los montos reconocidos, a través del mecanismo previsto por el referido Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

En tal sentido, respecto de las operaciones alcanzadas por dicho Decreto cabe señalar que el Artículo 1º del mismo establecía que "*A partir de la fecha del presente Decreto quedan transformadas a PESOS todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen —judiciales o extrajudiciales — expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley Nº 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS.*".

Por su parte, el Artículo 4º del mismo Acto Administrativo disponía el ajuste de las sumas así convertidas, mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el Banco Central de la República Argentina.

El Artículo 8º establecía que en su parte pertinente que "*Las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, se convertirán a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1) = UN PESO ($ 1), aplicándose a ellas lo dispuesto en el Artículo 4º del presente Decreto...*".

Sin embargo, debe tenerse presente que los importes reconocidos a la Concesionaria por no haberse aplicado ajustes tarifarios, se encuentran expresados PESOS y no en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

En efecto, los importes determinados por las ya citadas Resoluciones OCRABA Nº 41/98; 94/00 y 11/01 se encuentran nominados en PESOS, tal como surge expresamente de los citados actos administrativos. Asimismo, no existen constancias de que la Concesionaria haya objetado la moneda en la que estaban expresados dichos importes.

En el mismo sentido, el importe determinado por la ya citada Resolución OCCOVI Nº 142/01 en concepto de mayores gastos de liberación de la traza, también se encuentra expresado en PESOS.

En conclusión, se entiende que en este caso no resulta de aplicación el referido Decreto Nº 214/02, porque:

- En ningún momento le fueron reconocidos a la Concesionaria créditos en moneda extranjera por los conceptos indicados, tal como surge claramente de las precitadas Resoluciones, que en todos los casos determinaron importes en PESOS.

- Dichas Resoluciones fueron dictadas con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 25.561. Por lo tanto, los referidos importes ya se encontraban nominados en

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OGOVI

OCCOVI FOLIO 252

PESOS al momento del dictado de la misma, sin que se haya presentado objeción alguna respecto de la moneda.

- De lo indicado en el punto precedente, surge que tales importes se encuentran fuera del alcance del Artículo 1º del Decreto Nº 214/02, ya que éste disponía la conversión a PESOS de las obligaciones expresadas en moneda extranjera "*...existentes a la sanción de la Ley Nº 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS .*". En efecto, al momento del dictado de la Ley citada, los importes ya se encontraban fijados en PESOS, por lo que no corresponde su conversión, y por ende, tampoco la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia.

➢ **"c.2.) Reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.".**

Señala la Concesionaria que "*El Acto recurrido reconoce saldos adeudados cobrados y no cobrados por ajustes tarifarios no trasladados al publico, por diferencia de redondeo abonada en exceso y por gastos de liberación de traza realizados por mi representada, que tuvieron su origen hace una década atrás y por tanto, se encuentran totalmente depreciados.*".

Bajo dicho fundamento, solicita al Estado Concedente que "*... al igual que en el caso del Acuerdo de Renegociación ratificado por Decreto Nº 296/06, ajustara los valores del contrato y de la tarifa de peaje contemplando los desfasajes producidos con motivo de la variación de precios experimentada en el país, lo mismo ocurra con los valores en cuestión.*".

En primer término, cabe señalar que, no obstante lo indicado por la Concesionaria respecto de la antigüedad de tales saldos, esta Unidad no tiene evidencias de que la misma haya presentado una solicitud de este tipo con anterioridad.

Sin perjuicio de ello, se interpreta que no puede hacerse lugar a lo solicitado por la Concesionaria, atento lo previsto por el Artículo 7º de la Ley Nº 23.928 – modificada por su similar Nº 25.561 –, que en el caso de obligaciones de deudas en PESOS no permite actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa.

En tal sentido, con relación al Acuerdo ratificado por Decreto Nº 296/06, surge que el mismo no determina índices para actualizar deudas o créditos en PESOS, sino para distintos fines, como la reexpresión de los valores de inversiones del Plan Económico Financiero y del Registro de Inversiones, como así también, para fijar un parámetro a partir del cual el Concesionario puede solicitar revisiones tarifarias. Por lo tanto, se concluye que los referidos índices no resultan aplicables para el caso aquí planteado.

➢ **"d) Solicitud de mayores gastos de liberación de la traza a reconocer – Discrepancia con la Resolución Nº 142/00.".**

Indica la Concesionaria que "*Se trata de un reclamo que AUSOL mantiene pendiente en atención a que a su criterio y no obstante las Resoluciones DNV Nº 215/99, OCRABA Nº 142/00 y SOP Nº 159/02, a valores históricos se adeuda a esta Concesionaria $ 819.510,54.-.*".

De lo expuesto se destaca que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. no formula una solicitud concreta para que le fuera reconocida dicha suma, limitándose a señalar que "mantiene pendiente" dicho reclamo.

Ep

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
GGGOVI

OCCOVI FOLIO 253

En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo indicado en el ya analizado punto b.4.) de la Nota bajo análisis, como así también, que en la base de cálculo expuesta en el punto b.5.) la Concesionaria computa como gastos de liberación de la traza los mismos valores indicados en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/10, es decir: $ 226.324,22.- (reconocido por Resolución OCCOVI Nº 142/00) y $ 169.795,10.- (como gastos posteriores).

Por lo tanto, dado que en esta instancia la Concesionaria no formula un reclamo concreto, al tiempo que computa los mismos valores indicados por este Organismo, se entiende que deben ratificarse estos últimos.

Ello así, considerando además que un Recurso de Reconsideración interpuesto por la Concesionaria contra la precitada Resolución Nº 142/00 fue oportunamente rechazado por Resolución OCCOVI Nº 3 de fecha 8 de febrero de 2001 (fotocopia agregada a fs. 20/22).

Asimismo, un Recurso de Alzada contra el mismo Acto Administrativo fue también rechazado, en este caso por Resolución SOP Nº 159 de fecha 28 de octubre de 2002 (fotocopia agregada a fs. 23/30).

Es decir, los recursos presentados por la Concesionaria cuestionando los valores determinados como deuda por gastos de liberación de la traza ya fueron objeto de tratamiento por las autoridades competentes, siendo sucesivamente rechazados, por lo que se reitera que corresponde ratificar los importes que por este concepto fueron incluidos en la precitada Nota OCCOVI Nº 725/10.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Tal como se advierte en el Cuadro expuesto en la Nota OCCOVI Nº 725/10 (ver fs. 2), se consideraron allí las afectaciones de Redondeo efectuadas por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. hasta el período semanal comprendido entre el 01/02/2010 al 07/02/2010.

Posteriormente, la Concesionaria efectuó nuevas afectaciones del Redondeo por la suma de $ 448.155,13.-, correspondientes a los períodos semanales comprendidos entre el 08/02/2010 y el 30/05/2010, conforme el detalle que se adjunta como **ANEXO III**. A partir de esa fecha no efectuó nuevas afectaciones.

En tal sentido, cabe reiterar lo indicado por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. en el tercer párrafo del Recurso bajo análisis, en el sentido de que – una vez remitida la Nota OCCOVI citada – y "*...dado el principio presunción de legitimidad de los actos administrativos, a partir del próximo vencimiento del redondeo, esta Concesionaria procederá a depositar el 100% del mismo hasta tanto sean aclaradas las diferencias existentes entre las partes, con la citada reserva de derechos de recuperar los importes aún no compensados para el caso de proceder su reclamo.*".

En efecto, a partir del período semanal iniciado el 31/05/2010, la Concesionaria ha depositado el CIEN POR CIENTO (100%) del Redondeo de tarifas, situación que se mantiene hasta la fecha.

5. CONCLUSION

Por cuanto fuera expuesto, sujeto a la opinión jurídica que merezcan las presentes actuaciones, se estima que resulta procedente el requerimiento formulado por medio de la precitada Nota OCCOVI Nº 725/10.

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 254

Respecto de la cuantía actual del crédito a favor del Concedente por las sumas de Redondeo retenidas en exceso por la Concesionaria, cabe señalar que el mismo asciende a $ 663.461, 15.-. Si se computa a favor de la Concesionaria el importe de la compensación por los ajustes tarifarios no aplicados en el período comprendido entre el 01/01/2001 al 31/12/2001 (sujeto a aprobación), el importe resultante asciende a $ 481.167,20.-, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
Importe determinado por Nota OCCOVI Nº 725/2010	215.306,02
Afectación de Redondeo período 08/02/10 al 30/05/10	448.155,13
Subtotal	663.461,15
Importe a Compensar por ajustes tarifarios no trasladados al Público - Período 01/01/2001 al 31/12/2001 (*)	-182.293,95
Crédito a favor del Concedente	**481.167,20**

(*) Sujeto a aprobación por autoridad competente.

Tal como se indicó en el punto b.5) precedente, la Concesionaria computó como crédito a su favor la suma de $ 520.522.-. Como puede advertirse en el ya citado **ANEXO II** del presente Informe, la diferencia entre este importe (crédito de la Concesionaria) y el determinado en el Cuadro precedente (deuda de la Concesionaria) da como resultado la suma de $ 1.001.689,20.-.

Ello, claro está, en caso de que se apruebe el importe sujeto a aprobación indicado precedentemente.

Básicamente, la diferencia indicada corresponde en forma casi excluyente a la suma de $ 1.000.000.- determinada en el ya comentado Artículo 3º de la Resolución OCRABA Nº 41/98 (ver puntos 1.1. y b.1 del presente Informe).

Como puede advertirse en el **ANEXO II** existen diferencias por otros conceptos, las que no revisten materialidad en función de los valores involucrados. No obstante, se ratifican los valores computados por este Organismo.

Con lo informado, y atento lo indicado en la Providencia Nº 3134/2010 ya citada, se remiten las presentes actuaciones a fin de que ese Servicio Jurídico tome la intervención que resulte de su competencia.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION 31 MAY 2011

P/A.

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 255

ANEXO I

ACCESO NORTE

CALCULO DEL IMPORTE A COMPENSAR s/RESOLUCION OCRABA Nº 177/2000

Período 01/01/2001 al 31/12/2001

MODALIDAD TELEPEAJE

Estaciones: PILAR Y CAMPANA

CONCEPTO	CATEGORIAS					TOTAL
	3	4	5	6	7	
Cantidad	*1.080.260*	*1.893*	*364.802*	*197.061*	*1.408*	*1.645.424*
Bonificación Colectivos	*-85.822*	-	*-61.721*	-	-	*-147.543*
Tránsito Computable	994.438	1.893	303.081	197.061	1.408	1.497.881
Importe Neto a Compensar	0,096	0,096	0,094	0,191	0,289	
TOTAL A COMPENSAR	95.466,05	181,73	28.489,61	37.638,65	406,91	**162.182,95**

Estaciones: CAMINO REAL, BUEN AYRE, RUTA 202, GRAL. BELGRANO Y RUTA 197

CONCEPTO	CATEGORIAS		TOTAL
	6	7	
Cantidad	*24.696*	*575*	*25.271*
Bonificación Colectivos	-2	-	-2
Tránsito Computable	24.694	575	25.269
Importe Neto a Compensar	0,100	0,100	
TOTAL A COMPENSAR	2.469,40	57,50	**2.526,90**

MODALIDAD MANUAL

Estaciones: DEBENEDETTI, MARQUEZ, CAP. SAN MARTIN, TIGRECAMINO REAL, BUEN AYRE, RUTA 202, GRAL. BELGRANO Y RUTA 197

CONCEPTO	CATEGORIAS		TOTAL
	6	7	
Cantidad	175.250	591	175.841
Importe Neto a Compensar	0,100	0,100	
TOTAL A COMPENSAR	17.525,00	59,10	**17.584,10**

TOTAL A COMPENSAR **182.293,95**

El

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 256

ANEXO II

ACCESO NORTE

Conciliación de los Importes a compensar con afectación de redondeo de tarifa

Concepto		Importe s/OCCOVI	Importe s/AUSOL	Diferencia
Importe a compensar según Resolución OCRABA N 41/98 modificada por Res. Nº 94/00	(A)	2.275.238,65	3.275.239,00	-999.999,35
Importe a compensar según Resolución OCRABA N 11/01		1.183.782,79	1.183.783,00	-0,21
Importe a compensar según Resolución OCRABA N 142/00 (expropiaciones)		226.324,22	226.324,00	0,22
Importe Nuevos Gastos de Liberación de la Traza		169.795,10	169.795,00	0,10
Total créditos reconocidos	(B)	**3.855.141,76**	**4.855.141,00**	**-999.999,24**
Total compensado por la Concesionaria		**-4.518.602,91**	**-4.516.982,00**	**-1.620,91**
Subtotal		**-663.461,15**	**338.159,00**	**-1.001.620,15**
Importe diferencia de tarifa a compensar período 01/01/2001 al 31/12/2001	(C)	182.293,95	182.363,00	-69,05
Saldo de deuda a compensar		**-481.167,20**	**520.522,00**	**-1.001.689,20**

(A) Suma algebraica de los Importes $ 2.373.042,80 (Res. 41/98) y - $ 97.803,15 (Res. 94/00).
(B) s/Nota OCCOVI Nº 725/2010.
(C) Diferencia a compensar en el marco de la Res. OCRABA Nº 177/00. Importe sujeto a aprobación.

Ef

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 257

ANEXO III

ACCESO NORTE

Afectaciones de Redondeo efectuadas por AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Saldo compensado por la Concesionaria al 07/02/2010 (s/Nota OCCOVI Nº 725/2010): **4.070.447,78**

Afectaciones posteriores de Redondeo semanal:

Semana:				
08/02/2010	al	14/02/2010	17.876,31	
15/02/2010	al	21/02/2010	51.479,34	
22/02/2010	al	28/02/2010	18.133,22	
01/03/2010	al	07/03/2010	18.672,57	
08/03/2010	al	14/03/2010	18.514,86	
15/03/2010	al	21/03/2010	56.897,35	
22/03/2010	al	28/03/2010	18.564,48	
29/03/2010	al	04/04/2010	17.437,44	
05/04/2010	al	11/04/2010	18.869,69	
12/04/2010	al	18/04/2010	18.681,28	
19/04/2010	al	25/04/2010	61.158,40	
26/04/2010	al	02/05/2010	18.809,90	
03/05/2010	al	09/05/2010	19.042,56	
10/05/2010	al	16/05/2010	16.485,67	
17/05/2010	al	23/05/2010	61.285,33	
24/05/2010	al	30/05/2010	16.892,19	
Ajustes del Período			-645,46	448.155,13

Saldo compensado por la Concesionaria hasta la fecha: **4.518.602,91**

Ef

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
OCCOVI

OCCOVI FOLIO 258

AUTOPISTAS DEL SOL

OCCOVI FOLIO 1

DIRECCION LEGAL: NOTA Nº 353/17

Boulogne, 11 ABR 2017

Señores
Dirección Ejecutiva del
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
Ate.: Ing. Arcángel J. CURTO
Presente

Ref: RESOLUCION OCCOVI N° 236/17 – EXPTE. N° 1906/2017 – EXENCION DE PAGO DE PEAJE CON MOTIVO DEL PARO GENERAL.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con motivo del dictado de la Resolución mencionada en la referencia, por medio de la cual se dispuso instruirnos para que el día 6 de abril del corriente mes, eximiéramos a los usuarios del pago obligatorio de peaje en la concesión a nuestro cargo, para facilitar el desplazamiento vehicular y prevención de conflictos, ante el paro general llevado a cabo por la CGT.

Al respecto informamos que hemos acatado la instrucción entre las 0 hs. y 24 hs. del citado día, habiéndose registrado una pérdida de ingresos por peaje no percibidos de $ 1.970.424.

En orden a lo expuesto nos ponemos a disposición para coordinar con esta concesionaria las medidas necesarias para proceder al reintegro del importe mencionado, para lo cual tenemos a vuestra disposición la documentación e información de respaldo.

La solicitud que precede se fundamenta en el art. 9.1 del Contrato de Concesión y en los arts. 8°, párrafo 1° y 9°, párrafo 1° del Decreto 2637/92.

Por otra parte nos permitimos poner a su consideración la preocupación que genera este tipo de medidas por el precedente que puede crear para casos futuros, y porque puede llegar a ser mal interpretadas y fomentar el no pago del peaje y cuestionamientos en el peaje por parte de usuarios y/o nuestra personal agremiado, ante cualquier tipo de disturbio social o reclamo que pueda generarse en la zona de influencia fuera de la jurisdicción de la autopista.

Con este motivo saludamos a Uds. muy atentamente.

OCCOVI
11 ABR. 2017
A REVISAR

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Ing. Esteban E. Perez
Gerente General

Calidad y Servicio ISO 9001 Usted viaja mejor

ES COPIA

Cdor. EMILIANO G. LEANZA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DGDOVI

FOLIO 258

MEMORANDUM SGTA Nº 569 / 2017

A: Dirección Ejecutiva - **Ing. Arcángel José CURTO**

DE: Subgerencia Técnica de Accesos - **Ing. Axel FERNÁNDEZ DE PRADO**

ASUNTO: **Expte. 0017171/16** – Renegociación Contrato de Concesión del Acceso Norte. Autopistas del Sol S.A. - ACCESO NORTE

FECHA: **22/05/2017**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expte. de la referencia en el cual se encuentra incorporado copia del ACUERDO INTEGRAL arribado entre el Estado Nacional y la empresa Concesionaria del Acceso Norte, Autopistas del Sol S.A., a los efectos de elevar informe relativo respecto a los Anexos Técnicos del mismo, en lo que hace a la competencia de esta Subgerencia.

ANEXO I – SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE A LA COMUNICACIÓN PREVIA.

El Anexo I dispone la implementación de la "Comunicación Previa" con plazos mínimos de subsanación para aquellas condiciones relativas a mantenimiento y conservación de la Concesión. La referida "Comunicación Previa" obligatoria, conforme al Articulo 8.3 del citado ACUERDO INTEGRAL establece en su artículo 8.3 que sólo será de aplicación en aquellas tareas que no afecten a la seguridad vial conforme al Anexo I.

Por tal motivo, se entiende que solo será de aplicación y exigible la Comunicación previa cuando no se encuentre afectada la Seguridad Vial ni directa ni indirectamente, debiendo interpretarse el alcance de la afectación referida en sentido amplio, atendiendo el interés público comprometido en la cuestión. Con este alcance, esta Subgerencia no presenta objeciones.

En relación a los plazos establecidos en el Anexo I del ACUERDO INTEGRAL a los fines de la subsanación, previsto para la

"Comunicación Previa", esta Subgerencia entiende que los mismos constituyen una regla general de mínima para aquellos supuestos en que no esté agraviada la seguridad vial ni directa ni indirectamente, pudiendo a exclusivo criterio del Órgano de Control ampliar plazos por motivos técnicos u otras circunstancias que así lo requieran. Con este alcance, esta Subgerencia no presenta objeciones.

Por último, atendiendo a la implementación de la "Comunicación Previa", la solicitud de prórroga por parte de la Concesionaria para la subsanación de las deficiencias deberá efectuarse por escrito, antes del vencimiento del plazo otorgado y fundamentando debidamente la solicitud.

ANEXO II – CAPEX OPERATIVO

Conforme al glosario del ACUERDO INTEGRAL, el CAPEX OPERATIVO "Son las inversiones obligatorias de capital que el CONCESIONARIO deberá realizar a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA en bienes de capital, instalaciones, equipos y demás conceptos que se describen en el Anexo II".

Las obras que comprende este Anexo son:

1. Obras en Plaza de peaje, seguridad vial y atención al cliente:
   1.1. Actualización de equipamiento, ampliaciones y remodelaciones
   1.2. Seguridad vial
2. Sistemas
   2.1 Actualización de equipamiento ITS

El monto estimado propuesto de las obras CAPEX OPERATIVO a: $M479,5 a valores de Septiembre de 2016 SIN IVA

1. Obras en plazas de peaje, seguridad vial y atención al cliente.
   Si bien las instalaciones existentes y sistemas son actualmente apropiados, la demanda en el futuro cercano requerirá éstas inversiones que permitirán

mejorar la prestación del servicio vial y la atención en el servicio al usuario, y lograr las renovaciones periódicas y modernizaciones de los sistemas hacia aquellos de última generación.

Las condiciones de seguridad vial siempre y sin excepciones deben considerarse prioritarias.

Las obras comprenden, en cada uno de los rubros, la actualización y puesta a punto de todos los elementos y sistemas que los componen, siendo los principales -conforme a la documentación de trabajo que obra en esta Subgerencia-, los siguientes:

- Actualización y recambio de señalización en peajes, incluyendo paneles Led.
- Remodelación edilicia teniendo en cuenta las operatorias y atención al cliente.
- Adecuación de cabinas de cobro.
- Actualización periódica de la flota vehicular de seguridad vial.
- Diversos elementos de seguridad para vías, cabinas e instalaciones.

2. 2.1 Actualización de equipamiento e ITS

Comprende cámaras, carteles de mensaje variable, mejoras en el centro de control, software asociado, etc.

Además se encuentra asociado a ello los sistemas de percepción de peaje, sistemas de administración, etc.

Nuestro Asesor en Sistemas e ITS en su Memorándum UCP-ITS N°34/2017, formula observaciones en cuanto al alcance de los ítems y su presupuesto.

Al respecto correspondería observar: los presupuestos resultan estimados, sin iva y a valores de Septiembre de 2016. En el mencionado Anexo se establece: "Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto

Ejecutivo y aprobado por el OCCOVI se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 4,25% para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros."

Cabe señalar que si bien, conforme al art. 6.2 inciso e y art. 5.10 del ACUERDO INTEGRAL arribado por las Partes los ahorros no constituyen Ingresos Computables y corresponderán al Concesionario, resulta conveniente que al momento de la definición del Proyecto Ejecutivo Definitivo y atendiendo que las necesidades son estimadas, el alcance mínimo de dicho Proyecto Ejecutivo deberá ser integral tal que cubra la totalidad de las necesidades pasibles de alcanzar en el tiempo, de manera que en la adjudicación de las obras sea factible de cumplir con la totalidad del presupuesto estimado . (Esta conclusión se hace extensiva a la totalidad de las obras comprometidas). En este sentido, el proyecto ejecutivo definitivo no debe estar condicionado al cumplimiento estricto de los presupuestos preliminares del presente Anexo, sino a cumplir los objetivos propios de la Concesión: Seguridad, Confort para el usuario, y sociedad lindera.

ANEXO VI - OBRAS

El presente Anexo comprende las obras previstas a ejecutar durante el plazo de Concesión.

El Plan de Trabajos presentado es un plan a TRECE (13) años, con un monto total estimado de inversión, a valores de Septiembre de 2016 y SIN IVA, de: $M6.832,2 y se consideran en dos rubros:

6.1A – Obras Previstas Prioritarias – Monto estimado: $M4.256,2

6.1B – Obras Previstas de Expansión – Monto estimado: $M2.576,0

Conforme a los Anexos: *"Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el OCCOVI se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 4,25% para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros*".

Se ha dado intervención a nuestra Supervisión de Obra y a la Unidad de Coordinación de Proyectos de ITS, cuyos informe se adjuntan (Memorándum AN N° 139/2017 / Memorándum UCP-ITS N°34/2017) y a los que se adhiere.

En términos generales y conforme a la documentación de trabajo que obra en esta Subgerencia, las obras comprenden:

VIA – OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS

1. Repavimentación de calzadas
   Comprende la repavimentación total de las calzadas principales de la autopista, rehabilitación de colectoras y bacheos parciales a lo largo de la Concesión. Se incluye la demarcación horizontal.
2. Recambio Señalización Vertical
   Actualización de la señalización vertical a la normativa vigente.
3. Sistemas de Contención - Actualización y Ampliación a nueva Reglamentación.
   Consiste en la adecuación de los sistemas de contención a niveles de contención adecuados conforme a niveles internacionales (TL3 o TL5 de acuerdo al caso). Se incluyen amortiguadores de impacto. Además se incorporan y/o cambian cercos de seguridad.
4. Sistema de iluminación, incluyendo semáforos y edificios.
   Adecuación del sistema de iluminación a tecnología Led. Requiere adecuación de normativas. Renovación de semáforos e incorporación de

O.C.C.O.V.I. FOLIO 264

nuevos. Renovación de la iluminación en plazas de peaje y adecuación de sistemas de alimentación y de emergencia.

5. Actualización Obras de Arte

   Puesta en valor y rehabilitación de estructuras.

VIB – OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

2.1. Ramal Pilar - 3° Carril de km 57 al 58,5

Construcción del tercer carril entre la Concesión del Acceso Norte y el actual Corredor Vial N°8 en el km 57 ya que ambas concesiones en sus extremos poseen tres carriles.

2.2. Ramal Pilar - Mejora de Gálibo en 9 puentes

Mejora el gálibo vertical de 9 puentes del ramal Pilar para lograr una altura libre mínima de 4,70m mejorando las condiciones de seguridad.

2.3. Reservorio 197 - Etapa III.

Adecuación y finalización del reservorio existente para lograr una mejor operación ante lluvias extraordinarias.

2.4. Ramal Campana - Defensa Central + Banquina interna - L = 39,5 km

Se reemplaza la totalidad de la defensa central metálica (doble felx beam) por defensa de hormigón continua anclada al suelo.

2.5. Ramal Pilar - Defensa Central + Banquina interna - L = 23,2

Se reemplaza la totalidad de la defensa central metálica (doble Flex Beam) por defensa de hormigón continua anclada al suelo.

2.6. Ramal a Tigre - 3° Carril - 2° Etapa

Consiste en la ejecución del tercer carril a Tigre entre la Avda. Uruguay hasta el inicio de la bifurcación entre calle Liniers y calle Montevideo. Se incluye la repavimentación integral del tramo, construcción de banquinas pavimentadas, readecuación de ramas, desagües, colocación de defensas, iluminación y señalización vertical y horizontal.

2.7.a. Pavimentación de calles colectoras Ramal Pilar

Se pretende pavimentar 21,600m de colectora hoy de tierra o inexistente a lo largo de todo el ramal Pilar. De tal manera se tendrá la totalidad de las colectoras en este ramal pavimentadas.

2.7.b. Pavimentación de calles colectoras Ramal Tigre

Consiste en la pavimentación de las colectoras del ramal Tigre, entre la calle Tomkinson y Avda. Uruguay en sentido ascendente y entre Avda. Uruguay José Ingenieros en sentido descendente.

2.8.a. Mejora y Ampliación de Distribuidores RP 202; RP 197; RP 25 y otros

Consiste en la mejora y adecuación de los principales distribuidores de la Concesión.

2.9. Carteles de Mensaje Variable

Se ejecutan e instalan pórticos y banderolas para la colocación de carteles de mensaje variable en distintos sectores de la Concesión

2.10. Acceso al Puerto de Campana

Consiste en una obra de vinculación que permite desarrollar un nuevo acceso al puerto de Campana bordeando el límite de la zona urbana.

VI BIS – ANEXO OBRAS RAE A LICITAR

Las obras del presente Anexo son las que se encuentran comprometidas a ejecutar mediante el Recurso de Afectación Específica RAE. Las mismas se encuentra ya en procesos de licitación / adjudicación por lo que no se realizan observaciones.

Todas las obras enumeradas resultan adecuadas y convenientes ya que tienen una gran influencia sobre las condiciones de confort, seguridad y acceso de los usuarios. No obstante, dado que las condiciones urbanas y de tránsito a lo largo del plazo de Concesión varían y por lo tanto las necesidades pueden sufrir modificaciones a lo largo de ese tiempo el presente plan

de trabajos debiera poder ser pasible de adecuarse en tiempos, plazos y obras a las distintas necesidades que surjan.

Los precios de las obras son estimados y serán definidos al momento del cómputo que surja del análisis de cada proyecto ejecutivo. En tal caso se reitera lo considerado anteriormente: si bien, conforme al art. 6.2 inciso e y art. 5.10 del ACUERDO INTEGRAL arribado por las Partes los ahorros no constituyen Ingresos Computables y corresponderán al Concesionario, resulta conveniente que al momento de la definición del Proyecto Ejecutivo Definitivo y atendiendo que las necesidades son estimadas, el alcance mínimo de dicho Proyecto Ejecutivo deberá ser integral tal que cubra la totalidad de las necesidades pasibles de alcanzar en el tiempo, de manera que en la adjudicación de las obras sea factible de cumplir con la totalidad del presupuesto estimado . (Esta conclusión se hace extensiva a la totalidad de las obras comprometidas). En este sentido, el proyecto ejecutivo definitivo no debe estar condicionado al cumplimiento estricto de los presupuestos preliminares del presente Anexo, sino a cumplir los objetivos propios de la Concesión: Seguridad, Confort para el usuario, y sociedad lindera.

ANEXO III – EGRESOS PREDETERMINADOS

Conforme al glosario del ACUERDO INTEGRAL *"Son los egresos reales del CONCESIONARIO durante 2016, cuyos montos y conceptos, que se detallan en el Anexo III, ya comprenden un aumento acordado por las PARTES para una mayor inversión en la conservación y el mantenimiento de la CONCESIÓN, incluyendo los de las obras ya incorporadas al ACCESO, a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE por aplicación del RAE. Este monto (i) se incrementará anualmente en el Uno por ciento (1%) del valor de construcción de CARRILES ADICIONALES, incorporados desde la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE y, en cada caso, a partir de la fecha de habilitación de los respectivos CARRILES ADICIONALES, a los fines de atender su conservación y*

mantenimiento; (ii) se reducirá, en su caso, por aplicación de lo previsto en el sub-inciso (a)(iii) de la Cláusula 5.4; y (iii) el resultante se redeterminará cada AÑO según los mismos parámetros y procedimientos indicados en la Cláusula 4.2 y en el Anexo XII".

El art. 5.4 (a) establece condiciones respecto al ahorro o mayor gasto con el que pudiera incurrir la Concesionaria.

Siendo que LAS PARTES han llegado al acuerdo correspondiente, no se realizan observaciones a los montos.

Desde el punto de vista técnico se deberán hacer cumplir las condiciones exigidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN para lograr el óptimo mantenimiento.

ANEXO XVIII – NUEVOS LÍMITES

Se establece para la R.N N°9 el siguiente límite: Límite de la Concesión: R.N. N° 9 – Progresiva 73,400 en correspondencia con la proyección del eje de la calle Neuquén que intersecta a la calle colectora Sur.

"El límite de la zona de camino en correspondencia con el Distribuidor del Acceso al Puerto de Campana es el siguiente:

***A) Lado Ascendente**: La zona de camino sobre la Av. 6 de Julio queda definida por la proyección de la línea municipal de la calle colectora ascendente del lado norte hasta su intersección con la línea municipal de la colectora ascendente del lado sur del distribuidor, incluyendo la rama que une ambas colectoras, garantizándose así la continuidad de las mismas.*

***B) Lado Descendente:** La zona de camino sobre la Av. Coronel Larrabure se extiende hasta la prolongación de las líneas municipales de la calle Colectora Sur. La totalidad de la rotonda se encuentra incorporada a la presente zona de camino, garantizándose así la continuidad de toda la colectora en su ancho."*

Este nuevo límite permitirá mantener en similares condiciones de operación y mantenimiento al distribuidor con el Acceso al Puerto de Campana así como también ejecutar las mejoras necesarias a ese distribuidor principal. No se realizan observaciones al mismo.

ACTAS DE CONSTATACIÓN POR NO EJECUCIÓN DE OBRAS

Como Anexo se incorpora el listado de Actas de Constatación por no inicio / atraso / no habilitación de obras conforme al registro obrante en esta Subgerencia.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente

Ing. AXEL FERNÁNDEZ DE PRADO
Subgerente Técnico de Accesos
Órgano de Control de Concesiones Viales

Adj.: Copia Memorandum AN N°139/2017 – Copia Memorandum UCP-ITS N°34/2017 – Anexo: Listado de Actas por no ejecución de obras.

O.C.O.V.I. FOLIO 268

VIALIDAD NACIONAL

OCOVI Organo de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

OCOVI 2017 SUBGERENCIA DE ACCESOS

MEMORÁNDUM UCP-ITS Nº 34/2017

PARA: **SUBGERENCIA TÉCNICA DE ACCESOS A CABA**
Ing. Axel Fernández del Prado

DE: **UNIDAD DE COORDINACION DE PROYECTOS ITS**
Ing. Daniel G. Russomanno

ASUNTO: **CAPEX OPERATIVO- ACCESO NORTE, Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL: Alumbrado Público e ITS**

FECHA: 05 de Mayo de 2017

Habiendo revisado los borradores enviados de los CAPEX Operativos, para actualización de la infraestructura de los Sistemas de alumbrado público e ITS para el Acceso Norte, enviados por la concesionaria vial Autopistas del Sol, informo las siguientes observaciones:

1. Actualización de sistemas: Equipamiento e ITS
   a. Los precios informados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
   b. En las planillas de precios unitarios en u$s se informa en cada período el mismo valor en cada año (del 1 al 5), que representan la base para la formación de las planillas de presupuesto estimado en pesos [$] y en dólares estadounidenses [u$s], tomados al tipo de cambio 1u$s = 15,5$
   c. Al no presentarse una memoria descriptiva del plan (determinación de indicadores claves de performance, arquitectura, procesos, integración de ITS) estimado propuesto, sino sólo con cómputo y presupuesto, cabe destacar que el alcance de las tareas de software no pueden ser determinadas cabalmente
   d. No existe mención (memorias, cómputo ni presupuesto) alguna a cuál será el plan de actualización respecto a los postes SOS, pesaje, gestión de alumbrado público, comunicaciones, información al usuario, niveles de servicio e innovación.

2. Obras prioritarias proyectadas, Actualización de sistemas de alumbrado público y semaforización
   a. Los precios informados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ES COPIA
Ing. AXEL FERNÁNDEZ DE PRADO
Subgerente Técnico de Accesos
Órgano de Control de Concesiones Viales

b. Se deberá ratificar y/o rectificar los valores de las cantidades y precios unitarios expresados en pesos [$] de la tabla 1.4.1 Iluminación. Especial atención al ítem 1.5 Mano de obra: Montaje de Luminarias y Columnas y al 1.1 Luminarias de Leds.

3. Obras Proyectadas de expansión y Obras RAE a licitar

   a. Con respecto a este listado, no se tiene el alcance (memoria y cómputo) para estimar si los valores expresados en pesos [$] son correctos.

Para todo tipo de obra mencionada, al momento de realizar el proyecto ejecutivo de cada una se deberá definir tanto el cómputo como el presupuesto real, dada la falta de una completa información actual.

En caso de existir alguna consulta o inconveniente, estoy a su disposición.

Atentamente.

Ing. Daniel Russomanno.
Coordinación
Unidad de coordinación de proyectos ITS
Órgano de Control de Concesiones Viales
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

ES COPIA

Ing. AXEL FERNÁNDEZ DE PRADO
Subgerente Técnico de Accesos
Órgano de Control de Concesiones Viales

O.C.C.O.V.I. FOLIO 271

VIALIDAD NACIONAL

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

OCCOVI 15 MAYO 2017 SUBGERENCIA DE ACCESOS

MEMORANDUM AN Nº 139/2017

PARA: SUBGERENCIA TÉCNICA DE ACCESOS
ING. AXEL FERNÁNDEZ DE PRADO

DE: SUPERVISIÓN ACCESO NORTE
ING. MARINA F. ROSA

ASUNTO: EXPTE OCCOVI N° 2347/2017 – ACCESO NORTE – DOCUMENTACIÓN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL ACTA ACUERDO SOBRE TRATATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE - AUTOPISTAS DEL SOL S.A – ACCESO NORTE Y AV. GENERAL PAZ

FECHA: 11 MAY 2017

En respuesta a lo solicitado mediante Memorándum SGTA N° 460/2017 esta Supervisión informa que, de la documentación de trabajo correspondiente a la instancia de renegociación contractual actual que consta en los Anexos VI-A, VI-B y VI-C del expediente del asunto, se desprende que el Concesionario proyecta ejecutar una serie de obras que engloba en tres grupos, a saber: obras proyectadas prioritarias, de expansión y obras según Recurso de Asignación Específica (RAE). El listado de las obras que comprenden los mismos es el siguiente:

1. Obras proyectadas prioritarias (Anexo VI – A) Actualización de la infraestructura vial
   - 1.1 Plan de mantenimiento mayor de calzadas
   - 1.2 Recambio de señalización vertical (no presenta plan de trabajos)
   - 1.3 Sistemas de contención – Actualización a nuevos estándares internacionales
   - 1.4 Sistema de iluminación
   - 1.5 Obras de arte mayor

Cabe mencionar que de estas obras, solamente la 1.1 presenta Plan de trabajos.

2. Obras proyectadas de expansión (Anexo VI - B)
   - 2.1 Ramal Pilar - 3°carril de km 57 a 58.5.
   - 2.2 Ramal Pilar – Mejora de gálibo en 9 puentes.
   - 2.3 Reservorio 197 – Etapa III.
   - 2.4 Ramal Campana – Defensa central+banquina interna – L=39.5 km
   - 2.5 Ramal Pilar - Defensa central+banquina interna – L=23.2 km
   - 2.6 Ramal a Tigre – 3° carril - 2° etapa.
   - 2.7 Pavimentación de calles colectoras: Ramal Pilar – Ramal Tigre.
   - 2.8 Mejora y ampliación de distribuidores RP 202; RP 197; RP 25 y otros.
   - 2.9 Carteles de mensaje variable.

ES COPIA

Ing. AXEL FERNÁNDEZ DE PRADO
Subgerente Técnico de Accesos
Órgano de Control de Concesiones Viale

O.C.C.O.V.I. FOLIO 272

2.10 Acceso al puerto Campana.

3. Listado de Obras RAE a licitar (Anexo VI – C)

3.1 Ramal a Tigre – 3° carril - 1° etapa Tramo Peaje Tigre

3.2 Ramal Pilar – Mejora de gálibo de 14 puentes – Etapa 1, 5 puentes.

3.3 Gral. Paz – Rehabilitación de colectoras frentistas, iluminación, defensas. Etapa 1 Tramo Lamarca – AO, ascendente.

3.4 Pórticos y Banderolas para paneles de Mensaje variable.

3.5 Ramal Campana – Iluminación de calles colectoras.

Si bien las descripciones y memorias de las citadas obras son muy escuetas, esta Supervisión entiende que la ejecución de las mismas sería conveniente ya que:

- la influencia que tienen sobre la mejora en la seguridad de la vía.
- mejoran la seguridad de la circulación, superando los planteamientos basados en operaciones rutinarias de mantenimiento.
- mejoran las ausencias y carencias en cuanto a equipamiento.
- incorporan novedades en materia de seguridad vial.
- el equipamiento "envejece": retrorreflexión, coloración, visibilidad, son parámetros que se van degenerando con el tiempo; el equipamiento se deteriora pudiendo aparecer situaciones por debajo de los estándares mínimos con su consecuente influencia en la seguridad.
- la importancia de adelantarse a los efectos de los cambios sobre la seguridad antes de que estos deriven en accidentes.
- mayoran la capacidad de la vía.
- contribuyen al ordenamiento del tránsito.
- generan externalidades positivas.
- los usos de una determinada vía pueden cambiar con el tiempo, así como los usos del entorno, lo que genera la necesidad de cambios en la propia vía.
- aumentan las condiciones de estética y confort.

El precio de las obras se determinará en base al cómputo que surja del análisis de cada proyecto ejecutivo y en caso de surgir ajustes en el cómputo en el transcurso de la obra, las cantidades finales serán las correspondientes a los conformes a obra.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

.....
Ing. Marina F. Rosa

ES COPIA

Ing. AXEL FERNÁNDEZ DE PRADO
Subgerente Técnico de Accesos
Órgano de Control de Concesiones Viales

ACTAS DE CONSTATACIÓN DEL ACCESO OESTE - POR NO EJECUCIÓN / NO HABILITACIÓN / ATRASO EN OBRAS

N° Acta	N° Expediente	Referencia
	242/00	Demora en la habilitación de la obra Tunel del FFCC Belgrano en la Colectora Blas Parera.
003/2002	2987/02	NO SE HA TERMINADO LA OBRA DENOMINADA ASCENSOR PARA DISCAPACITADOS EN LAPRIDA ASCENDENTE
004/2002	3136/02	FALTA DE INICIO DE OBRA , SEPARACION DE FLUJOS EN AV. GRAL PAZ . ENTRE INTERCAMBIADOR ACCESO NORTE Y AV. MITRE - ACCESO A CALLE ESTANISLAO DEL CAMPO
005/2002	3593/02	ATRASO EN OBRAS DENOMINADAS. RAMA DE VINCULACION CALLE BLANCO ENCALADA- SUCRE DESCENDENTE
006/2002	3739/02	FALTA DE INICIO DE OBRA DENOMINDA RESERVORIO EN AV. GRAL PAZ EN ZONA AV VEIRO.
007/2002	3738/02	FALTA DE INICIO DE OBRA DENOMINADA RESERVORIO EN ZONA ALEDAÑA A LA ESTACION DE TREN MIGUELETE
008/2002	3830/02	FALTA DE INICIO DE LA OBRA DENOMINADA "PAVIMENTACION DE LA CALLE MARTIN FIERRO (PARTIDO DE ESCOBAR)"
009/2002	3872/02	FALTA DE INICIO A LA OBRA DENOMINADA, "DESAGUES EN PANAMERICANA Y SARGENTO CABRAL - OBRAS DE ALIVIO EN CUENCA RIO RECONQUISTA"
010/2002	3948/02	NO SE REALIZARON OBRAS EN LA DENOMINADA , OBRAS DE MEJORAMIENTO EN RUTA 26
011/2002	4265/02	FALTA DE INICIO DE OBRA DENOMINADA, PASARELA PEATONAL EN KILOMETRO 44,3 (CLUB MASCHWITZ)"
012/2002	4456/02	FALTA DE INICIO DE LA OBRA, RAMA DE ENTRADA A COLECTORA PRINCIPAL R.N.N°9 ALTURA CALLE MELO DESCENDENTE
013/2002	4475/02	NO HA SIDO TERMINADA LA OBRA DENOMINADA: "RULO DE VINCULACION DE AV. BALBIN CON AV GRAL PAZ"
014/2002	4581/02	NO SE TERMINO LA OBRA DENOMINADA "CRUCE VIAL Y FERROVIARIO DE COLECTORA FRENTISTA ALTURA ESTACION MIGUELETE"
015/2002	5214/02	ATRASO EN OBRA DENOMINADA " ILUMINACION DE CALZADAS COLECTORAS ENTRE BIFURCACION R.N.9 Y AV DARDO ROCHA
002/2003	5185/03	ATRASO EN OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE COLECTORAS FRENTISTAS" Tigre
000/2003	5184/03	ATRASO EN OBRA DENOMINADA "Pantallas acústicas" Tigre
001/2015	135/15	No ha sido iniciada la obra "ruta nº 8 (ramal a Pilar), entre empalme RN 9 y RP26"-longitud 9,7km
002/2015	134/15	No ha sido iniciada la obra "ruta nº 9 (ramal a Campana), entre empalme RN 8 y empalme calle Belgrano" - longitud 9,7km
010/2015	183/15	No ha sido iniciada las obras de repavimentación en av. Gral. paz tramo puente la noria (riachuelo)-acceso oeste
011/2015	184/15	No ha sido iniciada las obras de repavimentación en sectores de av. Gral. paz (Intercambiador Acceso Oeste) y el Acceso Norte (Acceso Norte y Ramales Campana y Pilar)
012/2015	185/15	No ha sido iniciada la obra nueva de vinculación denominada "pavimentación calle Martin fierro"
054/2015	1889/17	NO SE HA INICIADO LA OBRA RN Nº8 EMPALME C/RUTA PROV Nº 26 "OBRAS ADICIONALES QUE DEBERAN CONSTRUIRSE CUANDO EL VOLUMEN DE TRANSITO SUPERE DETERMINADOS VALORES"
110/17	2660/17	SE HA CONSTATADO QUE A LA FECHA NO HA SIDO INICIADA LA OBRA DENOMINADA RUTA N°9 (RAMAL CAMPANA) EMP CALLE BELGRANO (KM 39,250) - RUTA PROV. 25 (KM 49,350) - LONG. 10,10 KM

OCCOVI FOLIO 274

VIALIDAD NACIONAL | OCCOVI Órgano de Control de Concesiones Viales

Ministerio de Transpor
Presidencia de la Nación

NOTA OCCOVI N° 848/2017.

REF.: EXPEDIENTE DNV N° 17171/2016. ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN - ACCESO NORTE-

BUENOS AIRES, 23 MAY 2017

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:

Me dirijo a Ud. en el marco las actuaciones de referencia, por medio de las cuales tramita un Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte, entre el AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el ESTADO NACIONAL.

En relación a ello, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó la intervención técnica específica, conforme lo establecido en el art. 4° del Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016, adjuntando al respecto, el Informe N° 710/2017 de la Subgerencia de Administración y el Memorándum SGTA N° 569 de fecha 22/05/2017 de la Subgerencia Técnica de Accesos.

En virtud del carácter de Autoridad de Aplicación que reviste la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD respecto de los Contratos de Concesión involucrados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Ing. Arcángel J. CURTÓ
A/C Dirección Ejecutiva
Órgano de Control de Concesiones Viales
Resolución DNV N° 138/17

AL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Ing. Javier A. IGUACEL
S / D

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

FOLIO 215 D.N.V.

ACTA ACUERDO SOBRE INICIO DE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de agosto de 2017, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 738, representada por su Administrador General, Ing. JAVIER IGUACEL, por una parte, y por otra parte, la empresa Autopistas del Sol S.A. (el "CONCESIONARIO" y, en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, las "PARTES"), con domicilio en Uruguay N° 634 Piso 4° "G", ambos domicilios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. ANDRÉS BARBERIS MARTIN, se celebra la presente Acta Acuerdo.

CONSIDERACIONES

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696 (el "CONTRATO DE CONCESIÓN").

El 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el del ACCESO.

Por aplicación del Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 quedaron sin efecto las cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN que establecían el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, quedando fijados los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en pesos, a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DÓLAR (U$S 1), lo que provocó un serio desequilibrio en la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Artículo 9º de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL renegociaría los contratos comprendidos en el Artículo 8º de dicho cuerpo normativo, tomando en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.561, fueron posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

En el caso del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fecha 16 de diciembre de 2005 pudo celebrarse un Acuerdo de Renegociación Contractual (el "ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL") entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ("UNIREN") y el CONCESIONARIO, el cual,

luego de haberse cumplido el procedimiento previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790 y en el Decreto Nº 311/2003 y demás normas reglamentarias, fue ratificado mediante el Decreto Nº 296/2006.

Dicho ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL sólo previó una recomposición parcial de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN, derivando la recomposición total a una futura "Instancia de Revisión" entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL (el "CONCEDENTE") y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, que permitiera "recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN" (Cláusulas Segunda y Séptima del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL).

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar dicha Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del CONCEDENTE, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto, la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011 sin haberse concretado tal Instancia, situación que se mantiene a la fecha, pese al tiempo transcurrido, al igual que el desequilibrio contractual que se vino arrastrando desde el año 2002.

En virtud de esa situación, el 11 de agosto de 2015, el CONCESIONARIO presentó un reclamo administrativo ante el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (generándose el EXPTE. S01:201370/2015), con copia a las demás autoridades que entonces tenían competencia en la materia, con el objeto de que el Estado Nacional cumpliese su obligación de recomponer la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En el marco de los objetivos y políticas establecidas por la actual gestión de Gobierno, el 16 de febrero de 2016 se dictó el Decreto N° 367/2016 que instruyó a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a la renegociación dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 25.561, a proseguir los procedimientos pendientes y concluir los procesos de renegociación respectivos (Artículo 2°).

A tales fines, se contempló expresamente la celebración de acuerdos integrales de renegociación contractual en los que se estipulen las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación (artículo 4°), que impliquen una modificación de las condiciones del contrato y que tengan por objeto recomponer su ecuación económico financiera, poniendo fin al proceso de renegociación contractual (Considerando 12).

En función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el Órgano de Control de Concesiones Viales (el "ÓRGANO DE CONTROL"), conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD reviste actualmente el carácter de Autoridad de Aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN y le corresponde el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367/2016 referente a la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos

FOLIO 276 D.N.N.

dispuesta por el Artículo 9° de la Ley 25.561.

En el contexto descripto, el 4 de julio de 2016 el ÓRGANO DE CONTROL, órgano desconcentrado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, haciendo mérito de la presentación del reclamo administrativo previo antes referido y de lo dispuesto por el Decreto N° 367/2016, dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó al CONCESIONARIO a continuar con las tratativas reiniciadas a comienzos de 2016 con el objeto de concluir un acuerdo integral que concretara el compromiso asumido por el Estado Nacional en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dándose previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367/2016. El CONCESIONARIO aceptó la invitación formulada con las manifestaciones y reservas expuestas en su presentación realizada el 29 de julio de 2016. El plazo previsto originariamente para las tratativas fue extendido en los términos que surgen de las Actas Acuerdo aprobadas por las Resoluciones AG N° 65/2017 y AG N° 996/2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Como resultado de dichas tratativas, en el día de la fecha las PARTES han acordado iniciar el trámite pendiente a la aprobación del proyecto de Acuerdo Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que se adjunta a la presente como Anexo I en tres ejemplares de 80 fojas cada uno, debidamente foliado y con el sello respectivo (el "ACUERDO INTEGRAL"), con el fin de concluir el proceso de renegociación contractual dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.561, en cumplimiento de la instrucción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 367/2016, redefiniéndose los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En consecuencia, corresponde tener por cumplida la primera intervención requerida en el Artículo 4° del Decreto N° 367/2016, y proceder a la remisión del texto del ACUERDO INTEGRAL, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, para su intervención de conformidad con lo dispuesto en esa misma norma.

De la misma manera, corresponde remitir copia del Expediente a la Oficina Anticorrupción a los efectos del Decreto N° 202/2017.

En forma adicional al inicio del trámite establecido en el Decreto N° 367/2016 y a la remisión del expediente antes referido, resulta necesario adoptar ciertos recaudos para posibilitar el efectivo y cabal cumplimiento de los entendimientos alcanzados, en la oportunidad en que el ACUERDO INTEGRAL entre en vigencia, y prevenir y evitar que, en el lapso que insumirá el cumplimiento del trámite previsto en el Decreto N° 367/2016 antes referido, sobrevengan actos o circunstancias que distorsionen u obstaculicen el cumplimiento de los términos acordados para concluir el proceso de renegociación contractual.

En este sentido, en el ACUERDO INTEGRAL se incluyen, entre otros aspectos, el tratamiento de las penalidades impuestas y los procedimientos infraccionales iniciados durante el desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN y antes de la fecha de suscripción del presente, con la finalidad de resolver en forma definitiva esas cuestiones y establecer un horizonte de previsibilidad y seguridad jurídica indispensable para la continuidad de la CONCESIÓN.

En forma concordante, en el ACUERDO INTEGRAL se prevé el establecimiento en el CONTRATO DE CONCESIÓN de la metodología previa de control consistente en la "Comunicación Previa", para aquellas tareas que no afecten la seguridad vial que se encontraba prevista en las concesiones de corredores viales dispuestas por el Decreto N° 425/2003, a cuyo efecto resulta conveniente establecer, a partir de la fecha del presente, el mecanismo de

"comunicación previa".

En atención a que las PARTES, sujeto a los términos previstos y manifestaciones efectuadas en el ACUERDO INTEGRAL, y sin que implique reconocimiento alguno, han acordado la imputación del monto de las penalidades allí identificadas a la reducción de la inversión reconocida en dicho ACUERDO INTEGRAL, no corresponde aplicar los accesorios que se devenguen durante el cumplimiento del trámite establecido en el Decreto N° 367/2016, por lo que corresponde suspender el curso de los intereses aplicables.

En forma concordante, corresponde disponer la suspensión del trámite de todos los procedimientos infraccionales en curso identificados en el ACUERDO INTEGRAL, hasta tanto concluya el trámite establecido en el Decreto N° 367/2016.

Finalmente, dada la necesidad de mantener consistencia en la comunicación que las PARTES realicen acerca de la existencia y términos del ACUERDO INTEGRAL y del desarrollo del trámite a su respecto establecido en el Decreto N° 367/2016, y observar las normas que resulten aplicables, resulta conveniente establecer un mecanismo de coordinación con carácter previo a la presentación por parte del CONCESIONARIO de información o documentos cuya difusión sea requerida en virtud del régimen de oferta pública de acciones al que se encuentra sometida.

En ese orden de ideas, las PARTES han acordado los términos en los que el CONCESIONARIO comunicará la celebración de la presente Acta Acuerdo y el inicio del trámite establecido en el Decreto N° 367/2016, en cumplimiento de lo establecido en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013, Título XII, Capítulo I, Sección II).

El Servicio de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia

En virtud de todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Por medio de la presente se deja constancia que, en la fecha, se ha dado inicio al trámite establecido en el artículo 4° y concordantes del Decreto N° 367/2016. A este fin, se adjuntan como Anexo a la presente Acta TRES (3) ejemplares del ACUERDO INTEGRAL (de 80 fojas cada uno), debidamente foliados y con el sello respectivo, al solo efecto identificatorio y sin expresar consentimiento, el que sólo se considerará otorgado cuando el ACUERDO INTEGRAL haya sido firmado por el CONCESIONARIO y por los Sres. Ministros de Transporte y de Hacienda de la Nación, una vez cumplidos los trámites pertinentes previstos en el Decreto N° 367/2016, y será efectivo cuando haya entrado en vigencia de conformidad con lo previsto en su Cláusula 18.1. de dicho ACUERDO INTEGRAL. Durante dicho trámite, y antes de la firma del Acuerdo Integral, las PARTES podrán ajustar o actualizar sus Anexos, tomando en cuenta la fecha proyectada de entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL y la evolución de las variables económicas relevantes operadas en el ínterin.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la fecha de suscripción de la presente Acta Acuerdo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD remitirá uno de los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para su intervención y prosecución del procedimiento conforme lo establece el artículo 4° del Decreto N° 367/2016.

FOLIO 277

CLÁUSULA TERCERA.- A partir del 19 de mayo de 2017 se suspende el curso de los intereses y demás accesorios que pudieren surgir de la normativa aplicable en relación con las penalidades impuestas al CONCESIONARIO que se listan en el Anexo V del ACUERDO INTEGRAL.

CLÁUSULA CUARTA.- A partir del 19 de mayo de 2017 se suspende el trámite de los procedimientos identificados en el Anexo XIV del ACUERDO INTEGRAL, hasta tanto concluya el procedimiento establecido en el artículo 4° y concordantes del Decreto N° 367/2016 y el ACUERDO INTEGRAL, entre en vigencia de conformidad con lo previsto en su Cláusula 18.1.

CLÁUSULA QUINTA.- En caso de que, en la fecha o con posterioridad a la fecha del presente, se notifique al CONCESIONARIO cualquier penalidad (aunque sea de fecha anterior a la presente) basada en causa anterior a la fecha de la presente, incluidas también aquellas que fueren emitidas en el marco de los procedimientos identificados en el Anexo XIV del ACUERDO INTEGRAL, el CONCESIONARIO podrá informar esa situación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y, en tal caso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD procederá a dejarla sin efecto, con invocación de lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo, sujeto a la condición resolutoria de la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL. Todo ello sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO a promover las impugnaciones administrativas y acciones judiciales que resulten procedentes.

CLÁUSULA SEXTA.- En caso de que, en la fecha o con posterioridad a la fecha de la presente, se verifique la existencia de multas aplicadas basadas en causa anterior a la fecha de la presente que no figuren en el Anexo V del ACUERDO INTEGRAL, el cobro de dichas multas no podrá ser reclamado al CONCESIONARIO. Todo otro error u omisión en el listado de multas aplicadas que figuran en el Anexo V del ACUERDO INTEGRAL, sea a favor o en contra del CONCESIONARIO, no dará lugar a reclamo alguno de las PARTES ni de la Autoridad de Aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN ni del ÓRGANO DE CONTROL, una vez producida la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL. Las disposiciones de esta Cláusula Sexta también quedarán sin efecto si no se produce la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO a promover las impugnaciones administrativas y acciones judiciales que resulten procedentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- A partir de la fecha del presente, se aplicará en el ámbito de la CONCESIÓN el mecanismo de Comunicación Previa conforme se encuentra previsto en la Cláusula 8.3 del ACUERDO INTEGRAL. El incumplimiento de dicho procedimiento podrá ser denunciado por el CONCESIONARIO ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la que en ese caso procederá a dictar los actos necesarios para dejar sin efecto y/o remediar dicho incumplimiento, con invocación de lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo. Todo ello sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO a promover las impugnaciones administrativas y acciones judiciales que resulten procedentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- En la fecha de suscripción del presente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD pondrá en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL la existencia y alcance del presente Acta Acuerdo, a los efectos de su observancia y aplicación.

CLÁUSULA NOVENA.- A partir de la fecha de la presente, las PARTES procurarán coordinar el contenido de las comunicaciones que, en cumplimiento de la normativa aplicable, realicen a

autoridades públicas con motivo de los términos del ACUERDO INTEGRAL y del desarrollo del trámite establecido en el Decreto N° 367/2016.

CLÁUSULA DÉCIMA.- La presente Acta Acuerdo entra en vigencia desde la fecha de su firma y regirá hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos (i) cuando, luego de haberse cumplido el trámite previsto en el Decreto N° 367/2016, y de conformidad con lo previsto en su Cláusula 18.1 del ACUERDO INTEGRAL, éste haya entrado en vigencia; (ii) cuando se haya notificado al CONCESIONARIO la conclusión definitiva del trámite previsto en el Decreto N° 367/2016 sin que se haya aprobado el ACUERDO INTEGRAL; o (iii) cuando cualquiera de las PARTES haya notificado a la otra PARTE la comunicación prevista en la Cláusula Décimo Primera de la presente Acta Acuerdo; lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- En caso de que al 31 de marzo de 2018 no hubiere entrado en vigencia el ACUERDO INTEGRAL, cualquiera de las PARTES podrá, de allí en más y mientras esa situación se mantenga, tenerlo por no escrito cursando, por medio fehaciente, una comunicación en tal sentido a la otra. En tal supuesto, a partir de la recepción de dicha comunicación quedará sin efecto de puro derecho la presente Acta Acuerdo y será de aplicación lo previsto en la Cláusula 15.6 del ACUERDO INTEGRAL.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- En caso de que la presente Acta Acuerdo quede sin efecto en virtud de las causales establecidas en los incisos (ii) o (iii) de su Cláusula Décima, en ese momento se devengarán los intereses y demás accesorios previstos en la normativa aplicable en relación con las penalidades impuestas al CONCESIONARIO que se listan en el Anexo V del ACUERDO INTEGRAL, en forma retroactiva desde el 19 de mayo de 2017, y para lo sucesivo. Asimismo, en tal supuesto se reanudarán los trámites suspendidos por la presente. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y continuidad de las impugnaciones, planteos, argumentos y derechos deducidos e invocados en cada caso por el CONCESIONARIO, los que no se entienden renunciados ni modificados por la presente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Se entregan en este acto a cada una de las PARTES uno de los ejemplares del Acta, junto con una de las copias del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntan como Anexo de la presente, reservándose el ejemplar restante, con su correspondiente Anexo, para su agregación al expediente respectivo.

Ing. JAVIER IGUACEL
ADMINISTRADOR GENERAL
Dirección Nacional de Vialidad

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

FOLIO 278

ACTA ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y CAPEX OPERATIVOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [18] días del mes de agosto de 2017, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 738, representada por su Administrador General, Ing. JAVIER IGUACEL, por una parte, y por otra parte, la empresa Autopistas del Sol S.A. (en adelante el "CONCESIONARIO" y, en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, las "PARTES"), con domicilio en Uruguay N° 634 Piso 4° "G", ambos domicilios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. ANDRÉS BARBERIS MARTIN, se celebra la presente Acta Acuerdo.

CONSIDERACIONES

El 18 de agosto de 2017 las PARTES acordaron iniciar el trámite pendiente a la aprobación del proyecto de Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Oeste, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO (en adelante el "ACUERDO INTEGRAL", el "CONTRATO DE CONCESIÓN", y el "ACCESO", respectivamente).

El objeto del ACUERDO INTEGRAL es concluir el proceso de renegociación contractual del CONTRATO DE CONCESION, dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.561, en cumplimiento de la instrucción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 367/2016.

El ACUERDO INTEGRAL prevé, entre otras cuestiones, un nuevo plan de inversiones para el ACCESO que comprende inversiones en obras de rehabilitación, repavimentación, expansión y de vinculación para mejorar las condiciones de transitabilidad, de confort y de tiempos de demora en el ACCESO.

Asimismo, el ACUERDO INTEGRAL prevé inversiones de capital que el CONCESIONARIO deberá realizar a partir de la entrada en vigencia de dicho ACUERDO INTEGRAL en bienes de capital, instalaciones, equipos y demás conceptos.

Las obras e inversiones antes mencionadas resultan fundamentales para mantener, conservar y modernizar la infraestructura del ACCESO, y para brindar un adecuado servicio a usuarios y terceros a lo largo del plazo de la CONCESIÓN.

El objetivo de las PARTES es que el ACUERDO INTEGRAL entre en vigencia el 1° de enero de 2018 y que, de manera simultánea a su entrada en vigencia, se inicien las obras previstas en el nuevo plan de inversiones que se detallan en el Anexo VI del ACUERDO INTEGRAL (en adelante las "OBRAS"), así como también las inversiones de capital que se detallan en el Anexo II del ACUERDO INTEGRAL (en adelante los "CAPEX OPERATIVOS").

A estos efectos, resulta necesario que se lleven a cabo los procedimientos de contratación correspondientes, de manera previa y condicionando la adjudicación a la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL, con una antelación suficiente que permita cumplir con el objetivo antes referido.

Los Anexos XV y XVI del proyecto de ACUERDO INTEGRAL prevén procedimientos para la selección de contratistas, cuyos lineamientos tienden a asegurar la transparencia y concurrencia en las contrataciones, y cuya aplicabilidad se encuentra sujeta a la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL.

Por lo expuesto, resulta necesario que las PARTES adopten las medidas necesarias a los fines de que los lineamientos para los procedimientosde selección de contratistas que surgen de los Anexos XV y XVI del ACUERDO INTEGRAL sean aplicados a las contrataciones a celebrarse que quedarán sujetas a la entrada en vigencia de dicho ACUERDO INTEGRAL.

El Servicio de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia

En virtud de todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- A partir de la fecha de suscripción del presente y de manera previa a la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL, el CONCESIONARIO podrá iniciar los procedimientos de contratación tendientes a la adjudicación de las OBRAS y de los CAPEX OPERATIVOS, con la antelación suficiente para que la realización de las OBRAS y la incorporación de los CAPEX OPERATIVOS tenga lugar con la mayor inmediatez posible a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Una vez entrado en vigor el ACUERDO INTEGRAL se considerará que las OBRAS y los CAPEX OPERATIVOS licitados en virtud de la presente Acta Acuerdo forman parte de los Anexos VI y II del ACUERDO INTEGRAL, respectivamente, y serán obras e inversiones que serán reconocidas económicamente en los términos establecidos en el ACUERDO INTEGRAL.

CLÁUSULA TERCERA.- Los lineamientos aplicables a los procedimientos de contratación que se llevarán a cabo según lo dispuesto por la Cláusula Primera del presente serán aquellos que se detallan en los Anexos XV y XVI, según sea el caso, del ACUERDO INTEGRAL. En función de ello, el CONCESIONARIO someterá a consideración del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en los términos de los Anexos mencionados los pliegos licitatorios o documentos contractuales respectivos. En todos los casos se preverá que la adjudicación de los contratos se encontrará sujeta a la entrada en vigencia del ACUERDO INTEGRAL sin que los respectivos adjudicatarios y/o participantes en dichos procedimientos de contratación tengan derecho a indemnización o reclamo alguno contra cualquiera de las PARTES y/o el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y/o el ESTADO NACIONAL si dicha entrada en vigencia no llegare a ocurrir por cualquier causa a que ello se deba.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Se entregan en este acto a cada una de las PARTES uno de los ejemplares del Acta, reservándose el ejemplar restante para su agregación al expediente respectivo.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

Ing. JAVIER IGUACEL
ADMINISTRADOR GENERAL
Dirección Nacional de Vialidad

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

FOLIO 279 D.N.V.

EXPEDIENTE N°: 17171/2016.

REFERENCIA: EXP. OCCOVI N° 5463/16 S/ INVITACION A GRUPO AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL:

I. Es requerida la intervención de esta Asesoría Letrada en el marco del proceso de renegociación del contrato de concesión que vincula al Estado Nacional con la empresa Autopistas del Sol S.A. -en adelante, AUSOL-.

II. **Antecedentes**

Por Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a AUSOL la Concesión de Obra Pública por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696.

El CONTRATO DE CONCESIÓN del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecía el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (todos los rubros; *consumer price index - all items*-), así como la conversión a pesos del monto resultante para su cobro a los usuarios.

Luego, por la Resolución N° 810 de fecha 21 de junio de 1996 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOLIO 280 D.N.V.

Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la Primera Adecuación del mencionado CONTRATO DE CONCESIÓN y por la Resolución N° 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la Segunda Adecuación del mismo.

En fecha 27 de julio de 1998, por Resolución N° 886 Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la Tercera Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del Acceso Norte a la Ciudad.

En fecha 29 de junio de 2000, por Resolución N° 185 Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobó la Cuarta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del Acceso Norte a la Ciudad.

Por último, en fecha 22 de diciembre de 2000, por Decreto N° 1221 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobó la Quinta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del Acceso Norte a la Ciudad.

Seguidamente, el 6 de enero de 2002, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para renegociar los contratos de obras y servicios públicos, incluyendo el del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FOLIO 281 D.N.V.

Al respecto, se señala que las disposiciones de la Ley N° 25.561, fueron posteriormente prorrogadas y complementadas por las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias, entre ellas el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016.

En ese marco, es que por aplicación del Artículo 8° de la Ley N° 25.561, quedaron sin efecto las cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN que establecían el valor de la tarifa básica en dólares y su actualización por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, estableciendo los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas en moneda de curso legal, a la relación de cambio UN PESO ($1) = UN DÓLAR (U$S1), lo que provocó un serio desequilibrio en la ecuación económico financiera de la CONCESIÓN.

Tal es así, que el Artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.561 dispuso autorizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en el Artículo 8° de dicho cuerpo normativo.

En dicho contexto, es que con fecha 16 de diciembre de 2005, se suscribió el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ("UNIREN") y AUSOL, el cual -luego de haberse cumplido el procedimiento previsto en el Artículo 4° de la Ley N°

25.790 y en el Decreto N° 311/2003 y demás normas reglamentarias - fue ratificado mediante el Decreto N° 296/2006.

Dicho ACUERDO sólo previó una recomposición parcial de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN derivando la recomposición total a una futura "Instancia de Revisión" que permitiera "recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN".

En efecto, la Cláusula Séptima del *mencionado ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL textualmente dispuso que: "Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo expresado en la CLÁUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)".*

El plazo fijado en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL para concretar dicha Instancia de Revisión no fue cumplido, por lo que, a requerimiento del CONCEDENTE, se dispusieron sucesivas prórrogas al efecto.

FOLIO
283
D.N.V.

En ese sentido, el 10 de marzo de 2009 se celebró la Sexta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN en la que se dispuso la prórroga del plazo para concluir la Instancia de Revisión hasta el 30 de junio de 2009.

Ya en esa oportunidad, y teniendo en cuenta que se encontraba ampliamente vencido el plazo para culminar la mentada instancia de revisión y que tal retraso podía significar que para restablecer la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN, debiese otorgarse aumentos tarifarios, que por su magnitud pudieran resultar desaconsejables, AUSOL aceptó expresamente que, para ese supuesto, se prorrogara el plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN a fin de recomponer totalmente dicha ecuación.

Con posterioridad, el plazo previsto en la Sexta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN para la realización de la Instancia de Revisión fue objeto de nuevas prórrogas (mediante la Primera y Segunda adenda a la Sexta Adecuación Contractual, aprobadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD), la última de las cuales expiró el 31 de enero de 2011 sin haberse concretado tal instancia, situación que se mantiene a la fecha, pese al tiempo transcurrido, al igual que el desequilibrio contractual que se vino arrastrando desde el 2002.

Por otra parte, si bien el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL aprobó un nuevo cuadro tarifario para compensar parcialmente ese desequilibrio y previó el reconocimiento

FOLIO 284 D.N.V.

de la futura incidencia de las variaciones de precios, según lo previsto en su Cláusula Octava, en la práctica el nuevo cuadro no se aplicó a todas las categorías de vehículos y la incidencia referida fue admitida en forma tardía y parcial.

Asimismo, a partir del Decreto N° 2.322/2008 se estableció el Recurso de Afectación Específica que, al imponer adicionales tarifarios con afectación específica a la financiación de obras que, en su mayor parte, no estaban previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, alteró aún más el régimen económico de la CONCESIÓN.

Como consecuencia de lo expuesto, y pese a lo previsto en la Ley N° 25.561 y en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, no se recompuso la ecuación económico-financiera original del CONTRATO DE CONCESIÓN, el que se mantuvo así en desequilibrio durante quince (15) de los veinticuatro (24) años del plazo total de la concesión.

En virtud de la situación descripta, y luego de numerosas presentaciones a las Autoridades a los efectos de culminar la Instancia de Revisión, las cuales no tuvieron una respuesta efectiva, el 11 de agosto de 2015, AUSOL presentó, en los términos del artículo 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, un reclamo administrativo previo ante el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cursando copia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

FOLIO 285 DNV

PÚBLICAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la UNIREN y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), con el objeto de que el ESTADO NACIONAL haga efectiva la recomposición de la ecuación económica del CONTRATO DE CONCESIÓN, registrado bajo Expediente CUDAP S01:201370/2015 y oportunamente girado al OCCOVI.

Paralelamente, ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. en su calidad de accionista de AUSOL, inició un procedimiento de arbitraje ante el Centro Internacional de Arbitraje sobre Disputas de Inversión ("CIADI") alegando la violación de Tratados de Protección Recíproca a las Inversiones de los que la República Argentina es parte, procedimiento que, a la fecha, se encuentra en curso bajo el Caso CIADI N° ARB/15/48.

En aquel procedimiento, dicho accionista entabló un reclamo económico a raíz de los ingresos que AUSOL dejó y dejará de percibir (y sus accesorios) que, proyectado sobre la totalidad del capital de la empresa, arrojaría **la suma de 1.135 millones de dólares.**

Por otra parte, en el marco de los objetivos y políticas establecidas por la actual gestión de Gobierno, el 16 de febrero de 2016 se dictó el Decreto N° 367/2016, instruyendo a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a la renegociación dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 25.561, a proseguir los procedimientos

FOLIO
286
D.N.V.

pendientes y concluir los procesos de renegociación respectivos (artículo 2°).

A tales fines, se contempló expresamente la celebración de acuerdos integrales de renegociación contractual, en los que se estipulen las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación (artículo 4°), que impliquen una modificación de las condiciones del contrato y que tengan por objeto recomponer su ecuación económico-financiera.

Particularmente en este CONTRATO DE CONCESIÓN, transcurrieron ya quince años sin que se haya concluido un acuerdo integral con el CONCESIONARIO, y si bien en 2006 se ratificó el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, este sólo implicó un paliativo ante la situación de emergencia, sin dar solución a cuestiones pendientes de resolución y que han ido acumulándose en el tiempo a las resultas del acuerdo definitivo.

En este punto, respecto al organismo competente para celebrar este tipo de acuerdos, téngase presente que por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), ha sido disuelto el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, siendo asignadas sus competencias en lo concerniente al CONTRATO DE CONCESIÓN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encuentran tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuanto el

FOLIO 287 D.N.V.

ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015.

En ese marco normativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la Autoridad de Aplicación del CONTRATO DE CONCESIÓN y corresponde a ésta el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Decreto N° 367/2016 referente a la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por el Artículo 9° de la Ley 25.561.

Finalmente, el 4 de julio de 2016 el OCCOVI dictó la Resolución N° 886/2016, mediante la cual invitó a AUSOL a continuar con las tratativas reiniciadas a comienzos de ese año, con el objeto de arribar a un acuerdo integral que finalizara el proceso de renegociación entre AUSOL y el ESTADO NACIONAL respecto del cual se hubiese dado previo cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367/2016. AUSOL prestó su conformidad con las manifestaciones y reservas vertidas en su presentación del 26 de julio de 2016.

Como resultado de dichas tratativas, a la fecha se logró un proyecto de acuerdo integral entre las partes, que permitiría concluir el proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y, de esa forma, dar cumplimiento a la instrucción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 367/2016.

FOLIO 288 DNV

Dicho acuerdo (en adelante, el "Acuerdo") consta agregado a fs. 120-211 del presente expediente.

III. **Análisis**

Del análisis del Acuerdo puede advertirse que:

3.1. Monto de la inversión no amortizada.

En relación con esta cuestión, como parte del acuerdo, AUSOL limitaría sus pretensiones a la recuperación de lo invertido y no amortizado, cuyo valor se reduciría de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US$ 995.000.000), suma informada oportunamente por AUSOL al OCCOVI, a QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENYA Y DOS CENTÉSIMAS DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 540.522.269,52), renunciando a reclamar un mayor resarcimiento por el incumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. En este punto, se advierte que al 31 de diciembre de 2001 el OCCOVI había reconocido la existencia de inversiones realizadas por AUSOL por un monto considerablemente superior de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 927 MILLONES), expresado en valores al 31 de diciembre de 2016

3.2. Plazo.

FOLIO
289
DNV

Con el objeto de compensar aquello no percibido por AUSOL durante el plazo de quince años antes referido, se conviene extender el plazo de duración de la concesión lo que permitiría tal recomposición económica. Circunstancia ésta que ya fue aplicada en oportunidad de introducir adecuaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN y se encuentra además expresamente prevista en la Quinta Adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN suscripta en el 2000.

Por ello, del proyecto surge que resultaría conveniente extender el plazo de la concesión y de ese modo distribuir en el tiempo el recupero de la inversión, evitando así la aplicación de mayores aumentos de tarifas a cargo del público usuario.

3.3. Inversiones. Obras.

En materia de inversiones, el Acuerdo en análisis, establece un nivel de tarifas y mecanismos de recupero para AUSOL a fin de que éste sea compensado por la inversión neta y, a su vez, AUSOL realice importantes obras.

De ese modo, se alcanzaría la recomposición de la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESION a una tasa interna de retorno significativamente menor a la establecida en el texto contractual.

Lo antedicho, se desprende de los términos del Acuerdo, donde se ha incorporado un nuevo Plan de Inversiones para el Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos

FOLIO
290
DNV

Aires, por un monto superior a SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (AR$ 7.312 MILLONES).

Estas inversiones resultarían fundamentales para actualizar la infraestructura del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dar un adecuado servicio a usuarios y terceros a lo largo del plazo de la CONCESIÓN.

Dichas inversiones se pueden dividir en tres grandes grupos: inversiones en infraestructura vial; inversiones en obras e inversiones en actualización de sistemas y operación.

Dentro de ellas, se incluye la ejecución de mejoras y en muchos casos el reemplazo de los sistemas de contención de la vía (sistemas de defensas), la renovación del sistema de iluminación, la construcción de cercos a lo largo de la zona concesionada, etc.

Las inversiones en obras se refieren a obras de expansión y de vinculación, mejorando las condiciones de acceso, de confort y de tiempos de demora. Tal es el caso de la construcción de carriles adicionales, mejoras en distribuidores, la pavimentación de calles colectoras, la ejecución de obras de expansión, etc.

Como principales obras a ejecutar se incluyen completar la ejecución del tercer carril del ramal Tigre,

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

FOLIO
291
D.N.V.

entre San Isidro hasta el final de la Concesión en la Avenida Montevideo del Municipio de Tigre, la ejecución del tercer carril entre el KM 57 y el LM 58,5 del final de Concesión del ramal Pilar, la pavimentación de colectoras -hoy de tierra o inexistentes- en los ramales Pilar y Tigre, la ejecución de un nuevo puente en Las Magnolias, Pilar y el Acceso al Puerto de Campana. También se han incorporado la mejora de distintos distribuidores del ACCESO y sus ramales.

Por último, las inversiones en actualización de sistemas y operación corresponden a la ejecución de obras y adquisición de tecnología para la detección y atención de incidentes en el ACCESO, la mejora en los sistemas de información con el usuario, la modernización de los aspectos edilicios de la CONCESIÓN, todo lo cual permitirá mejorar la atención al usuario y su seguridad.

3.4. Penalidades. Multas.

En primer lugar, se advierte que existen penalidades aplicadas a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 y que a la fecha no se encuentran firmes por haber sido recurridas por AUSOL, como así también procedimientos sancionatorios en curso en los cuales no ha recaído aún decisión por parte de las autoridades competentes y en los que el CONCESIONARIO ha expresado las razones por las cuales considera improcedente la aplicación de toda sanción.

FOLIO
292
D.N.V.

Al respecto, correspondería liberar de responsabilidad a AUSOL por los incumplimientos invocados relacionados con obligaciones de inversión, los que encontrarían causa en la reducción de ingresos de AUSOL por debajo de los que hubiera obtenido de haberse cumplido lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y en la alteración de las principales variables económicas originales de la CONCESIÓN.

Por su parte, AUSOL aceptaría soportar económicamente el pago de las multas -impuestas por el ÓRGANO DE CONTROL y notificadas al CONCESIONARIO- mediante la reducción de la INVERSIÓN RECONOCIDA (suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE DÓLARES - US$ 540.522.269,52), a la que una vez descontada las multas aplicadas arroja una INVERSION NETA de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 499.000.000), forma similar al criterio seguido en la Sexta Adecuación Contractual, en la que se dispuso que las multas fueran incorporadas al Plan Económico Financiero.

Adicionalmente la tasa interna de retorno en DÓLARES del CONCESIONARIO, que originariamente era del 13,06%, se reduciría al 8%.

3.5. Peajes

Por otra parte, las diversas mejoras tecnológicas introducidas y a introducirse por el CONCESIONARIO

FOLIO
293
DNV

permitirían acortar los tiempos de espera en las estaciones de peaje por lo que correspondería eliminar progresivamente el "régimen de exentos por demoras" que ha dado lugar a abusos que redundan en la reducción del tránsito pagante, en detrimento final de quienes deben sufragar un costo más elevado para compensar dichas exenciones, otorgando asimismo mayor fluidez al tránsito.

3.6. Desistimiento

El CONCESIONARIO se obligaría a desistir y/o a no iniciar cualquier tipo de procedimiento, reclamo o demanda contra el CONCEDENTE y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de causa anterior a la fecha del presente, y todo otro reclamo resarcitorio o indemnizatorio de causa anterior a la fecha del presente, fundados en la situación de emergencia invocada en la Ley N° 25.561 y/o en el incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION de causa anterior a la fecha del presente, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior.

Asimismo, el CONCESIONARIO se obligaría a obtener de sus accionistas principales su compromiso de desistir y/o no iniciar y/o no mantener cualquier tipo de reclamo o demanda de causa anterior a la fecha del presente, con base en su carácter de accionistas del CONCESIONARIO y fundado en la situación de emergencia invocada en la Ley N° 25.561 y/o en el incumplimiento

FOLIO 294 DNV

del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del CONTRATO DE CONCESION de causa anterior a la fecha del presente, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial en el país o en el exterior.

IV. **Acta acuerdo sobre inicio de trámite de aprobación del acuerdo integral de renegociación contractual del contrato de concesión del acceso Norte**

Llega también a este Servicio Jurídico el proyecto de Acta acuerdo sobre inicio de trámite de aprobación del acuerdo integral de renegociación contractual del contrato de concesión del acceso Norte (en adelante, "Acta Acuerdo sobre inicio de tramite de aprobación").

La referida Acta Acuerdo sobre inicio de tramite de aprobación, a suscribirse por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y AUSOL, deja constancia del inicio del trámite de aprobación del Acuerdo, que deberá cumplir con los pasos previstos por el Decreto N° 367/2016. En particular, establece:

- El inicio del trámite establecido en el artículo 4° y concordantes del Decreto N° 367/2016.

- La obligación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de remitir un ejemplar del Acuerdo a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para su intervención y prosecución del procedimiento, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto N° 367/2016.

FOLIO
295
D.N.V.

- La suspensión - a partir del 19 de mayo de 2017- del curso de los intereses y demás accesorios que pudieren surgir de la normativa aplicable en relación con las penalidades impuestas al CONCESIONARIO que se listan en el Anexo V del Acuerdo.

- La suspensión -a partir del 19 de mayo de 2017- del trámite de los procedimientos identificados en el Anexo XIV del Acuerdo, hasta tanto concluya el procedimiento establecido en el artículo 4° y concordantes del Decreto N° 367/2016 y el Acuerdo entre en vigencia de conformidad con lo previsto en su Cláusula 18.1.

- La posibilidad del CONCESIONARIO de informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la notificación de cualquier penalidad basada en causa anterior a la fecha de la suscripción del Acta Acuerdo. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD procederá a dejarla sin efecto, con invocación de lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo, sujeto a la condición resolutoria de la entrada en vigencia del Acuerdo.

- La aplicación en el ámbito de la CONCESIÓN del mecanismo de Comunicación Previa, conforme se encuentra previsto en la Cláusula 8.3 del Acuerdo.

- La obligación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de poner en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL la existencia y alcance del Acta Acuerdo, a los efectos de su observancia y aplicación.

FOLIO
296
D.N.V.

- El compromiso de las PARTES de coordinar el contenido de las comunicaciones que, en cumplimiento de la normativa aplicable, realicen a autoridades públicas con motivo de los términos del ACUERDO INTEGRAL y del desarrollo del trámite establecido en el Decreto N° 367/2016.

El Acta Acuerdo sobre inicio de tramite de aprobación entraría en vigencia desde la fecha de su firma y regirá hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos (i) Cuando, luego de haberse cumplido el trámite previsto en el Decreto N° 367/2016, y de conformidad con lo previsto en su Cláusula 18.1 del Acuerdo, éste haya entrado en vigencia; (ii) Cuando se haya notificado al CONCESIONARIO la conclusión definitiva del trámite previsto en el Decreto N° 367/2016 sin que se haya aprobado el Acuerdo; o (iii) Cuando cualquiera de las PARTES haya notificado a la otra PARTE la comunicación prevista en la Cláusula Décima Primera del Acta Acuerdo.

Asimismo, en caso de que al 31 de marzo de 2018 no hubiere entrado en vigencia el Acuerdo, cualquiera de las PARTES podrá, de allí en más y mientras esa situación se mantenga, tenerlo por no escrito, cursando - por medio fehaciente- una comunicación en tal sentido a la otra. En tal supuesto, a partir de la recepción de dicha comunicación quedará sin efecto de puro derecho la presente Acta Acuerdo sobre inicio de tramite de aprobación y será de aplicación lo previsto en la Cláusula 15.6 del Acuerdo.

FOLIO 297 D.N.V.

En caso de que el Acta Acuerdo sobre inicio de tramite de aprobación quede sin efecto en virtud de las causales establecidas en los incisos (ii) o (iii) de su Cláusula Décima, en ese momento se devengarán los intereses y demás accesorios previstos en la normativa aplicable en relación con las penalidades impuestas al CONCESIONARIO que se listan en el Anexo V del Acuerdo, en forma retroactiva desde el 19 de mayo de 2017, y para lo sucesivo. Además, en tal supuesto se reanudarán los trámites suspendidos por la presente. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y continuidad de las impugnaciones, planteos, argumentos y derechos deducidos e invocados en cada caso por el CONCESIONARIO, los que no se entienden renunciados ni modificados por la presente.

V. **Acta acuerdo sobre contratación de obras y capex operativos previstos en el proyecto de acuerdo integral de renegociación contractual del contrato de concesión del acceso Norte**

Llega también a este Servicio Jurídico el e Acta acuerdo sobre contratación de obras y capex operativos previstos en el proyecto de acuerdo integral de renegociación contractual del contrato de concesión del acceso Norte(en adelante, "Acta Acuerdo sobre contratación de obras y capex operativos").

La referida Acta Acuerdo sobre contratación de obras y capex operativos, a suscribirse por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y AUSOL, establece que resulta

FOLIO
298
D.N.V.

necesario que se lleven a cabo los procedimientos de contratación correspondientes, de manera previa y condicionando la adjudicación a la entrega en vigencia del Acuerdo, con una antelación suficiente que permita cumplir con la entrada en vigencia del Acuerdo en fecha 1 de enero de 2018 y que, de manera simultánea a su entrada en vigencia, se inicien las obras previstas en el nuevo plan de inversiones, así como también las inversiones de capital. En particular, establece:

- Que a partir de la fecha de suscripción del Acta Acuerdo sobre contratación de OBRAS y CAPEX operativos y de manera previa a la entrada en vigencia del Acuerdo, AUSOL podrá iniciar los procedimientos de contratación tendientes a la adjudicación de las OBRAS y de los CAPEX OPERATIVOS, con la antelación suficiente para que la realización de las obras y la incorporación de los CAPEX OPERATIVOS tenga lugar con la mayor inmediatez posible a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.

- Que una vez entrada en vigor el Acuerdo se considerará que las OBRAS y los CAPEX OPERATIVOS licitados en virtud del Acta Acuerdo sobre contratación de obras y capex operativos forman parte de los Anexos VI y II del Acuerdo, respectivamente, y serán obras e inversiones que serán reconocidas económicamente en los términos establecidos en el Acuerdo.

- Que los lineamientos aplicables a los procedimientos de contratación que se llevarán a cabo según el Acta Acuerdo sobre

FOLIO
299

contratación de obras y capex operativos serán aquellos que se detallan en los Anexos XV y XVI, según sea el caso, del Acuerdo. En función del ello, AUSOL someterá a consideración del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en los términos de los Anexos mencionados los pliegos licitatorios o documentos contractuales respectivos. En todos los casos se preverá que la adjudicación de los contratos se encontrará sujeta a la entrada en vigencia del Acuerdo sin que los respectivos adjudicatarios y/o participantes en dichos procedimiento de contratación tengan derecho a indemnización o reclamo alguno contra cualquiera de las PARTES y/o el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y/o el ESTADO NACIONAL si dicha entrada en vigencia no llegare a ocurrir por cualquier causa a que ello se deba.

VI. **Colofón**

Se advierte que el objetivo principal de la renegociación contractual sería restablecer el equilibrio económico financiero del CONTRATO DE CONCESIÓN para que el CONCESIONARIO pueda recuperar su inversión y ejecutar obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habida cuenta que en el pasado, con el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, nunca se alcanzó un equilibrio que permitiera zanjar las diferencias.

Todo esto privó a los usuarios de contar con un mejor servicio, conforme a las condiciones del contrato original.

En consecuencia, la extensión del plazo de la CONCESIÓN permitiría materializar los objetivos referidos *ut supra*, al propender al inicio inmediato por parte del CONCESIONARIO de la ejecución de obras, entre éstas, algunas muy importantes en el Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un monto superior a SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (AR$ 7.312 MILLONES). Además, esta renegociación permitiría al Estado Nacional, saldar en forma menos gravosa, la obligación generada por la inversión no amortizada debido al atraso tarifario.

Conforme a los cálculos basados en el Registro de Inversiones, en la tasa interna de retorno del negocio, en el cálculo financiero de los ingresos no percibidos y en la pretensión de uno de los accionistas del CONCESIONARIO en el CIADI, el monto de la obligación generada por la inversión no amortizada superaría el reconocimiento efectuado en el presente ACUERDO INTEGRAL. Sumado a que hubiera sido impracticable aumentar las tarifas en los pocos años que quedan de la CONCESIÓN para cubrir este importe.

Por último, conforme reiterada doctrina de la PTN, se ha sostenido que: *"la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este organismo entre a considerar tales aspectos (…) por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (Dictámenes 199:119 y 241:207,*

FOLIO 301 D.N.V.

entre otros) y que excede la esfera de sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamento a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica".

Asimismo, cobra vigor el criterio de la PTN que sostiene que: *"la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone (…) atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política (Dictámenes 241:427)."*

Así las cosas, después de muchos años de conflictividad y renegociaciones infructuosas entre las PARTES, se alcanzaría una situación de equilibrio contractual razonable, que además garantizaría la continuidad y mejora del servicio, en beneficio de los usuarios.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, no se encuentran objeciones de índole legal que oponer a la prosecución del trámite, conforme lo normado por el Decreto N° 367/16.

04 SEP 2017

SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN N°: 64573

Dr. Ricardo STODDART
Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PASE A LA COORDINACION DESPACHO PARA SU ELEVACION A LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

19 septiembre 2017

Se deja constancia de acumulacion del TI 3050/17

con 4 FJ al exp 17171/16 con 301 FJ

cortes
carlos

DIR. NAC. VIALIDAD REFOLIADO Fs. 302

90

AUTOPISTAS DEL SOL

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2017.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Div. Mesa de Entradas, Salidas
3050
TRAMITE INTERNO N° .....
FECHA - 8 SEP 2017

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Av. Pres. Julio A. Roca 738
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Att.: Sr. Director Asuntos Jurídicos Dr. Ricardo Stoddart

Ref.: Presentación de Declaración Jurada de Intereses –Decreto N° 202/2017.

De mi mayor consideración,

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Presidente del Directorio de la empresa Autopistas del Sol S.A. (la "Sociedad"), concesionaria de la obra pública por peaje del Acceso Norte perteneciente a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, por contrato suscrito con el Estado Nacional que fuera aprobado por Decreto PEN N° 1167/94, a los fines de presentar la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/2017.

A tal efecto,se acompaña el formulario que surge del Anexo I de la Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción(el "Formulario").

Realizo esta presentación en virtud de encontrarse actualmente en trámite el procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 25.561 y del Decreto N° 367/2016, habiéndose suscripto el 18 de agosto último el Acta Acuerdo sobre el Inicio del Trámite de Aprobación del proyecto de Acuerdo Integral, que de ser aprobado conforme el trámite previsto en el citado Decreto, permitirá concluirel mencionado proceso de renegociación iniciado por la Sociedad en el año 2002.

A la fecha la Sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos de vinculación enunciados en el Decreto N° 202/2017.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
-7 SEP 2017
ENTRO

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
ENTRO 11 SEP 2017 | SALIO

Calidad y Servicio ISO 9001 Usted viaja mejor
Sistema de Gestión de Calidad Certificado por IRAM Norma ISO 9001:2008 IRAM-RJ.9000-326

DIR. NAC. VIALIDAD
REFOLIADO
Fs 303

AUTOPISTAS DEL SOL

Cabe señalar, sin embargo, que el treinta con cuatro centésimos por ciento (30,04%) de las acciones de la Sociedad, se encuentra sujeto al régimen de oferta pública y cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La Sociedad no tiene los medios a su alcance para conocer si existen titulares de más del cinco por ciento (5%) de las acciones de la Sociedad sujetas a oferta pública que tengan vinculación con los funcionarios alcanzados por el Decreto N° 202/2017. Asimismo en el registro de acciones en oferta pública que lleva la Caja de Valores figuran acciones a nombre de entidades comitentes cuyos beneficiarios últimos son personas que no se encuentran individualizadas en el citado registro.

Sin perjuicio de lo antedicho, en el Formulario se señala que, hasta el 23 de mayo de 2017, el siete por ciento (7%) del capital social de la Sociedad, que otorgaba derecho al dos con treinta y seis centésimos por ciento(2,36%) de votos en las asambleas de accionistas, era de titularidad de Sideco Americana S.A., empresa controlada por Socma Americana S.A., cuyos accionistas son personas físicas dentro del grado de consanguinidad previsto en el artículo 1° del Decreto N° 202/2017 respecto del funcionario que allí se indica.

El 23 de mayo de 2017 Sideco Americana S.A. transfirió la totalidad de sus acciones de la Sociedad a favor de Natal Inversiones S.A. (empresa que, según la información que ésta brindara a la Dirección Nacional de Vialidad, no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación enunciados en el Decreto N° 202/2017). Dicha transferencia accionaria fue oportunamente aprobada por esta Dirección Nacional de Vialidad mediante la Resolución N° 1007/2017.

Cabe destacar, asimismo, que desde el año 2001 que Sideco Americana S.A. no ha tenido representación en el directorio de la Sociedad, ni estuvo presente en ninguna de sus asambleas de accionistas en ese lapso.

La Sociedad manifiesta su entera disposición para que se lleven adelante los mecanismos previstos en el Decreto N° 202/2017en miras a garantizar la transparencia e integridad en el procedimiento de renegociación que se encuentra actualmente en trámite.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr Andrés Barberis M.
Presidente

Calidad y Servicio ISO 9001 Usted viaja mejor
Sistema de Gestión de Calidad
Certificado por IRAM
Norma ISO 9001:2008
IRAM-R.I. 9000-326

Ruta Panamericana (Acceso Norte) 2451 Boulogne (B1609JVF) Provincia de Buenos Aires - Argentina. Tel. 5789-8100 Fax 5789-8717 www.ausol.com.ar

DIR. NAC. VIALIDAD
REFOLIADO
Fs. 304
VIALIDAD NACIONAL
FOLIO
3

"DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017"

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	Autopistas del Sol S.A.
CUIT/NIT	30-67723711-9

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?
(Marque con una X donde corresponda)

SI	X	NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	

Vínculo

Persona con el vínculo
(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)		No se exige información adicional
Representante legal		Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante		Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas		Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante		Detalle Razón Social y CUIT.
Director		Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	X	Detalle nombres apellidos y CUIT (Sideco Americana S.A./ 30-51716453-0)

Información adicional

A la fecha, el vínculo indicado ha desaparecido. El 7% del capital social de Autopistas del Sol S.A., que otorgaba derecho al 2,36 % de los votos en las asambleas de accionistas, fue de titularidad de Sideco Americana S.A. hasta el 23/05/2017, fecha en que se transfirió la totalidad de dichas acciones a Natal Inversiones S.A. (empresa que, según la información que ésta brindara a la Dirección Nacional de Vialidad, no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos de vinculación enunciados en el Decreto 202/217). Según se nos ha informado, Sideco Americana S.A. es una sociedad controlada por Socma Americana S.A., cuyos accionistas son personas físicas dentro del grado de consanguinidad previsto en el artículo 1° del Decreto 202/2017 respecto del funcionario indicado más abajo. Cabe destacar que desde el año 2001 Sideco Americana S.A. no ha tenido representación en el directorio de Autopistas del Sol S.A., ni ha estado presente en ninguna de sus asambleas de accionistas.

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?
(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	X
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	

DIR. NAC. VIALIDAD REFOLIADO Fs. 305

VIALIDAD NACIONAL FOLIO 4

CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo
(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	X	Detalle qué parentesco existe concretamente. (Parentesco por consanguinidad dentro del 1°, 2° y 3° grado.)
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional

El 30,04% de las acciones de Autopistas del Sol S.A. cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se encuentran bajo el régimen de oferta pública. La sociedad no tiene los medios a su alcance para conocer si existen titulares de más del cinco por ciento (5%) de las acciones de Autopistas del Sol S.A. sujetas a oferta pública que tengan algún grado de vinculación con los funcionarios alcanzados por el Decreto N° 202/2017. Asimismo, en el registro de acciones en oferta pública que lleva la Caja de Valores figuran acciones a nombre de entidades comitentes cuyos beneficiarios últimos son personas que no se encuentran individualizadas en el citado registro.

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Andrés Barberis Martín - Presidente Buenos Aires 7 septiembre 2017

005
5984 4055

VIALIDAD NACIONAL FOLIO 306

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-20158312-APN-DNV#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Septiembre de 2017

Referencia: EXP N° 17171/16 (OCCOVO n° 5463/16) INVITACION GRUPO AUTOPISTA DEL SOL S.A.

A: Alberto Gowland (SIGEN),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

AL SEÑOR

SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN

DR. ALBERTO GOWLAND

Me dirijo a usted a fin de efectuar una comunicación relativa a la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES presentada por parte de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A (AUSOL), Concesionaria del Acceso Norte, perteneciente a la Red de Accesos de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Proceso de Renegociación Contractual de la Concesión en el marco de las obligaciones legales de esa compañía a tenor de lo previsto en el Decreto Nro. 202/17.

La presentación se verifica en el Expediente OCCOVI Nro. 5463/2016 por medio del cual se sustancia el proceso de renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte en virtud del artículo 9° de la Ley Nro. 25.561, en el marco del procedimiento previsto en el Decreto Nro. 367/2016.

En dicho trámite, la empresa AUSOL, con fecha 7 de Septiembre de 2017, presentó ante esta Dirección Nacional de Vialidad dicha Declaración Jurada de Intereses empleando el formulario modelo previsto en el Anexo I de la Resolución Nro. 11-E/2017 de la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Asimismo agrega una nota donde explica con mayor suficiencia el contenido de la declaración. Se acompañan a la presente ambos documentos junto con la digitalización de la totalidad de las actuaciones.

Del contenido del formulario y la misiva adjunta se desprende que la citada sociedad declara que posee vinculaciones con alguno de los funcionarios enunciados en el los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 202/17.

Bajo este prisma, la persona jurídica a través de la que la declarante se encuentra vinculada es SIDECO AMERICANA SA, CUIT 30-51716453-0, por ser accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública (Art. 1 in fine Decreto Nro. 202/17). Como información adicional declara que ello es debido a que dicha sociedad contaba con el 7% del capital social de AUSOL, que le otorgaba derecho al 2,36% de los votos en las asambleas de accionistas. Asimismo añade que, a la fecha, el vínculo ha desaparecido, puesto que el pasado 23 de mayo de 2017 dicha sociedad transfirió la totalidad de sus acciones a NATAL INVERSIONES SA. Por último, destaca que desde el año 2001 SIDECO AMERICANA S.A no ha tenido representación en el directorio de AUSOL ni ha estado presente en ninguna de sus asambleas de accionistas.

En cuanto al funcionario vinculado, declara que se trata del Presidente de la Nación Argentina, el Ingeniero Mauricio Macri, en virtud del grado de consanguinidad con personas físicas accionistas de SOCMA AMERICANA S.A, sociedad controlante de SIDECO AMERICANA S.A.

Finalmente, en la presentación se señala que el 30,04% de las acciones de AUSOL cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se encuentran bajo el régimen de oferta pública y se agrega que la sociedad no tiene los medios a su alcance para conocer si existen titulares de más del 5% de las acciones sujetas a oferta pública que tengan algún grado de vinculación con los funcionarios alcanzados por el Decreto Nro. 202/2017. Asimismo, se informa que en el registro de acciones de oferta pública que lleva la Caja de Valores figuran acciones a nombre de entidades comitentes cuyos beneficiarios últimos son personas que no se encuentran individualizadas en el citado registro.

Por lo tanto, en virtud del Art, 4° Inc a) del Decreto Nro. 202/17, corresponde comunicar esta Declaración Jurada de Intereses a la Sindicatura General de la Nación.

Por otro lado, se informa que a la brevedad serán cargadas a la página *web* oficial de esta Dirección Nacional de Vialidad las actuaciones referidas al procedimiento de renegociación contractual enmarcados en el expediente referido, dando cumplimiento así con el Art. 4° Inc b) de la norma citada. También se hace saber que una comunicación de igual tenor a la presente se envía en simultáneo a la Oficina Anticorrupción.

En cuanto a la adopción de alguno de los mecanismos previstos en el Art. 4° Inc c) del citado Decreto, este Organismo considera como el más adecuado, la adopción de la *Audiencia Pública*, que será realizada de manera sincronizada y armónica con las previsiones del precitado Decreto Nro. 367/2016.

En este orden de ideas, surge la Audiencia Pública como un mecanismo eficaz que incrementa la transparencia de los actos de gobierno y que permite un igualitario acceso a la información, ampliando la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la Administración. Además, constituye un espacio institucional adecuado para que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Por otro lado, resulta oportuno aclarar que la renegociación contractual se enmarca en el procedimiento previsto en el Decreto Nro. 367/2016. Dicha norma en su Artículo 5° dispone "*Dispónese que en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate, deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública que posibilite la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003*".

En suma, este Organismo considera conveniente y oportuno la utilización de este mecanismo *en conjunto* con la Audiencia Pública prevista en el Decreto Nro. 367/2016, a fin de que, en un único ámbito

participativo, tengan suficiente discusión y escrutinio ciudadano todos los temas relacionados con el procedimiento de renegociación contractual.

Finalmente, hacemos saber que el expediente de referencia será remitido sucesivamente a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para que tomen la intervención prevista en el Art. 4 del Decreto Nro 367/2016. Tras ello, las actuaciones serán giradas al Ministerio de Transporte para su firma *Ad Referéndum* del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Sin otro particular saluda atentamente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by POURRAIN Martín
Date: 2017.09.14 09:36:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN POURRAIN
Coordinador General
Dirección Nacional de Vialidad
Ministerio de Transporte

VIALIDAD NACIONAL
FOLIO
308

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564

VIALIDAD NACIONAL FOLIO 309

22 SEP 2017 OFICINA ANTICORRUPCION MESA DE ENTRADAS

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-20158406-APN-DNV#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Septiembre de 2017

Referencia: SRA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Lic. Laura ALONSO Me d
irijo a usted a fin de efectuar una comunicación relativa a la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES prese
ntada por parte de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S

A: Laura Alonso (OA#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SRA SECRETARIA DE ÉTICA

PÚBLICA, TRANSPARENCIA

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Lic. Laura ALONSO

Me dirijo a usted a fin de efectuar una comunicación relativa a la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES presentada por parte de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A (AUSOL), Concesionaria del Acceso Norte, perteneciente a la Red de Accesos de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Proceso de Renegociación Contractual de la Concesión en el marco de las obligaciones legales de esa compañía a tenor de lo previsto en el Decreto Nro. 202/17.

La presentación se verifica en el Expediente OCCOVI Nro. 5463/2016 por medio del cual se sustancia el proceso de renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte en virtud del artículo 9° de la Ley Nro. 25.561, en el marco del procedimiento previsto en el Decreto Nro. 367/2016.

En dicho trámite, la empresa AUSOL, con fecha 7 de Septiembre de 2017, presentó ante esta Dirección Nacional de Vialidad dicha Declaración Jurada de Intereses empleando el formulario modelo previsto en el

Anexo I de la Resolución Nro. 11-E/2017 de la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Asimismo agrega una nota donde explica con mayor suficiencia el contenido de la declaración. Se acompañan a la presente ambos documentos junto con la digitalización de la totalidad de las actuaciones.

Del contenido del formulario y la misiva adjunta se desprende que la citada sociedad declara que posee vinculaciones con alguno de los funcionarios enunciados en el los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 202/17.

Bajo este prisma, la persona jurídica a través de la que la declarante se encuentra vinculada es SIDECO AMERICANA SA, CUIT 30-51716453-0, por ser accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública (Art. 1 in fine Decreto Nro. 202/17). Como información adicional declara que ello es debido a que dicha sociedad contaba con el 7% del capital social de AUSOL, que le otorgaba derecho al 2,36% de los votos en las asambleas de accionistas. Asimismo añade que, a la fecha, el vínculo ha desaparecido, puesto que el pasado 23 de mayo de 2017 dicha sociedad transfirió la totalidad de sus acciones a NATAL INVERSIONES SA. Por último, destaca que desde el año 2001 SIDECO AMERICANA S.A no ha tenido representación en el directorio de AUSOL ni ha estado presente en ninguna de sus asambleas de accionistas.

En cuanto al funcionario vinculado, declara que se trata del Presidente de la Nación Argentina, el Ingeniero Mauricio Macri, en virtud del grado de consanguinidad con personas físicas accionistas de SOCMA AMERICANA S.A, sociedad controlante de SIDECO AMERICANA S.A.

Finalmente, en la presentación se señala que el 30,04% de las acciones de AUSOL cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se encuentran bajo el régimen de oferta pública y se agrega que la sociedad no tiene los medios a su alcance para conocer si existen titulares de más del 5% de las acciones sujetas a oferta pública que tengan algún grado de vinculación con los funcionarios alcanzados por el Decreto Nro. 202/2017. Asimismo, se informa que en el registro de acciones de oferta pública que lleva la Caja de Valores figuran acciones a nombre de entidades comitentes cuyos beneficiarios últimos son personas que no se encuentran individualizadas en el citado registro.

Por lo tanto, en virtud del Art, 4° Inc a) del Decreto Nro. 202/17, corresponde comunicar esta Declaración Jurada de Intereses a la Oficina Anticorrupción.

Por otro lado, se informa que a la brevedad serán cargadas a la página *web* oficial de esta Dirección Nacional de Vialidad las actuaciones referidas al procedimiento de renegociación contractual enmarcados en el expediente referido, dando cumplimiento así con el Art. 4° Inc b) de la norma citada. También se hace saber que una comunicación de igual tenor a la presente se envía en simultáneo a la Sindicatura General de la Nación.

En cuanto a la adopción de alguno de los mecanismos previstos en el Art. 4° Inc c) del citado Decreto, este Organismo considera como el más adecuado, la adopción de la *Audiencia Pública*, que será realizada de manera sincronizada y armónica con las previsiones del precitado Decreto Nro. 367/2016.

En este orden de ideas, surge la Audiencia Pública como un mecanismo eficaz que incrementa la transparencia de los actos de gobierno y que permite un igualitario acceso a la información, ampliando la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la Administración. Además, constituye un espacio institucional adecuado para que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Por otro lado, resulta oportuno aclarar que la renegociación contractual se enmarca en el procedimiento previsto en el Decreto Nro. 367/2016. Dicha norma en su Artículo 5° dispone "*Dispónese que en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate, deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública que posibilite la participación ciudadana,*

la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003

En suma, este Organismo considera conveniente y oportuno la utilización de este mecanismo en conjunto con la Audiencia Pública prevista en el Decreto Nro. 367/2016, a fin de que, en un único ámbito participativo, tengan suficiente discusión y escrutinio ciudadano todos los temas relacionados con el procedimiento de renegociación contractual.

Sin perjuicio del método elegido, esta Dirección expresa su disposición a que la Oficina Anticorrupción proceda a realizar una veeduría especial sobre el trámite del expediente OCCOVI Nro. 5463/2016, siendo esa Oficina la más apta e idónea, dada las particularidades del caso, para emitir una opinión especializada.

Finalmente, hacemos saber que el expediente de referencia será remitido sucesivamente a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para que tomen la intervención prevista en el Art. 4 del Decreto Nro 367/2016. Tras ello, las actuaciones serán giradas al Ministerio de Transporte para su firma *Ad Referéndum* del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Sin otro particular saluda atentamente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by POURRAIN Martin
Date: 2017.09.14 09:37:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN POURRAIN
Coordinador General
Dirección Nacional de Vialidad
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
312

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número: IF-2017-24843254-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Octubre de 2017

Referencia: Remite Informe en el marco de la comunicación enviada a esta Oficina mediante Nota GDE NO-2017-20158
406-APN-DNV#MTR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de Renegociación Contractual de la Concesión que estableció las obligaciones legales de la compañía AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (en adelante, AUSOL S.A.), en el marco del cual fuera presentada y comunicada a esta Oficina, una "Declaración Jurada de Intereses" en los términos del Decreto Nº 202/17 con manifestación de vínculo positivo.

El Decreto N° 202/17 establece herramientas adicionales de publicidad, control y participación en las contrataciones del Estado Nacional con la finalidad de reforzar y asegurar los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general en la gestión de tales contrataciones, contribuyendo al fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Cabe también señalar que el Decreto N° 367/16 estableció un nuevo marco normativo para la renegociación de contratos de servicios públicos, dentro del cual se inscribe el procedimiento que motiva el presente informe.

Mediante el artículo 2° del Decreto N° 367/16, a fin de concluir con los procesos de renegociación de contratos de Obras y Servicios Públicos pendientes de resolución desde el dictado de la emergencia económica en 2002 (conforme los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561)[1], se instruyó a los Ministerios en cuyas órbitas se hallaban los respectivos contratos, a proseguir los procedimientos que hasta entonces tramitaban ante la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN).

El artículo 3°, a su vez, faculta a los Ministerios competentes (en este caso, el MINISTERIO DE TRANSPORTE), en forma conjunta con el MINISTERIO DE HACIENDA, a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas necesarios para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, hasta la suscripción de los acuerdos integrales de renegociación contractual, los que deben efectuarse a cuenta de lo que resulte de la Revisión Tarifaria Integral.

Por su parte, el artículo 4° prevé un proceso de legitimación de los respectivos acuerdos integrales de renegociación contractual que incluye, en primer término, la intervención del órgano de regulación y control que en cada caso corresponda (en este caso, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
313

VIALES - OCCOVI); luego, el envío a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN), seguido del sometimiento a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN); y finalmente la firma, Ad Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por parte del Ministro con competencia específica en función de la materia (Ministro de Transporte) en forma conjunta con el Ministro de Hacienda.

Párrafo aparte merece el artículo 5° del Decreto 367/16, en tanto dispone que: "[...] en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate, deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública que posibilite la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del 'Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional' aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003."

En función de ello se realizan las siguientes consideraciones:

I. Análisis del informe recibido en el marco del Decreto 202/2017 y sus normas complementarias

I. 1. Verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares

A través de su nota NO-2017-20158406-APN-DNV#MTR, la Dirección Nacional de Vialidad informó que la empresa AUSOL S.A. presentó la "Declaración Jurada de Intereses" con fecha 7 de septiembre de 2017, luego de haber sido suscripto con fecha 18 de agosto de 2017 el Acta Acuerdo sobre el Inicio del Trámite de Aprobación del proyecto de Acuerdo Integral. Es decir, la presentación de la declaración jurada de intereses se hizo de manera previa a la aprobación del Acuerdo Integral.

En la referida declaración la empresa refiere encontrarse en uno de los supuestos enunciados por el artículo 1° del Decreto 202/2017 (relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado) con relación al Presidente de la Nación Argentina.

El vínculo declarado en el presente caso está dado en virtud de que la empresa SOCMA AMERICANA S.A., sociedad en la que son socios personas físicas vinculadas familiarmente con el Señor Presidente de la Nación, es controlante de SIDECO AMERICANA S.A. y esta última, fue accionista de AUSOL S.A. hasta el 23 de mayo del presente, es decir durante el último año calendario (conf. Art. 1 Dto. 202/17).

AUSOL S.A. es una sociedad que se encuentra bajo el régimen de oferta pública, ya que cotiza en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por lo cual –a juicio del declarante- resulta aplicable el último párrafo del art. 1 del Dto. 202/17 en tanto sostiene que: "Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social".

En este estado de situación, puede sostenerse que AUSOL S.A. ha dado cumplimiento a las exigencias legales del Decreto 202/17 en el marco del Proceso de Renegociación Contractual de la Concesión (expediente N° 17171/2016; OCCOVI N° 5463/2016 s/ Invitación a Grupo Autopistas del Sol S.A.), al haber acompañado la "Declaración Jurada de Intereses" con anterioridad a la aprobación del Acuerdo Integral.

I. 2.- Verificación de las obligaciones a cargo de la Administración

I. 2. 1. En relación con el plazo de comunicación:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
314

El artículo 4º del Decreto de 202/2017 prevé: "[c]uando de la 'Declaración Jurada de Intereses' formulada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos: Comunicar la 'Declaración Jurada de Intereses' a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida. (...)".

En relación a este punto consta a fs. 306/308 y 309/311 del expediente mencionado ut supra la notificación a la SIGEN y a la OA, respectivamente, por lo que se verifica el cumplimiento de tal obligación.

I. 2. 2. En relación con la publicidad total de las actuaciones:

El referido artículo 4º del Decreto 202/2017 prevé en su inciso b) que el organismo receptor de la declaración debe "Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados (...)"

En relación con esta obligación, la Dirección de Vialidad manifestó en su nota que "a la brevedad serán cargadas a la página web oficial de esta Dirección (...) las actuaciones de la referencia (...)", circunstancia que pudo verificarse con la publicación del expediente en la Página del Organismo[2].

En este sentido, y para una mayor efectividad de la aplicación del Decreto N° 202/17 se recomienda arbitrar los medios necesarios para garantizar que la información obrante en la página web se encuentre actualizada.

I. 2. 3. En relación con la herramienta adicional de control y transparencia adoptada:

El organismo receptor debe "Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos: I. Celebración de pactos de integridad. II. Participación de testigos sociales. III. Veeduría especial de organismos de control. IV. Audiencias Públicas." (artículo 4 inciso c) - Decreto 202/17)

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad considera que el mecanismo más adecuado es la adopción de la Audiencia Pública, la cual sostiene que será realizada en función de lo también normado por el Decreto Nro. 367/2016, que remite a las normas del Decreto 1172/03.

En este sentido, se recuerda la importancia de asegurar la efectiva participación de la sociedad civil y de lograr transparencia en la gestión de las contrataciones, lo cual constituye uno de los fines perseguidos por el Dto. 202/17, tal como surge de sus considerandos.

Ello en adición a la intervención que les corresponde a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación (artículo 4º Decreto Nº 367/2016), en el procedimiento de aprobación de los convenios de renegociación.

I. 2. 4. – En relación al deber de abstención de la autoridad sobre quien se declaran vínculos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
315

En el marco del expediente analizado se declaró la existencia de vínculos con el Presidente de la Nación Argentina, quien, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 367/16 es quien debería refrendar los convenios suscriptos por las autoridades competentes.

Conforme el artículo 4 inciso d) del Decreto 202/17: "*El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación...*"

En este sentido, correspondería la abstención del funcionario -- en este caso, el Presidente de la Nación- en el refrendo del Convenio suscripto.

II.- Intervención de la Oficina Anticorrupción según artículo 5º del Decreto 202/2017. Análisis sobre eventuales conflictos de intereses y deberes de abstención previstos en la Ley 25.188

Resta ahora analizar la situación traída a estudio, a la luz de las disposiciones de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, toda vez que el artículo 5 del Decreto 202/17 establece: "Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios. La OFICINA ANTICORRUPCIÓN examinará en todos los casos en que deba tomar intervención las posibles violaciones a la Ley Nº 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias".

II. 1. Marco normativo.

Corresponde analizar si la situación sometida a consulta implica o no la configuración de alguno de los supuestos de conflicto de intereses previstos en el Capítulo V de la Ley 25.188

En el citado capítulo V se establecen prohibiciones sobre situaciones concretas y objetivas en las que se presume –sin admitir prueba en contrario- la existencia de un riesgo para la imparcialidad del funcionario.

La importancia de analizar si la situación traída a conocimiento de esta Oficina encuadra en alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el citado capítulo de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, radica en las consecuencias que tiene su vulneración: constituye una falta ética que puede acarrear la sanción -e incluso la remoción- del funcionario responsable. Asimismo, los actos emitidos en conflicto de intereses serán nulos de nulidad absoluta y tanto el funcionario actuante como las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que esos actos le ocasionen al Estado (artículos 3° y 17 de la Ley 25.188).

Dada la gravedad de las consecuencias que tiene para un funcionario que se halle incurso en un conflicto de intereses, no pueden calificarse estrictamente como tales a las situaciones que no encuadren en las normas prohibitivas contenidas en el capítulo V de la Ley 25.188, pues de otro modo resultaría vulnerado el principio constitucional de legalidad (artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional).

A continuación se analizarán las distintas prohibiciones contempladas en el marco normativo de la Ley 25.188, a efectos de evaluar si el caso bajo estudio encuadra en alguna de ellas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
316

II. 2. Hipótesis de conflicto de intereses contenida en el art. 13 inciso a) de la Ley 25.188

Se presenta cuando el funcionario, además del cargo público que desempeña:

a) dirige, administra, representa, patrocina o asesora o de cualquier forma presta servicios (es decir, realiza alguna actividad vinculada) a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado o realice actividades reguladas por éste,

b) siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

Es decir, prevé el supuesto de que un funcionario ejerza una actividad en el ámbito privado y tenga -como agente del Estado- atribuciones directas sobre esta actividad o sobre la persona para la cual se la realiza.

Esta hipótesis presupone el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (públicos y privados) en forma concomitante. Si el interés particular es previo (es decir, si el funcionario público realizó algunas de las actividades antes descriptas con anterioridad a asumir el cargo), resulta de aplicación el artículo 15 de la Ley 25.188, al cual se hará referencia en los apartados siguientes.

Como puede advertirse, no es esta la situación que se presenta en el caso bajo análisis, ya que el señor Presidente de la Nación no dirige, administra, representa, patrocina o asesora ni presta servicios de ninguna forma a la empresa AUSOL S.A.

Basta dicha circunstancia para concluir que no se configura la situación descripta en el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.188.

III. **3. Hipótesis de conflicto de intereses prevista en artículo 13 inciso b) de la Ley 25.188.**

Conforme el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.188, se verifica un conflicto de intereses cuando un agente es proveedor, por sí o a través de un tercero, del organismo del Estado en donde desempeña sus funciones. El fundamento de la prohibición es evitar la influencia del funcionario en el organismo en el que trabaja para obtener un provecho propio (Resolución OA Nº 88/02 y posteriores).

A diferencia del supuesto analizado en el punto precedente, para que se configure la situación contemplada en esta norma es indiferente que el funcionario tenga o no competencia funcional directa sobre la contratación o que, si la tuviera, se haya abstenido de intervenir en la misma (entre otras, ver Resolución OA Nº 157/10).

La prohibición es objetiva y se configura un conflicto de intereses cuando se cumplen los siguientes presupuestos de hecho, previstos en la disposición legal:

a) la provisión de un bien o servicio,

b) personalmente por el funcionario o por un tercero,

c) al organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Sin entrar a analizar la naturaleza jurídica del contrato de concesión de obra, esto es, si el mismo implica o no la provisión de un servicio al Estado, aun en el caso de que se considerara al procedimiento bajo análisis

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
317

abarcado por la prohibición, no puede concluirse que el Señor Presidente de la Nación, por sí o por terceros, sea parte del contrato.

El concepto de "tercero" ha sido interpretado por esta Oficina Anticorrupción en múltiples resoluciones.

Se ha considerado el concepto de "tercero" con criterio extensivo interpretando como tal al cónyuge o sus empresas (Resoluciones OA 45/00, 157/10), a las personas jurídicas o sociedades de hecho de las cuales los funcionarios tienen participación societaria suficiente para formar de la voluntad social (conf.art. 28 Decreto 1023/01) (RESOL 2016-1-E-APN-OA#MJ), ya sea en forma personal o cuando los otros socios son el cónyuge, hijos u otros familiares (Resoluciones OA88/02, 126/09)

En el caso, al momento de iniciarse el procedimiento bajo análisis, ni el señor Presidente de la Nación ni miembros de su familia eran socios de la empresa AUSOL S.A., ni de sus socias, por lo que la situación no encuadraría en la hipótesis prevista en el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.188.

II. 4. Hipótesis de conflicto de intereses prevista en artículo 14 de la Ley 25.188.

El artículo 14 de la Ley 25.188 contiene una incompatibilidad, con período de carencia, para integrar un ente regulador de servicios públicos, cuyo eventual incumplimiento torna aplicable el ya mencionado régimen sancionatorio de los conflictos de intereses.

Concretamente, la hipótesis de esta norma está dirigida a regular la situación de funcionarios que han tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, prohibiéndoles actuar en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, dentro de los TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

Al respecto, resulta oportuno destacar que en los antecedentes sometidos a consulta no se advierte la configuración de ninguno de esos presupuestos fácticos.

II. 5. Deberes de abstención establecidos en el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188.

El artículo 15 de la Ley 25.188 expresa que "en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá:

a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo

b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria."

La norma se refiere al supuesto de que el funcionario haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la citada ley en forma previa a asumir la función, exigiéndole al agente renunciar a tal actividad como condición para ejercer el cargo público y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años.

No surge de las constancias obrantes en estas actuaciones que el Sr. Presidente de la Nación se encuentre alcanzado por el deber de abstención del artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188, toda vez que no ha prestado servicios a la empresa AUSOL S.A. ni a las empresas que la integran como socios en los últimos tres (3) años. Ello sin perjuicio del deber de abstención previsto en el artículo 4° inciso d) del Decreto 202/17

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
318

(conforme se reseñara en el punto I.2.4. de este informe) o –eventualmente-, por aplicación del artículo 2 inciso i) de la Ley 25.188 que remite a las causas de excusación de la legislación civil (como se expresará en el próximo apartado).

II. 6. Deberes de excusación previstos en el artículo 2° inciso i) de la Ley 25.188.

Los deberes emergentes del régimen de conflicto de intereses previsto en el Capítulo V de la Ley 25.188, recién analizados, deben complementarse con las pautas y deberes de comportamiento ético establecidos en el artículo 2° de dicha Ley. En particular, en cuanto resulta relevante a efectos del tema consultado, con el deber prescripto en su inciso i): "Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil".

En cuanto a tales causas de excusación, el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), a su vez, remite a las causales de recusación previstas en su artículo 17, de las cuales cabe remarcar, en lo concerniente al tema consultado, la prevista en su inciso 1) ("El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados"), o bien en el inciso 2) de la norma citada "Tener el juez [funcionario] o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.

Al respecto, cabe tener presente que las causas de excusación mencionadas- alcanzaban –en todo caso y de considerarse configuradas- al Señor Presidente de la Nación mientras sus familiares participaron en AUSOL S.A., por medio de SOCMA AMERICANA S.A y SIDECO AMERICANA S.A., conforme los antecedentes bajo análisis.

En base a dichos antecedentes, vale destacar que, toda vez que hasta la salida de SIDECO AMERICANA S.A. de su participación en AUSOL S.A. e incluso hasta la actualidad, no se ha cumplimentado la etapa del procedimiento que requiere la firma del acuerdo integral de renegociación contractual "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Señor Presidente de la Nación no ha tomado intervención en el caso.

Sin perjuicio de ello, y como ya fuera señalado, el Decreto 202/17 establece un nuevo supuesto de abstención - el que sería de aplicación a este caso en concreto- previsto en el artículo 4 inciso d)[i], aún en el caso como el presente donde no se ha configurado una situación de conflictos de intereses.

III. Recomendaciones:

En función de lo expuesto, se estima conveniente recomendar, para dar un adecuado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 202/17 que:

1. La Dirección Nacional de Vialidad arbitre los medios necesarios para garantizar que la información obrante en la página web se encuentre actualizada.

2. Hacer saber a la Dirección Nacional de Vialidad y al Ministerio de Transporte que el Ing. Mauricio Macri deberá abstenerse de tomar intervención en la firma Ad Referendum del contrato de renegociación que tramita por el expediente de referencia, en cumplimiento del artículo 4° inciso d) del Decreto 202/17.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO
319

---

[1] El artículo 9° de la Ley N° 25.561 –que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria- delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de renegociar contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, estableciendo los criterios a tener en consideración para el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

[2] Ver expediente ingresando al siguiente link: http://www.vialidad.gov.ar/decretos-positivos

---

[i] "El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. En caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y simultáneamente a otro/s Ministro/s resultará de aplicación lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto Nº 977/95 y sus modificatorios."

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.20 14:19:08 -03'00'

Laura Geler
Subdirectora
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
Date: 2017.10.20 14:19:08 -03'00'

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FOLIO 320

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número: IF-2017-25565000-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Octubre de 2017

Referencia: Remite informe en el marco del Expediente EX-2017-24665059- -APN-OA#MJ.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción con el fin de remitirle informe elaborado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia en el marco del Expediente EX-2017-24665059- -APN-OA#MJ, cuyas conclusiones comparto.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.26 14:40:17 -03'00'

Laura Alonso
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Archivo
02 NOV 2017

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.26 14:40:18 -03'00'

VIALIDAD NACIONAL
FOLIO
321

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Providencia

Número: PV-2017-28416984-APN-DNV#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Noviembre de 2017

Referencia: Expediente N° 17171/16 - S/ Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte

---

Habiendo esta ASESORÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA tomado conocimiento del informe IF-2017-24843254-APN-OA#MJ, realizado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, advertidas lam recomendaciiones efectuadas a éste Organismo para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 202/17, pasen las presentes actuaciones al SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, a fin de dar prosecución al trámite en trato.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.15 13:03:06 -03'00'

MARTIN POURRAIN
Coordinador General
Dirección Nacional de Vialidad
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.15 13:03:07 -03'00'

FOLIO 322 D.N.V.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-28650101-APN-AJ#DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Noviembre de 2017

Referencia: EXPTE N° 17171/16- S/ RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE

A: Juan Pablo Lahitou (DND#PTN),

Con Copia A: RICARDO JOSE STODDART (AJ#DNV),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud con relación al proceso de Renegociación Contractual de la Concesión adjudicada oportunamente a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A, a fin de requerirle vuestra intervención en el marco de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto PEN N° 367/16.

Sin perjuicio de ello, obran en esos actuados la intervención de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Marco de lo previsto en el Decreto PEN N° 202/17.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 17:39:51 -03'00'

FOLIO
323
D.N.V.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 15:29:36 -03'00'

RICARDO JOSE STODDART
Coordinador General
Servicio de Asuntos Jurídicos
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 15:29:36 -03'00'

724

D. N. V.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número: IF-2017-28693030-APN-DCTA#PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Noviembre de 2017

Referencia: EXPTE. Nº 17171/16 - S/ RENEGOCIACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE

EXPTE. Nº 17171/16 - S/ RENEGOCIACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE , PASE A LA DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES PARA SU TRAMITE

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 17:39:51 -03'00'

Ismael Alejandro Maidana
Asistente administrativo
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa
Procuración del Tesoro de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 17:39:51 -03'00'

Dictamen Jurídico

Número: IF-2017-34134193-APN-PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Diciembre de 2017

Referencia: EX 2017-13194282-APN-DCTA PTN - EXP OCCOVI 000117171/2016 - EXP OCCOVI 5463/2016 INVITACIÓN AUT
OPISTAS DEL SOL

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD:

El Jefe de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Vialidad (en adelante, D.N.V), requiere la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación en el marco del proceso de renegociación del Contrato de Concesión que vincula al Estado Nacional con la empresa Autopistas del Sol Sociedad Anónima (en adelante, *AUSOL*), en los términos del artículo 4.º del Decreto N.º 367/16 (B.O. 17-2-16).

Se señala que este Organismo Asesor tuvo oportunidad de expedirse en relación con los acuerdos celebrados con el Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima (GCO), a tenor del IF-2017-24353282-APN-PTN (Ref. EX-2017-13194282-APN-DCTA-PTN- EXP OCCOVI 000117172/2016 EXP OCCOVI 5926/2016-GCO).

Aun cuando el presente asesoramiento puede incurrir en alguna reiteración respecto del citado precedente, dada la similitud de ambos procesos de renegociación llevados a cabo, se decide omitir dicha circunstancia en miras a la autonomía del presente asesoramiento.

- I -

ANTECEDENTES

Los antecedentes más significativos que componen las actuaciones acompañadas para emitir el dictamen, son los siguientes:

1. En el marco del Decreto N.º 367/16, el Director Ejecutivo del Órgano de Control de Concesiones Viales (en adelante, *OCCOVI*), mediante la Resolución N.º 886 del 4 de julio de 2016, invitó a AUSOL a continuar las tratativas iniciadas durante el 2016 con el objeto de llegar antes de septiembre de ese año a un acuerdo integral que pusiese fin al proceso de renegociación (v. fs. 16).

2. AUSOL, el OCCOVI y un representante de la D.N.V. celebraron un acuerdo que prorrogó el proceso de renegociación hasta el 30 de diciembre de 2016 (v. fs. 41/43). Dicho acuerdo fue convalidado por el

Administrador Nacional de la D.N.V. a través de la Resolución N.º 64/17 (v. fs. 77/83), y más tarde prorrogado hasta 31 de mayo de 2017 por la Resolución D.N.V. N.º 996/17 (v. fs. 105/111).

3. A fojas 119, y con fecha 17 de mayo de 2017, la D.N.V. remitió al OCCOVI una copia del acuerdo sobre el cual requiere opinión, sin firma ni suscripción alguna en el marco del proceso de renegociación del contrato que vincula al Estado Nacional con AUSOL agregado a fojas 120/211.

4. Entre las fojas 212/257, se glosan las intervenciones de las áreas técnicas; consisten, mayormente, en un Memorándum CE N.º 01/2017 de autoría del Consultor Especializado Emiliano Bizarri (con sus anexos sin firmar) donde se muestran (en base a tres escenarios diferentes) tres variables para cuantificar al 31 de diciembre de 2016, los reclamos del Concesionario (a) USD 3.337.000.000 (tres mil trescientos treinta y siete millones de dólares estadounidenses) calculados proyectados bajo el escenario contractual PEF - Plan Económico Financiero, en el supuesto de finalizar la concesión el 31 de diciembre de 2016 y el monto a percibir por el Concesionario es en el año 2017; (b) USD 687.000.000 (seiscientos ochenta y siete millones de dólares estadounidenses) calculados bajo el escenario Contractual/Contable que determina el valor de la inversión no amortizada al 31 de diciembre de 2016 y supone el rescate de la concesión a tal fecha y cálculo bajo el escenario de ingresos no percibidos por pesificación de tarifas al 31 de diciembre de 2016, llevándose a cabo los cálculos respectivos tanto para el pasado (cálculo desde el comienzo de la concesión hasta el 31-12-16), como para el pasado-futuro que incluye desde el año 2017 hasta el final de la concesión (v. fs. 223/231). Este último, si se lo extiende a la finalización del plazo de concesión sería incluso superior, por USD 861.000.000 (ochocientos sesenta y un millones de dólares estadounidenses).

El informe técnico fue elevado, sin consideraciones evaluativas, por el Informe SGA N.º 711/17 de la Subgerencia de Administración del OCCOVI, que agregó un anexo con multas facturadas (v. fs. 233/257). A éste le siguió un Informe de la Subgerencia Técnica de Accesos (SGTA N.º 569/17) que discurre sobre la implementación de las pautas que se establecieron como *Comunicación Previa* -concepto explicitado *infra*- (v fs. 259/268), el *CAPEX OPERATIVO*, las *OBRAS*, los *EGRESOS PREDETERMINADOS*, los *NUEVOS LÍMITES* y las *ACTAS DE CONSTATACIÓN POR NO EJECUCIÓN DE OBRAS*.

Sin realizar consideraciones sobre las observaciones realizadas, y sin haber emitido opinión sobre el acuerdo proyectado, la Dirección Ejecutiva del OCCOVI devolvió las actuaciones a la D.N.V. para la continuación de su trámite.

5. Con fecha 18 de agosto de 2017, la D.N.V. suscribió con AUSOL un *ACTA ACUERDO SOBRE INICIO DE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE* (en adelante, el *Acta Acuerdo*) que consta de doce cláusulas, el cual fue acompañado de otro acuerdo que se denominó *ACTA ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y CAPEX OPERATIVOS PREVISTOS EN EL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE* (en adelante, el *Acuerdo Integral*), de tres cláusulas (v. fs. 275/277 y 278).

6. Cabe señalar que a fojas 279/301, se agrega el dictamen jurídico de la D.N.V sobre el acuerdo en curso.

7. A fojas 302/305 el Presidente de AUSOL efectuó una presentación ante la DNV a los fines de dar cumplimiento a las previsiones del Decreto N.º 202/17 (B.O. 27-3-17) en punto a la Declaración Jurada de Intereses.

Cabe destacar que dicha presentación fue puesta en conocimiento de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) -v. fs. 306/308- y de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción (v. fs. 309/311) por parte de la D.N.V.

Esta última, a modo de síntesis, recomendó: a) que la D.N.V. arbitrara los medios necesarios para garantizar que la información obrante en la página web se encontrara actualizada y b) hacer saber a la D.N.V. y al Ministerio de Transporte que el Presidente de la Nación, Ingeniero Mauricio Macri, debería oportunamente abstenerse de tomar intervención en la firma *ad referéndum* del contrato de renegociación en examen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto N.º 202/17 (v. fs. 312/319).

Debe destacarse, de otro lado, que en la nota de remisión a la SIGEN de la nota del Presidente de AUSOL por parte de la D.N.V. se estimó que, en punto a la aplicación del Decreto N.º 202/17, y con el objeto de adoptar alguno de los mecanismos previstos en el artículo 4.º se consideró como el más adecuado la adopción de la Audiencia Pública a realizarse en forma sincronizada y armónica con las previsiones del Decreto N.º 367/16 (v. fs. 307).

En este estado ha sido requerida la intervención de este Organismo Asesor, en el marco de lo establecido en el Artículo 4.º del Decreto N.º 367/16 (v. fs. 322/323).

- II -

El ACUERDO ACOMPAÑADO

El instrumento suscripto por la D.N.V. y AUSOL el 18 de agosto de 2017 es un Acta Acuerdo.

Debe resaltarse que obra agregado en autos un ejemplar del Acuerdo Integral; sin firmar y que según los dichos de los firmantes del precitado Acta Acuerdo ... *es adjuntado al sólo efecto identificatorio y sin expresar consentimiento*.

El Acta Acuerdo hace mención a que se realiza ... *con el fin de concluir el proceso de renegociación contractual previsto en el artículo 9.º de la Ley N.º 25.561* (B.O. 7-1-02), *en cumplimiento de la instrucción prevista en el artículo 2.º del Decreto N.º 365/16 redefiniéndose los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN*... (v. fs. 120/211).

1. En el ACTA ACUERDO las partes consensuaron:

1.1 Dar por iniciado el trámite previsto en el artículo 4.º y concordantes del Decreto N.º 367/16, adjuntando como Anexo I un ejemplar del citado Acuerdo Integral, aclarándose que se considerará otorgado cuando haya sido firmado por el Concesionario y por los Ministros de Transporte y de Hacienda de la Nación, y efectivo cuando haya entrado en vigencia de conformidad con lo previsto en su Cláusula 18.I de ese Acuerdo Integral.

Se añade que durante el trámite, y antes de la efectiva firma del Acuerdo Integral, las partes podrán ajustar o actualizar sus Anexos, tomando en cuenta la fecha proyectada de entrada en vigencia del Acuerdo Integral, y la *evolución de las variables económicas relevantes operadas en el ínterin*.

También se consigna que corresponde remitir copia del Expediente a la Oficina Anticorrupción a los efectos del Decreto N.º 202/17.

1.2. Tras el inicio, acordaron suspender a partir del 19 de mayo de 2017: i) el curso de los intereses y demás accesorios que pudieren surgir de la normativa aplicable en relación con las penalidades impuestas al Concesionario que se listan en el Anexo V del Acuerdo Integral; ii) el trámite de los procedimientos sancionatorios en curso identificados en el Anexo XIV del Acuerdo Integral, y iii) toda sanción que se notifique en el ínterin, basada en causa anterior a la fecha de la presente (v. cláusulas 3, 4 y 5).

En todos los casos, la suspensión se dispuso hasta tanto concluya el procedimiento de renegociación iniciado y entrare en vigencia el Acuerdo Integral, de conformidad con lo previsto en su cláusula 18.1.; es decir: (i) se encuentre publicado, y haya entrado en vigencia el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional correspondiente que lo apruebe; (ii) los accionistas principales hayan presentado los compromisos de no iniciar y/o no mantener y/o desistir de cualquier tipo de reclamo o demanda de causa anterior a la fecha del Acuerdo Integral, en base a su carácter de accionistas del Concesionario y fundado en la situación de emergencia invocada en la Ley N.º 25.561 y/o en incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual y/o en otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del Contrato de Concesión de causa anterior a la fecha del Acuerdo Integral, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial, en el país o en el exterior y (iii) no se encuentre vigente ninguna intervención o veeduría administrativa impuesta por el Concesionario.

1.3. Aplicar el mecanismo de *Comunicación Previa*, tal cual lo regula la Cláusula 8.3 del Acuerdo Integral a partir del 18 de agosto de 2017, y que implica labrar un acta de constatación que origine un sumario infraccional y comunicar al Concesionario la situación, concediéndole un plazo para su corrección.

1.4. Se regula la inmediata entrada en vigencia del Acta Acuerdo que regirá hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos: (i) el Acuerdo Integral haya entrado en vigencia; (ii) se haya notificado al Concesionario la conclusión definitiva del trámite previsto en el Decreto N.º 367/16 sin que se haya aprobado el Acuerdo Integral; o (iii) si al 31 de marzo de 2018 no hubiese entrado en vigencia el Acuerdo Integral, cualquiera de las partes podrá tenerlo por no escrito, al igual que el Acta Acuerdo, quedando sin efecto las renuncias, desistimientos y suspensiones realizadas por las partes.

1.5. Por la Cláusula Décimo Primera se deja en claro que en caso de que al 31 de marzo de 2018 no hubiere entrado en vigencia el Acuerdo Integral, cualquiera de las Partes podrá, de allí en más y mientras esa situación se mantenga, ... *tenerlo por no escrito cursando, por medio fehaciente, una comunicación en tal sentido a la otra*, y se agrega que en el supuesto precedente, a partir de la recepción de la comunicación, quedará sin efecto de puro derecho esta Acta Acuerdo y será de aplicación lo previsto en la Cláusula 15.6 del Acuerdo Integral.

1.6. Cabe agregar que dicho acuerdo fue complementado en la misma fecha por otro referido a ... *CONTRATACIÓN DE OBRAS Y CAPEX OPERATIVOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE*, en el cual, básicamente, se acordaron las medidas necesarias a los fines de que los lineamientos para los procedimientos de selección de contratistas que surgen los Anexos XV y XVI del Acuerdo Integral sean aplicados a las contrataciones a celebrarse que quedarán sujetas a la entrada en vigencia del citado Acuerdo Integral.

Así, se convino en que de manera previa a la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, el Concesionario podrá iniciar los procedimientos de contratación tendientes a la adjudicación de obras y de los *CAPEX OPERATIVOS*, con la antelación suficiente para que la realización de las *OBRAS* y la incorporación de los *CAPEX OPERATIVOS* tenga lugar con la mayor inmediatez posible a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral (v. fs. 278).

2. El Acuerdo Integral, por su parte, tiene la siguiente racionalidad, declarada en sus considerandos (y explicitada en el numeral 2.1. siguiente), y las disposiciones que se describen *infra* bajo el numeral 2.2:

2.1. Como resultado final de la renegociación, se reconoce al Concesionario un derecho a ser compensado por USD 540.522.269,52 (quinientos cuarenta millones quinientos veintidós mil doscientos sesenta y nueve con 52/100 de dólares estadounidenses). Dicho reconocimiento se basa, según los considerandos del acuerdo proyectado, en que ... *pese a lo previsto en la Ley N.º 25.561 y en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, no se recompuso la ecuación económico-financiera original del CONTRATO DE CONCESIÓN, el que se mantuvo así en desequilibrio durante quince de los veinticuatro años del plazo total de la CONCESIÓN.*

En términos simples, se trataría de un número negociado que representa una parte de las inversiones

realizadas pero no amortizadas por la falta de recomposición descrita (en adelante, y siguiendo la denominación que se le otorga en el Acuerdo, la Inversión Reconocida). Se sugiere, no obstante, que las autoridades puedan modificar su denominación bajo el acuerdo para evitar referirse a un término que podría llamar a equívocos en el marco de procedimientos arbitrales o judiciales.

El monto de ese capital se reduce, en base a penalidades, quedando lo que el Acuerdo Integral denomina como *INVERSIÓN NETA*, que se fija en USD 499.000.000 (cuatrocientos noventa y nueve millones de dólares estadounidenses).

Ante el vencimiento de la Concesión (programada para el 31-12-18) y al no poderse implementar una tarifa en niveles que le permitan al Concesionario recuperar esos USD 499.000.000 (cuatrocientos noventa y nueve millones de dólares), se establece una prórroga hasta el 31 de Diciembre de 2030, como una opción que las autoridades políticas acordaron en la renegociación para posibilitar prorratear en el tiempo el recupero de la *INVERSION NETA*. Consecuentemente, el Concedente podrá extinguir la concesión anticipadamente dentro del nuevo plazo acordado, una vez pagada la *INVERSIÓN NETA* y las restantes inversiones que se generen y no estuviesen amortizadas.

También se regulan compromisos de inversión durante la concesión extendida. Es por ello, que en el Acuerdo Integral se afirma que se ha incorporado un nuevo Plan de Inversiones para el Acceso Norte por un monto superior a $ 7.312.000.000 (siete mil trescientos doce millones de pesos)

Dentro de tales pautas, la tarifa resulta el medio de pago convenido entre las partes para pagar la *INVERSIÓN NETA*, (se calculó su amortización a una tasa de 7,69% anual, para su completa devolución en el plazo de 13 años -v. 100%113=7,69%), las nuevas inversiones (que conjuntamente con la anterior tendrán una tasa de interés del 8%), los costos de operación y mantenimiento, y un honorario por administración de la concesión durante la prórroga que se conviene.

En síntesis, el Acuerdo Integral en progreso importa la siguiente renegociación entre las partes: teniendo en cuenta el actual escenario donde interactúan, se precisa el resultado económico de todo lo sucedido a lo largo de la concesión, con el balance y consideración de reclamos pendientes, para arribar a una solución transaccional que ambas han considerado satisfactoria.

Según las autoridades que han renegociado y proponen el Acuerdo Integral, se llegaría a un reconocimiento de deuda por parte del Estado Nacional de USD 499.000.000 (cuatrocientos noventa y nueve millones de dólares estadounidenses) con el objetivo de compensarlo, con más sus intereses, mediante la extensión del plazo de la concesión.

En ese marco, las partes relacionan el concepto de esa inversión neta con la percepción de la tarifa, comprendiendo tanto la valoración consensuada de las inversiones que antes permitieron y que hoy permitirían la prestación del servicio.

Dicha tarifa o peaje deberá satisfacer además nuevas inversiones, los costos de operación y mantenimiento, y los honorarios de administrar la concesión.

Finalizo esta descripción señalando que bajo los presentes actuados se explica que la razonabilidad del *quantum*, que constituye el núcleo principal del presente Acuerdo Integral, sería el resultado de una extensa negociación entre las partes, y se respaldaría en constancias existentes en el Registro de Inversiones obrante en el OCCOVI, y en los diversos escenarios alternativos que han sido ya descriptos, y que se relacionan con diversas hipótesis bajo los reclamos que se han entablado contra la República por el contrato de marras, tanto por la concesionarias como por sus principales accionistas.

Debo destacar que el presente asesoramiento, por la instancia en la cual el Decreto N.º 367/16 requiere que se emita, se efectúe sin que haya sido incorporado a las actuaciones un informe técnico integral y exhaustivo con el correspondiente respaldo documental que valide la afirmación que se viene a reseñar, en el sentido de que el reconocimiento del monto determinado como Inversión Reconocida resulta razonable en el contexto de renegociación descripta.

Las autoridades políticas que intervengan con posterioridad deberán realizar dicho *test* de razonabilidad

económica y conveniencia y oportunidad política, previo a la suscripción del Acuerdo Integral.

Añado en esta instancia que como se trata de un Acuerdo Integral con un aspecto transaccional sometido a un procedimiento público de evaluación previo a su efectiva firma y entrada en vigencia, debería excluir de su texto aquellas definiciones que impliquen la asunción de responsabilidad por parte del Estado Nacional, o aclarar expresamente que se lo realiza sin reconocer hechos y derechos y a los fines transaccionales, sin que ante su eventual frustración, pueda utilizárselo en el marco de los arbitrajes vigentes instados por los accionistas de AUSOL, o en el marco del reclamo administrativo previo entablado por AUSOL, o por cualquier otro concesionario o accionista que hubiere entablado una acción o reclamo contra el Estado Nacional.

2.2. El Acuerdo Integral posee el siguiente articulado.

2.2.1. El artículo *PRIMERO* establece el *Glosario*.

2.2.2. El artículo *SEGUNDO* se refiere al *OBJETO* y resalta que es concluir la instancia de Revisión del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación contractual aprobado por el Decreto N.° 296/06 (B.O. 17-3-06), lo dispuesto por el Decreto N.° 367/16, la Ley N.° 25.561 y sus sucesivas modificaciones y complementos.

En rigor, concluye, las partes acuerdan los términos y condiciones que regirán el Acuerdo Integ redefiniéndose los derechos y obligaciones de ambas derivados del Contrato de Concesión.

En efecto, conforme la definición al término Contrato de Concesión, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, ... *el término CONTRATO DE CONCESIÓN comprenderá (i) el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO; (ii) las ADECUACIONES CONTRACTUALES; (iii) el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTACTUAL las modificaciones introducidas por las Cláusulas 6, párrafo segundo, 9, 10 y 12 del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, quedando sin efecto las demás disposiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; Y (iv) el presente ACUERDO INTEGRAL*.

El *ARTICULO DÉCIMO NOVENO* complementa esta previsión señalando que una vez que el *ACUERDO INTEGRAL* entre en vigencia, ... *continuará en vigor el TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO, con las modificaciones introducidas en las ADECUACIONES CONTRACTUALES, en las cláusulas 6, párrafo segundo, 9, 10 y 12 del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, y las modificaciones introducidas por el presente ACUERDO INTEGRAL, quedando sin efecto las demás disposiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL*.

2.2.3. El artículo *TERCERO, PLAZO DE VIGENCIA*, extiende la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2030, aun cuando se prevé la posibilidad de su extinción antes de esa fecha y en oportunidad de percibir el Concesionario el total de *INVERSIÓN NETA*, y que no exista *INVERSIÓN NO AMORTIZADA*.

Este artículo prevé además una posibilidad de prórroga de la concesión una vez finalizada la extensión, regulando los diferentes rubros que el concesionario tendrá derecho a percibir durante ella.

Por último, regula las consecuencias que se derivan de un rescate o extinción anticipada, remitiéndose a lo que se dispone en los *ARTÍCULOS 5.5, 5.6 y 17.3* del Acuerdo Integral (debería aclararse en la última que la referencia es a cláusulas del Acuerdo Integral). En estas cláusulas se dispone que el concedente debe previamente saldar sus deudas por el capital invertido y no amortizado en dólares, en un plazo de treinta o sesenta días; regula además, una tasa de interés moratorio, en dólares, del 12% anual, todo ello sin la entrega de la concesión.

También regula el pago de las compensaciones por los restantes rubros; tanto conceptos adeudados, como los que se dejarán de percibir en caso de rescate anticipado (incluidos los ingresos por Áreas de Servicios), descontados al momento del ejercicio del derecho a una tasa del 8% anual. Ese monto se convierte a dólares y se le suma al anterior o, en caso de resultar favorable al concedente, se debe pagar dentro de los 1O días de determinado, aplicándosele la tasa de interés ya señalada del 12%.

Todas estas previsiones reemplazan a las del texto contractual originario.

2.2.4. En el artículo *CUARTO* se establecen los Cuadros Tarifarios determinados en el Anexo IX, que entrarán en vigencia para el primer semestre, nunca antes del 31 de diciembre de 2017. Para ello, se regula que previamente se deberá cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en el *CONTRATO DE CONCESIÓN*.

Los Cuadros Tarifarios serán objeto de la correspondiente valoración por la audiencia pública a celebrarse en la oportunidad prevista en el artículo 5.° del Decreto N.° 367/16.

Una instancia de debate público debiera aplicarse también al derecho del concesionario a una Redeterminación Tarifaria anual, que refleje la incidencia de la variación de los factores determinados en el Anexo XII en el Plan Económico Financiero y en la Tasa Interna de Retomo.

Dicha redeterminación anual, según su regulación bajo el Acuerdo, no será automática sino cumpliendo un procedimiento controlado por la autoridad. Se regula el período de 10 (diez) días y las razones (errores de cálculo) bajo las cuales la Autoridad de Aplicación podrá ejercer el control tarifario (v. art. 4.3.d) y 9.4). Frente a objeciones entre las partes, el nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia y las diferencias podrán dirimirse por la vía del arbitraje que se explica *infra*.

En ese sentido, se propone que la audiencia pública en la cual se debata la presente metodología de fijación tarifaría, tenga efectos por los próximos 13 años, y que a cada ajuste tarifado anual que se realice conforme a ella, lo preceda un procedimiento de publicidad previa.

El Acuerdo Integral consagra también el derecho del Concesionario a la actualización de la tarifa por aplicación del CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia), que aplica cuando el índice supera el 10% desde la última actualización o redeterminación tarifaría. Allí se regula que su aplicación será inmediata a la tarifa correspondiente al *TelePASE* y, en los demás casos, será a cuenta de la *REDETERMINACIÓN TARIFARIA ANUAL* -v. art. 4.2.(c)-.

No se brinda una explicación para la diferencia de tratamiento entre usuarios con *TelePASE* y los demás casos. Aplica a esta adecuación el mismo mecanismo de ajuste anual explicitado, que prevé un control por la Autoridad de Aplicación limitado al tiempo y a cuestiones aritméticas y/o de cálculo.

Cabe destacar aquí que el CER ha sido recientemente objeto de regulación mediante el dictado de la Resolución del (ex) Ministerio de Hacienda y Finanzas N.° 203/16 (B.O. 21-6-16). Allí se determina que para su cálculo se aplique el IPC publicado por el INDEC, durante los períodos que van desde el 16 del mes en que se informa la variación de precios del mes anterior y el 15 del mes siguiente, con un periodo de empalme que se extiende entre el 26 de junio y el 15 de julio del 2016.

También, entre los parámetros novedosos que podrían eventualmente invocarse para morigerar ciertas ataduras para la mejor regulación de complejos contratos administrativos de larga duración, debe señalarse que la reciente Ley N.° 27.328 (B.O. 30-11-16), que aprobó el régimen de Contratos de Participación Público Privada, establece que no aplica a ellos lo dispuesto en ... *los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias*.

La renegociación aquí propuesta, que cuenta con antecedentes para aplicar el Mecanismo de Monitoreo de Costos, no es ajena a incorporar cláusulas de ajuste o redeterminación tarifaría que respeten una metodología de cálculo inicial que haya sido debidamente debatida en audiencia pública.

Por último, la cláusula de redeterminación de tarifas prevé la posibilidad de mantener tarifas en su nivel, cuando debieran reducirse, y destinar ese producido al fondo denominado *CUENTA REMANENTE* -v. art. 4.3.(b)-, cuyo objeto es utilizarse como *RESERVA SUFICIENTE* para pagar conceptos de la concesión y/o morigerar ajustes tarifarios futuros y/o, eventualmente, destinarse a lo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Este último destino, meramente hipotético, no alcanzaría a modificarle su naturaleza tarifaria.

2.2.5. En el artículo *QUINTO* se fija un nuevo *PLAN ECONÓMICO FINANCIERO* que reemplaza todo lo anterior en esta materia. Como ya fuera señalado, el nuevo *PLAN ECONÓMICO FINANCIERO* se fija para

recuperar la *INVERSIÓN NETA* de USD 499.000.000 (cuatrocientos noventa y nueve millones de dólares estadounidenses) en 13 años, es decir, a una tasa anual de recuperación del 7,69%.

Allí se regula el mecanismo de compensación a través de determinadas reglas para imputar los ingresos tarifarios a los diferentes conceptos y, como frente a cada redeterminación tarifaría anual, se deberán recalcular sus saldos, reduciendo previamente de los *INGRESOS COMPUTABLES*, los conceptos que se denominan como egresos computables y el impuesto a las ganancias computable.

Los egresos computables son definidos como la suma de los egresos predeterminados y los egresos a determinar. Los primeros, a su vez, son las sumas reales que el concesionario pagó en 2016 por personal, gastos de administración, operación y mantenimiento, y figuran en el *ANEXO III*. Dicho monto se incrementará anualmente en un 1% y se opone al concepto de *EGRESOS CORRIENTES*, que son los egresos reales por los mismos conceptos. Ello permitiría que los egresos predeterminados puedan eventualmente funcionar como un *"tope"*, en tanto los reales, si fuesen superiores, no aplicarían en la definición de los Egresos Computables.

A este último, además de los predeterminados, lo integran los egresos a determinar, y comprenden las sumas pagadas por *COMISIONES POR MEDIOS DE PAGO* (que paga el Concesionario a terceros por métodos de pago como tarjetas de crédito/débito u otros), gastos e inversiones adicionales de conservación y mantenimiento requeridas por *OBRAS ADICIONALES, OBRAS DE TERCEROS* y *TRAMOS NUEVOS*, seguros y garantías, *IMPUESTOS* (todos menos *GANANCIAS*); honorarios de terceros a quienes las partes requieran de común acuerdo la producción de informes, análisis, estudio y dictámenes; todo otro concepto o carga adicional no incluido en el *ANEXO III*; y los *CAPEX OPERATIVOS* (nuevas inversiones obligatorias de capital, conforme se describen en el Anexo II).

Así, los ingresos computables (peajes, por peajes bonificados y el 40% de los ingresos por servicios accesorios y aprovechamientos de predios remanentes de expropiación) que se imputen a repagar esos *EGRESOS COMPUTABLES*, no disminuyen el rubro de la *INVERSIÓN NO AMORTIZADA* y tampoco lo hace el *IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE* (que es el impuesto a las ganancias del concesionario, recalculado para excluir de la base imponible los ingresos y egresos que no forman parte del Plan Económico Financiero, y los montos que queden a favor del *CONCEDENTE* en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y b) de la Cláusula 5.4.).

Por el contrario, el saldo de esos ingresos computables se imputará: primero a pagar los intereses de la Inversión No Amortizada (8%); luego, al pago de la amortización de la Inversión Neta, por el importe mínimo que asegure cuanto menos la amortización del porcentual anual de 7,69%; después se pagarán las sumas adeudadas e impagas, por los dos conceptos señalados, que provengan de los años anteriores; y luego: i) el saldo se imputará primero a la devolución de los fondos que AUSOL haya debido destinar a la financiación de *OBRAS PREVISTAS*; ii) posteriormente a las *OBRAS PREVISTAS*; iii) luego a constituir la *RESERVA SUFICIENTE*, y, en su caso, a reintegrar su monto; y finalmente, iv) el saldo, de existir, según decida la Autoridad de Aplicación: se destinará a la incorporación de nuevas tecnologías, y/o a la financiación de tramos nuevo y/u obras adicionales y/o a la cancelación anticipada, total o parcial, de la *INVERSIÓN NETA*, por encima del 7,69% anual; y/o a la *CUENTA REMANENTE*.

En esta cláusula se destaca un mecanismo o incentivo por el cual si AUSOL logra que los egresos corrientes, reales, sean menores a los predeterminados, se repartan el beneficio que produce esa eficiencia. El reparto lo es en partes iguales entre AUSOL y el Estado Nacional.

En sentido similar, se establece que si los ingresos corrientes por peaje (reales, excluidos ingresos por peajes bonificados) fueran superiores a los ingresos por peaje regular (tarifa por tránsito computable, que excluye evasores, exentos y bonificados), el Estado Nacional se quedaría con el 70% y AUSOL con el 30%. Si fueran inferiores, no corresponde compensación alguna para AUSOL.

Por último, se estipula la libre disponibilidad para AUSOL, bajo su responsabilidad, de los *INGRESOS COMPUTABLES*, al igual que los demás ingresos, y se aclara que los fondos para repagar la *INVERSIÓN NETA* se calcularán después de deducido el *IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE*. Se realizan exclusiones de los *INGRESOS COMPUTABLES* (premios por ahorros e ingresos por *ÁREAS DE SERVICIO*) y

se realizan estipulaciones sobre el equilibrio económico financiero resultante del acuerdo y los presupuestos para su readecuación, y sobre cómo proceder con las indemnizaciones laborales al finalizar la concesión.

2.2.6. El artículo *SEXTO* se refiere a las obras, es decir a la *OBRAS RAE* (financiadas por el fideicomiso pertinente), a las *OBRAS PREVISTAS* (incluidas en Anexo VI), a las *OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS* (Subanexo A), *OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN* (*SUBANEXO b*), *OBRAS RAE* (Anexo VI bis), y *OBRAS DE TERCEROS ADICIONALES* (no incluidas en *ANEXO VI* que las partes decidan llevar adelante) y a las *OBRAS DE TERCEROS* (requeridas y pagadas por provincias, municipios, empresas de servicios públicos y particulares). También regula sobre los *CAPEX OPERATIVOS* que, son las inversiones obligatorias en bienes de capital, instalaciones, equipos y demás conceptos que se describen en el Anexo II, que el Concesionario deberá realizar a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.

2.2.7. El artículo *SÉPTIMO* regula la *CUENTA REMANENTE* con fin específico, que el Concesionario deberá abrir en el Banco de la Nación Argentina y su funcionamiento. Se trata de una cuenta que opera como reserva, que facilitaría y coadyuvaría a la ejecución de las diversas obligaciones contractuales.

2.2.8. En el artículo *OCTAVO* se establece el régimen de *PENALIDADES* y *OTRAS ACTUACIONES*; tal como se adelantara, las multas aplicadas serán responsabilidad del Concesionario mediante la reducción de la Inversión Reconocida.

2.2.9. En el artículo *NOVENO* se prevé el control de la implementación del *PLAN ECONÓMICO FINANCIERO* por parte de la Autoridad de Control y de un informe anual detallado de ingresos y egresos. Aquí vuelve a destacarse que el control que pueda realizar el Órgano de Control y la Autoridad de Aplicación es limitado, se dirime a través de arbitraje, y mientras dure aquel, aplican los ajustes tarifarios tal cual son propuestos por el Concesionario.

2.2.10. En el artículo *DÉCIMO* se establecen las obligaciones a cargo del Concesionario respecto de la *INFORMACIÓN AL PÚBLICO*.

2.2.11. En el artículo *DÉCIMO PRIMERO* se obliga al Concesionario a ampliar el objeto y las condiciones de las garantías requeridas desde el comienzo de la relación entre las partes.

2.2.12 En el artículo *DÉCIMO SEGUNDO* se prevé idéntica obligación para el Concesionario respecto de los seguros.

2.2.13. En el artículo *DÉCIMO TERCERO* se deja sin efecto el RAE para el Acceso Norte y se regula sobre el destino de los fondos recaudados hasta el 31 de enero de 2017.

2.2.14. El artículo *DÉCIMO CUARTO* se refiere al tratamiento de los contratos del Concesionario. Entre ellos se incluye los que celebre por las *ÁREAS DE SERVICIO*, y le permite prorrogarlos de manera similar a la extensión que se procura otorgar. Se trata de una fuente de ingresos añadida y de libre disponibilidad para AUSOL, que no cesará si la concesión terminase anticipadamente. También se regulan algunos aspectos para los contratos que celebre con el objeto de implementar los *CAPEX OPERATIVOS*, *OBRAS PREVISTAS* y *TRAMOS NUEVOS*.

2.2.15. En el artículo *DÉCIMO QUINTO* se establecen las condiciones que aplican a las renuncias de acciones por parte del Concesionario (15.1.; 15.2. y 15.6.) de sus accionistas principales (15.3., 15.4.(a), 15.5.),respecto de cualquier reclamo o demanda de causa anterior a la firma del Acuerdo Integral.

En lo que respecta a AUSOL, el Concesionario se obliga a desistir y/o no iniciar cualquier tipo de procedimiento, reclamo o demanda de causa anterior a la firma del Acuerdo y todo otro reclamo resarcitorio o indemnizatorio fundado en la emergencia determinada en la Ley N.° 25.561, y/u otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del Contrato de Concesión.

La ejecución del desistimiento por parte de AUSOL se condiciona a la entrada en vigencia del Acuerdo y procederá dentro de los 1O días hábiles, respecto de los reclamos y recursos que tramitan en sede administrativa. En cuanto a las acciones judiciales, la renuncia se debe presentar dentro de los 1O días desde que se consiga la aceptación por parte de los abogados (letrados y apoderados) del Estado Nacional y que las

costas se impongan por el orden causado. El Estado Nacional asume sobre el particular una indemnidad, ante la imposibilidad de obtener la señalada conformidad. Respecto de este último supuesto, no se precisa expresamente que su otorgamiento implicará el cumplimiento de la condición a la cual se sujeta el desistimiento.

La tercera y fundamental condición a la cual se sujeta la renuncia y desistimiento de AUSOL es la que regula el artículo 15.6., y que supedita la plena validez y exigibilidad de las mismas ... *si, y sólo si, el presente ACUERDO INTEGRAL entra en vigor y su vigencia y/o aplicación, total o parcial, no se ve afectada y/o modificada y/o alterada por ninguna decisión o acto emanado de cualquiera de los Poderes u órganos del Estado Argentino. (b) En caso de que tal decisión o acto recaiga luego de haber entrado en vigor el presente ACUERDO INTEGRAL, y su vigencia y/o aplicación, total o parcial, se vea afectada, el CONCESIONARIO podrá, en cualquier momento, y mientras esa situación se mantenga, dar por terminado el presente ACUERDO INTEGRAL mediante comunicación fehaciente al CONCEDENTE. (c) En los supuestos previstos en los precedentes incisos (a) y (b), así como en la Cláusula 18.3, el CONCESIONARIO y/o sus accionistas podrán reclamar bajo el derecho local o internacional sus derechos* ***preexistentes a dicha entrada en vigencia, sin limitación alguna proveniente de la firma del presente ACUERDO INTEGRAL*** *Esta condición deberá hacerse constar en los instrumentos respectivos* (el destacado es propio).

En este punto, **cabe observar que el condicionamiento incorporado, por su extensión, desnaturaliza el carácter novatorio y definitivo de la renegociación alcanzada, así como de las renuncias y desistimientos regulados**. Como una demostración de lo expuesto, téngase presente que no se modula el momento en que dicho hito pueda ocurrir, ya sea en el primer año o en el decimotercero, ni se regula un procedimiento de intimación previo a la subsanación, ni se incorporan precisiones sobre la entidad que debe tener la afectación, modificación y/o alteración de un contrato pensado para extenderse por 13 años.

El objetivo de incorporar un incentivo al cumplimiento, de la manera en la cual se lo está regulando aquí, podría juzgarse desproporcionado o alejado del carácter transaccional que ha marcado el proceso de renegociación que se está llevando a cabo. En ese sentido, y sin que este comentario implique validación alguna del *quantum* propuesto, **se sugiere realizar un esfuerzo de negociación adicional con el objetivo de suprimir la cláusula 15.6., modificándola por una garantía distinta para el cumplimiento del Acuerdo Integral y/o el respeto por el Acuerdo Integral económico que transaccionalmente allí se pacta, es decir, un pago de USD 499.000.000 (cuatrocientos noventa y nueve millones de dólares estadounidenses) al 8% anual, en un plazo de 13 años**.

El artículo en análisis regula también que las renuncias y desistimientos deben realizarlos los accionistas principales. Según el glosario, ellos son: los Accionistas directos o indirectos del Concesionario que representen las dos terceras partes del capital social y que incluirán a Abertis Infraestructura Sociedad Anónima e Impregilo International Infraestructure N.V.

En lo que respecta a sus renuncias, se regula que una vez que entre en vigencia el Acuerdo Integral, AUSOL debe obtener un compromiso de sus accionistas principales (que lógicamente no firman el presente Acuerdo Integral) a desistir, renunciar y/o no iniciar ningún tipo de procedimiento, reclamo o demanda de causa anterior a la firma del Acuerdo Integral y todo otro reclamo resarcitorio o indemnizatorio fundado en la emergencia determinada en la Ley N.º 25.561, y/u otros incumplimientos o actos relacionados con el desarrollo del Contrato de Concesión (v. arts. 15.3. y 18).

La debida presentación de esos compromisos ante la Autoridad de Aplicación, se regula bajo la cláusula 15.4. (a), y se debe producir dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de firma del Acuerdo Integral. **Desde el punto de vista formal, esta cláusula 15.4.(a) merecería una mínima precisión** para evitar eventuales equívocos respecto de si la obligación a la cual se sujeta dicho plazo sería la de presentar los documentos que acrediten el compromiso de los accionistas, o si en ese plazo, los accionistas principales deben ejecutar los compromisos asumidos. Esto último, entendemos, se encuentra regulado bajo el artículo 15.5., y debe ejecutarse en un plazo de 90 (noventa) días desde la entrada en vigencia, por lo cual el presente comentario es de forma.

Asimismo, y también formal, se observa que la entrada en vigencia del Acuerdo Integral se condiciona a que se ... *hayan presentado los compromisos de los Accionistas Principales mencionados en la cláusula 15.3*. Ahora bien, la acreditación de que efectivamente ocurrió el hito del 15.3. se regula bajo el artículo 15.4. (a), por lo cual podría incorporarse una referencia a este último en la norma que regula la entrada en vigencia.

Sobre la ejecución y el condicionamiento de la renuncia de los accionistas principales, me remito a las observaciones realizadas más arriba.

Por último, y sin perjuicio de las recientemente mencionadas, no se realizan otras objeciones a la cláusula de indemnidad, con la cual se cubre la imposibilidad de obtener un sinnúmero de renuncias y desistimientos de los accionistas minoritarios.

2.2.16. En el artículo *DÉCIMO SEXTO* se establece que *Todas las controversias entre las PARTES derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN o que guarden relación con éste, incluyendo la revisión de las sanciones que se impongan al CONCESIONARIO y de cualquier otro acto o medida que dicte el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el ÓRGANO DE CONTROL, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). La sede de arbitraje será Buenos Aires, Argentina, y se aplicará el derecho argentino*.

La cláusula añade que el tribunal estará compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada parte y un árbitro tercero, presidente, que será elegido por los anteriores dos y deberá tener una nacionalidad distinta a las de las partes y sus accionistas principales.

Su extensión deja en manos de un árbitro tercero, extranjero, toda cuestión contractual y/o regulatoria, incluidas las tarifarías y penalidades, durante los próximos 13 años. La excepción a este mecanismo arbitral es la relacionada con la posibilidad de revivir los reclamos del pasado ante una modificación y/o alteración contractual que deje sin efecto las renuncias y desistimientos y los efectos cumplidos y ejecutados del Acuerdo Integral, para cuyo caso se prevén otras vías jurisdiccionales.

2.2.17. En el artículo *DÉCIMO SÉPTIMO* se prevén otras disposiciones aplicables en relación con las cláusulas originariamente previstas en el Contrato Inicial Texto Contractual Originario. Entre ellas, el levantamiento de la limitación a los accionistas de AUSOL para que sean titulares de otras concesiones; la necesidad de firmeza que debe tener una sanción para computársela conforme lo previsto en las cláusulas 17.2. h) e i) del Texto Contractual Originario y las modificaciones al tratamiento frente a la extinción anticipada del *CONTRATO DE CONCESIÓN*.

2.2.18. En el artículo *DÉCIMO OCTAVO* se fijan las condiciones de la *ENTRADA EN VIGENCIA*.

En este punto, se establece que el Acuerdo Integral entrará en vigencia cuando las siguientes condiciones se encuentren cumplidas: i) Se haya publicado y entrado en vigor el Decreto que aprueba el Acuerdo Integral; ii) Se hayan presentado los compromisos de los Accionistas; iii) No se encuentre vigente ninguna intervención o veeduría impuesta al Concesionario.

2.2.19. En el artículo *DECIMO NOVENO* se determina el marco legal aplicable al Acuerdo Integral, su prevalencia sobre los precedentes renegociados y la necesidad de realizar un texto ordenado.

2.2.20. En el artículo *VIGÉSIMO* se afirma que el acuerdo no es susceptible de la aplicación de la ley de sellos en virtud de la inmunidad fiscal de los instrumentos del Gobierno Federal celebrados en interés público general (art. 75, inc. 30, Constitución Nacional), y que a todo evento, cualquier monto que deba pagarse se trasladará a la tarifa, incluyéndolo en los *EGRESOS A DETERMINAR*.

- III -

INTERVENCIÓN DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

LÍMITES DEL PRESENTE ASESORAMIENTO

1. El Decreto Nº. 367/16, en lo esencial, autorizó a los Ministerios, a cuyas órbitas correspondan los contratos sujetos a renegociación, a proseguir los procedimientos que se encuentren en trámite de sustanciación en el ámbito de la UNIREN, creada por el derogado Decreto N.º 311/03 (B.O. 4-7-03).

En lo que guarda relación con la remisión efectuada a este Organismo Asesor, el artículo 4.º del citado decreto determina que ... ***Los acuerdos integrales de renegociación contractual***, *en los que se estipularán las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación en los términos del artículo 2º del presente decreto,* ***luego de la intervención del órgano de regulación y control que en cada caso corresponda***, *serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para su intervención y sometidos a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previo a su firma por el Ministro con competencia específica en función de la materia en forma conjunta con el (ex) Ministro de Hacienda y Finanzas públicas, la que se efectuará Ad Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL*... (el destacado, y los que siguen, son propios).

Por su parte, el artículo 5.º establece que ... *en el proceso de realización de la Revisión Tarifaría Integral que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate,* ***deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública que posibilite la participación ciudadana***, *la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N.º 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.*

2. Lo expuesto se complementa señalando que el Acuerdo de Renegociación Contractual del 16 de diciembre de 2005 (ratificado mediante el Dto. N.º 296/06) fue tan sólo parcialmente ejecutado, sufriendo diversas adendas, ninguna de las cuales habría modificado expresamente lo dispuesto por la cláusula 13 *in fine* del Acuerdo Integral.

La señalada estableció un desistimiento en etapas que no habría sido finiquitado y que motivó las demandas arbitrales que esta Casa se encuentra contestando a instancias de las autoridades políticas responsables de la presente renegociación.

Como se verá de la transcripción que se realiza *infra*, la falta de acuerdo para ejecutar lo dispuesto por la cláusula 7 -en rigor el tercer escalón del desistimiento- habría justificado que las autoridades hayan invitado a AUSOL a celebrar la presente renegociación definitiva, de carácter transaccional. Ello en atención a que *Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de la presente cláusula y la condonación de penalidades establecida en la cláusula CUARTA de este ACUERDO DE RENEGOCJACION CONTRACTUAL,* (...) *tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si: i) el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL es ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y* ***ii) el acuerdo de revisión, en los términos y con los alcances previstos en la CLAUSULA SÉPTIMA precedente, entra en vigencia***... (cláusula 13; el resaltado es propio).

3. Si bien esta Procuración del Tesoro en su defensa arbitral ha sostenido que la ejecución parcial implicó ... *la novación de las obligaciones operadas como consecuencia de los Acuerdos de Renegociación Contractual que entraron en vigor en 2006*, dicha argumentación se encuentra sujeta a lo que sobre ella decida un tribunal arbitral. Resulta así una cuestión litigiosa, y no sería jurídicamente objetable que forma parte de la presente instancia de negociación, ni que esta última se continúe encuadrando bajo lo dispuesto por el Decreto N.º 367/16, aun cuando asuma naturaleza transaccional.

Desde ya, frustrada que fuera la instancia de renegociación, se debe dejar sentado que el presente asesoramiento también se realiza con ánimo transaccional, limitado a la posibilidad de que las partes acuerden una solución conjunta a sus reclamos recíprocos, y sin reconocer hechos y derechos a AUSOL y/o sus

FOLIO 331

accionistas. En tal virtud, nada de lo que aquí se señale puede o debe ser considerado como un reconocimiento a la contraparte y/o sus accionistas para ser utilizado en las demandas y/o reclamos que se encuentran en curso.

4. Adicionalmente, y a los fines de cumplir con la intervención que el citado decreto prevé, cabe señalar que este asesoramiento se limita a los aspectos jurídicos de las cuestiones que han sido sometidas a estudio, de modo que no me expediré sobre sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia de las formulas contractuales que se han propuesto.

Este Organismo Asesor tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (v. Dictámenes 245:359, 245:381 y 297:79). Asimismo, excede la esfera de sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (v. Dictámenes 244:466, 244:468, 244:854 y 297:79).

Se debe resaltar también que, en el caso, las cuestiones técnico-económicas que subyacen al consenso alcanzado entre las partes, han sido producto de una negociación llevada adelante en el ámbito de los organismos técnicos específicos (la D.N.V. y el OCCOVI) tal cual surge del expediente, resultando igualmente ajeno al cometido de esta Casa, ponderar dicho proceso negociador (v. Dictámenes 297:79), dado que está fuera de su competencia expedirse sobre las razones de oportunidad, por exceder el marco de su incumbencia estrictamente jurídica (Dictámenes 204:90 y 159; 254:197; 254:482 y 297:79, entre otros).

En tal contexto, el presente asesoramiento se ceñirá estrictamente a los aspectos jurídicos de la cuestión planteada, de conformidad con las líneas interpretativas precisadas por esta Procuración del Tesoro en anteriores intervenciones, sin perjuicio de hacer mención expresa a que el examen se limita exclusivamente a los elementos de juicio acompañados dentro del procedimiento establecido en el Decreto N.° 367/16.

Destaco también que las actuaciones deberán contar con el asesoramiento jurídico del Ministerio de Transporte, recaudo éste necesario -normalmente- con carácter previo a mi intervención, por tratarse en la especie de una cuestión vinculada al ejercicio de competencias de organismos descentralizados de su ámbito (D.N.V. y OCCOVI) -v. Dictámenes 256:177 y 275:119, entre otros- y también con el correspondiente al Ministerio de Hacienda (art. 4.° del Decreto N.° 367/16). La modificación al orden de intervención dispuesta por el Decreto N.° 367/16 modula el efecto que tiene el presente asesoramiento para el servicio jurídico especializado del Ministerio de Transporte, invitándoselo a realizar un escrutinio pleno y colaborativo de los aspectos especializados sobre el marco jurídico y regulatorio en el cual se inserta el Acuerdo Integral.

- IV -

ANÁLISIS

1. Estimo necesario formular ciertas consideraciones previas referidas al escenario que se verifica en el caso, en el que se utiliza la prórroga de la concesión como medio para viabilizar su renegociación integral y la posibilidad de ejecutar un acuerdo transaccional sobre los reclamos que han producido los cambios acaecidos durante su ejecución.

Es oportuno resaltar que los plazos deben respetarse y cumplirse en tiempo y forma; la mayoría de las veces será en aquellos convenidos; en otras, más bien excepcionalmente, los plazos serán impuestos por las exigencias de la Administración Pública.

El concepto medular del interés público impone que, en ciertas circunstancias, sea la propia Administración la

que establezca el plazo o término del contrato en función de aquél.

Los contratos de concesión asociados a la posibilidad de amortizar inversiones de capital realizas al inicio se caracterizan por largos plazos de duración, con tarifas adecuadas, justas y razonables, en un marco de prestaciones recíprocas entre Concedente y Concesionario.

Por ello, si con carácter transaccional se valora que es menester restablecer el equilibrio financiero, sin alterar sustancialmente el contrato y sus variables principales, no resultaría irrazonable conceder prórrogas o la extensión para así lograrlo.

En el caso particular, la posibilidad de amortización de las inversiones constituye un aspecto central del contrato, que lo modula y permite utilizar el plazo y las eventuales prórrogas para su concreción, cuando se juzgue que circunstancias excepcionales -no imputables al concesionario ni asumidas por él como riesgo propio del negocio- se lo hayan impedido.

En ese orden de ideas, la interrelación existente entre las inversiones, la calidad del servicio, el plazo de concesión y la tarifa, es un concepto fundamental para entender el sentido y la funcionalidad del Acuerdo Integral, en especial su prórroga. Ha sido utilizada ya en el marco de renegociaciones pasadas, y no se advierten obstáculos legales en utilizar, como vehículo central del presente proceso de renegociación, la prórroga del plazo de la concesión.

2. En lo que refiere a la razonabilidad del monto fijado como *INVERSIÓN INICIAL*, al cual se ata la extensión ya revisada, reitero que no le compete a esta Procuración del Tesoro abrir juicio alguno. Se han presentado diversas variables como parámetros para juzgar su razonabilidad, y si bien podrían existir otras, dicha tarea le compete a los organismos técnicos especializados y a las autoridades con competencia para decidir.

3. Realizadas las precisiones anteriores sobre las dos variables principales de la presente renegociación debo añadir, aunque evidente, que los té1minos jurídicos en los cuales se propone el Acuerdo Integral para poner fin a las controversias vigentes, (la redacción de sus cláusulas y sus alcances), son el resultado de negociaciones en las cuales este Organismo Asesor no ha participado. Por ello, y en atención a la expandida literatura que demuestra que el poder relativo en una mesa de negociación determina incluso el diseño o la redacción de un acuerdo, para evitar desequilibrar en una instancia final por vía de recomendaciones legales el equilibrio transaccional alcanzado, cuestiones de prudencia aconsejan que el análisis que aquí se haga, por más que se trate de cuestiones de derecho, se limite estrictamente a un examen de razonabilidad y a llamar la atención tan sólo sobre algunos aspectos salientes del Acuerdo Integral.

Entre ellos, el análisis realizado advierte como puntos centrales para tener en cuenta a la manera en que se regula la debida participación de los usuarios frente a cada redeterminación anual tarifaría y/o las adecuaciones parciales; las limitaciones para ejercer los controles tarifarios y de otra índole que se incorporan; la manera de resolver los conflictos por la vía arbitral; y -fundamentalmente- el condicionamiento que se incorpora a las renuncias.

Doy por reproducidos los comentarios que sobre dichas cláusulas realicé supra, y añado, en lo que se refiere al *ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO* del Acuerdo Integral, cláusula arbitral, que lo pactado -dada su aparente extensión para la resolución de todo conflicto contractual y/o regulatorio entre las partes podría exceder los límites de la razonabilidad que debe presidirlo si se considerase que con ello vacía las facultades o herramientas del regulador; aun cuando pueda resultar afín a la solución jurisdiccional prevista en el régimen dispuesto recientemente por la Ley N.º 27.328.

FOLIO 332 D. N. V.

CONCLUSIÓN

La decisión adoptada en relación con las variables que se utilizarán para recomponer la ecuación económico-financiera del contrato que vincula al Estado Nacional con AUSOL mediante la extensión del plazo contractual y, consecuentemente, la realización de un balance transaccional de los reclamos recíprocos, y el tratamiento dado a la totalidad de las prestaciones que se pueden denominar constitutivas del acuerdo (lapso que abarca la prórroga, penalidades, tarifas, mecanismos de actualización tarifaria, desistimientos, garantías de indemnidad, etc.) se encuentran dentro de las herramientas razonables a utilizar en el marco de la renegociación, no resultando competente, esta Casa, para valorar las cuantías de cada uno de los rubros consensuados.

Por ello, concluyo que resulta jurídicamente viable la prosecución del trámite de aprobación del acuerdo alcanzado entre el Estado Nacional y AUSOL, con las recomendaciones y salvedades que he dejado expuestas a lo largo de todos los capítulos que comprenden el presente.

Bernardo Saravia Frias
Procurador del Tesoro
Procuración del Tesoro de la Nación

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Providencia

Número: PV-2017-34166891-APN-DND#PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Diciembre de 2017

Referencia: EXP OCCOVI 000117171/2016 - EXP OCCOVI 5463/2016 INVITACIÓN AUTOPISTAS DEL SOL

Visto el IF-2017-34134193-APN-PTN se giran las presentes actuaciones al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para la continuación de su tramite (en II cuerpos).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.21 11:20:04 -03'00'

Pablo Guzmán
Secretario Privado
Dirección Nacional de Dictámenes
Procuración del Tesoro de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.21 11:20:07 -03'00'

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE INICIO DE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2017, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 738, representada por su Administrador General, Ing. JAVIER IGUACEL, por una parte, y por otra parte, la empresa Autopistas del Sol S.A. (el "CONCESIONARIO" y, en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, las "PARTES"), con domicilio en Uruguay N° 634 Piso 4° "G", ambos domicilios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. ANDRÉS BARBERIS MARTIN, se celebra la presente Acta Acuerdo.

CONSIDERACIONES

El 18 de agosto de 2017 las PARTES celebraron el Acta Acuerdo sobre Inicio de Trámite de Aprobación del Acuerdo Integral de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte (el "Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017"), mediante la cual acordaron iniciar el trámite correspondiente a la aprobación del proyecto de Acuerdo Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO resultante de las tratativas desarrolladas entre las PARTES (el "ACUERDO INTEGRAL"), con el fin de concluir el proceso de renegociación contractual dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.561, en cumplimiento de la instrucción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 367/2016.

A esos efectos, se adjuntaron a dicha Acta Acuerdo sobre Inicio de Trámite de Aprobación del Acuerdo Integral de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte TRES (3) ejemplares del ACUERDO INTEGRAL (de 80 fojas cada uno), debidamente foliados y con el sello respectivo, al solo efecto identificatorio y sin expresar consentimiento.

Por una omisión involuntaria de las PARTES, se omitió incluir en esos ejemplares el Anexo XII del ACUERDO INTEGRAL, constituido por 11 fojas, según consta en el documento incorporado como proyecto en el expediente principal. Por ello, mediante la presente Acta Complementaria las PARTES acuerdan incorporar a cada uno de los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017, el texto del referido Anexo XII (con sus fojas debidamente foliadas y con el sello respectivo), quedando así subsanada la omisión antes mencionada.

En función de lo anterior y a los fines de una mejor identificación de los referidos documentos, las PARTES acuerdan proceder a integración del Anexo XII en el orden correspondiente y a la refoliación de los tres ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017, que pasan a constar de 91 fojas cada uno.

El Servicio de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia

En virtud de todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Por medio de la presente se deja constancia de que, en la fecha, se ha dejado incorporado a los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017, el respectivo Anexo XII.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Se procede en este acto a la integración del referido Anexo XII en el orden correspondiente y a la refoliación de los tres ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Se entregan en este acto a cada una de las PARTES uno de los ejemplares de este Acta Complementaria, junto con uno de los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL, debidamente integrados y refoliadas de conformidad con lo establecido en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA de la presente Acta Complementaria, reservándose el ejemplar restante del ACUERDO INTEGRAL, también debidamente integrado y refoliado, para su agregación al expediente.

Ing. JAVIER IGUACEL
ADMINISTRADOR GENERAL
Dirección Nacional de Vialidad

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA ACUERDO SOBRE INICIO DE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2017, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 738, representada por su Administrador General, Ing. JAVIER IGUACEL, por una parte, y por otra parte, la empresa Autopistas del Sol S.A. (el "CONCESIONARIO" y, en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, las "PARTES"), con domicilio en Uruguay N° 634 Piso 4° "G", ambos domicilios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. ANDRÉS BARBERIS MARTIN, se celebra la presente Acta Acuerdo.

CONSIDERACIONES

El 18 de agosto de 2017 las PARTES celebraron el Acta Acuerdo sobre Inicio de Trámite de Aprobación del Acuerdo Integral de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte (el "Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017"), mediante la cual acordaron iniciar el trámite correspondiente a la aprobación del proyecto de Acuerdo Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO resultante de las tratativas desarrolladas entre las PARTES (el "ACUERDO INTEGRAL"), con el fin de concluir el proceso de renegociación contractual dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.561, en cumplimiento de la instrucción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 367/2016.

A esos efectos, se adjuntaron a dicha Acta Acuerdo sobre Inicio de Trámite de Aprobación del Acuerdo Integral de Renegociación del Contrato de Concesión del Acceso Norte TRES (3) ejemplares del ACUERDO INTEGRAL (de 80 fojas cada uno), debidamente foliados y con el sello respectivo, al solo efecto identificatorio y sin expresar consentimiento.

Por una omisión involuntaria de las PARTES, se omitió incluir en esos ejemplares el Anexo XII del ACUERDO INTEGRAL, constituido por 11 fojas, según consta en el documento incorporado como proyecto en el expediente principal. Por ello, mediante la presente Acta Complementaria las PARTES acuerdan incorporar a cada uno de los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017, el texto del referido Anexo XII (con sus fojas debidamente foliadas y con el sello respectivo), quedando así subsanada la omisión antes mencionada.

En función de lo anterior y a los fines de una mejor identificación de los referidos documentos, las PARTES acuerdan proceder a integración del Anexo XII en el orden correspondiente y a la refoliación de los tres ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017, que pasan a constar de 91 fojas cada uno.

El Servicio de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia

En virtud de todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Por medio de la presente se deja constancia de que, en la fecha, se ha dejado incorporado a los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017, el respectivo Anexo XII.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Se procede en este acto a la integración del referido Anexo XII en el orden correspondiente y a la refoliación de los tres ejemplares del ACUERDO INTEGRAL que se adjuntaron al Acta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2017

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Se entregan en este acto a cada una de las PARTES uno de los ejemplares de este Acta Complementaria, junto con uno de los ejemplares del ACUERDO INTEGRAL, debidamente integrados y refoliadas de conformidad con lo establecido en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA de la presente Acta Complementaria, reservándose el ejemplar restante del ACUERDO INTEGRAL, también debidamente integrado y refoliado, para su agregación al expediente.

Ing. JAVIER IGUACEL
ADMINISTRADOR GENERAL
Dirección Nacional de Vialidad

FOLIO 334 D.N.V.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Nota

Número: NO-2018-00496325-APN-AJ#DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Enero de 2018

Referencia: EXPTE OCCOVI N°17171/2016 S/ INVITACION AUTOPISTA DEL SOL S.A.

A: Alberto Gowland (SIGEN),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Síndico General de la Sindicatura General de la Nación, con relación al proceso de renegociación del contrato de concesión que vincula al Estado Nacional con la empresa Autopista del Sol S.A., que tramita mediante expediente Administrativo N° 17171/2016.

En este marco, se solicita la intervención de vuestra competencia, conforme lo normado por el Artículo 4° del Decreto 367/16, que expresamente ordena:

"Los acuerdos integrales de renegociación contractual, en los que se estipularán las condiciones en las que concluirán los procesos de renegociación en los términos del artículo 2° del presente decreto, luego de la intervención del órgano de regulación y control que en cada caso corresponda, serán enviados a la PROCURACION DEL TESERO DE LA NACION para la intervención y sometidos a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previó a su firma por el Ministro con competencia especifica en función de la materia en forma conjunta con el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, la que se efectuará Ad. Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL"

Así las cosas, es que remitan las presentes actuaciones administrativas, a fin de dar cumplimiento a la normativa citada, previo a la intervención del Ministro de Transporte de la Nación.

Sin otro particular saluda atte.

SIGEN 03.01.2018
INGRESÓ 15:04

CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

EX-2018-00047608-APN-SIGEN

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.03 11:25:36 -03'00'

RICARDO JOSE STODDART
Coordinador General
Servicio de Asuntos Jurídicos
Dirección Nacional de Vialidad

FOLIO
335
D.N.V.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.03 11:25:36 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Copia Digital de Expediente

Número: CD-2018-05476703-APN-GATYPE#SIGEN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Febrero de 2018

Referencia: EXP. DNV Nº 17171/2016 - EXP. OCCOVI Nº 5463/2016 AUTOPISTAS DEL SOL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 680 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.01 17:26:21 -03'00'

ALVAREZ Maria Florencia
Asistente administrativo
Gerencia de Asistencia Técnica y Proyectos Especiales
Sindicatura General De La Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.01 17:26:46 -03'00'